Decreto Nº 2446, que autoriza a la Sra. Basilicia A. Abreu G. a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2446

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Basilicia Antonia Abreu Galán, dominicana, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, domiciliada y residente en la ciudad de La Vega, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 3120, Serie 47, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de María Abreu Galán;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 26 de mayo de 1972, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Basilicia Antonia Abreu Galán, para que pueda cambiar su nombre por el de María Abreu Galán;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Basilicia Antonia Abreu Galán, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Abreu Galán.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2447, que dispone la celebración de la Semana de la Amistad Domínico-Venezolana.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2447

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional estima de primordial importancia el estrechamiento de las relaciones con los países hermanos de nuestro hemisferio;

CONSIDERANDO que Venezuela y la República Dominicana están unidas por nexos de carácter histórico, de tradicional amistad y de un anhelo de superación económica y cultural;

CONSIDERANDO consecuentemente que el intercambio cultural, artístico y deportivo puede contribuir al fomento del turismo entre ambos países, lo que fortalecería aún más las relaciones amistosas entre los dos pueblos y sus respectivos Gobiernos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se dispone la celebración en la República de la Semana de la Amistad Domínico-Venezolana, la cual tendrá lugar del día 3 al día 11 de julio del presente año.

Art. 2.—La organización de los actos correspondientes estarán a cargo de la Dirección Nacional de Turismo, la cual cuenta con la colaboración de los Departamentos de la Administración Pública.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2448, que suspende por un plazo de quince días la importación de arroz.

(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2448

CONSIDERANDO que en el informe rendido en esta misma fecha por la Comisión designada por Decreto Nº 2431, de fecha 26 de junio de 1972, se recomienda al Poder Ejecutivo que no hay necesidad de importar arroz en razón de que existen cantidades suficientes en el país;

CONSIDERANDO que, no obstante dicha recomendación como las existencias comprobadas igualan a las demandas de los consumidores es conveniente adoptar medidas que mantengan un control estricto de la situación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se suspende por un plazo de quince días, a partir de la fecha la importación de arroz.

Art. 2.—Se amplían las facultades otorgadas mediante Decreto Nº 2431, de fecha 26 de junio de 1972, a la Comisión designada en el mismo, en el sentido de que debe permanecer vigilante de la situación respecto a la existencia de arroz suficiente para el consumo nacional a fin de que pueda informar oportunamente al Poder Ejecutivo en caso de que sea necesario importar dicho cereal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres dias del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2449, que nombra a la Lic. Elba A. Franco Llenas, Ayudante Especial del Presidente de la República, Subencargada del Protocolo del Palacio Nacional.

(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2449

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Lic. Elba Altagracia Franco Llenas queda nombrada Ayudante Especial del Presidente de la República, Subencargada del Protocolo del Palacio Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro dias del mes

de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2450, que concede la naturalización dominicana al Sr. Fernando Suárez Alvarez.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2450

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Fernando Suárez Alvarez, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 57125, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Venezuela Nº 35 del Ensanche Ozama, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Fernando Suárez Alvarez, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho

funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2451, que nombra al Sr. Rafael de la Maza V., Ministro Consejero en la Embajada de la República en México.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2451

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Rafael de la Maza Vásquez queda designado Ministro Consejero en la Embajada de la República en México.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2453, que crea e integra una Comisión Fiscalizadora, la cual tendrá a su cargo asesorar e inspeccionar la implementación del proyecto de construcción de viviendas en terrenos donados por el Estado en la ciudad de Bonao.

(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2453

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se crea una Comisión Fiscalizadora integrada por un Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones escogido por el titular de dicha Cartera, el Ing. Virgilio Rodríguez Echavarría y el señor Sacha Volman, la cual tendrá a su cargo asesorar e inspeccionar la implementación del proyecto de construcción de viviendas en terrenos donados por el Estado en la ciudad de Bonao, patrocinado por la Falconbridge Dominicana, C. por A., para los empleados de dicha empresa y los residentes de aquella ciudad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2454, que declara de duelo oficial el día 6 de julio del presente año, con motivo del fallecimiento del Dr. Raúl Loni, ex-Presidente de Venezuela.

(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2454

CONSIDERANDO: que ha fallecido el Doctor Raúl Leoni,

ex-Presidente de Venezuela, quien a sus dotes de ilustre estadista, unió las de gran propulsor y defensor de la democracia, no sólo en su patria, sino en toda la América;

CONSIDERANDO que el Gobierno y pueblo dominicanos deben unirse al justo dolor que experimenta con motivo de tan sensible pérdida, el Gobierno y la Nación hermana de Venezuela;

VISTA la Ley Nº 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de duelo oficial en toda la República, el día 6 de julio en curso, con motivo del fallecimiento del Doctor Raúl Leoni, ex-Presidente de la hermana República de Venezuela.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2455, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de un inmueble en el Distrito Nacional.

(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2455

CONSIDERANDO que es de vital importancia para esta

ciudad de Santo Domingo de Guzmán la ejecución de los trabajos de remodelación del Fuerte de la Concepción y de sus zonas aledañas, para lo cual es necesario que el Estado Dominicano adquiera determinado inmueble;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinado a los trabajos de remodelación del Fuerte de la Concepción y de sus zonas aledañas, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la adquisición por el Estado Dominicano del siguiente inmueble: el Solar Nº 2, de la Manzana Nº 299, del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con un área de 227.32 metros cuadrados, y sus mejoras consistentes en la casa Nº 74 de la calle Palo Hincado de esta ciudad, propiedad de Inversiones Michelena, C. por A.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para la remodelación del Fuerte de la Concepción y de sus zonas aledañas, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble sera ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos de remodelación del Fuerte de la Concepción y de sus zonas aledañas, de esta ciudad, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley Nº 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2456, que nombra al Dr. Víctor Garrido h., Miembro del Consejo de la Orden de Cristóbal Colón.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2456

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1937;

VISTO el Decreto Nº 923, de fecha 27 de enero del año 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1ro.—El Dr. Víctor Garrido hijo queda designado Miembro del Consejo de la Orden de Cristóbal Colón, en sustitución del Lic. Víctor Garrido, fallecido.

Artículo 2do.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2457, que concede naturalización dominicana a los Sres. Sui Poi Sang y Yuk Yin Chan de Sang.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2457

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los señores Sui Poi Sang y Yuk Yin Chan de Sang, ambos de nacionalidad china, mayores de edad, casados, comerciante el primero y de quehaceres domésticos la segunda, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 29234 y 25679, Serie 56, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Bayeo Nº 88, de esta ciudad, por medio de la cual solicitan les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1943, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a los señores Sui Poi Sang y Yuk Yin Chan de Sang, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2458, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Francisco A. Rizzuto.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2458

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Francisco A. Rizzuto, Director de la revista "Veritas" de Argentina;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al señor Francisco A. Rizzuto, Director de la revista "Veritas" de Argentina, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2459, que nombra al General de Brigada Rafael A. Valdez Hilario, E. N., Co-Director Ejecutivo del Instituto Agrario Dominicano. (G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2459

CONSIDERANDO que las responsabilidades y labores puestas a cargo del Instituto Agrario Dominicano para llevar a cabo la Reforma Agraria en la República, han aumentado en tal forma que requieren un control más efectivo y una vigilancia más estricta de la conducta y laboriosidad, tanto del per-

sonal que desarrolla actividades en la referida entidad, como de los parceleros asentados en sus proyectos;

CONSIDERANDO que para lograr tales propósitos, es conveniente la utilización de los servicios de un militar de carrera que coadyuve con la dirección técnica del referido Instituto en la realización de sus planes, imprimiéndole el celo, la diligencia y la disciplina que se consideran indispenables para la obtención de un efectivo funcionamiento del mismo y de sus dependencias, y de un aumento de la capacidad de trabajo de su personal;

VISTA la Ley Nº 5879, de Reforma Agraria de fecha 27 de abril de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El General de Brigada Rafael Adriano Valdez Hilario, E. N., queda designado Co-Director Ejecutivo del Instituto Agrario Dominicano, en adición a sus funciones de Director General de Promoción de las Comunidades Fronterizas con rango de Secretario de Estado.

Art. 2.—El referido Co-Director Ejecutivo, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Compartir con el Director Técnico las responsabilidades directivas del Instituto;

b) Suspender provisionalmente a los funcionarios y empleados que cometan falta en el cumplimiento de sus deberes u obligaciones, y recomendar al Poder Ejecutivo su cancelación;

c) Velar porque las brigadas de topógrafos y encargados de las labores de campo, realicen a cabalidad su cometido;

d) Vigilar la marcha de los asentamientos de parceleros, en cuanto a la conducta personal de éstos y al progreso de los trabajos agrícolas;

e) Propender al mejoramiento de los asentamientos agrícolas, solicitando de las autoridades correspondientes, la reparación o construcción de carreteras y caminos vecinales, de sistemas de riego, de servicios de electricidad y agua y otras facilidades apropiadas, cuando sea necesario;

f) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley que crea el Instituto Agrario Dominicano y de sus Reglamentos;

g) Velar porque cada vez que se realice un asentamiento, se entreguen a los parceleros, juntamente con los títulos, las parcelas que les hayan sido asignadas;

h) Cuidar porque los agrónomos al servicio de cada proyecto les presten oportunamente su asistencia técnica a los parceleros; e

i) Velar porque todas las disposiciones que emanen de la Dirección Técnica del Instituto, sea cual fuere su naturaleza sean fielmente ejecutadas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, en su edición del 11 de julio de 1972.

Decreto Nº 2460, que dispone cambios en el Gabinete Nacional.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2460

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Luis Genao Espaillat queda nombrado Subsecretario de Estado de Interior y Policía, en sustitución del Dr. José A. Aybar Sánchez.

Art. 2.—El Dr. José A. Aybar Sánchez queda nombrado Subsecretario de Estado de Finanzas, en sustitución del Lic. Mario Martínez Peguero.

Art. 3.—El señor Juan Ramón Castellanos queda nombrado Subsecretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en sustitución del Dr. Luis Genao Espaillat.

Art. 4.—El Ing. José Epifanio Rodríguez queda nombrado Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en sustitución del Ing. Carlos Marranzini.

Art. 5.—Al Agron. Rafael H. Rivas queda nombrado Administrador General de Bienes Nacionales, en sustitución del señor Juan Ramón Castellanos.

Art. 6.—Estos nombramientos serán efectivos a partir del 15 de julio de 1972.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2461, que nombra al Lic. Pablo Jaime Viñas, Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Económicos de la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores.

(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2461

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.—El Lic. Pablo Jaime Viñas, queda designado Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Económicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Dr. Enriquillo Rojas Abreu.

Artículo 2.—El Dr. Enriquillo Rojas Abreu, queda designado Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2462, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a los Dres. Ney Arias y José Joaquín Puello. (G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2462

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los Doctores Ney Arias y José Joaquín Puello;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a los Doctores Ney Arias y José Joaquín Puello.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2463, que concede incorporación a la Asociación "Caficultores Asociados de la Llanada".
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2463

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Caficultores Asociados de La Llanada", con domicilio en la ciudad de La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 21 de abril de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2464, que concede incorporación a la Asociación de Agricultores de Jobo Dulce.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2464

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Agricultores de Jobo Dulce, con domicilio en la ciudad de Higuey, Provincia de La Altagracia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 12 de enero de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2465, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Transporte "Costa de Ambar".
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2465

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Transporte "Costa de ambar", con su domicilio en Monte Llano, Provincia de Puerto Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 13 de agosto de 1971. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2466, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "Castañuelas".
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2466

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "Castañuelas", con su domicilio en el Distrito Municipal de Castañuelas, Provincia de Monte Cristy, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 9 de enero de 1972. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2467, que concede incorporación a la Asociación Educativa Renacimiento.

(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2467

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Educativa Renacimiento, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 13 de abril de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2468, que concede incorporación al Grupo Cooperativo Agropecuario "Las Mercedes".
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2468

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo Agropecuario "Las Mercedes", con su domicilio en la Sección Yabacao, Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 21 de febrero de 1971. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2469, que concede incorporación a la Asociación de Padres, Maestros y Amigos del Colegio Quisqueya.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2469

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Padres, Maestros y Amigos del Colegio Quisqueya, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 9 de mayo de 1971. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2470, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "Alianza".
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2470

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperati-

vas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "Alianza" (empleados de la Embajada de los Estados Unidos de América), con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 8 de abril de 1972. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2471, que nombra a varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2471

CONSIDERANDO que es conveniente dar representación

a la mujer en las actividades de la Comisión Nacional de Desarrollo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Las señoras Amelia Ricart Vda. Mathis, Mary Pérez de Marranzini, Virginia de Dalmau, Colombina Moya de Castellanos, Aida Bonnelly de Diaz y las señoritas María Tresa Ramos y Elia Cabrera, quedan nombradas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2472, que nombra a la Lic. Antonia M. Ruiz Oleaga, Consejera de la Misión Permanente de la República ante la OEA.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2472

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Lic. Antonia María Ruiz Oleaga queda desig-

sesión ordinaria de fecha 16 del citado mes, según consta en el párrafo IX) del Acta Nº 14 correspondiente a la misma;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley Nº 5577 de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender en favor del señor José Felipe Arzeno Plá, una porción de terreno de 1,648.50 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela Nº 365-B, del Distrito Catastral Nº 8 de dicho Municipio, en el sector de Marilópez, por el precio de RD$824.251. El mencionado señor ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual ha construído una casa destinada a vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2426, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2426

VISTA la certificación de fecha 31 de mayo de 1972, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de

Decreto Nº 2474, que modifica el artículo 4 del Reglamento Nº 2525, para las Farmacias, de fecha 6 de marzo de 1957.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2474

VISTOS los artículos 115 y 119 y siguientes del Código de Salud Pública, Ley Nº 4471, de fecha 3 de junio de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 4 del Reglamento Nº 2525, para las Farmacias, de fecha 6 de marzo de 1957, últimamente reformado por el Decreto Nº 3758, del 3 de junio de 1969, para que rija del siguiente modo:

"Art. 4.—Para la instalación y funcionamiento de uno de los establecimientos que son objeto de este Reglamento, se requiere autorización o permiso escrito de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

La solicitud escrita respectiva se hará directamente o por conducto de la autoridad sanitaria local, ante el departamento citado, según se trate, del establecimiento que se pretenda instalar en la ciudad capital de la República o en otra localidad y, en dicha solicitud deberán indicarse los siguientes datos:

a) Nombre y domicilio del solicitante;

b) Nombre y domicilio del propietario del establecimiento;

c) Nombre del establecimiento y su ubicación (localidad, calle y número);

d) Nombre y domicilio del farmacéutico que regenteará el

establecimiento; y número y fecha del Decreto mediante el cual le fue otorgado el exequátur correspondiente.

A la solicitud a que se refiere la parte capital del presente artículo se deberán anexar una carta dirigida al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, suscrita por el farmacéutico que tendrá a su cargo la regencia del establecimiento, con la indicación de esta circunstancia y el número y fecha del Decreto del Poder Ejecutivo mediante el cual le fué otorgado el exequátur correspondiente, en los casos en que el solicitante mismo no vaya a tener a su cargo la referida regencia.

El permiso o autorización a que se alude en el presente artículo será válido únicamente para la farmacia cuyo nombre y propietario expresa el documento en que se hace constar dicho permiso o autorización y deberá renovarse cada cinco (5) años.

Sin embargo, no se permitirá la apertura de nuevas farmacias o el traslado de las ya establecidas, en un radio de quinientos (500) metros del lugar en que se encuentre instalada otra.

Párrafo I.—Como requisito para el otorgamiento de los permisos a que se refiere el presente artículo, una Comisión integrada por el Director de la División de Farmacias y Drogas de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, o su representante, el Presidente de la Asociación Farmacéutica Dominicana, Inc., o su representante, y por el Presidente de la Asociación de Dueños de Farmacias de Santo Domingo, Inc., o su representante, deberá comprobar en cada caso sin se han cumplido los requisitos establecidos en este Reglamento.

Párrafo II.—Excepcionalmente, cuando las solicitudes para la instalación de nuevas farmacias o el traslado de las ya establecidas, provengan de farmacéuticos, en calidad de propietarios de las mismas, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, podrá, previa recomendación favorable de la Comisión creada por el Párrafo I otorgar los permisos co-

rrespondientes para la instalación de los establecimientos farmacéuticos a una distancia menor que la anteriormente señalada. Las farmacias establecidas en estas condiciones no podrán ser vendidas, traspasadas o cedidas a personas que no reúnan las condiciones de farmacéutico; en caso contrario el permiso será cancelado inmediatamente.

En estos casos, la Comisión, para hacer la recomendación correspondiente, deberá tener en cuenta tanto el movimiento económico como la concentración poblacional del sector donde se instalará el establecimiento.

No obstante, la apertura de una nueva farmacia o el traslado de las establecidas podrá ser autorizado en un Municipio o Sección con una población inferior a dos mil (2000) habitantes, siempre que entre el local en que se vaya a establecer la nueva farmacia y las ya existentes, medie un mínimo de dos (2) kilómetros de distancia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2475, que nombra al Coronel Jacobo E. Fernández Mota, E. N., Inspector General del Ejército Nacional.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2475

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Jacobo Emilio Fernández Mota, E. N., queda nombrado Inspector General del Ejército Nacional, en sustitución del General de Brigada Juan René Beauchamps Javier, E. N.

Art. 2.—Queda modificado en cuanto sea necesario el artículo 3 del Decreto Nº 1262 de fecha 12 de julio de 1971.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2476, que concede incorporación a la Asociación Cívica Social Mexicana (ACISMEX).

(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2476

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Civico Social Mexicana (ACISMEX), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la

Asamblea celebrada en fecha 24 de febrero de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2477, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. Sr. Armando Germán.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2477

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Armando Germán, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Japón;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO Se concede la condecoración de la

Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al señor Armando Germán, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Japón.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2478, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Lic. Federico C. Alvarez.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2478

CONSIDERANDO que la comunidad santiaguense, por órgano de su Ayuntamiento, rendirá el próximo día 25, con motivo de las festividades del Patrón Santiago, un homenaje de reconocimiento al Licenciado Federico C. Alvarez, a quien declarará en esa ocasión su Hijo Distinguido, por los eminentes servicios prestados a aquel municipio como Edil, durante más de 14 años;

CONSIDERANDO que es oportuno que el Gobierno Nacional se asocie, de igual modo, a los actos que se celebrarán en honor del distinguido munícipe santiagués, quien es, además, atildado escritor y periodista, y jurista prominente que por más de medio siglo ha ejercido su noble profesión y en la cual ha puesto de manifiesto su sabiduría, honestidad y entereza de carácter, con una demostración de público y justiciero reconocimiento a sus acrisoladas virtudes ciudadanas;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Licenciado Federico C. Alvarez.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2479, que nombra varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2479

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Los señores Dr. Víctor Gómez Bergés, Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez, General de Brigada Rafael

Adriano Valdez Hilario, E. N., Secretario de Estado, Director General de Promoción de las Comunidades Fronterizas; Dr. Juan Francisco Pérez Velázquez, Bolívar Abréu Fernández, Críspulo Genao Piña, Dr. Héctor Aurelio Abréu Genao y Ramón A. Santos, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2480, que declara de regocijo popular, en el Municipio de Santiago el día 25 de julio del presente año con motivo de la celebración de las festividades de su Patrón, Santiago Apóstol.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2480

CONSIDERANDO que para dar mayor brillantez a los actos que se realicen en el Municipio de Santiago, con motivo de las festividades de su Patrón, el Gobierno Nacional debe asociarse al júbilo y fervor que experimenta dicha comunidad con tan fausto acontecimiento;

VISTA la Ley Nº 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de regocijo popular, sin suspensión de las labores oficiales ni particulares, en el Municipio de San-

tiago, el día 25 de julio del presente año, fecha en la cual esa comunidad celebra las festividades de su Patrón, Santiago Apóstol.

Art. 2.—Envíese al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2481, que nombra al Sr. Buenaventura Brache G., Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Salcedo.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2481

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, inciso 11, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Buenaventura Brache G. queda nombrado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Salcedo, en sustitución del señor José María Rodríguez (renunciante).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2483, que nombra a los Sres. Dr. Moisés Merilio de Herrera Báez y Lic. Luis L. Taveras A., Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2483

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Dr. Moisés Merilio De Herrera Báez y Lic. Luis L. Taveras Andújar quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2484, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2484

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados Porfirio Veras Mercedes, Manuel Ramón Antonio Espinal Ruiz, José Gabriel Rodríguez Hernando, Jacinto Leonardo Edmundo Joaquín Tavárez, Cruz Elvira Estévez Taveras, José Fermín Marte Díaz, Luis José Disla Belliard, Juan Rafael Alejandro Henríquez Díaz y Clementina del Carmen Morel Morel, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República. la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2485, que concede naturalización dominicana al Sr. Yul Kwan.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2485

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Yul Kwan, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado y residente en la Sección Sabana

Perdida, Villa Mella, Distrito Nacional, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 153295, Serie 1ra., por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Yuí Kwan, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2486, que concede naturalización dominicana al Sr. Jen Kwan.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2486

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Jen Kwan, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 153297, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle El Conde Nº 90, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Jen Kwan, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2487, que concede naturalización dominicana al Sr. Mas Chay Joa.

(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2487

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Mas Chay Joa, de nacionalidad china, mayor de edad, comerciante, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 132633, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Nicolás de Ovando Nº 359, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Mas Chay Joa, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—En beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2488, que deroga el Decreto Nº 1850, de fecha 27 de diciembre de 1971.

(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2488

VISTO el oficio Nº 358, de fecha 13 de abril de 1972, suscrito por el Presidente del Ayuntamiento del Distrito Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el Decreto Nº 1850, de fecha 27 de diciembre de 1971, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender el solar que se indica en el mismo, en razón de haber desistido el beneficiario de la referida operación de venta de los propósitos que motivaron el citado Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2489, que nombra al Primer Tte. Dr. Marcelino Luna y Luna, P. N., Juez Ad-Hoc de la Corte de Apelación de Justicia Policial.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2489

VISTA la Ley Nº 285, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Primer Teniente Dr. Marcelino Luna y Luna, P. N., queda nombrado Juez Ad-Hoc de la Corte de Apelación de Justicia Policial en la causa que se le ha de conocer al Segundo Teniente Nicolás Marte Rosa, P. N., inculpado de robo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2490, que aprueba la Resolución Nº 39-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2490

CONSIDERANDO que la empresa SEMA CREATIONS

DOMINICANA, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 39-72-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de abril de 1972, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 39-72-C

CONSIDERANDO: Que la empresa SEMA CREATIONS DOMINICANA, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 7 de marzo de 1972 con el Nº 365, para ser clasificada en la Categoria "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa fabricará tupé para caballeros y patillas, pelucas para damas y caballeros, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$8,000.00
Localización: Zona Industrial de La Romana

Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 43
Ingreso anual de divisas: RD$75,000.00
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa SEMA CREATIONS DOMINICANA, en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración en proporción del 100%, por el término de 20 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
500	Kgs. Pelo natural ó artificial
100	Lbs. Red o base para el pelo
200	Lbs. Hilo
75	Kgs. Sujetadores
50	Kgs. Agujas ventiladas.

TERCERO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa, de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiocho (28) días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria

de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 28 de abril de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2491, que nombra al Mayor Dr. Enrique O. Garrido Montes de Oca, P. N., Abogado Ayudante del Procurador General de la Corte de Apelación de Justicia Policial.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2491

VISTA la Ley Nº 285, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Mayor Dr. Enrique Otto Garrido Montes de Oca, P. N., queda nombrado Abogado Ayudante del Procurador General de la Corte de Apelación de Justicia Policial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2492, que autoriza al Sr. Reyes Burgos a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2492

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Reyes Burgos, dominicano, mayor de edad, empleado público, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6297, Serie 56, domiciliado y residente en la calle Paraguay Nº 97, de esta ciudad, quien fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Secundino Burgos;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 13 de junio de 1972, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor

Reyes Burgos, para que pueda cambiar su nombre por el de Secundino Burgos;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Reyes Burgos, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Secundino Burgos.

Art. 2.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2493, que nombra al Primer Tte. Rafael Rubén Mendoza Espaillat, P. N., Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial.

(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2493

VISTA la Ley Nº 285, que crea el Código de Justicia Policial, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Primer Teniente Rafael Rubén Mendoza Espaillat, P. N., queda nombrado Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santiago, en sustitución del ex-Primer Teniente Lic. Luis Ortiz Mercedes, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2494, que otorga exequátur de Técnico en Análisis Clínico a las Srtas. Mercedes B. Alonzo Z. y Yasmín Metz Salomón.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2494

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a Mercedes Begoña Alonzo Zubiria y Yasmín Metz Salomón, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Técnico en Análisis Clínico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2495, que otorga exequátur de Dr. en Farmacia y Ciencias Químicas a varios graduados de la UASD.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2495

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a las Doctoras Altagracia María Micnes Moreno, Rosa Julia Pluyer Sosa y Antonia Garcia Medina, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Doctor en Farmacia y Ciencias Químicas, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2496, que otorga exequátur de Médico Veterinario al Dr. Roberto Sánchez B.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2496

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Roberto Sánchez Balcácer, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico Veterinario, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2497, que otorga exequátur de Ing. Industrial al Sr. Ramón F. R. de Js. Fuertes P.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2497

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al señor Ramón Francisco Rafael de Jesús Fuertes Pérez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Industrial, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2498, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2498

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores José Francisco Matos y Matos, Miguel Angel Lora Reyes, Manuel Emilio Ramírez Pérez, Hugo Antonio Ramírez Lamarche y Enmanuel T. Esquea Guerrero, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2499, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2499

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores

Octavio Marcelino Ruiz Bidó, Juan Antonio Suriel Guzmán, Arístides Miguel Antonio Estrada Fernández, Ramón Domingo Matos Nina, Gloria Félix Lara, Lorenza Claudina Jáquez Rosario, Gil Josué Santos Guillén, Victoria Guillermina Wu Brenes, Robinson Humberto Alcántara Polanco y Sonia Elisa Candelario Zamora, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2500, que otorga exequátur de Ing. Civil a los Sres. Reynaldo R. Rojas R. y Marino H. Rancier V.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2500

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a los señores

Reynaldo Ramón Rojas Roedán y Marino Hildebrando Rancier Valdez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 2501, que nombra al Alférez de Navío Leoncio D. Shulterbrandt, M. de G., Agregado Auxiliar del Agregado Naval de la República en Washington, D. C.

(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2501

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Alférez de Navío Leoncio Daniel Shulterbrandt, M. de G., queda nombrado Agregado Auxiliar del Agregado Naval de la República en Washington, D. C.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2502, que nombra al Dr. Pedro Morales Troncoso, Secretario de Estado sin Cartera y al Agr. Héctor Mena Valerio, Subsecretario de Estado de Extensión Agropecuaria.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2502

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Pedro Morales Troncoso queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera.

Art. 2.—El Agrónomo Héctor Mena Valerio queda nombrado Subsecretario de Estado de Extensión Agropecuaria, en sustitución del Dr. Pedro Morales Troncoso.

Art. 3.— Estas designaciones serán efectivas el 1ro. de Agosto de 1972.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2503, que aprueba la Resolución Nº 62-72-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2503

CONSIDERANDO que la empresa QUINSANTO INDUS-

TRIAL, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 57-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 23 de mayo de 1969, aprobada por Decreto Nº 3872, del 10 de julio del mismo año;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado el aumento de la cantidad del renglón papel soporte en la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación, así como la inclusión en la misma del nuevo artículo denominado tubos de cartón (Cores);

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución Nº 62-72-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 28 de abril de 1972, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 62-72-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa QUINSANTO INDUSTRIAL, C. POR A., clasificada en la Categoría "C" en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, por el término de 8 años, mediante la Resolución Nº 57-69 de fecha 23 de mayo de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 3872 del 10 de julio de 1969, ha pedido mediante comunicaciones de fechas 25 y 26 de abril de 1972, el aumento de la cantidad del renglón papel soporte, así como la inclusión del nuevo artículo denominado tubos de cartón (Cores).

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las citadas comunicaciones de fechas 25 y 26 de abril de 1972, de la impetrante.

VISTA: La citada Resolución Nº 57-69.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar en cuanto sea necesario la indicada Resolución Nº 57-69, para aumentar el renglón denominado papel soporte de 121.852.50 yardas a 243.705 denominándolo "papel o material plástico para soporte" e incluir en la exoneración que disfruta 50,000 tubos de cartón (Cores), anualmente, en proporción de un 90% y por el resto del período de clasificación.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar el señalado Decreto Nº 3872.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrllo Industrial en sesión celebrada en fecha 28 de abril de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3872, de fecha 10 de julio de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2504, que nombra al Coronel Piloto Miguel Gabirondo Rondón, FAD, Contralor de la Fuerza Aérea Dominicana.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2504

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Piloto Miguel Gabirondo Rondón, FAD, queda nombrado Contralor de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Teniente Coronel Radiotécnico Manuel Humberto Aurich Victoria, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional

Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2505, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2505

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados Luis Ortiz, Montserrat Prats García, Mayra Alicia Ottenwalder y Pimentel y Ramón Esteban Pérez Valerio, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2506, que autoriza la impresión de sellos para documentos (G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2506

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD$3.00, numerados del 001 al 100000, color morado, en papel especial engomado, no tropicalizado;

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD$25.00, numerados del 001 al 50000, color rosa, en papel especial engomado, no tropicalizado;

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD$50.00, numerados del 001 al 50000, color amarillo canario, en papel especial engomado, no tropicalizado;

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD$100.00, numerados del 001 al 50000, color violeta, en papel especial engomado, no tropicalizado.

La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del

mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2507, que autoriza una emisión de sellos postales.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2507

CONSIDERANDO que la labor de promoción social que realiza en forma permanente el Club Activo 20-30 amerita el reconocimiento del pueblo y el Gobierno;

CONSIDERANDO que la celebración del cincuentenario de su constitución es una ocasión propicia para patentizar dicho mericimiento;

VISTA la Ley Nº 2461 sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales, en los siguientes valores y cantidades:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de un centavo, multicolores, para franqueo ordinario;

200,000 (Doscientos mil) sellos del valor de veinte centavos, multicolores, para franqueo aéreo.

Art. 2.—Los sellos de un centavo serán de forma rectan-

gular, de 32 milímetros de alto por 40 milímetros de ancho y mostrarán como motivo principal en su centro una reproducción de sus colores originales del emblema del Club Activo 20-30 Internacional; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; hacia la esquina superior izquierda tendrán la palabra "CORREOS" y hacia la esquina superior derecha el valor facial expresado así: "1c", y a todo el ancho del ángulo inferior aparecerá la inscripción "50º Aniversario".

Los sellos de veinte centavos tendrán las mismas dimensiones y características que los de un centavo, pero con la diferencia de que en la esquina superior izquierda tendrán las palabras "CORREO AEREO" y en la esquina superior derecha el valor facial expresado así: "20c".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2508, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Joaquín Priego.
(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2508

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD$280.00) mensuales, al señor Joaquín R. Priego.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2509, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles en el Distrito Nacional.

(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2509

CONSIDERANDO que es de vital importancia la construcción de la Marginal Norte de la Autopista Duarte, para lo cual es necesario que el Estado adquiera determinados inmuebles;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, pa-

ra ser destinado a los trabajos de construcción de la Marginal Norte de la Autopista Duarte, la adquisición por el Estado Dominicano de los siguientes inmuebles

a) La Parcela Nº 5-A-195-C (parte), Porción "A", del D. C. Nº 4 del Distrito Nacional, con un área de 609.50 M2, propiedad de la Compañía ANGLO AMERICANA, C. por A.;

b) La Parcela Nº 5-A-195-C (parte), Porción "E", del D. C. Nº 4, del Distrito Nacional, con un área de 788.15 M2, propiedad de la Cartonera ALFREDO HUED;

c) La Parcela Nº 5-A-202, Porción "A", del D. C. Nº 4, del Distrito Nacional, con un área de 440.00 M2, propiedad de la señora GLORIA MORAIMA BODDEN;

d) La Parcela Nº 26-E- (parte), Porción "A", del D. C. Nº 4, del Distrito Nacional, con un área de 1,246.05 M2, propiedad del señor WILLIAMS MENENDEZ; y

e) La Parcela Nº 26-D (parte), Porción "A", del D. C. Nº 4, del Distrito Nacional, propiedad de los señores: BREDY BERROCAL, con área de 319.90 M2; GUILLERMO NADAL, con área de 239.85 M2; SUCS. DE FRANCISCO NADAL con área de 961.74 M2 e ISIDRO SANTANA, con área de 725.40 M2.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para la construcción de la Marginal Norte de la Autopista Duarte, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos de construcción de la Marginal Norte de la Autopista Duarte, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley Nº 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2510, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Clara Díaz Niese de Peralta.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2510

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$-120.00) mensuales, a la señora Clara Díaz Niese de Peralta.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2511, que nombra al Dr. Miguel A. Flaquer C., Supervisor de todos los centros hospitalarios de la Región Este de la República. (G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2511

CONSIDERANDO que es conveniente para la buena marcha y funcionamiento de los centros hospitalarios de la región Este de la República, investir a un funcionario calificado, de atribuciones, especialmente desde el punto de vista técnico, que permitan alcanzar esos objetivos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Doctor Miguel Antonio Flaquer Constanzo, queda designado Supervisor de todos los centros hospitalarios de la región Este de la República, y tendrá como función principal ejercer un efectivo control desde el punto de vista técnico, del buen funcionamiento de los mismos.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2512, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de un inmueble en el Distrito Nacional
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2512

CONSIDERANDO que es de vital importancia la ejecución de los trabajos de ampliación de la Autopista Duarte, para lo cual es necesario que el Estado Dominicano adquiera determinado inmueble;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinado a los trabajos de ampliación de la Autopista Duarte, la adquisición por el Estado Dominicano, del siguiente inmueble: Parte de la Parcela Nº 5-A-195-D, Porción "A", y sus mejoras, del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, con un área aproximada de 1,600 M2, propiedad de Medina y Castillo, C. por A., ubicada dentro de los siguientes linderos: Al Norte, resto de la misma Parcela Nº 5-A-195-D; Al Este, Parcela Nº 5-A-195-C, propiedad de la Compañía Anglo Americana, C. por A., Al Sur, Autopista Duarte; y al Oeste, Parcela Nº 5-A-102.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos de ampliación de la Autopista Duarte, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de la

dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos de ampliación de la Autopista Duarte, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el artículo 1ro. de la Ley Nº 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2513, que concede naturalización dominicana al Sr. Horacio Jorge Madrid.

(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2513

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Horacio Jorge Madrid, de nacionalidad argentina, mayor de edad, soltero, artista, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 145984, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Pasteur Nº 16, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Horacio Jorge Madrid, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2514, que autoriza al Sr. Aliro Paulino h., a aceptar y usar una condecoración extranjera.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2514

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el se-

ñor Aliro Paulino hijo, mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar las condecoraciones de la Orden de San Martín en el grado de Gran Oficial que le fuera concedida por el Gobierno de Argentina y la Cruz de Servicios Distinguidos de la Policía de Colombia en el grado de Primera Clase, que le ha sido concedida por el Gobierno de Colombia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4167, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Aliro Paulino hijo, queda autorizado a aceptar y usar las condecoraciones de la Orden General San Martín en el grado de Gran Oficial, que le ha sido concedida por el Gobierno de Argentina y la Cruz de Servicios Distinguidos de la Policía de Colombia, que le ha sido concedida por el Gobierno de Colombia.

Art. 2—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2515, que prohibe, con carácter permanente la captura, pesca, apresamiento, matanza y comercialización de la hembra del cangrejo.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2515

CONSIDERANDO que la intensa explotación que se viene

Decreto Nº 2518, que nombra al Primer Tte. Abogado Héctor A. Padilla, E. N., Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.

(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2518

VISTA la Ley Nº 42, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, de fecha 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Primer Teniente Abogado Héctor Alexis Padilla, E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Mayor Rafael Antonio Alegría Domínguez, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2519, que nombra a la Dra. América J. López de Castillo, Cónsul de la República en Detroit, Michigan, E.U. de A.

(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2519

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

realizando del cangrejo en el país, obliga a la adopción de medidas efectivas, con carácter permanente, para evitar la desaparición de dicha especie;

CONSIDERANDO que asimismo de no adoptarse de inmediato adecuadas providencias de protección frente a la captura indiscriminada de ostiones, que según las informaciones recibidas, se realiza en la ria de Cumayasa, la citada especie podría desaparecer de allí en menoscabo de la fauna nacional;

CONSIDERANDO que el Departamento de Caza y Pesca de la Secretaría de Estado de Agricultura, que debe velar por la protección de la fauna nacional, al comprobar debidamente las anotadas circunstancias, ha solicitado que se adopten medidas oportunas para conjurar esas situaciones;

VISTO el Artículo 7 de la Ley de Pesca Nº 5914, de fecha 22 de mayo de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda prohibida, con carácter permanente, la captura, pesca, apresamiento, matanza y comercialización de la hembra del cangrejo.

Art. 2.—Se prohibe, por el término de tres años, a partir de la publicación del presente Decreto, la captura de ostiones en la ría de Cumayasa, ubicada entre las provincias de La Romana y San Pedro de Macorís.

Art. 3.—Toda violación a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, serán sancionadas con las penas establecidas en el Artículo 47 de la Ley de Pesca Nº 5914, de fecha 22 de mayo de 1962

Art. 4.—Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura, para los fines correspondientes.

Art. 5.—Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 1813, de fecha 9 de diciembre de 1971.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2516, que nombra varios Regidores en el Ayuntamiento del Municipio de Miches.

(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2516

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, inciso 11, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Juana Alburquerque de Castillo, Iselso Jiménez Sosa y Modesto Arcadio Mercedes, quedan nombrados Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Miches, en sustitución de los señores Ramón Lorenzo Puente, Alejandro Hernández y Ramón Peguero Candelario (renunciantes).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2517, que autoriza al General de Brigada Neit Rafael Nivar Seijas a aceptar y usar una condecoración extranjera.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2517

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo, por mediación de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, por el General de Brigada Neit Rafael Nivar Seijas, mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración Cruz de Servicios Distinguidos en Grado de Primera Clase, que le ha sido otorgada por la Policía Nacional de la República de Colombia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El General de Brigada Neit Rafael Nivar Seijas, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración Cruz de Servicios Distinguidos en Grado de Primera Clase, que le ha sido otorgada por la Policía Nacional de la República de Colombia.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

D E C R E T O :

UNICO.—La Dra. América Julia López de Castillo queda designada como Cónsul de la República en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho dias del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2520, que autoriza una emisión de sellos postales.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2520

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Núm. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales en los siguientes valores y cantidades:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de dos centavos para franqueo ordinario, multicolores;

250,000 (Doscientos cincuenta mil) sellos del valor de treinta y tres centavos, para franqueo aéreo, multicolores.

Art. 2.—Los sellos de dos centavos serán cuadrados de 42x42 milímetros en forma de diamante y mostrarán como motivo principal en su centro, dos figuras humanas ejecutando una jugada de basketball; en el lado superior izquierdo tendrán la leyenda "República" y en el lado superior derecho "'Dominicana"; en el lado inferior izquierdo llevarán la inscripción "Juegos Olímpicos" y en el lado inferior derecho "Munich 1972"; en la esquina superior aparecerá la figura del canasto propio de este juego y una pelota entrando al mismo; en la esquina izquierda los cinco aros entralazados símbolo de los Juegos Olímpicos y en la esquina derecha la palabra "CORREOS" e inmediatamente debajo el valor facial expresado así: "2".

Los sellos de treinta y tres centavos tendrán las mismas dimensiones y disposición de leyendas e inscripciones, mostrando como motivo principal en su centro dos figuras humanas en una escena de carrera atlética; en la esquina superior llevarán los cinco aros entrelazados símbolo de los Juegos Olímpicos y en la esquina inferior las palabras "CORREO AEREO" e inmediatamente debajo el valor facial expresado así: "33c".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2521, que autoriza una emisión de sellos semipostales.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2521

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—De conformidad con las disposiciones del artículo primero de la Ley Nº 3425, del 18 de noviembre de 1952, se autoriza la emisión de un millón (1,000.000) de sellos semipostales del valor de un centavo.

Estos sellos serán de forma rectangular de 35 milímetros de alto por 25 milímetros de ancho, de color anaranjado, con las siguientes características en su diseño: mostrarán como motivo principal en su centro el emblema usado por la Liga Dominicana contra el Cáncer; a todo el ancho del ángulo superior tendrán la leyenda "República Dominicana"; en la parte superior izquierda llevarán el valor facial expresado así: "1c" y hacia el lado derecho las cifras "1972" en forma vertical; y a todo el ancho del ángulo inferior, la inscripción "Liga Dominicana contra el Cáncer".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2522, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2522

VISTA la Resolución Nº 1578-72, de fecha 2 de mayo de 1972, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar en favor del Estado Dominicano, la nuda propiedad de la parcela municipal Nº 369-B, Manzana Rural Nº 5, con una extensión superficial de 46,652.50 metros cuadrados, bajo la condición de que la referida parcela municipal sea destinada al asentamiento de las viviendas que sea necesario trasladar desde la Avenida del Río Yaque, y de que se desinterese al arrendatario de dicha parcela, señor Feliciano Alfredo Bautista Rojas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2523, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender varios solares de su propiedad.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2523

VISTAS las certificaciones Nos. 114, 116, 117, 118, 121, 122, 129, 130, 131, 132, 137, 138, 139, 143, 146; 147; 148; 151; 153, 154, 156 y 158, de fechas 19, 24 y 25 de agosto, 20, 27 y

28 de septiembre, 12, 13, 18 y 27 de octubre de 1971, respectivamente, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender los solares de su propiedad que se indican a continuación:

a) El solar Nº 4, de la Manzana Nº 1547, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 735.51 metros cuadrados, del sector de Arroyo Hondo, en favor de la señora Ariana Reyes de Martinez, por el precio de RD$4,413.06, del cual la mencionada señora pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas;

b) El solar Nº 4 de la Manzana Nº 1543, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 749.64 metros cuadrados, del sector de Arroyo Hondo, en favor del señor Gil Castro Segura, por el precio de RD$4,497.84, del cual el mencionado señor pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas;

c) El solar Nº 7 de la Manzana Nº 1457, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 597.79 metros cuadrados, del sector de Arroyo Hondo, en favor de la señora Iris Deidamia Holgín Martí, por el precio de RD$3,586.74, del cual la mencionada señora pagará un 10% como avance a

la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas;

d) El solar Nº 16 de la Manzana Nº 1541, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 903.09 metros cuadrados, del sector de Arroyo Hondo, en favor del Dr. Rubén Sosa Rodríguez, por el precio de RD$4,515.45, del cual el mencionado señor pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas;

e) El solar Nº 6 de la Manzana Nº 1547, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 588.99 metros cuadrados, del sector de Arroyo Hondo, en favor de la señora Thelma Bienvenida Fortuna Belliard, por el precio de RD$8,-533.94, del cual la mencionada señora pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años en cuotas mensuales consecutivas;

f) El solar Nº 8 de la Manzana Nº 1547, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 708.54 metros cuadrados, del sector de Arroyo Hondo, en favor del señor Virgilio Rafael Sánchez Tavarez, por el precio de RD$4,959.78, del cual el mencionado señor pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas;

g) El solar Nº 16 de la Manzana Nº 1548, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 517.73, metros cuadrados, del sector de Arroyo Hondo, en favor del señor Rafael Alcántara González, por el precio de RD$2,588.65, del cual el mencionado señor pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas;

h) El solar Nº 7 de la Manzana Nº 1544, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 460.00 metros cuadrados, del sector de Arroyo Hondo, en favor de la señora Georgina Roulet Vda. Holguín-Veras, por el precio de RD$2,-

300.00, del cual la mencionada señora pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas;

i) El solar Nº 10 de la Manzana Nº 1544, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 700.00 metros cuadrados, del sector de Arroyo Hondo, en favor de la señora Catalina Leticia Bueno, por el precio de RD$3,500.00, del cual la mencionada señora pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas;

j) El solar Nº 7 de la Manzana Nº 59-552, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 373.01 metros cuadrados, ubicado en la calle Barahona de esta ciudad, en favor de la señora Juana Díaz de Comas, por el precio de RD$-5,414.65, del cual la mencionada señora pagará a la firma del contrato correspondiente, la suma de RD$1,082.93, correspondiente al 20% del valor total del terreno, y el resto pagadero en 10 años en cuotas anuales consecutivas de RD$433.17:

k) El solar Nº 18 de la Manzana Nº 1548, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 503.42 metros cuadrados, del sector de Arroyo Hondo, en favor del señor Sócrates Mora Dotel, por el precio de RD$2,517.10, del cual el mencionado señor pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas;

l) El solar Nº 9 de la Manzana Nº 1542, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 1,166.05 metros cuadrados, del sector de Arroyo Hondo, en favor de la señora Luddy Peña de Pérez, por el precio de RD$5,830 00, del cual la mencionada señora deberá pagar la suma de RD$-1,166.00 a la firma del contrato correspondiente, y el resto pagadero en cinco (5) años, en cuotas mensuales consecutivas;

m) El solar Nº 2 de la Manzana Nº 1541, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 674.83 metros cuadrados, del sector de Arroyo Hondo, en favor del General

Rafael Adriano Valdez Hilario, E. N., por el precio de RD$-3,874.15, del cual el mencionado señor deberá pagar un avance de un 20% a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en cinco (5) años, en cuotas mensuales consecutivas;

n) El solar Nº 1 de la Manzana Nº 855, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 296.05 metros cuadrados, ubicado en la calle Juan Pablo Pina esquina París, en favor del señor Luis Valdez Yapour, por el precio de RD$-5,809.38, del cual el mencionado señor deberá pagar un 20% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 5 años, en cuotas mensuales consecutivas. En consecuencia, queda derogado el Decreto Nº 1082, de fecha 28 de mayo de 1971;

ñ) El solar Nº 5, de la Manzana Nº 1547, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 667.17 metros cuadrados, ubicado en el sector de Arroyo Hondo, en favor de la señora Hildaliza Eugenia Medina M., por el precio de RD$-4,002.02, del cual la mencionada señora pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas;

o) El solar Nº 1 de la Manzana Nº 1541, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 716.66 metros cuadrados, ubicado en el sector de Arroyo Hondo, en favor del Arq. Martha Ricourt de Maldonado, por el precio de RD$3.583.-30, del cual la mencionada señora pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas;

p) El solar Nº 5 de la Manzana Nº 1544, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 700.00 metros cuadrados, ubicado en el sector de Arroyo Hondo, en favor del señor Isa Hasbún, por el precio de RD$3,500.00, del cual el mencionado señor pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas;

q) El solar Nº 9 de la Manzana Nº 1545, del Distrito Ca-

tastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 700.25 metros cuadrados, ubicado en el sector de Arroyo Hondo, en favor del señor Ernesto Matos Olivero, por el precio de RD$3,501.25, del cual el mencionado señor pagará un 20% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 5 años, en cuotas mensuales consecutivas;

r) El solar Nº 2 de la Manzana Nº 1551, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 801.09 metros cuadrados, ubicado en el sector de Arroyo Hondo, en favor del señor Francisco González Tapia, por el precio de RD$4,005.45, del cual el mencionado señor pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas;

r) El solar Nº 2 de la Manzana Nº 1560, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 526.45 metros cuadrados, ubicado en el Ensanche Quisqueya, en favor del señor Manuel José Torres Aracena, por el precio de RD$4,211.60, del cual el mencionado señor pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas;

t) El solar Nº 10 de la Manzana Nº 1545, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 700.22 metros cuadrados, ubicado en el sector de Arroyo Hondo, en favor del señor Ramón Hilario Pérez Martínez, por el precio de RD$3,501.10, del cual el mencionado señor pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas;

u) El solar Nº 4 de la Manzana Nº 1541, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 574.23 metros cuadrados, ubicado en el sector de Arroyo Hondo, en favor de la señora María Villar de Hernández, por el precio de RD$2,871.15, del cual la mencionada señora pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2524, que otorga a Contratistas Generales, S. A., por el término de 5 años la concesión para la extracción, remoción o dragado de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, gravilla y piedra en el río Chavón.

(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2524

VISTA la Resolución Nº 18, de fecha 17 de abril de 1972, mediante la cual la Comisión encargada de depurar las solicitudes de concesiones o permisos para la extracción de arena, grava y piedra, recomienda al Poder Ejecutivo que se otorgue a Contratistas Generales, S. A., por el término de 5 años, la concesión para la extracción, remoción o dragado de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, gavilla y piedra en una faja de terreno ubicada en el río Chavón;

VISTOS los artículos 3 de la Ley Nº 123, de fecha 10 de mayo de 1971, y 9 del Reglamento Nº 1315, del 29 de julio de 1971;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art 1.—Se otorga a Contratistas Generales, S. A., por el término de cinco (5) años, la concesión para la extracción, remoción o dragado de los componentes de la corteza terrestre

llamados arena, grava, gravilla y piedra en una faja de terreno ubicada en el río Chavón, la cual comprende el lecho del río y ambas márgenes, dentro de los términos de la Resolución Nº 18, de fecha 17 de abril de 1972, dictada por la Comisión encargada de depurar las solicitudes de concesiones o permisos para la extracción de arena, grava y piedra.

Art. 2.—Envíese a la Comisión creada por la Ley Nº 123, del 10 de mayo de 1971, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2525, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macorís a donar un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2525

VISTA la página 8 del Acta Nº 11-72, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macorís;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO Se autoriza al Ayuntamiento del

Municipio de San Pedro de Macorís a donar en favor del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), la porción de terreno de 1,500 metros cuadrados, ubicada a la margen del río Higuamo que está bordeada por la Avenida Francisco Dominguez Charro, colindante con la prolongación imaginaria de la calle Duarte de dicho Municipio, para que dicho Instituto a su vez done tal porción de terreno a la Cooperativa de Pescadores, en formación de la mencionada localidad, a fin de ser destinada a la construcción del edificio que alojará la misma.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2526, que concede incorporación a la Asociación de Distribuidores de Gas propano de Santiago.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2526

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Distribuidores de Gas Propano de Santiago, con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República

Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 3 de mayo de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2527, que concede naturalización dominicana a la Sra. Lázara Digna de la Moneda de Prinstein.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2527

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Lázara Digna de la Moneda de Prinstein, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casada, comerciante, domiciliada y residente en la calle 4 casa Nº 2 del Ensanche Evaristo Morales de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 122892, Serie 1ra., por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Lázara Digna de la Moneda de Prinstein, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2528, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2528

VISTA la Resolución Nº 1558-71, de fecha 24 de agosto de 1971, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago;

VISTA la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar en favor del Estado Dominicano una porción de terreno que mide 3,772 metros cuadrados, dentro de la parcela Nº 320, del Distrito Catastral Nº 4, de dicho Municipio, cuyos linderos son los siguientes: Al Norte, al Oeste y al Sur, parte de la misma parcela, propiedad del señor Andrés Toribio; y al Este, camino carretero que conduce a Las Lavas a El Limón. La citada porción de terreno será destinada a la construcción de una escuela en la Sección de El Limón.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2529, que concede naturalización dominicana al Sr. Aron Prinstein Topp.

(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2529

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Aron Prinstein Topp, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 133476, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle 4, casa Nº 2, del Ensanche Evaristo Morales de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Aron Prinstein Topp, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2530, que deroga el Decreto Nº 778, de fecha 20 de diciembre de 1966.

(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2530

CONSIDERANDO que el señor Guzmán [illegible];

Capa, de nacionalidad española, a quien le fue otorgada la naturalización dominicana mediante el Decreto Nº 778, de fecha 20 de diciembre de 1966, no ha obtemperado a los reiterados requerimientos hécholes por la Secretaría de Estado de Interior y Policía, invitándole a tomar el juramento de rigor y a depositar en dicho Departamento el recibo de publicación en la Gaceta Oficial del Acta de Juramento como naturalizado dominicano, demostrando de esa manera no tener interés en recibir la distinción otorgádole;

VISTA la solicitud de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, en el sentido de que sea derogado el Decreto Nº 778, de fecha 20 de diciembre de 1966, que otorgó la naturalización dominicana al señor Guzmán Isidro González Capa;

VISTOS los Párrafos de los Artículos 8 y 11 de la Ley Nº 1683, de fecha 16 de abril de 1948, sobre Naturalización;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda derogado el Decreto Nº 778, de fecha 20 de diciembre de 1966, que concedió la naturalización dominicana al señor Guzmán Isidro González Capa.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2531, que deroga el Decreto Nº 4993, de fecha 4 de mayo de 1970.

(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

CONSIDERANDO que el señor Miguel Ripoll Beltrán, de nacionalidad española, a quien le fue otorgada la naturalización dominicana mediante el Decreto Nº 4993, de fecha 4 de mayo de 1970, no ha obtemperado a los reiterados requerimientos hécholes por la Secretaría de Estado de Interior y Policía, invitándole a tomar el juramento de rigor y a depositar en dicho Departamento el recibo de publicación en la Gaceta Oficial del Acta de Juramento como naturalizado dominicano, demostrando de esa manera no tener interés en recibir la distinción otorgádole;

VISTA la solicitud de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, en el sentido de que sea derogado el Decreto Nº 4993, de fecha 4 de mayo de 1970, que otorgó la naturalización dominicana al señor Miguel Ripoll Beltrán;

VISTOS los Párrafos de los Artículos 8 y 11 de la Ley Nº 1683, de fecha 16 de abril de 1948, sobre Naturalización;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicte el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda derogado el Decreto Nº 4993, de fecha 4 de mayo de 1970, que concedió la naturalización dominicana al señor Miguel Ripoll Beltrán.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2532, que autoriza a la Srta. Felina A. Santelises a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2532

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señorita Felina Aracelis Santelises Santelises, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 13684, Serie 31, domiciliada y residente en la Avenida México Nº 10, de esta ciudad, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Thelma Aracelis Santelises Santelises;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 26 de junio de 1972, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señorita Felina Aracelis Santelises Santelises para que pueda cambiar su nombre por el de Thelma Aracelis Santelises Santelises;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señorita Felina Aracelis Santelises Santelises, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Thelma Aracelis Santelises Santelises.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2533, que modifica el acápite 2) del Decreto Nº 8051, de fecha 28 de abril de 1962.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2533

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se modifica el acápite 2) del Decreto Nº 8051, de fecha 28 de abril de 1962, para que rija del siguiente modo:

"Acápite 2) —Al señor José Ramón Simó Luna, una pen-

sión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho dias del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2534, que nombra al Ing. Ramón A. Cáceres R., Cónsul General de la República en New Orleans.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2534

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Ingeniero Ramón Arturo Cáceres R. queda nombrado Cónsul General de la República en New Orleans, en sustitución de Ramón Cáceres Ureña.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho dias del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2535, que nombra al Sr. Abelardo Martínez Bonelly, Ayudante Civil del Presidente de la República.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2535

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Abelardo Martínez Bonelly queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República con asiento en Villa Vásquez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2536, que otorga exequátur de CPA a varios graduados de la UASD.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2536

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados César Anselmo Rafael Antonio González González y Miriam Mercedes Hernández Mariñez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2537, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico a varios graduados de la UASD.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2537

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a las señoritas Selma M. Reyes Bueno, Carmen del Rosario González Liriano,

Luz Esperanza Vargas Ramos, Sofía Mariñez Alvarez y Betty Josefina Agramonte Noboa, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2538, que nombra al Coronel Danilo Rolando Martínez F., P. N., Subjefe Ejecutivo de la Policía Nacional y al Coronel Eligio A. Bisonó J., P. N., Inspector al Servicio de la Presidencia de la República.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2538

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Danilo Rolando Martínez Fernández, P. N., queda nombrado Sub-Jefe Ejecutivo de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Eligio Antonio Bisonó Jackson, P. N.

Art. 2.—El Coronel Eligio Antonio Bisonó Jackson, P. N., queda designado Inspector al Servicio de la Presidencia de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2539, que nombra al Sr. Elías Bobadilla, Ayudante Civil del Presidente de la República.

(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2539

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Elías Bobadilla queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República con asiento en San Pedro de Macorís.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2540, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a los Sres. Julio Muñoz Z., Santiago Trinidad, Gerardo A. Rodríguez y Urbano Gómez.

(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2540

CONSIDERANDO que el Congreso Nacional por Resolu-

ción Nº 164, de fecha 26 de mayo de 1967, consagra el día 19 de agosto de cada año como "Día de la Caña", y acuerda imponer condecoraciones a los trabajadores más distinguidos de todos los ingenios en esa fecha;

CONSIDERANDO que el Consejo Estatal del Azúcar, la Gulf & Western Americas Corporation, División Central Romana y el Grupo Azucarero Vicini, han comunicado al Poder Ejecutivo que los señores Julio Muñoz Zorrilla, Superintendente de Colonia del Ingenio Consuelo; Santiago Trinidad, Peón de Limpieza del Ingenio Boca Chica; Gerardo A. Rodríguez, empleado del Departamento de Agricultura del Central Romana y Urbano Gómez, Superintendente del Departamento de Combustión Interna del Ingenio Cristóbal Colón, han sido seleccionados en consideración a sus méritos como los candidatos más idóneos para recibir las condecoraciones que se otorgarán con motivo del "Día de la Caña";

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede a los señores Julio Muñoz Zorrilla, Santiago Trinidad, Gerardo A. Rodríguez y Urbano Gómez, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

Art. 2.—Dichas condecoraciones deberán ser impuestas el día 19 de agosto del presente año "Día de la Caña" en un acto que se celebrará en el Ingenio Monte Llano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, en su edición del 12 de agosto de 1972.

Decreto Nº 2541, que concede el beneficio del indulto a varios presos condenados por los Tribunales de la República.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2541

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales de la República:

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA: Segundo Justiniano Burgos, Tomás Concepción, Ramón Méndez Báez, Jesús Rojas Grullarte, Francisco Mazara Cabrera, Margarita Ma. Rodríguez y José Ramón Familia Castillo.

CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO: Cristian Mercedes Collado, Carlos Rafael Fanini S. y Rubén Darío Carrasco.

CARCEL PUBLICA DE LA VEGA: Francisco Antonio Franco.

CARCEL PUBLICA DE MOCA: Antonio Fermin Rodríguez.

CARCEL PUBLICA DE SAN CRISTOBAL: Hipólito Pujols.

CARCEL PUBLICA DE LA ROMANA: Francisco Féliz.

CARCEL PUBLICA DE MONTE PLATA: Erasmo Mejía.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2542, que asigna el nombre de "Prof. Enrique Chamberlaine" a la escuela de San Francisco de Jacagua, Provincia de Santiago.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2542

CONSIDERANDO que el Profesor Enrique Chamberlaine

dedicó los mejores años de su vida al noble ejercicio del magisterio en San Francisco de Jacagua, Provincia de Santiago;

VISTA la Ley Nº 2439, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, vías, cosas y servicios públicos, de fecha 8 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se asigna el nombre de "Profesor Enrique Chamberlaine", a la escuela recién construída por el Gobierno Nacional en San Francisco de Jacagua, Provincia de Santiago.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2543, que crea e integra una Comisión que tendrá a su cargo todo lo relativo a la participación de la República como parte contratante del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2543

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión que tendrá a su cargo todo lo relativo a la participación de la República como Parte Contratante del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Dicha Comisión deberá hacer las recomendaciones de lugar al Poder Ejecutivo, para su decisión, respecto de tal participación.

Art. 2.—La Comisión del GATT funcionará adscrita al Instituto Azucarero Dominicano, y estará integrada de la siguiente manera:

El Director Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano, quien la presidirá;

El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Miembro;

El Secretario Técnico de la Presidencia, Miembro;

El Secretario de Estado de Finanzas, Miembro;

El Secretario de Estado de Industria y Comercio, Miembro;

El Secretario de Estado de Agricultura, Miembro;

El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, Miembro;

El Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones, Miembro:

Los Asesores del Instituto Azucarero Dominicano servirán en las mismas calidades en la Comisión del GATT;

El señor Pedro A. Villalón actuará como Secretario de la Comisión.

Párrafo.—Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en un funcionario calificado de su departamento.

Art. 3.—Dicha Comisión preparará los trabajos que sirva

necesarios para la representación de la República en el GATT y conservará los archivos correspondientes a esas labores.

Art. 4.—El presente decreto deroga y sustituye cualquier otro que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2544, que nombra al Sr. Ismael A. Ortega, Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Salcedo.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2544

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, inciso 11, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Ismael Antonio Ortega queda nombrado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Salcedo, en sustitución del señor Plácido Núñez (renunciante).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2545, que nombra al Coronel Eulogio Benito Monción Leonardo, P. N., Secretario de la Junta de Retiro de la Policía Nacional.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2545

VISTA la Ley Institucional de la Policía Nacional Nº 6141, de fecha 28 de diciembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Eulogio Benito Monción Leonardo, P. N., queda nombrado Secretario de la Junta de Retiro de la Policía Nacional, en adición a sus funciones, en sustitución del Mayor Bienvenido Alvarez Guzmán, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2546, que autoriza al Sr. Carlos A. Armenteros R., a aceptar y usar una condecoración extranjera.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2546

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el señor Carlos A. Armenteros Ruis, mediante la cual solicita auto-

rización para poder aceptar y usar la condecoración de la Cruz de Caballero de la Orden de S. M. la Reina Isabel la Católica, que le ha sido concedida por el Gobierno de España;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1326, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Carlos A. Armenteros Ruis queda autorizado a aceptar y usar la condecoración de la Cruz de Caballero de la Orden de S. M. la Reina Isabel la Católica, que le ha sido concedida por el Gobierno de España.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2547, que autoriza a la Dra. Altagracia Bautista de Suárez, a aceptar y usar una condecoración extranjera.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2547

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por la Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Indus-

tria y Comercio, mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Civil, en el grado de Gran Cruz, que le ha sido concedida por el Gobierno de España;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio, queda autorizada a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Civil, en el grado de Gran Cruz, que le ha sido concedida por el Gobierno de España.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2548, que autoriza a la Minnesota "3M" Inter-America, Inc. a fijar su domicilio en la República Dominicana.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2548

VISTA la instancia de fecha 27 de julio de 1972, que por

órgano de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la Minnesota "3M" Inter-America, Inc., entidad comercial existente y organizada de conformidad con las leyes de Hialeah, Estado de la Florida, U.S.A., con su domicilio y oficinas principales en la ciudad de Hialeah, debidamente representada en nuestro país por el Dr. Milton Messina y Asociados, Abogados-Consultores instalados en la calle Fantino Nº 39-A —Naco— (Antigua calle 20);

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza a la Minnesota "3M" Inter-Americana, Inc., entidad comercial constituida y organizada de acuerdo con las leyes de Hialeah, Estado de la Florida, U.S.A., con su domicilio y asiento social en la ciudad de Hialeah, debidamente representada en el pais por el Dr. Milton Messina y Asociados, Abogados-Consultores, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2549, que concede el indulto a varios presos militares.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2549

CONSIDERANDO que el poder de indultar que asiste al

Presidente de la República, deberá ser ejercido en la medida necesaria para que sus beneficios alcancen por igual a civiles y militares;

CONSIDERANDO que el Presidente de la República, en su calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, está investido de la facultad de dictar todas aquellas medidas que tiendan, dentro de la Constitución y las leyes, a mantener la unidad en dichos cuerpos en forma tal que se estimule la concordia y la fraternidad entre los mismos y se lleve a la vez a sus hogares la felicidad y el sosiego;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y siemple o condicional en los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los rasos del Ejército Nacional Miguel Carrasco Arias e Hilario Figueroa Rosario.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas a juicio de sus superiores jerárquicos cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores a la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo al establecimiento penitenciario correspondiente por orden de dichos funcionarios, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2550, que especifica las características que tendrán las monedas metálicas de la denominación de UN PESO, correspondientes a la emisión especial que pondrá en circulación el Banco Central de la República Dominicana durante el año 1972.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2550

CONSIDERANDO que el día 23 de octubre del presente año 1972, se cumplirán 25 años de haber iniciado sus operaciones el Banco Central de la República Dominicana;

CONSIDERANDO que con ese motivo la Junta Monetaria se propone ordenar una emisión especial de monedas conmemorativas, de la denominación de RD$1.00, utilizando como parte de su diseño la fachada principal de la casa marcada con el Nº 86 de la calle Arzobispo Meriño de esta ciudad, conocida históricamente como "Casa de la Moneda";

CONSIDERANDO que de acuerdo con la Ley Monetaria vigente, las monedas metálicas tendrán el peso, tipo, ley grabados y denominaciones que, hasta la cantidad de RD$1.00 determine el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Junta Monetaria, y en el presente caso dicho Organismo ha sugerido las características especiales que sería conveniente adoptar para esos fines;

VISTOS los artículos Nos. 3 y 4 de la Ley Monetaria Nº 1528, de fecha 9 de octubre de 1947;

VISTA la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 2 de junio de 1972;

VISTA la comunicación Nº 8082, de fecha 30 de junio de 1972, suscrita por el Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico.—Se dispone que las monedas metálicas de la denominación de UN PESO (RD$1.00), correspondientes a la emisión especial que pondrá en circulación el Banco Central de la República Dominicana durante el año 1972, para conmemorar el 25º aniversario del inicio de sus operaciones, tengan las características siguientes:

La moneda de UN PESO (RD$1.00) pesará 26.7 gramos y contendrá 0.900 (90%) de plata y 0.100 (10%) de cobre; llevará en el anverso, en relieve, una representación de la fachada principal de la casa Nº 86 de la calle Arzobispo Meriño de esta ciudad, conocida con el nombre de la Casa de la Moneda, encerrada en dos círculos concéntricos entre los cuales aparecerá la leyenda "CASA DE LA MONEDA" y en la parte periférica las leyendas siguientes "UN PESO" "26.7 GRAMOS" "1972". Entre las leyendas "UN PESO" y "26.7 GRAMOS" habrá dos estrellitas de cinco puntas cada una y entre ambas leyendas y la inscripción "1972", tres estrellitas de cinco puntas cada una. En el reverso, también en relieve, llevará el Escudo Nacional con la siguiente inscripción a su alrededor "25º ANIVERSARIO BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA" "1947-1972", separada esta última inscripción del resto de la leyenda por una estrellita de cinco puntas a ambos lados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2551, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San José de Las Matas a donar un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2551

VISTA la Resolución Nº 9, de fecha 28 de septiembre de 1971, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de San José de Las Matas;

En virtud de lo que dispone el articulo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San José de Las Matas a donar en favor del señor Braulio Antonio Rodríguez, quien ha prestado servicios en dicho Ayuntamiento desde el año 1929, observando una conducta ejemplar, el solar Nº 46 de la Parcela Nº 449, del Distrito Catastral Nº 2, sitio de Inoa, con área de 185 metros cuadrados. El beneficiario ocupa el citado solar en arrendamiento desde hace tiempo y su situación económica no le permite adquirirlo en compra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2552, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.

(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2552

VISTA la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago en fecha 6 de julio de 1972, acerca de lo resuelto por dicho organismo en la sesión ordinaria de fecha 27 de junio del citado año, según consta en el párrafo g) del Acta correspondiente Nº 21;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender en favor del señor Bernardo Martínez Cobles, el solar Municipal Nº 1277-A-1, de la manzana Nº 83, ubicado en la Avenida Valerio, con una área de 27.92 metros cuadrados por el precio de RD$558.40. Dicho señor ocupa en arrendamiento el citado solar, en el cual ha construído su vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2553, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender varios solares de su propiedad.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2553

VISTAS las certificaciones Nos. 115, 120, 141, 154, 155 y 159, de fechas 24 de agosto, 15 y 17 de octubre de 1971, respectivamente, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender los solares de su propiedad que se indican a continuación:

a) Los solares Nos. 3 y 2 (parte) de la Manzana Nº 1547. del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 842.35 metros cuadrados, del sector de Arroyo Hondo, en favor de la señora Yolanda Alsina de Acosta, por el precio de RD$-5,054.10, del cual la mencionada señora pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas;

b) Los solares Nos. 1 y 2 (parte), de la Manzana Nº 1547. del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 617.00 y 225.34 metros cuadrados, respectivamente, del sector de Arroyo Hondo, en favor de la señora Caridad del Pilar Valenzuela Carrasco, por el precio de RD$5,672.11, del cual la mencionada señora pagará un 10% como avance a la firma

del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas;

c) El solar Nº 3, de la Manzana Nº 1544, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 572.08 metros cuadrados, del sector de Arroyo Hondo, en favor del señor Juan Antonio Ureña Alvarez, por el precio de RD$2,860.40, del cual el mencionado señor pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en diez (10) años, en cuotas mensuales consecutivas;

d) Los solares Nos. 1 y 10 (partes), de la Manzana Nº 1543, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 538.42 metros cuadrados, ubicado en el sector de Arroyo Hondo, en favor del señor José Antonio Hernández, por el precio de RD$3,768.94, del cual el mencionado señor pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas;

e) El solar Nº 3, de la Manzana Nº 1548, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 529.29 metros cuadrados, ubicado en el sector de Arroyo Hondo, en favor de la señorita Carmen Lourdes Nolasco, por el precio de RD$2,646.45, del cual la mencionada señorita pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas;

f) El solar Nº 17, de la Manzana Nº 1547, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 1,059.98 metros cuadrados, ubicado en el sector de Arroyo Hondo, en favor del señor Francisco Darío Aracena Guzmán, por el precio de RD$-5,299.90, del cual el mencionado señor pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2554, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles en el Distrito Nacional.

(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2554

CONSIDERANDO que es de vital importancia para esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán la ejecución del vasto plan de construcciones que se está realizando en el sector de Lengua Azul, para lo cual es necesario que el Estado Dominicano adquiera determinados inmuebles;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio, 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la ejecución del vasto plan de construcciones que realiza el Gobierno Nacional en el sector de Lengua Azul, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la adquisición por el Estado Dominicano de los siguientes inmuebles:

a) La Parcela Nº 120-C-3-A-2, del Distrito Catastral Nº 6 del Distrito Nacional, y sus mejoras, con un área de 168.00 M2, propiedad del señor Marcos Troncoso Pimentel;

b) La Parcela Nº 120-C-3-A-3 del Distrito Catastral Nº 6 del Distrito Nacional, y sus mejoras, con un área de 121.00 M2 propiedad del señor Octavio Lami;

c) La Parcela Nº 120-C-3-A-4, del Distrito Catastral Nº 6

del Distrito Nacional, y sus mejoras, con un área de 106.00 M2, propiedad del señor Luis Encarnación;

d) La Parcela Nº 120-C-3-4-7, del Distrito Catastral Nº 6 del Distrito Nacional, y sus mejoras, con un área de 115.00 M2, propiedad del señor Teófilo Galón;

e) La Parcela Nº 120-C-3-A-6, del Distrito Catastral Nº 6 del Distrito Nacional, y sus mejoras, con un área de 156.00 M2, propiedad del señor Eleusípedo Jerez; y

f) La Parcela Nº 120-C-4-A-17, del Distrito Catastral Nº 6 del Distrito Nacional, y sus mejoras con un área de 1,220.00 M2, propiedad del señor Agustín Villanueva.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para la ejecución del vasto plan de construcciones que se está realizando en el sector de Lengua Azul, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 7 de noviembre de 1968.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos de ejecución del vasto plan de construcciones que se está realizando en el sector de Lengua Azul, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el artículo 1ro. de la Ley Nº 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Reglamento Nº 2555, que establece el procedimiento para la aplicación de la Ley Nº 292, sobre recuperación de tierras estatales.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2555

CONSIDERANDO que es conveniente reglamentar el procedimiento que debe seguirse para la aplicación de la Ley Nº 292 de Recuperación de Tierras Estatales por la Comisión creada en virtud de las previsiones de la Ley Nº 283, de fecha 20 de marzo de 1972;

VISTAS las disposiciones de las mencionadas Leyes Nos. 283 y 292, de fechas 20 y 29 de marzo de 1972;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY Nº 292, SOBRE RECUPERACION DE TIERRAS ESTATALES.

Art. 1.—La Comisión para Recuperación de Tierras del Estado Dominicano detentadas por precaristas, instituída por la Ley Nº 283, de fecha 20 de marzo de 1972, realizará estudios de gabinete, de indagación y revisión, para determinar el patrimonio del Estado y determinar y localizar la detención que en tales tierras, rurales, urbanas o sub-urbanas, realicen ocupantes precarios.

Art. 2.—Determinados los predios, la Comisión establecerá criterio de prioridad en las medidas de captación de los expresados bienes estatales. El criterio de prioridad estará determinado por las siguientes consideraciones: a) Presión demográfica regional; b) Presencia de tenencias concentradas o privilegiadas, que muestren contrastes entre masas sin tierras y ocupaciones locales de toda o la mayor proporción de la tierra agrícola o ganadera, propiedad del Estado, por pocos detentadores; c) Grandes extensiones, susceptibles de amparar asentamientos racionalizados; d) Cualquier situación consecuente con el principio constitucional que manda dar a la tierra aplicación útil, implementando su aplicación social equilibrada.

Art. 3.—Para el reconocimiento de predios como preliminar de la recuperación, la Comisión fijará la fecha oportuna, previamente notificándola al o los interesados, indicando la hora en que los funcionarios, técnicos y trabajadores de la Comisión, visitarán el predio. En esta ocasión, independientemente de las medidas que determine la Comisión, según las circunstancias, estarán presentes:: 1 inspector, por lo menos: 1 agrónomo: 1 agrimensor y 1 brigada topográfica, provistos de los planos de la o de las parcelas a recuperar. El reconocimiento del predio se realizará de la siguiente forma: a) Reconocimiento físico de

la superficie total de la parcela, aunque sólo esté parcialmente ocupada; b) Determinación aproximada de la superficie real de posesión del ocupante; c) El interesado puede hacer constar observaciones a los oficiales actuantes de la Comisión; d) Dichos oficiales escucharán las observaciones y las harán constar en un registro o libreta al efecto, de que los dotará el Presidente de dicha Comisión; y considerarán los señalamientos de linderos que indique el interesado, sin que por ello deban aceptar obligatoriamente dichas indicaciones, debiendo determinar los verdaderos linderos físicos, por sus comprobaciones.

Art. 4.—Los oficiales de localización harán constar, en informe especial, dirigido a la Comisión de Reoperación: 1) Detalles de las mejoras, con su apreciación, indicando si son valiosas o no, y en todo caso su estructura, suficientemente detallada; 2) Señalamientos sobre la superficie y ubicación del predio, indicando su cercanía o posición remota, de las vías de comunicación, si existen; 3) Si está ubicado en zonas de sequías estacionales o si en zonas de precipitación; 4) Calidad y naturaleza de las tierras, señalando su aplicación racional; 5) Indicación de si el predio, zonalmente puede integrarse a algún asentamiento, actual o próximo, del Instituto Agrario Dominicano; 6) Indicación acerca de si los terrenos están en la zona de influencia de algún canal del Estado, de actual o previsible construcción; 7) Indicación de si el predio se ubica en zona suburbana y en todo caso, en zona hacia la cual avanza visiblemente la extensión urbana actual de los centros de población, o emplazamientos industriales; 8) Estimación de precio de los terrenos, motivada.

Art. 5.—La Comisión deliberará acerca de dicho INFORME, para recomendar o descalificar las pretensiones del ocupante, y dictará al efecto una RESOLUCION motivada que fijará en la puerta del local que ocupe y del cual enviará copia al interesado a más tardar en las 72 horas de haberse dictado. También podrá disponer medidas nuevas de reconocimiento de los predios, de oficio, o a petición de los interesados. Copia de la RESOLUCION final será enviada al INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO.

Art. 6.—En virtud de la RESOLUCION que declare que el predio califica, según los requisitos de la Ley Nº 292, el DEPARTAMENTO TECNICO de dicha COMISION, o el agrimensor que ésta contrate, procederá a la segregación de la porción que retendrá el ocupante, operando el correspondiente deslinde, cuyas operaciones y cálculos deberán ajustarse a las normas del sistema catastral vigente, según el Reglamento de Mensuras Catastrales, observando las siguientes directrices: a) Si el ocupante mantiene diversos lotes, poseídos separadamente, se operará la integración en un solo, siguiendo reglas de equidad para que abarque terrenos de las diversas clases disponibles, si esto es posible; reservando, también en lo posible, los medios de accesibilidad común a los predios, de actual o fácil establecimiento, para no afectar o frustrar la explotación individual o empresa rural existente; b) Si el lote abarca tierras de una sola parcela, se le designará con el número de aquella, agregándole las letras "a", "b", "c", etc. según los casos, a reserva de la designación final que le dará el Tribunal de Tierras al conocer de la subdivisión, según el Artículo 268 de la Ley de Registro de Tierras, procedimiento que gestionará sin demora, la Comisión de Recuperación; c) Si el lote se integra con terrenos de diversas parcelas, se le atribuirá la designación provisional que estimen los localizadores, a reserva de designación definitiva por el Tribunal de Tierras al conocer la subdivisión.

PARRAFO I.—Terminadas las operaciones en el campo constantes en planos aprobados por la Dirección General de Mensuras Catastrales, que deberá revisar tales trabajos en un plazo no mayor de un mes y a reserva del ulterior cumplimiento de las disposiciones del Artículo 268 de la Ley de Registro de Tierras, en caso de tratarse de terrenos registrados, la COMISION remitirá el expediente, con sus recomendaciones, al INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO, a fin de que pueda realizar la venta autorizada por el Artículo 2 de la Ley Nº 292, del 29 de marzo de 1972.

PARRAFO II. En caso de descalificación, en esta RESOLUCION motivada indicada en el Artículo 5, el Tribunal

Agrario Dominicano procederá a la ocupación física del predio, designando un guardián, con el fin de integrarlo a algún asentamiento, de ser posible; o procederá a su entrega a uno o varios agricultores, atendida su superficie, preferiblemente de la región donde está ubicado. La calificación de los beneficiarios en el caso señalado, se supedita a las normas de los artículos 46 y 47 de la Ley Nº 5879, de fecha 27 de abril de 1962, sobre REFORMA AGRARIA. Copia de todo el expediente, integrado por el INFORME, la RESOLUCION calificatoria o descalificatoria y el expediente de segregación, serán remitidos en cada operación, al Poder Ejecutivo.

Art. 7.—En los terrenos recuperados se colocarán hitos de concreto con la siguiente leyenda:

"TIERRA RECUPERADA, LEY 292"

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2556, que nombra al Sr. José Ma. Capellán, Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Tenares.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2556

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, inciso 11, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor José María Capellán queda nombrado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Tenares, en sustitución del señor Zacarías Liranzo (fallecido).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2557, que concede incorporación a la Asociación "Hogar de Niños Huérfanos".
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2557

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Hogar de Niños Huérfanos", con domicilio en la ciudad de San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 28 de enero de 1971. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2558, que concede incorporación a la Respetable Logia Unión del Bahoruco Nº 41.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2558

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Respetable Logia Unión del Bahoruco Nº 41, con domicilio en la ciudad de Neyba, Provincia Bahoruco, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 17 de mayo de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2559, que crea e integra una Comisión que asistirá a los actos de recordación que se celebrarán en Mayaguez, Puerto Rico, en homenaje del Dr. Ramón Báez.

(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2559

CONSIDERANDO que el domingo 20 de agosto en curso, se rendirá en la ciudad de Mayaguez, Puerto Rico, lugar de su nacimiento, un homenaje de recordación al Dr. Ramón Báez, eminente galeno dominicano, que ocupó la Presidencia de la República, provisionalmente, y ejerció su profesión con sentido de amor al prójimo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se crea una comisión que asistirá a los actos de recordación que se celebrarán en la ciudad de Mayaguez, Puerto Rico, en homenaje del Dr. Ramón Báez, la cual estará integrada de la siguiente manera

Lic. Fernando A. Amiama Tió, quien la presidirá;

Lic. Heriberto de Castro; y

Sra. Quisqueya Damirón de Alba.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2560, que nombra al Sr. Eduardo Kunhardt O., Supervisor General de las Obras del Estado.
(G. O. Nº 9275, del 24 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2560

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Eduardo Kunhardt O., queda designado Supervisor General de las Obras del Estado, con rango de Secretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2561, que crea e integra el "Comité de Acción Cultural", adscrito a la Oficna de Patrimonio Cultural.
(G. O. Nº 9278, del 18 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2561

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional, interesado en coadyuvar a la cultura del pueblo dominicano, ha decidido au-

nar los esfuerzos de un grupo de prestantes damas deseosas de cooperar con la Oficina de Patrimonio Cultural en su labor de rescate de nuestros valores históricos, con la creación de un Comité Cultural para la obtención de tan loable finalidad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se crea el "Comité de Acción cultural", adscrito a la Oficina de Patrimonio Cultural, el cual estará integrado de la siguiente manera:

Doña Rosa de Herrera

Doña Amelia Cabral Vda. Vicini

Doña Octavia P. de Baquero

Doña Pilar Peña de Pellerano

Doña Laura V. de Barletta

Doña Betty de Pérez Bernal

Doña Margarita B. de Reid

Doña Princesa Nadal de Pellerano

Doña Finetta C. de Espaillat

Doña Georgia T. de Ossage

Doña Nora del Campo de Wittkop

Doña Aida B. de Díaz

Doña Ilsa A. de Villanueva

Doña María Jesús P. de Mansfield

Srta. Josefina Romano Pou

Srta. Pura Dolores Tejada Rojas, y

Srta. Mary Roger Moya.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del del mes de agosto del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2562, que integra la Delegación de la República Dominicana ante la XVIII Reunión del Comté Permanente Interamericano de Seguridad Social.

(G. O. Nº 9278, del 18 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2562

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO.— Los señores Dr. Miguel Angel Brito Mata, Representante Patronal ante el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, y el Dr. Nicomedes de León A., Secretario General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, integrarán la Delegación de la República Dominicana ante la XVIII Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, que se celebrará en la capital de México del 11 al 14 de septiembre de 1972, como Delegado Titular y Delegado Suplente, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del del mes de agosto del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2563, que nombra al Sr. Eleazar Ricardo, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en México.
(G. O. Nº 9278, del 18 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2563

En virtud de las disposiciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Eleazar Ricardo queda designado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en México.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos dias del del mes de agosto del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2564, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado de un inmueble en la Provincia de San Cristóbal.

(G. O. Nº 9278, del 18 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2564

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la Sección Cambita Garabito, del Municipio de San Cristóbal, la construcción de una escuela primaria, así como el asentamiento de campesinos, los cuales beneficiarán grandemente esa comunidad, para cuyo objeto es necesario que el Estado Dominicano adquiera determinado inmueble:

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinado a la construcción de una escuela primaria y al asentamiento de campesinos, en la Sección Cambita Garabito, del Municipio de San Cristóbal, la adquisición por el Estado Dominicano, del siguiente inmueble: Parcela Nº 1418, del Distrito Catastral Nº 21, del Municipio de San Cristóbal, Sección Cambita Garabito, Provincia de San Cristóbal, con un área de 48 Has., 00 As., 67 Cas, propiedad de los Sucesores de Silvio Maldonado.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como ex-

traordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para la construcción de una escuela primaria y el asentamiento de campesinos en la Sección Cambita Garabito, del Municipio de San Cristóbal, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1934.

Art. 5.— Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos de construcción de la escuela primaria y de asentamientos de campesinos en la Sección Cambita Garabito del Municipio de San Cristóbal estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artiuulo 1ro. de la Ley Nº 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del del mes de agosto del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2565, que nombra varias personas, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.
(G. O. Nº 9278, del 18 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2565

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Los señores Miguel Angel Michel, Felipe Parra Pagán, Demetrio Prota, Alberto M. Ellembogen Z., Tomás López Ramos, Dr. Guillermo Santana Fernández, Vilma Benzo de Ferrer y Lic. Rafael A. de León Grullón, quedan nombrado Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del del mes de agosto del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2566, que concede jubilación y asigna sendas pensiones del Estado a varias personas.
(G. O. Nº 9278, del 18 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2566

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) Al Dr. Rafael Alba Bello, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

b) Al señor Julio Alberto Suazo, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

c) A la señora María Vicenta Puchalt de Lockhart, una pensión de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

d) A la señora Pura González Blanco, una pensión de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del del mes de agosto del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2567, que designa la Delegación Dominicana a la Conferencia Especializada Interamericana sobre Educación Integral de la Mujer.
(G. O. Nº 9278, del 18 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2567

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Primero.— Queda designada la Delegación dominicana a la Conferencia Especializada Interamericana sobre Educación Integral de la Mujer, a celebrarse en Buenos Aires, Argentina, en la siguiente forma Doctora Altagracia Pérez Peña, Subsecretaria de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, como Delegada Representante; Profesora Nelly Biaggi Monzón, Asesor Técnico de Acción Pro-Educación y Cultura (APEC); Jesús María Hernández Sánchez, Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana, como Delegados Alternos; y Agr. Fabio F. Herrera Cabral, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la Argentina, como Asesor de la Delegación.

Artículo Segundo.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del del mes de agosto del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2568, que nombra al Sr. Joaquín Martínez Luna, Síndico Municipal de Dajabón.
(G. O. Nº 9278, del 18 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2568

CONSIDERANDO que en fecha 18 de agosto en curso falleció el señor Jacobo Rivas Belliard, Síndico Municipal de Dajabón;

VISTA la renuncia presentada por el Suplente de Síndico del Municipio de Dajabón, señor Julio Salvador Fernández;

VISTA la terna presentada por el Directorio Municipal del Partido Reformista de Dajabón en fecha 21 de agosto de 1972;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 inciso 11 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Joaquín Martínez Luna queda nombrado Síndico de Dajabón, en sustitución del señor Jacobo Rivas Belliard (fallecido).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del del mes de agosto del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2569, que concede Exequátur a la Sra. Lidiette Cordero de Tejada, para ejercer como Vicecónsul de Costa Rica en Santo Domingo. (G. O. Nº 9278, del 18 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2569

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Unico.— Se concede Exequátur a favor de la señora Lidiette Cordero de Tejada, a fin de que pueda ejercer

las funciones de Vicecónsul de Costa Rica en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del del mes de agosto del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2570, que nombra varias personas, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.
(G. O. Nº 9278, del 18 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2570

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Los señores Ing. Felipe Vicini, Miguel Guerra Sánchez, Arq. Christian Contín Contreras y Gaetán Bucher quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del del mes de agosto del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2571, que concede jubilación con pensión del Estado a la Dra. Altagracia Ramírez Duval.

(G. O. Nº 9278, del 18 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2571

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales, a la Doctora Altagracia Ramírez Duval.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.— Queda suprimido el cargo de Analista de la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP), que desempeña la Doctora Altagracia Ramírez Duval.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco dias del del mes de agosto del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2572, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar al Coronel Walter Moore.

(G. O. Nº 9278, del 18 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2572

VISTA la Ley Nº 21, de fecha 15 de noviembre de 1930, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en la Segunda Clase, con distintivo blanco, al Coronel de Infantería de Marina de los Estados Unidos de América Walter Moore.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del del mes de agosto del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2573, que nombra al Capitán Lic. Aridio D. de Jesús Pérez P. N., Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial. (G. O. Nº 9278, del 18 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2573

VISTA la Ley que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional Nº 285, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Capitán Lic. Aridio Descartes de Jesús Pérez, P. N., queda nombrado Juez del Tribunal de

Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Capitán Ostermán Cuevas Ramírez, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco dias del del mes de agosto del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2574, que nombra al Segundo Tte. Santiago Durán Reyes, F.A.D., Juez Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana.
(G. O. Nº 9278, del 18 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2574

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, de fecha 29 de julio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Segundo Teniente Santiago Durán Reyes, F. A. D., queda nombrado Juez Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Primer Teniente César Eugenio Medina Louis, F. A. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del del mes de agosto del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2575, que concede al Brigadier General Henry García Bohorquez, Jefe de la Policía Nacional de Colombia, la Orden del Mérito Policial.

(G. O. Nº 9278, del 18 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2575

CONSIDERANDO que el Brigadier General Henry García Bohorquez, Jefe de la Policía Nacional de Colombia, ha mantenido la mejor disposición para crear un íntimo acercamiento entre la Policía Nacional de Colombia y la Policía Nacional Dominicana, ofreciendo becas y otros concursos tanto para la oficialidad, así como para los alistados de la Policía dominicana;

CONSIDERANDO que el Coronel Pablo Rosas Guarin, Director de la Escuela de Cadetes de Policía "General Santander" de Colombia, ha prestado en toda ocasión su colaboración más desinteresada en cuanto a la preparación de Cadetes de la Policía Nacional Dominicana, como un medio de estrechar más los lazos de amistad entre ambas instituciones;

CONSIDERANDO que el Coronel Alberto Bernal García, ha hecho posible toda clase de acercamiento entre la Policía Nacional de Colombia y la Policía Nacional Dominicana, por más de 10 años y que la actualidad ha venido a prestar sus valiosos servicios a la recién creada "Escuela de Cadetes" de la Policía Nacional, en su calidad de Instructor;

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Policial Nº 3799, de fecha 4 de abril de 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede al Brigadier General Henry García Bohorquez, Jefe de la Policía Nacional de Colombia, la Orden del "Mérito Policial" en el distintivo Verde.

Art. 2.— Se concede al Coronel Pablo Rosas Guarín, Director de la Escuela de Cadetes de Policía "General Santander", la Orden del "Mérito Policial" en el distintivo Azul.

Art. 3.— Se concede al Coronel Alberto Bernal García, Policía Nacional de Colombia, Instructor de la Escuela de Cadetes de la Policía Nacional Dominicana, la Orden del "Mérito Policial", en el distintivo Azul.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del del mes de agosto del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2576, que deroga varios decretos que concedieron incorporación a varias cooperativas.
(G. O. Nº 9278, del 18 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2576

CONSIDERANDO que el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo ha comprobado que existen cooperativas que no cumplen con las normas requeridas para su debido funciona-

miento, establecidas en la Ley Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, lo que perjudica el buen nombre del movimiento cooperativo dominicano, por lo cual ha solicitado que sean derogados los decretos que les conceden el beneficio de la incorporación;

VISTA la solicitud del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, contenida en su comunicación Nº 7374, de fecha 31 de diciembre de 1971;

VISTAS las leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan derogados los siguientes decretos:

1.) Nº 1183, de fecha 18 de julio de 1964, que concedió la incorporación a la Cooperatilva de Ahorro y Crédito Defensa del Billetero;

2.) Nº 161, de fecha 6 de octubre de 1965, que concedió la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Unión, de los empleados del Ayuntamiento de San Cristóbal;

3.) Nº 129, de fecha 31 de julio de 1966, que concedió la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mi Futuro;

4.) Nº 1993, de fecha 16 de enero de 1968, que concedió la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Baría;

5.) Nº 1169, de fecha 10 de abril de 1967, que concedió la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Familiar;

6.) Nº 1283, de fecha 11 de agosto de 1964, que concedió la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados de Artes Gráficas;

7.) Nº 1388, de fecha 10 de junio de 1966, que concedió la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados Banco Agrícola de Puerto Plata;

8.) Nº 556, de fecha 12 de enero de 1966, que concedió la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo, de Guayubín;

9.) Nº 2509, de fecha 14 de junio de 1968, que concedió la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Barrio Japón, de San Pedro de Macorís;

10.) Nº 160, de fecha 6 de octubre de 1965, que concedió la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José de Los Llanos;

11.) Nº 248, de fecha 2 de noviembre de 1965, que concedió la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Ingenio Quisqueya;

12.) Nº 1289, de fecha 11 de agosto de 1964, que concedio la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Salcedo;

13.) Nº 556, de fecha 3 de noviembre de 1966, que concedió la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito 12 de Octubre, de Jima Abajo, La Vega;

14.) Nº 1083, de fecha 8 de enero de 1967, que concedió la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Vicente de Paul, de San Francisco de Macorís;

15.) Nº 1298, de fecha 28 de diciembre de 1964, que concedió la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Eduvigis, de Villa Riva;

16.) Nº 1063, de fecha 16 de junio de 1964, que concedió la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Bagrícola, de San Francisco de Macorís;

17.) Nº 309, de fecha 8 de noviembre de 1965, que concedió la incorporación a la Cooperativa de Consumo La Baría;

18.) Nº 456, de fecha 8 de octubre de 1966, que concedió la incorporación a la Cooperativa de Consumo Farmacia y Salud;

19.) Nº 1264, de fecha 17 de mayo de 1966, que concedió la incorporación a la Cooperativa de Consumo Estrella del Norte, de Puerto Plata;

20.) Nº 558, de fecha 3 de noviembre de 1966, que concedió la incorporación a la Cooperativa de Consumo Sosúa;

21) Nº 841, de fecha 24 de abril de 1964, que concedió la incorporación a la Cooperativa de Consumo Superación, de La Romana;

22.) Nº 2627, de fecha 18 de julio de 1968, que concedió la incorporación a la Cooperativa de Consumo Juan XXIII, del Ingenio Quisqueya;

23.) Nº 1631, de fecha 21 de octubre de 1964, que concedió la incorporación a la Cooperativa de Consumo Ingenio Consuelo;

24.) Nº 1921, de fecha 23 de diciembre de 1964, que concedió la incorporación a la Cooperativa de Consumo Coopamaca, de La Vega;

25). Nº 833, de fecha 12 de marzo de 1966, que concedió la incorporación a la Cooperativa de Consumo Cooframaca, de San Francisco de Macorís;

26.) Nº 1393, de fecha 15 de junio de 1967, que concedió la incorporación a la Cooperativa de Consumo Jenimillo, de San Francisco de Macorís;

27.) Nº 461, de fecha 10 de octubre de 1966, que concedio la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria Tenares;

28.) Nº 1679, de fecha 28 de septiembre de 1967, que concedió la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria Valle de Bonao;

29.) Nº 462, de fecha 10 de octubre de 1966, que concedió la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria Rincón Hondo, de Castillo;

30.) Nº 573, de fecha 9 de noviembre de 1966, que concedió la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria El Esfuerzo de La Mata, Cotuí;

31.) Nº 945, de fecha 25 de marzo de 1966, que concedió la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria Caracol, de Bonao,; y

32.) Nº 952, de fecha 27 de enero de 1967, que concedió la incorporación a la Cooperativa de Producción y Trabajo Serrana, de Inoa, San José de las Matas.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del del mes de agosto del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2577, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Fco. de Macorís a donar un terreno de su propiedad.
(G. O. Nº 9278, del 18 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2577

VISTA la Resolución Nº 10-71, de fecha 5 de mayo de 1971, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macoris;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís a donar en favor de la

Iglesia Bíblica Cristiana, los solares Nos. 19 y 20 de la manzana Nº 159 del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio, los cuales forman una porción de terreno con una extensión superficial de 165.47 metros cuadrados, con un valor de RD$620.51, y cuyos linderos son los siguientes: Al norte, solar Nº 21; al Este, solar Nº 21; al Sur, calle Gaspar Hernández; y al Oeste, calle Salomé Ureña. En la citada porción de terreno la mencionada entidad religiosa ha edificado una iglesia, la cual viene funcionando desde hace más de diez años.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del del mes de agosto del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2578, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2578

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Aníbal Concepción Mercedes, Luis Altagracia Lafontaine Guzmán y Ana Josefa Díaz Díaz, para que puedan ejercer en toda

el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2579, que declara que el Sr. Antonio J. Bencosme O., ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2579

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Antonio José Bencosme Olivares, nacido en el Departamento Libertador del Distrito Federal, Caracas, Venezuela, en fecha 29 de mayo de 1941, hijo legítimo de los señores Toribio Bencosme, (fallecido) y Ana Olivares Vda. Bencosme, ambos de nacionalidad dominicana, domiciliado en la calle Morillo Nº 13, de la ciudad de Moca;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el Artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara que el señor Antonio José Bencosme Olivares, nacido en el Departamento Libertador del Distrito Federal de Caracas, Venezuela, en fecha 29 de mayo de 1941,

hijo legítimo de los señores Toribio Bencosme, (fallecido) y Ana Olivares Vda. Bencosme, ambos de nacionalidad dominicana, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con lo previsto en el artculo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2580, que autoriza a la Sra. Sunilda Santana a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2580

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Sunilda Santana, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada pública, domiciliada y residente en la ciudad de La Romana, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 2419, Serie 26, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de María Sunilda Santana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha cer-

tificado en fecha 21 de julio de 1972, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Sunilda Santana, para que pueda cambiar su nombre por el de María Sunilda Santana;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Sunilda Santana, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Sunilda Santana.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2581, que concede incorporación al Grupo Cooperativo Agropecuario "San Cristóbal".

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2581

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1 —Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo Agropecuario "San Cristóbal", con su domicilio en la ciudad de San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 27 de mayo de 1972. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2582, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de un inmueble en la ciudad de Puerto Plata.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2582

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la ciudad de Puerto Plata la ejecución de los trabajos de construcción del cruce de las Avenidas Circunvalación Sur, Luis Ginebra y Hermanas Mirabal, así como de un medio trébol y paso a des-

nivel en la intersección de dicha Avenida de Circunvalación Sur y la Isabel de Torres, y la prolongación de ésta última Avenida, para lo cual es necesario que el Estado Dominicano adquiera determinados inmuebles;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la construcción del cruce de las Avenidas Circunvalación Sur, Luis Ginebra y Hermanas Mirabal, así como de un medio trébol y paso a desnivel en la intersección de dicha Avenida Circunvalación Sur y la Isabel de Torres y la prolongación de esta última Avenida, de la ciudad de Puerto Plata, la adquisición por el Estado Dominicano de los siguientes inmuebles:

a) Una porción de terreno de un área de 3,320 M2, y sus mejoras, dentro de la Parcela Nº 63 del Distrito Catastral Nº 9 del Municipio de Puerto Plata, Provincia del mismo nombre, propiedad del señor Antonio Barreras;

b) Una porción de terreno con un área de 38,484 M2, y sus mejoras, dentro de la Parcela Nº 171, del Distrito Catastral Nº 1, del Municipio de Puerto Plata, Provincia del mismo nombre, propiedad de la Sucesión Batlle Cernuda; y

c) Una porción de terreno con un área de 196.50 M2, y sus mejoras, dentro de la Parcela Nº 264 del Distrito Catastral Nº 9 del Municipio de Puerto Plata, Provincia del mismo nombre, propiedad del señor Antonio Oliva.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el

Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con la ley, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para la ejecución de las obras señaladas en el Artículo 1, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos de construcción del cruce de las Avenidas Circunvalación Sur, Luis Ginebra y Hermanas Mirabal, así como de un medio trébol y paso a desnivel en la intersección de la citada Avenida Circunvalación Sur y la Isabel de Torres y la prolongación de ésta última Avenida, de la ciudad de Puerto Plata, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley Nº 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2583, que designa al Director del Departamento de Ganadería, Presidente de la Comisión Encargada del Ordenamiento para la Exportación de Ganado en Pié o Procesado.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2583

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Director del Departamento de Ganadería de la Secretaría de Estado de Agricultura queda designado Presidente de la Comisión Encargada del Ordenamiento para la Exportación de Ganado en Pie o Procesado, en lugar del Secretario de Estado de Agricultura.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2584, que concede incorporación a la Asociación de Choferes Dominicanos Apolíticos.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2584

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Chóferes Dominicanos Apolíticos (ASOCHODOMA), con su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 2 de abril de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2585, que nombra varias personas, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2585

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Roberto Prats, Dr. An-

tohio Rojas Badía y Lorenzo García Troncoso quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2586, que nombra al Sr. Pedro Eugenio Carrau, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2586

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Pedro Eugenio Carrau queda nombrado Subsecretario de Estado de Industria y Comercio con asiento en Puerto Plata, efectivo a partir del 1ro. de septiembre del año en curso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2587, que nombra al Sr. Victor Felix Peguero, Miembro de la Comisión encargada de aplicar la Ley Nº 289, de fecha 29 de marzo de 1972, y al Dr. Francisco A. Ruiz Pimentel, Director General del Catastro Nacional.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2587

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Víctor Félix Peguero queda nombrado Miembro de la Comisión encargada de velar por la correcta aplicación de la Ley Nº 289 de fecha 29 de marzo de 1972, en sustitución del Dr. Francisco A. Ruiz Pimentel.

Art. 2.—El Dr. Francisco A. Ruiz Pimentel queda nombrado Director General del Catastro Nacional, en sustitución del señor Víctor Félix Peguero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2588, que deroga el Dec. Nº 425, del 1ro. de agosto de 1963.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2588

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Queda derogado el decreto Nº 425 del 1ro. de agosto de 1963, que designa al Dr. Angel Plinio Romero como Cónsul Honorario de la República en East Chicago, Indiana, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2589, que concede la condecoración de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella a los Sres. Alberto Bernal García y Alberto Lozano Villegas.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2589

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Alberto Bernal García, Cónsul Honorario de la República Dominicana, en Buenaventura, Colombia.

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Alberto Lozano Villegas, Presidente de "Numismáticos Colombianos", de la ciudad de Bogotá, Colombia;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede la condecoración de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a los señores Alberto Bernal García, Cónsul Honorario de la República Dominicana, en Buenaventura, Colombia y Alberto Lozano Villegas, Presidente de "Numismáticos Colombianos" de Bogotá, Colombia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2590, que asciende de grado la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella concedida a los Sres. Ramón A. Font Bernal, Rafael Bello Andino y Horacio A. Veras.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2590

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los señores Ramón A. Font Bernard, Rafael Bello Andino y Horacio A. Veras;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Ramón A. Font Bernard, Gran Oficial de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, queda ascendido al grado de Gran Cruz Placa de Plata de dicha Orden.

Art. 2.—Los señores Rafael Bello Andino y Horacio A. Veras, Caballeros de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, quedan ascendidos al grado de Gran Oficial de dicha Orden.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2591, que integra el Comité Coordinador del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2591

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, modificado por la Ley Núm. 367 del 30 de agosto de 1972.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Comité Coordinador del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario estará presidido por el Presidente de la República y lo integrarán además los siguientes miembros:

El Secretario Técnico de la Presidencia;

El Secretario de Estado sin Cartera, Coordinador de las Comisiones encargadas de la aplicación de las leyes agrarias;

El Secretario de Estado de Agricultura;

El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana;

El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones;

El Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana, quien desempeñará las funciones de Secretario Ejecutivo y tendrá a su cargo la Secretaría correspondiente;

El Director Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios;

El Director General del Instituto Agrario Dominicano;

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos; y

Un Coordinador que tendrá a su cargo la coordinación de los distintos sub-programas del programa integrado, quien será designado por el Poder Ejecutivo, y tendrá su asiento en la Secretaría Ejecutiva del Fondo.

PARRAFO I.—El Comité se reunirá válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien preside el Comité.

PARRAFO II.—El Consejo Nacional de Agricultura previsto en la Ley Núm. 8, de fecha 8 de septiembre de 1965, asesorará al Comité Coordinador en los asuntos relacionados con las actividades agropecuarias, cuando así le fuere requerido.

Art. 2.—Serán atribuciones del Comité Coordinador:

a) Examinar y aprobar o rechazar el Plan Anual de Proyectos Agrícolas o Ganaderos cuya ejecución concierna a las entidades agropecuarias a financiarse con los recursos del Fondo;

b) Depositar los recursos correspondientes al Fondo en una cuenta especial en el Banco Central de la República Dominicana y autorizar los desembolsos con cargo a dicha cuenta, después de cumplir con los requisitos que establezcan sus reglamentos;

c) Velar por el desarrollo de los proyectos, dentro de las especificaciones y plazos acordados para su ejecución.

Art. 3.—El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar a los miembros del Comité Coordinador a las sesiones que considere necesario celebrar;

b) Presidir las sesiones en ausencia del Presidente titular;

c) Firmar las correspondencias del Comité, y conjuntamente con el Secretario de Estado de Agricultura los documentos autorizados por el Comité Coordinador para las operaciones que se realicen con recursos del Fondo. Sin embargo, cuando el Banco Agrícola sea la persona jurídica que reciba los recursos del Fondo, dicha institución bancaria deberá hacer una declaración por acto bajo firma privada, el cual contendrá todas las obligaciones a cumplir y el mismo deberá ser suscrito por el Administrador, por el Subadministrador, por el Contralor del Banco Agrícola y por el Secretario de Estado de Agricultura, cuyas firmas deberán ser legalizadas por un Notario Público.

d) Ejecutar las disposiciones provenientes del Comité Coordinador;

e) Recibir, analizar, evaluar y presentar al Comité Coordinador las solicitudes para el financiamiento de los

proyectos que le sean sometidos por las entidades vinculadas al sector;

f) Servir de enlace entre las entidades ejecutoras y el Comité Coordinador del Fondo;

g) Someter al Comité Coordinador el Plan Anual de operaciones presentado por las entidades ejecutoras para los efectos señalados en el acápite a) del Artículo 2 del presente Decreto;

h) Supervisar la ejecución y evaluar los resultados de cada proyecto aprobado por el Comité Coordinador;

i) Comunicar con suficiente antelación a las entidades ejecutoras, los proyectos que éstas deberán realizar anualmente; y

j) Mantener informado al Comité Coordinador del desarrollo de los proyectos.

Art. 4.—Para la organización, funcionamiento y desempeño de las funciones puestas a cargo del Comité Coordinador y de la Secretaría Ejecutiva, se podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, sin perjuicio de la asesoría técnica que el Comité podrá requerir de cada una de las entidades ejecutoras. Para la definición de las atribuciones que corresponderán tanto al Comité Coordinador como a la Secretaría Ejecutiva, el Comité podrá dictar los reglamentos que estime apropiados y/o autorizar por resoluciones a que se firmen con las entidades ejecutoras los convenios que se estimen necesarios de conformidad con las obligaciones asumidas por el Estado Dominicano al recibir los recursos correspondientes al Fondo.

Art. 5.—Los miembros titulares del Comité Coordinador designarán suplentes para fue los reemplacen en el caso de que causas justificadas les impidan asistir a las sesiones. El Presidente o el Secretario Ejecutivo, podrán convocar al Comité a sesiones cuantas veces las necesidades de los proyectos así lo requieran.

Art 6.—Se establece que los recursos provenientes de

préstamos que la República Dominicana contrate con las instituciones financieras internacionales y los aportes de contrapartida local necesarios para el financiamiento de los proyectos específicos comprendidos en el Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario, ingresarán al Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario previsto en el artículo 8 de la Ley Núm. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, modificado por la Ley Núm. 367 del 30 de agosto de 1972.

Art. 7.—El Banco Central de la República Dominicana tendrá a su cargo el manejo de la cuenta y la custodia de los recursos internos y externos del Fondo, y sólo efectuará desembolsos con cargo a esa cuenta una vez cumplidos los requisitos que se establezcan en los reglamentos del Comité Coordinador.

Art. 8.—Las instituciones, departamentos, entidades u organismos públicos y/o autónomos del sector agropecuario serán responsables de la ejecución de los proyectos correspondientes a la naturaleza de sus funciones. Para tal fin, deberán invertir, administrar y registrar los recursos destinados a estos proyectos separadamente de los fondos disponibles para sus operaciones generales.

Art. 9.—El Comité Coordinador preparará y someterá anualmente al Poder Ejecutivo un presupuesto detallado que comprenda las apropiaciones necesarias para cubrir las inversiones que corresponde realizar al Estado por concepto de contrapartida local para el financiamiento de los diferentes proyectos; la atención del servicio de las deudas que contraiga el Estado con organismos nacionales o internacionales y los costos y gastos operativos y administrativos de la Secretaría Ejecutiva del Fondo; El Comité Coordinador, por lo tanto, gestionará con la frecuencia necesaria ante la Dirección Nacional del Presupuesto las asignaciones correspondientes con cargo a las citadas apropiaciones.

Art. 10.—Se derogan los Decretos Núms. 1520 y 1730, de fechas 28 de septiembre y 26 de noviembre de 1971, respectivamente, así como cualquier otro Decreto que sea contrario al presente,

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2592, que nombra al Mayor Dr. Ganímedes Ramírez Pérez, P.N., Secretario de la Junta de Retiro de la Policía Nacional. (G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2592

VISTA la Ley Institucional de la Policía Nacional Nº 6141 de fecha 28 de diciembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Mayor Dr. Ganimedes Ramírez Pérez, P. N., queda nombrado Secretario de la Junta de Retiro de la Policía Nacional, en adición a sus demás funciones, en sustitución del Coronel Eulogio Benito Monción Leonardo, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2593, que nombra al Capitán José Ramón Calderón Oliva, F.A.D., Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia de la Fuerza Aérea Domincana.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2593

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, de fecha 29 de julio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Capitán José Ramón Calderón Oliva, F.A.D., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Capitán Abogado Dr. Francisco Ortiz Lizardo, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2594, que prorroga hasta el 30 de septiembre de 1972, el plazo para declarar en la Embajada de la República Dominicana en El Salvador, el nacimiento del menor Nelson David García-Mella.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2594

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Relaciones Exteriores y de la Junta Central Electoral ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Nelson A. García-Mella Castillo, de nacionalidad dominicana, amparado por el Pasaporte corriente dominicano Nº 183202, residente en la República de El Salvador, en el sentido de que le sea prorrogado el plazo de 30 días, ya vencido, para declarar en la Embajada de la República Dominicana en El Salvador, el nacimiento de su hijo Nelson David, ocurrido en el país hermano, en fecha 18 de noviembre de 1971;

CONSIDERANDO que en el presente caso se trata de un nacional dominicano a quien la ley de El Salvador no beneficia con la nacionalidad por ser un transeúnte, por lo que de no concederse la prórroga solicitada, no lograría su declaración de nacimiento y se vería imposibilitado de probar, en el futuro, su nacionalidad;

VISTA la opinión de la Junta Central Electoral;

VISTO el artículo 42 de la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se prorroga, hasta el 30 de septiembre de 1972, el plazo para declarar en la Embajada de la República Dominicana en El Salvador, el nacimiento del menor Nelson David, hijo legítimo de los señores Nelson A. García-Mella Castillo y María de la Altagracia Azar Gautier, ambos de nacionalidad dominicana.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2595, que concede Exequátur al Sr. James N. Burgos, para ejercer como Cónsul de los E. U. de A. en Santo Domingo.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2595

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur a favor del señor James N. Bumpus, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2596, que crea e integra una Comisión que se encargará de estudiar los problemas que ocasiona la contaminación de nuestro medio ambiente.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2596

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional ha considera-

do conveniente la creación de una Comisión para estudiar los problemas que ocasiona la contaminación del aire, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para la debida solución de los mismos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se crea una Comisión que se encargará de estudiar los problemas que ocasiona la contaminación de nuestro medio ambiente, la cual estara integrada de la siguiente manera:

El Director Ejecutivo de la Defensa Civil, quien la presidirá;

El Secretario de Estado de Industria y Comercio; el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; el Secretario de Estado de Trabajo; el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos; el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados; Lic. Ambrosio Alvarez A., y Dr. Rafael González Massanet, Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2597, que autoriza al Ayto. del Municipio de Neyba a vender varios solares de su propiedad.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2597

VISTA el acta Nº 20-1972 dictada por el Ayuntamiento del

Municipio de Neyba en relación con lo resuelto por dicho Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada en fecha 7 de junio de 1972;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Neyba a vender en favor del señor Andrés Miguel Lama y Lama los solares Nos. 4 y 5 de la manzana Nº 40 del Distrito Catastral Nº 1 de dicho municipio, con área de 443.91 y 445.71 metros cuadrados, respectivamente, por el precio total de RD$-1,112.02. En los indicados solares el mencionado señor tiene sendas edificaciones destinadas al establecimiento de un teatro y de una industria de jabón.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2598, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal a donar un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2598

VISTA la Resolución Nº 23-71, de fecha 13 de julio de 1971,

dictada por el Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal de fecha 13 de julio de 1971;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal a donar en favor del señor Juan Díaz C. (Nino), el solar Nº 9 de la manzana Nº 89, el cual ocupa en arrendamiento el mencionado señor desde hace 18 años, encontrándose en la imposibilidad económica de adquirirlo en compra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2599, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2599

VISTA el acta Nº 12-72 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal en fecha 11 de julio de 1972;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal a vender en favor de la señora María Magdalena Ruiz de Duvergé un solar ubicado en la Av. Libertad esquina Benjamín Uribe, marcado con el Nº 2 de la Manzana Nº 12-A de la mencionada localidad, con área de 211.20 metros cuadrados, por el precio de RD$1,108.80. Dicha señora ocupa desde hace más de 8 años el indicado solar, en el cual ha construído una casa de block techada de concreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2600, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Higuey a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2600

VISTO el oficio Nº 13-72, de fecha 17 de febrero de 1972, suscrito por el Síndico Municipal de Higüey;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956; y la Ley Nº 5577 del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Higuey a vender en favor del señor Baudilio Gil, el solar Nº 16 de la manzana Nº 4-Provisional, del Distrito Catastral Nº 1 del mencionado Municipio, con una extensión superficial de 308.02 metros cuadrados, por el precio de RD$-616.04, o sea a razón de RD$2.00 el metro cuadrado, dentro de las siguientes colindancias: al Norte, solar Nº 1; al Este, solares Nos. 2 y 3; al Sur, solar Nº 15; y al Oeste calle Las Carreras. El citado señor ocupa en arrendamiento el indicado solar en el cual ha edificado una casa para su vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2601, que declara que la Srta. Patricia Ducoudray Martínez ha aptado definitivamente por la nacionalidad Dominicana.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2601

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo la señorita Patricia Ducoudray Martínez, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 172543, Serie 1ra., nacida en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en fecha 12 de noviembre de 1953, hija legítima de los señores Félix Servio Ducoudray Mansfield y Carmen Julia Martínez de Ducoudray, ambos de nacionalidad dominicana, domiciliada y residente en la calle Salomé Ureña Nº 9, de esta ciudad;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara que la señorita Patricia Ducoudray Martínez, nacida en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en fecha 12 de noviembre de 1953, hija legítima de los señores Félix Servio Docoudray Mansfield y Carmen Julia Martínez de Ducoudray, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2602, que crea la Escuela Nacional de Aduanas.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2602

CONSIDERANDO que dentro de los planes de mejoramiento administrativo que el Gobierno de la República ejecuta en

el ramo fiscal de la Administración Pública, la Aduana ha cumplido uno de sus primeros y fundamentales logros con la expedición de un nuevo Arancel, técnico, científico y moderno;

CONSIDERANDO que en fases sucesivas se ha planificado la sustitución de la legislación sustantiva y adjetiva vigente, la reestructuración orgánica y funcional, la continuación del proceso de reforma arancelaria, la simplificación de procedimientos y en general la modernización total del servicio aduanero;

CONSIDERANDO que el desempeño de funciones y responsabilidades aduaneras requiere de un alto grado de conocimientos técnicos y de una preparación especializada sumamente elevada, que no se la puede alcanzar sino a base de estudios sistematizados, regulares, orientados y dirigidos de acuerdo a las modernas concepciones que actualmente son comunes en las organizaciones aduaneras y que responden a esquemas uniformes, cada vez más difundidas;

CONSIDERANDO que las nuevas disciplinas aduaneras como Nomenclatura, Merciología, Valoración, Organización y otros de carácter jurídico y técnico constituyen especialidades sumamente marcadas y complejas, en que la experiencia, actualmente la única forma de preparación en nuestro país, es insuficiente y debe ser complementada con estudios de nivel académico;

CONSIDERANDO que mediante una serie de cursillos internos de nivel inicial y otros de alto nivel, dictados con el concurso de técnicos nacionales y extranjeros, durante los últimos meses, la Dirección General de Aduanas ha logrado elevar notablemente el nivel profesional de sus funcionarios, a pesar de lo cual, la necesidad de capacitación es cada vez más urgente e imperiosa;

CONSIDERANDO que la sistematización de los estudios aduaneros constituye una imperiosa e inaplazable necesidad que sólo puede ser cumplida con la creación de una Escuela Nacional de Aduanas, que cuente con todos los elementos necesa-

rios para el efectivo cumplimiento de sus elevadas funciones académicas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea la Escuela Nacional de Aduanas, dependiente de la Dirección General de Aduanas, con sede en la capital de la República.

Art. 2.—La Dirección General de Aduanas dotará de todos los medios necesarios para el normal funcionamiento de la Escuela Nacional de Aduanas y específicamente de personal directivo, administrativo y cuerpo docente, así como de local y bienes muebles propios.

Art. 3.—La Escuela Nacional de Aduanas tendrá como objetivo proporcionar la oportunidad de cursar estudios especializados y regulares en el ramo aduanero preferentemente a empleados titulares del servicio aduanero y asesoramiento a personal de otras dependencias del Estado y a personas particulares.

Art. 4.—Los estudios para el personal oficial serán sin costo alguno, y para alumnos del sector particular se establece el pago de una matrícula, por cada período escolar regular, de RD$20.00, como retribución a los gastos en que incurra la Escuela.

Art. 5.—Para cada curso regular, la Dirección General de Aduanas nominará los funcionarios que aspiren a ingresar como alumnos y la Dirección de la Escuela seleccionará aquellos que cumplan los requisitos de idoneidad necesarios.

Art. 6.—A la finalización de los cursos académicos regulares, la Escuela otorgará el título de Técnico Aduanero.

Art. 7.—A los alumnos que no aprobaren dos períodos aca-

démicos regulares, en cualquiera de los cursos, se les cancelará la respectiva matrícula.

En el caso de alumnos de otras entidades del Estado la cancelación de la matrícula se comunicará oficialmente a tal entidad y tratándose de alumnos del sector privado simplemente se consumará tal hecho.

Ningún alumno separado de la Escuela podrá volver a ingresar.

Art. 8.—La asistencia y cumplimiento de sus obligaciones por parte de funcionarios del Estado, admitidos como alumnos se considerará como parte fundamental de sus deberes oficiales y por tanto será inexcusable.

Art. 9.—El Director de la Escuela podrá solicitar al Director General de Aduanas y a otras autoridades gubernamentales, que mantuvieren alumnos en la Escuela la imposición de sanciones disciplinarias por comportamiento incorrecto, inasistencia o negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 10.—Los alumnos del sector oficial tendrán derecho a que se les libere de sus obligaciones generales en el desempeño de sus funciones durante las horas de clase y a que se les facilite el cumplimiento de sus deberes como alumnos.

Art. 11.—Para garantizar el más efectivo funcionamiento de la Escuela, el gobierno y la administración superior de la misma estarán a cargo de un Consejo de Administración y de un Director de la Escuela.

Art. 12.—El Consejo de Administración estará presidido por el Director General de Aduanas e integrado por los siguientes miembros:

Subdirector Técnico de Aduanas— Vicepresidente.

Delegado de la Secretaría de Estado de Finanzas

Delegado de la Oficina Nacional de Administración y Personal.

Delegado de las Universidades del Distrito Nacional, elegido por los correspondientes Rectores y que se alternarían en sus funciones por períodos de un año, por cada universidad y cuya primera representación se decidiría previo acuerdo entre las propias Universidades.

El Director de la Escuela, con voz pero sin voto, quien además actuará como Secretario del Consejo.

Art. 13.—El Consejo tomará sus decisiones por simple mayoría numérica de votos.

Art. 14.—El Director General de Aduanas designará a un funcionario aduanero de carrera como Director de la Escuela.

Art. 15.—Serán funciones del Consejo de Administración:

a) Asesorar a la Escuela Nacional de Aduanas en el desarrollo de sus funciones docentes;

b) Contribuir al gobierno y dirección superior de la misma para que cumpla a cabalidad sus funciones;

c) Aprobar los programas académicos;

d) Coordinar la colaboración y apoyo de las entidades representadas en el Consejo;

e) Solucionar los problemas de índole técnica o académica que se presentaren;

f) Planificar los métodos y sistemas de enseñanza;

g) Recomendar al Director General de Aduanas el nombramiento de profesores, a propuesta del Director de la Escuela;

h) Aprobar la contratación por parte del Director de Aduanas y a propuesta del Director de la Escuela de profesores nacionales o extranjeros, que no pertenezcan al servicio de aduanas y establecer las remuneraciones correspondientes;

i) Aprobar el otorgamiento de títulos o diplomas a los egresados;

j) Conocer sobre los reclamos que respecto a discrepancias pudieran haberse presentado de parte del personal de profesores o alumnos, que hubieren sido resueltos inicialmente por el Director de la Escuela y solucionarlos en última instancia;

k) En caso de actitudes manifiestamente contrarias a los intereses de la Escuela, en relación con la disciplina y cumplimiento de sus deberes y obligaciones como profesores y alumnos, sin perjuicio de las medidas que al efecto tomare la Dirección de la Escuela, como la suspensión de sus funciones docentes o cancelación de la matrícula, en el caso de funcionarios aduaneros o de otros Departamentos del Estado, el Consejo podrá solicitar a la autoridad competente la cancelación del cargo en el servicio al que pertenezca e inclusive rescindir contratos de trabajo, sin ninguna indemnización.

Art. 16.—Son funciones del Director de la Escuela:

a) Ejercer la representación y dirección superior de la Escuela, en todos los aspectos generales y particulares que no estuvieren específicamente reservados para el Consejo de Administración, la Dirección General de Aduanas u otra autoridad nacional;

b) Informar al Consejo de Administración y a la Dirección General de Aduanas sobre la marcha de la Escuela;

c) Admitir alumnos regulares;

d) Elaborar los programas académicos y determinar los ciclos de estudios;

e) Proponer la designación de profesores;

f) Dirigir las actividades administrativas y académicas.

g) Imponer sanciones disciplinarias dentro del campo académico, incluso la suspensión de la matrícula y solicitar, por intermedio del Consejo de Administración, al Director General de Aduanas y otras autoridades del Gobierno, que tuvieren

alumnos en la Escuela, la imposición de sanciones disciplinarias como suspensión o multa.

h) Solicitar la aprobación del Consejo para la contratación por parte de la Dirección General, de profesores nacionales y extranjeros que no pertenezcan al servicio de aduanas;

i) Preparar y distribuir oportunamente el material didáctico;

j) Coordinar la asistencia técnica local o internacional que fuere deseable;

k) Convocar a sesiones del Consejo de Administración;

l) Resolver los casos de reclamos o divergencias de profesores y alumnos;

m) Elaborar las Agendas de Trabajo para las sesiones;

Art. 17.—De las decisiones del Director de la Escuela podrá apelarse, sin ulterior recurso, ante el Consejo de Administración.

Art. 18.—La Dirección elaborará el Reglamento Interno de la Escuela, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.

Art. 19.—El Consejo de Administración podrá ser convocado:

a) Por el Presidente

b) Por el Director de la Escuela

c) Por tres vocales del mismo

Art. 20.—La inasistencia consecutiva, por más de tres sesiones, de parte de cualquier miembro del Consejo, que no sean el Presidente o Vicepresidente, será motivo suficiente para solicitar una nueva designación.

Art. 21.—En caso de ausencia temporal del Presidente del Consejo, el Vicepresidente asumirá la Presidencia.

Art. 22.—Por no más de dos ocasiones consecutivas, el Director de la Escuela y los Vocales de la Oficina Nacional de Administración y Personal y de las Universidades del Distrito Nacional podrán también hacerse representar por un suplente.

Art. 23.—Las Direcciones Generales del Presupuesto y de Aduanas coordinarán lo relativo a la provisión de los recursos fiscales necesarios.

Art. 24.—La Secretaría de Estado de Finanzas queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2603, que nombra al Sr. Donald E. Stringer, Cónsul Honorario de la República en New York City.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

—o—

NUMERO 2603

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Sepública, dicto el siguiente

D E C A E T O :

UNICO.— El Señor Donald E. Stringer queda designado como Cónsul Honorario de la República en New York City, New York.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2604, que nombra al Ing. Angel Tomás Rodríguez Arzeno, Coordinador del Comité Coordinador del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2604

VISTO el Decreto Np 2591, de fecha 4 de septiembre de 1972;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Ing. Angel Tomás Rodríguez Arzeno queda designado Coordinador del Comité Coordinador del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2605, que concede naturalización dominicana al Sr. Gaetano Bonarelli Pascale.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2605

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Gaetano Bonarelli Pascale, de nacionalidad italiana, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado y residente en la Avenida George Washington Nº 163, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 142564, Serie 1ra., por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Gaetano Bonarelli Pascale, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2606, que declara la semana comprendida entre los días diez y diecisiete del mes de septiembre "La Semana de la Comprensión Dominicana.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2606

CONSIDERANDO que distinguidos miembros del Rotary International han solicitado del Poder Ejecutivo que la semana comprendida entre los días diez y diecisiete del presente mes sea declarada como "LA SEMANA DE LA COMPRENSION DOMINICANA";

CONSIDERANDO que el Gobierno Dominicano acoge complacidamente la solicitud que le ha sido hecha como una contribución al fortalecimiento de los nobles ideales de comprensión entre los hombres sustentados por el Rotary International;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— La semana comprendida entre los días diez y diecisiete del presente mes se declara "LA SEMANA DE LA COMPRENSION DOMINICANA".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2607, que aprueba la modificación introducida en los Estatutos de la Asociación Pro-Instituto Dominicano de Cardiología, Inc. (G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2607

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación Pro-Instituto Dominicano de Cardiología, Inc. (APIDOCAR), en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha Asociación por la asamblea celebrada en fecha 10 de diciembre de 1971, así como el cambio de nombre de la misma por el de Fundación Dominicana de Cardiología (FDC);

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la Asociación Pro-Instituto Dominicano de Cardiolo-

gía, Inc. (APIDOCAR), introducidas por la Asamblea celebrada en fecha 10 de diciembre de 1971, así como el cambio de nombre de la misma por el de Fundación Dominicana de Cardiología (FDC).

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No 520.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2608, que declara de utilidad pública e interés social la adquesición por el Estado Dominicano de varios inmuebles en Santo Domingo, D. N.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2608

CONSIDERANDO que es de vital importancia para esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la ejecución de los trabajos de remodelación del Fuerte de la Concepción y de sus zonas aledañas, para lo cual es necesario que el Estado Dominicano adquiera determinados inmuebles;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la ejecución de los trabajos de remodelación del Fuerte de la Concepción y de sus zonas aledañas, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la adquisición por el Estado Dominicano de los siguientes inmuebles: Los solares Nos. 3, 4 y 5, y sus mejoras de la Manzana Nº 299, del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con áreas respectivas de 506.99 M2, 310.50 M2 y 221.90 M2, propiedad del señor Leonardo Manuel Amor López Mora y compartes.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominilano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para la remodelación del Fuerte de la Concepción y de sus zonas aledañas, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943 modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964 que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5—Los propietarios de terrenos edificados o no, que

deriven un beneficio especial de los señalados trabajos de remodelación del Fuerte de la Concepción y de sus zonas aledañas, de esta ciudad, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley Nº 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2609, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles en Santo Domingo, D. N.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2609

CONSIDERANDO que es de vital importancia para esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la ejecución del plan de restauración y remodelación de algunos de los sectores de su parte antigua con fines de atracción turística, para lo cual es necesario que el Estado Dominicano adquiera determinados inmuebles;

VISTA la Ley Nc 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la ejecución del plan de restauración y remodelación de algunos de los sectores de la parte antigua de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, con fines de atracción turística, la adquisición por el Estado Dominicano de los siguientes inmuebles:

a) El solar Nº 2 y sus mejoras, de la Manzana Nº 360 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con un área de 706.40 M2, propiedad del señor Arturo Guzmán Boom; y

b) El solar Nº 5 y sus mejoras, de la Manzana Nº 306 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 580.21 M2, propiedad del señor Héctor Atilano Vicini Perdomo.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para la ejecución del plan de restauración y remodelación de algunos de los sectores de la parte antigua de Santo Domingo de Guzmán, con fines de atracción turística, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos de restauración y remodelación de algunos de los sectores de la parte antigua de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley Nº 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2610, que deroga el Decreto Nº 865, del 1ro. de abril de 1971.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2610

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el Decreto Nº 865 de fecha 1ro. de abril de 1971, que designa a la Seuora Emma Batlle de Batlle como Cónsul de la República en Cincinatti, Ohio, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2611, que concede naturalización dominicana al Ing. Jorge F. J. Tarafa Carol.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2611

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Ing. Jorge Francisco Jesús Tarafa Carol, de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltero, Ingeniero Mecánico, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 158374, Serie 1ra., domiciliado y residente en el Barrio La Salvia, Casa Nº 53, del Municipio de Bonao, Provincia de La Vega, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia:

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Ing. Jorge Francisco Jesús Tarafa Carol, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de La Vega, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2612, que nombra al Coronel Maximo Guerrero Arias P. N., Intendente General de la Policía Nacional.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2612

VISTA la Ley Institucional de la Policía Nacional Nº 6141, de fecha 28 de diciembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Máximo Guerrero Arias, P. N., queda nombrado Intendente General de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Raúl A. Valdez Montás, P. N., con efectividad a partir del día 15 de septiembre de 1972.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2613, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Romana a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2613

VISTA el acta Nº 57 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de La Romana, en relación con lo resuelto por dicho organismo en la sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 1971;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley Nº 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Romana, a vender en favor del señor Abraham

Silfa López, un solar dentro de la manzana Nº 116 con su frente a la calle Teniente Amado García Guerrero, con una extensión superficial de 204.06 metros cuadrados, por el precio de RD$408.12, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, solar Nº 1; al Este, solar Nº 21; al Sur, calle Teniente Amado García Guerrero; y al Oeste, solar Nc 23. El mencionado señor ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual ha construído su casa para vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2614, que autoriza al Sr. Isidro A. Dominguez Santiago a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2614

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Isidro Adom Domínguez Santiago, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 10445, Serie 32, domiciliado y residente en esta ciudad, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Isidro Antonio Domínguez Santiago;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha cer-

tificado en fecha 4 de septiembre de 1972, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Isidro Adom Dominguez Santiago, para que pueda cambiar su nombre por el de Isidro Antonio Domínguez Santiago;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Isidro Adom Dominguez Santiago, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Isidro Antonio Domínguez Santiago.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2615, que otorga exequátur de Médico al Dr. Servando T. Santana Vilorio.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2615

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nc 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Servando Tomás Santana Vilorio, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2616, que concede incorporación a la Asociación Regional Agraria Campesina.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2616

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la

Asociación Regional Agraria Campesina (ARAC), con domicilio en la ciudad de Jarabacoa, Provincia de La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 23 de junio de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2617, que concede incorporación a la Respetable Logia "Progreso del Ozama" Nº 29 (11308).
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2617

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Respetable Logia "Progreso del Ozama" Nº 29 (11308), con

domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 27 de julio de 1971. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2618, que concede incorporación a la Leal Logia Progreso Ensanche Luperón Número 9992.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2618

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Leal Logia Progreso Ensanche Luperón Número 9992, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Na-

cional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 12 de mayo de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2619, que concede naturalización dominicana al Sr. Chu Moon Sik (a) Muanse Chi.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2619

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Chu Moon Sik (a) Muanse Chi, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 135965, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Duarte Nº 149, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Chu Moon Sik (a) Muanse Chi, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2620, que concede naturalización dominicana a los Sres. Rafael Alonso Irurzun y Luisa Z. de Alonso.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2620

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los

señores Rafael Alonso Irurzun y Luisa Zubiria de Alonso, ambos de nacionalidad española, mayores de edad, casados, industrial el primero y de quehaceres domésticos la segunda, domiciliados y residentes en la calle Colón Nº 49, de San Francisco de Macoris, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 17597 y 4682, Serie 56, respectivamente, por medio de la cual solicitan les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a los señores Rafael Alonso Irurzun y Luisa Zubiria de Alonso, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia Duarte. previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2621, que autoriza a la Sra. Anatalia Cedeño a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2621

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Anatalia Cedeño, dominicana, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, domiciliada y residente en la Sección El Salado del Municipio de Higuey, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 7405, Serie 28, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Italia Cedeño;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 26 de julio de 1972, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Anatalia Cedeño, para que pueda cambiar su nombre por el de Italia Cedeño;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Anatalia Cedeño, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Italia Cedeño.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2622, que autoriza a la Sra. Ramona M. Grullón P., a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2622

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Ramona Milagros Grullón Peguero, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la Sección de "Carreras de Palmas" del Municipio de La Vega, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 32539, Serie 47, quien fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Milagros Grullón Peguero;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 27 de julio de 1972, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Ramona Milagros Grullón Peguero, para que pueda cambiar su nombre por el de Milagros Grullón Peguero;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Ramona Milagros Grullón Peguero, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Milagros Grullón Peguero.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2623, que autoriza al Sr. Simeón Reynoso S. a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2623

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Simeón Reynoso Sánchez, dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero agrónomo, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 116371, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Manuel Ubaldo Gómez Nº 111, de esta ciudad, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Gilberto Reynoso Sánchez;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 22 de junio de 1972, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Simeón Reynoso Sánchez, para que pueda cambiar su nombre por el de Gilberto Reynoso Sánchez;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Simeón Reynoso Sánchez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Gilberto Reynoso Sánchez.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº2624, que autoriza a hacer cambios en los nombres de la menor Lourdes A. Fong Joa.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2624

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada

por los señores Freddy Fong y Altagracia Joa Fernández de Fong, dominicanos, mayores de edad, casados, comerciantes, domiciliados y residentes en esta ciudad, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 59479, Serie 1ra., y 83796, Serie 1ra., fueron autorizados a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar el nombre de su hija menor de edad Lourdes Amarilis Fong Joa, por el de Mily Lourdes Fong Joa;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado, en fecha 21 de julio de 1972, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por los señores Freddy Fong y Altagracia Joa Fernández de Fong, para cambiar el nombre de su hija menor de edad Lourdes Amarilis Fong Joa, por el de Mily Lourdes Fong Joa;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los señores Freddy Fong y Altagracia Joa Fernández de Fong, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija menor de edad Lourdes Amarilis Fong Joa, por el de Mily Lourdes Fong Joa.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2625, que autoriza a la Sra. Delia Santos, a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2625

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Ana Delia Santos, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 55880, Serie 1ra., domiciliada y residente en la casa Nº 163 de la calle Felipe Vicini Perdomo, de esta ciudad, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Dalia Santos;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 30 de agosto de 1972, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Ana Delia Santos, para que pueda cambiar su nombre por el de Dalia Santos;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Ana Delia Santos, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Dalia Santos.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2626, que otorga exequátur de Notario Público al Dr Alcibiades Sánchez y Sánchez.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2626

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al doctor Alcibíades Sánchez y Sánchez, para que pueda ejercer en el Municipio de Hato Mayor, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2627, que otorga exequátur de Notario Público a la Dra. Angela M. Martínez.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2627

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111. de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a la doctora Angela María Martínez, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2628, que otorga exequátur de Notario Público a los Licdos. Juan B. Arias Collado y Mercedes M. Estrella.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2628

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111. de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a los licenciados Juan Bernardo Arias Collado y Mercedes María Estrella, para que puedan ejercer en el Municipio de Santiago, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2629, que otorga exequátur de Ing. Topógrafo, al Sr. Pedro Ramón Peña López.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

—o—

NUMERO 2629

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al señor Pedro Ramón Peña López, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Topógrafo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2630, que otorga exequátur de Ing. Civil a varios graduados de la U. A. S. D.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2630

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a los señores

Fabio Antonio Suero Pérez, Fernando Abelardo Escovar Piñeyro, Miguel Enrique Gil Mejía, Luis Rafael Rodriguez Minaya, José Reyes Solano Rivera, Alejandro de la Peña Saleta, Víctor Manuel Báez González y Roberto Pedro Antonio Martínez Tejeda, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2631, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la U. A. S. D.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2631

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga eexequátur al Doctor José Ernesto Mercedes Sánchez y a los Licenciados Francisco Anto-

nio Castillo Tiburcio, Socorro Báez Linares, Zoila Josefina Gutiérrez Martinez, Ilsa Altagracia Ramos Suárez, José Silverio Collado Rivas, Miriam Concepción Germán Brito, María Altagracia Vargas Jiménez, Maria Magdalena Ramos Morel, Mario Alfredo Ferreras Almonte, Juan Antonio de Jesús Lithgow Zouain y Víctor Ramón Sánchez López, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2632, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado de varios inmuebles en San Pedro de Macorís. (G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2632

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la ciudad de San Pedro de Macorís la construcción que se está llevando a cabo del puente sobre el Río Higuamo y que para efectuar el aproche del lado Este deben trasladarse a lugares adecuados determinadas familias que ocupan esa zona, para lo cual el Estado Dominicano debe adquirir algunos inmuebles;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados al asentamiento de los moradores del Barrio "Blanco", de San Pedro de Macorís, que es necesario trasladar para que se ejecute el aproche del lado Este del puente que se construye sobre el Río Higuamo, la adquisición por el Estado Dominicano de los siguientes inmuebles:

a) Las parcelas Nos. 97 y 98, del Distrito Catastral Nº 16/6ta., del Municipio de San Pedro de Macorís, Provincia del mismo nombre, con áreas respectivas de 25 As., 81 Cas., y 66 As., 34 Cas., propiedad ambas del Doctor José A. Hazim;

b) La Parcela Nº 99-A, del Distrito Catastral Nº 16/6ta., del Municipio de San Pedro de Macorís, Provincia del mismo nombre, con un área de 45 As., 81.93 Cas., propiedad de los señores José, Rafael, Yolanda, Horacio, Amparo y Daniel Torres Alfonso;

c) La Parcela Nº 99-B, del Distrito Catastral Nº 16/6ta. del Municipio de San Pedro de Macorís, Provincia del mismo nombre, con un área de 1 Ha., 83 As., 27.72 Cas., propiedad del señor Daniel Torres;

d) La Parcela Nº 99-C, del Distrito Catastral Nº 16/6ta., del Municipio de San Pedro de Macorís, Provincia del mismo nombre, con un área de 1 Ha., 50 As., 92.90 Cas., propiedad de los señores José, Rafael, Yolanda, Horacio, Amparo y Daniel Torres Alfonso;

e) Las distintas porciones de la Parcela Nº 99-D del Distrito Catastral Nº 16/6ta. del Municipio de San Pedro de Macorís, Provincia del mismo nombre, con las áreas y propietarios que se indican a continuación: 4 Has., 00 As., 15.59 Cas., del Doctor José A. Hazim; 97 As., 03 Cas., de José María M. Montaño; 30 As., 54.64 Cas., de Paula Mejía; 22 As., 16.12 Cas., de Juan Bautista Mejía; 22 Cas., 16.12 Cas., de Dionisio Mejía; 22 As., 16.12 Cas., de Doroteo Mejía; 78 As., 88.20 Cas., de Máximo Santana; 78 As., 88.20 Cas., de Martina Santana; 27

As., 49.16 Cas., de Gabino Mejía; 63 As., 16.05 Cas., de Gregorio Santana; 97 As., 0.03 Cas., de Onofre Santiago; 15 As., 72. 15 Cas., de Carlos Trinidad y 51 As., 92.87 Cas., de José, Rafael, Yolanda, Horacio, Amparo y Daniel Torres Alfonso;

f) Las porciones de la Parcela Nº 100 del Distrito Catastral Nº 16/6ta., del Municipio de San Pedro de Macorís, Provincia del mismo nombre, con las áreas y propietarios que se señalan a continuación: 21 As., 99 Cas., de Sucesores de Juan Hungría Santana; y 21 As., 99 Cas., de Sucesores de Nicodemia Montaño;

g) La Parcela Nº 101, del Distrito Catastral Nº 16/6ta. del Municipio de San Pedro de Macorís, Provincia del mismo nombre con un área de 15 As., 17 Cas., propiedad del señor Joaquín Balaguer y Toro; y

h) La Parcela Nº 104 del Distrito Catastral Nº 16/6ta. del Municipio de San Pedro de Macorís, Provincia del mismo nombre, con área de 84 As., 98 Cas., propiedad de la señora Inocencia Quezada Vda. Villegas.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para el acentamiento de los moradores del Barrio "Blanco", de San Pedro de Macorís, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley Nº 471 del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano

de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2633, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado de varios inmuebles en Santo Domingo.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2633

CONSIDERANDO que es de vital importancia para esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la ejecución de los trabajos de ambientación de la Muralla de la Misericordia dentro del plan de restauración y remodelación de algunos sectores de la parte antigua de esta ciudad, para lo cual es necesario que el Estado Dominicano adquiera determinados inmuebles;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dit ocel siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la ejecución de los trabajos de ambientación de la Muralla de la Misericordia en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la adquisición por el Estado Dominicano de los siguientes inmuebles:

a) El solar Nº 1 y sus mejoras, de la Manzana Nº 469, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con un área de 118.30 M2, propiedad de la señora Virginia de Jesús Peña Pacheco de Arias;

b) El solar Nº 8-A, y sus mejoras, de la Manzana Nº 469 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con un área de 63.97 M2, propiedad de Gloria María Henríquez Castillo;

c) El solar Nº 8-B, y sus mejoras, de la Manzana Nº 469, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con un área de 167.33 M2, propiedad de María, Celín, Teresa, Manuel y Encarnación Funcia Armenteros;

d) El solar Nº 9, y sus mejoras, de la Manzana Nº 469, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con un área de 78.50 M2, propiedad de Jesús María Flores G. y María Teresa Flores Vda. López;

e) El solar Nº 10. y sus mejoras, de la Manzana Nº 469. del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con un área de 251.01 M2. propiedad de Pedro Mir B.;

f) El solar Nº 11, y sus mejoras, de la Manzana Nº 469, del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional. con un área de 221.47 M2, propiedad de Andrés Ventura B.;

g) El solar Nº 12. y sus mejoras, de la Manzana Nº 469, del Distrito Catastral Nº 1 del Disurito Nacional. con un área de 155.34 M2. propiedad de Francisco Lizardo;

h) El solar Nº 13, y sus mejoras, de la Manzana Nº 428,

del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con un área de 153.37 M2, propiedad de Virginia Ozema Saladín Uribe; e

i) La casa Nº 10 de la calle Palo Hincado de esta ciudad y el solar donde está edificada, que no está saneado catastralmente, propiedad de Gladys Uribe de Arias.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos de inmediato, los trabajos necesarios para la ambientación de la Muralla de la Misericordia, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado en los que están registrados de conformidad con la Ley de Registro de Tierras y por el Procurador Fiscal del Distrito Nacional en aquel que no se encuentra en esa situación, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344 del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de la ejecución de los trabajos de ambientación de la Muralla de la Misericordia en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley Nº 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2634, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Felix Ma. Collado.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2634

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales, al señor Félix María Collado.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2635, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la U. A. S. D.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2635

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los doctores Nicolás Vicente Ciccone Comas, Diógenes Agustín Felipe Hernández, Pura Independencia Sosa Puigvert, Francisco Adolfo Valdez Mena, Magín Antonio Domingo Puello, Tito Suero Portorreal, Oscar David Hernández Bonnelly, Amable Mauad Castillo, Melvin Alejandro Andújar Cairo, Rafael Radhamés Cabrera Peña, Nelson Federico de Jesús García Ramos, Miriam Magdalena Hilario Brito, Raisa María Ninoska Soto Concepción, Máximo Celito García Angeles, Julio Artemio Ravelo Astacio, Vicente José Liz Linares, Estelio Gregorio Arvelo Tejada, Emilio Hernández Ceballos, Dinorah Torres Ventura, y a los Licenciados en Medicina y Cirugía Fernando Alberto Ibert Acosta y Alejandro Martín Infante, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2636, que nombra al Sr. Ismael Abreu Regidor del Ayto. del Municipio de Montecristi.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2636

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, inciso 11, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El señor Ismael Abreu queda nombrado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Montecristi, en sustitución del Dr. Rafael Olegario Belliard (renunciante).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2637, que prohibe por el termino de tres años, la caza, captura y apresamiento de la paloma Coronita.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2637

CONSIDERANDO que el nivel poblacional de la paloma Coronita (Columbia Leococephala) ha descendido notablemente en el territorio nacional, poniendo en peligro la supervivencia

de la misma, no obstante las medidas adoptadas hasta ahora para proteger esta especie de ave;

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno Nacional tomar las medidas encaminadas a proteger la fauna nacional;

VISTO el artículo 18 de la Ley Nº 85, de fecha 4 de febrero de 1931;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se prohibe por el término de tres (3) años, a partir de la publicación del presente Decreto, la caza, captura y apresamiento de la paloma Coronita (Columba Leococephala) en todo el territorio nacional.

Art. 2.—Cualquier violación a los términos del presente Decreto será sancionada con las penas previstas en el artículo 43 de la Ley Nº 85, de fecha 4 de febrero de 1931.

Art. 3.—Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía y de Agricultura así como la Dirección General de Foresta, quedan encargadas de la ejecución de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2638, que pone a cargo del Centro Dominicano de Promoción de Exportación, todos los controles y permisos que sea necesario establecer para la exportación de los productos nacionales.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2638

CONSIDERANDO que el Centro Dominicano de Promo-

ción de Exportaciones (CEDOPEX) tiene a su cargo todas las actividades concernientes a la promoción de las exportaciones y que es de alto interés para el Gobierno Nacional incentivarlas, así como a la industria nacional;

CONSIDERANDO que es necesario favorecer la industrialización de las materias primas nacionales con objeto de producir bienes más elaborados para el consumo local y la exportación;

CONSIDERANDO que todas las actividades que tiendan a promover las exportaciones del país deben ser dirigidas y orientadas por un solo organismo;

VISTA la Ley Nº 137 de fecha 21 de mayo de 1971, que crea el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Todos los controles y permisos que sea necesario establecer para la exportación de los productos nacionales, estarán a cargo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX).

Art. 2.—Se crea una Comisión Asesora del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), en materia de exportación de carne, la cual estará integrada de la manera siguiente: El Director General de Ganadería, dos representantes del sector ganadero y dos de los exportadores de carne designados por el Poder Ejecutivo, los dos primeros a proposición de la Asociación Nacional de Ganaderos y los otros dos de la Asociación Nacional de Exportadores de Carne.

Art. 3.—El presente decreto deroga los decretos Nos. 2700 de fecha 8 de agosto de 1968, que integra la "Comisión encar-

gada de otorgar los permisos para exportar el excedente de ganado en pie o carnes procesadas", 5352, del 14 de agosto de 1970, que crea la "Comisión encargada de promover la exportación de frutos y vegetales nacionales y 1304, del 27 de julio de 1971, acerca de la "Comisión encargada de mantener relaciones comerciales con los países del Caribe", así como cualquier otra disposición que le sea contraria, la cual sustituye.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2639, que aprueba la Resolución Nº 17-72-C, dictada por el Directorio de Desorrollo Industrial.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2639

CONSIDERANDO que la empresa EMPACADORA PAVO REAL, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que la citada empresa se dedicará a procesar guandules y pulpa de frutas, que destinará a la exportación;

VISTOS los artículos 7, Párrafo II y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 17-72-C, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de marzo de 1972, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 17-72-C

CONSIDERANDO: Que la empresa EMPACADORA PAVO REAL, C. por A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 8 de diciembre de 1971 con el Nº 361, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa procesará guandules y pulpa de frutas, destinados a la exportación.

VISTO. El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$80,003.00
Localización: Carr. Manoguayabo, Santo Domingo, D. N.
Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 20 fijos y 200 temporales
Materias primas y materiales nacionales: 95.9%
Valor agregado: RD$132,650.00
Ingreso neto anual de divisas: RD$321,879.00
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar el permiso para que la empresa EMPACADORA PAVO REAL, C. por A., pueda establecer su industria fuera de las Zonas Francas establecidas actualmente en el país, declarando Zona Franca Especial el sitio en donde se encuentra instalada.

SEGUNLO: Clasificar a la empresa EMPACADORA PAVO REAL, C. por A., en la Categoría "A".

TERCERO: Concederle exoneración en proporción del 100%, por el término de 20 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos: 12,000 galones gas oil; 3,700 libras sal Morton y 3,700 libras pectina, anualmente. Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley Nº 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa, de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece (13) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 13 de marzo de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio.

de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se acoge favorablemente la recomendación contenida en la mencionada Resolución y se autoriza a la empresa EMPACADORA PAVO REAL, C. por A., a instalarse en una Zona Franca Especial ubicada en los terrenos y locales que ocupe en la Carretera de Manoguayabo, Distrito Nacional.

Art. 3.—Dentro de la indicada Zona Franca Especial regirán las leyes industriales y sanitarias del país, así como todas aquellas disposiciones de carácter laboral.

Art. 4.—Las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, la primera a través de la Dirección General de Aduanas y Puertos y la segunda por medio del Departamento Técnico Industrial, deberán proveer todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para la protección de los intereses fiscales, quedando bajo su responsabilidad lo siguiente:

a) El debido control sobre los productos que entren en dicha Zona Franca Especial para la producción de EMPACADORA PAVO REAL, C. POR A., así como la cantidad de los mismos que lo autorice la señalada Resolución Nº 17-72-C;

b) La supervigilancia sobre la exportación de la producción industrial de que se trata; y

c) Todas las demás funciones que sean pertinentes para la eficaz salvaguarda de los intereses fiscales y muy especialmente para el cumplimiento de las condiciones establecidas por la repetida Resolución Nº 17-72-C que clasifica a EMPACADORA PAVO REAL, C. por A., en la Categoría "A".

Art. 5.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta ydos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2640, que encarga al Lic. Rafael Ravelo Miquís, de la Procuraduría General de la República.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2640

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Licenciado Rafael Ravelo Miquís, Abogado Ayudante del Procurador General de la República, queda encargado de la Procuraduría General de la República, mientras dure la ausencia en el exterior del titular de la misma.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta ydos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2641, que nombra al Tte. Coronel Abogado Dr. Rafael Martínez H., P. N., Fiscal del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2641

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 346, del 29 de julio de 1964;

VISTA la Ley Nº 320, de fecha 14 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Teniente Coronel Abogado Dr. Rafael Martínez Hiciano, P. N., queda nombrado Fiscal del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Abogado Dr. Virgilio Payano Rojas, P. N.

Art. 2.—El Teniente Coronel Abogado Lr. Abraham López Peña, P. N., queda nombrado Fiscal del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policia Nacional, en sustitución del Mayor Abogado Dr. Ramón María Matías Abreu, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2642, que designa la Delegación Dominicana, que asistirá al XXVII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2642

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO 1º—Queda designada la Delegación Dominicana que asistirá al XXVII Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas a iniciarse el 19 de septiembre de 1972, en la forma siguiente:

DELEGALOS PLENIPOTENCIARIOS

Dr. Víctor Gómez Bergés, Secretario dc Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; Dr. Porfirio Dominici, Embajador, Jefe de la Misión Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas; Dr. Luis Raul Betances, Embajador, Ministro Plenipotenciario de la Embajada de la República en Washington, Embajador, Delegado Alterno de la Misión Permanente ante la Organización de Estados Americanos; Dr. Homero Hernández Almánzar, Embajador, Jefe de la División para Asuntos de la ONU, OEA y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Dr. Julio C. Estrella, Secretario Técnico de la Presidencia; Don José María Bonetti Burgos; y Dr. José Jiménez Batista, en calidad de Representantes Plenipotenciarios.

DELEGADOS ALTERNOS

Ing. Heriberto de Castro, Embajador, Miembro de la Co-

misión de Comercio Exterior; Lic. Bernardo Díaz; Ana Esther de la Masa, Embajador, Delegado Alterno de la Misión Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas; Dr. Ramón García Camilo, Embajador Alterno de la Misión Permanente ante la ONU; Martha Márquez de Brown, Embajador de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas; y Lic. Kemil Dipp Gómez, Consejero, en calidad de Delegados Alternos.

ARTICULO 2º—El señor Horacio Alvarez Saviñón, Embajador, Miembro de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Mirtha T. de Grossman, Ministro Consejero de la Misión Permanente ante la ONU; y Dra. Gloria Milán Lugo, Consejero, en calidad de Consejeros.

ARTICULO 3º—Eunice Díaz de Echavarría en calidad de Secretaria de la presente Delegación.

ARTICULO 4º—En ausencia del Jefe de la Delegación. asumirá la Presidencia de la misma en calidad de Embajador Delegado Plenipotenciario, el funcionario a cuyo cargo se encuentre en ese momento la dirección de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

ARTICULO 5º—Envíese a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2643, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la U. A. S. D.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2643

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los doctores José Alberto Rafael Dunker Lambert, Jorge Atiles La Paix Buttén, Rafael María Fernández Lazala y Altagracia Nelly Ledesma Méndez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 2644, que otorga a Agregados del Norte, S. A. la concesión para la extracción, remoción o dragado de los componentes de la corteza terrestre en una faja de terreno ubicada en el Río Camú en la provincia de Puerto Plata.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2644

VISTA la Resolución Nº 11-71, de fecha 7 de diciembre de

1971, mediante la cual la Comisión encargada de depurar las solicitudes de concesiones o permisos para la extracción de arena, grava y piedra, recomienda al Poder Ejecutivo que se otorgue a Agregados del Norte, S .A., por el término de 5 años, la concesión para la extracción, remoción o dragado de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, gravilla y piedra en una faja de terreno ubicada en el Río Camú;

VISTOS los artículos 3 de la Ley Nº 123, de fecha 10 de mayo de 1971, y 9 del Reglamento Nº 1315, del 29 de julio de 1971;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto la siguiente

RESOUCION:

Art. 1.—Se otorga a Agregados del Norte, S. A., por el término de cinco (5) años, la concesión para la extracción, remoción o dragado de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, gravilla y piedra en una faja de terreno ubicada en el Río Camú, dentro de la Provincia de Puerto Plata, la cual comprende el lecho del río y ambas márgenes, dentro de los términos de la Resolución Nº 11-71, de fecha 7 de diciembre de 1971, dictada por la Comisión encargada de depurar las solicitudes de concesiones o permisos para la extracción de arena, grava y piedra.

Art. 2.—Envíese a la Comisión creada por la Ley Nº 123, del 10 de mayo de 1971, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 2645, que otorga a Agregados de Hormigón, C. por A., la concesión para la extracción, remoción o dragado de los componentes de la corteza terrestre en una faja de terreno ubicada en el Río Yaque del Norte.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2645

VISTA la Resolución Nº 17, de fecha 16 de febrero de 1972, mediante la cual la Comisión encargada de depurar las solicitudes de concesiones o permisos para la extracción de arena, grava y piedra, recomienda al Poder Ejecutivo que se otorgue a Agregados de Hormigón, C. por A., por el término de 5 años, la concesión para la extracción, remoción, o dragado de los componentes de la corteza terrestre llamados arcena, grava, gravilla y piedra en una faja de terreno ubicada en el río Yaque del Norte;

VISTOS los artículos 3 de la Ley Nº 123, de fecha 10 de mayo de 1971, y 9 del Reglamento Nº 1315, del 29 de julio de 1971;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto la siguiente

RESOUCION:

Art. 1.—Se otorga a Agregados de Hormigón, C. por A., por el término de cinco (5) años, la concesión para la extracción, remoción o dragado de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava gravilla y piedra en una faja de terreno ubicada en el río Yaque del Norte, en el sitio denominado Hoyo de Lima, la cual comprende el lecho del río y ambas márgenes, dentro de los términos de la Resolución Nº 17 de fecha 16 de febrero de 1972, dictada por la Comisión encar-

gada de depurar las solicitudes de concesiones o permisos para la extracción de arena, grava y piedra.

Art. 2.—Envíese a la Comisión creada por la Ley Nº 123, del 10 de mayo de 1971, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 2646, que otorga a Hormigonera del Yaque, C. por A., la concesión para la extracción, remoción o dragado de los componentes de la corteza terrestre en una faja ubicada en el Río Yaque del Norte.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2646

VISTA la Resolución Nº 12-71, de fecha 7 de diciembre de 1971, mediante la cual la Comisión encargada de depurar las solicitudes de concesiones o permisos para la extracción de arena, grava y piedra, recomienda al Poder Ejecutivo que se otorgue a Hormigonera del Yaque, C. por A., por el término de 5 años, la concesión para la extracción, remoción o dragado de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, gravilla y piedra en una faja de terreno ubicada en el Río Yaque del Norte;

VISTOS los artículos 3 de la Ley Nº 123, de fecha 10 de mayo de 1971, y 9 del Reglamento Nº 1315, del 29 de julio de 1971;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto la siguiente

RESOUCION:

Art. 1.—Se otorga a Hormigonera del Yaque, C. por A., por el término de cinco (5) años, la concesión para la extracción remoción o dragado de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, gravilla y piedra en una faja ubicada en el Río Yaque del Norte, la cual comprende el lecho del río y ambas márgenes, dentro de los términos de la Resolución Nº 12-71, de fecha 7 de diciembre de 1971, dictada por la Comisión encargada de depurar las solicitudes de concesiones o permisos para la extracción de arena, grava y piedra.

Art. 2.—Envíese a la Comisión creada por la Ley Nº 123, del 10 de mayo de 1971, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2647, que nombra varias personas, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2647

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Los señores Lic. Jesús Hernández López Gil, Antonio Capano, Dr. Francisco José Díaz Peralta,

Gustavo A. Frías y José M. Puig G., quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2648, que nombra varias personas, Miembros de la Comisión de Combate y Control de la Bilharzia.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2648

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los Doctores Angel M. Ponce Piñedo, Manuel Felipe Pimentel Imbert, Rafael H. Brugal Montoya y Fabio Cabrera Polanco quedan nombrados Miembros de la Comisión de Combate y Control de la Bilharzia creada mediante Decreto Nº 2275, de fecha 18 de mayo de 1972.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2649, que integra el Comité de Nuevas Empresas.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2649

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Comité de Nuevas Empresas, organismo encargado de regular la administración del Programa de Nuevas Empresas de la Secretaría de Estado de Agricultura, estará integrado de la siguiente manera:

Ing. Agrón. Carlos Aquino González, Presidente;

Lic. Ramón Peralta Gómez y Juan José Fatule Chahín, Miembros; y

Dr. Nicomedes de León, Asesor.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2650, que aprueba la Resolución Nº 137-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2650

CONSIDERANDO que la empresa AUGUSTO ESPAI-

LLAT SUCS., C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 137-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de agosto de 1971, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 137-71-C

CONSIDERANDO: Que la firma AUGUSTO ESPAILLAT SUCS., C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 16 de junio de 1971 con el Nº 327, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce calcetines, camisetas y pantaloncillos de punto.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$445,300.00
Localización: Calle El Sol 71, Santiago

Empleos creados: 42
Materias primas y materiales nacionales: 8.29%
Valor agregado: RD$192,837.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la firma AUGUSTO ESPAILLAT SUCS., C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 12 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
52,000 Kilos	hilaza de algodón
13,000 Kilos	hilaza de rayón
164,592 Metros	elástico desde 1/8 a 1 1/4
15,600 Conos	hilo de 12,000 yds. 2 cabos
26,000 Kilos	hilaza fibra sintética
1,935 Kilos	tintes
6,000 Kilos	hilaza 100% nylon 66 Dtex
6,000 Kilos	filamento contínuo
16,128 Galones	gasoil

20,000 Kilos	blanqueadores
1,044 Kilos	hilo de caucho recubierto.

TERCERO: Disponer una revisión del porcentaje de exoneración concedido en la misma fecha en que sean revisados los de las empresas similares con respecto a la hilaza de algodón.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción, así como el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con la liberación de derechos e impuestos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivos. incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez. Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 27 de agosto de 1971, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos de este Departamento. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección General de Aprovisionamiento del Gobierno Nº 2662.
(G. O. Nº 9280, del 24 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2662

VISTA la Ley Nº 295 de Aprovisionamiento del Gobierno de fecha 30 de junio de 1966, mediante la cual se crean la Comisión de Aprovisionamiento del Gobierno, adscrita a la Presidencia de la República y la Dirección General del Ramo como una dependencia administrativa de la Secretaría de Estado de Finanzas;

VISTO el Reglamento Nº 1563, de fecha 30 de junio de 1966, que regula el sistema de compras del Gobierno;

VISTO el Decreto Nº 538 del 31 de octubre de 1966, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Aprovisionamiento del Gobierno;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO ORGANICO FUNCIONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE APROVISIONAMIENTO DEL GOBIERNO

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA

Art. 1.—Para el desempeño de sus funciones la Dirección General de Aprovisionamiento del Gobierno está constituída por los siguientes niveles administrativos:

a) Nivel Ejecutivo:

Dirección General

b) Nivel Asesor:

Departamento de Programación con las Secciones de:

—Estadísticas

—Presupuesto

—Inspeccion

c) Nivel Auxiliar:

Departamento Administrativo integrado por las siguientes Secciones:

—Personal

—Trámite y Archivo

—Exoneraciones

Servicios Generales de la que dependen las Unidades de:

—Mayordomía

—Imprenta

—Transporte

d) Nivel Operativo

Departamento de Contabilidad con la Sección de:

—Contabilidad

Departamento de Compras con las Secciones de:

—Investigación y Análisis de Mercado

—Especificaciones

—Concurso

Departamento de Suministro con las Secciones de:

—Equipo y Formulario

—Material Gastable

—Productos Químicos

—Caja

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES

Del Nivel Ejecutivo

Art. 2.—Son atribuciones del Director General:

a) Ejercer la representación legal de la Dirección.

b) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Comisión General de Aprovisionamiento.

c) Programar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades técnicas, económicas y administativas de la Dirección.

d) Presentar informes periódicos a la Comisión de Aprovisionamiento del Gobierno acerca del cumplimiento de las actividades asignadas a la Dirección.

e) Aprobar el anteproyecto de presupuesto del organismo que deberá someterse a la Secretaría de Estado de Finanzas oportunamente.

f) Presentar antes del 15 de enero de cada año la Memoria Anual de las actividades de la Dirección.

g) Delegar en los funcionarios subalternos alguna o algunas de sus atribuciones no discrecionales para casos específicamente determinados.

h) Celebrar reuniones periódicas con los encargados de los diferentes departamentos de la dependencia, a fin de analizar el avance en la ejecución de los trabajos y determinar las medidas más convenientes para su mejor cumplimiento.

DEL NIVEL ASESOR

Del Departamento de Programación

Art. 3.—Son funciones de este Departamento:

a) Preparar los programas de trabajo de acuerdo con la política que imparta el Nivel Ejecutivo, para lo cual recabará la información necesaria de las diferentes unidades administrativas de la Dirección General.

b) Proponer la adopción de sistemas y procedimientos adecuados para el mejor funcionamiento de las actividades administrativas de la Dirección General.

c) Coordinar y controlar las labores de las Secciones que integran el Departamento.

d) Estudiar los problemas de aprovisionamiento del Gobierno y formular recomendaciones para su mejor solución.

e) Elaborar anteproyectos de reglamentos, manuales, etc., a fin de implementar sus recomendaciones y someterlos a la aprobación de la Dirección.

f) Recomendar los standares más adecuados de uso y de calidad para el mejor funcionamiento del servicio de aprovisionamiento.

g) Estudiar los procedimientos de compras y presentar recomendaciones a fin de velar porque este se ajuste a las disposiciones contenidas al respecto en la Ley Nº 295 del 30 de junio de 1966 y su reglamento.

Art. 4.—Son funciones de la Sección de Estadísticas:

a) Recopilar informaciones, analizar y tabular datos relativos a las compras del Gobierno, y elaborar tablas demostrativas que reflejen su comportamiento.

b) Efectuar estudios operacionales y estadísticos relacionados con los asuntos de competencia de la Dirección.

c) Coordinar sus actividades con la Oficina Nacional de Estadísticas y con los Departamentos especializados de la Administración Pública a fin de facilitar el cumplimiento de las mismas.

d) Elaborar periódicamente boletines estadísticos.

Art. 5.—Son funciones de la Sección de Presupuesto:

a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Dirección General, con base en la programación, y en la forma coordinada con los diversos departamentos de la dependencia y con la Oficina Nacional de Presupuesto.

b) Preparar los instructivos necesarios que requiera el desarrollo del proceso presupuestario.

c) Supervisar la ejecución del presupuesto una vez aprobado y evaluar dicha ejecución,

d) Someter el anteproyecto de presupuesto a la aprobación del Director General previo envío a la Oficina Nacional del ramo.

e) Asesorar en materia de presupuesto al Director General y a los ejecutivos de las diferentes unidades de la dependencia.

f) Adoptar las medidas necesarias para mantener actualizado el sistema presupuestario.

Art. 6.—Son funciones de la Sección de Inspección

a) Dirigir el inventario físico de las mercancías en existencia en los almacenes del Departamento de Suministros de la Dirección General de Aprovisionamiento.

b) Inspeccionar las operaciones de aprovisionamiento a fin de verificar si éstas se ajustan a los requisitos legales vigentes.

c) Informar al Director General o a la Comisión de Aprovisionamiento, según el caso, sobre cualquier irregularidad que observare con motivo del ejercicio de sus funciones.

d) Efectuar las investigaciones, fiscalizaciones e inspecciones que en virtud de la Ley Nº 295 y sus reglamentos le fueren ordenados por el Director General.

e) Participar en las revisiones y recepciones de la mercancía de importación o de plaza, que adquiera la Dirección General de Aprovisionamiento, certificando si las mismas han sido suministradas de acuerdo con las especificaciones y condiciones estipuladas en las órdenes de compras respectivas.

f) Recomendar los formularios, sistemas y procedimientos necesarios para la contabilidad, debiendo someter sus recomendaciones con la correspondiente justificación a la aprobación del Director.

g) Revisar los proyectos de modificación de las estimaciones de ingreso, creación, supresión, aumento o disminución de apropiaciones o de transferencias de fondos de una apropiación a otra, con el fin de comprobar si éstas se ajustan a las disposiciones legales o reglamentarias.

h) Efectuar investigaciones periódicas de los sistemas contables en lo relativo al abastecimiento en los distintos organismos del sector público cuando fuere ordenado por el Director General.

i) Recomendar, transferencias de bienes muebles disponibles cuando proceda evitar la compra de bienes similares de común acuerdo con la Administración General de Bienes Nacionales.

j) Supervisar la destrucción de los bienes muebles que no puedan ser transferidos ni vendidos previa autorización de la Comisión.

DEL NIVEL AUXILIAR

Art. 7.—Son funciones del Departamento Administrativo:

a) Dirigir y coordinar las actividades de las secciones que lo integran.

b) Responder al nivel ejecutivo de todos los asuntos administrativos de la Dirección.

c) Mantener actualizado un inventario permanente de todos los bienes encargados a la Oficina y cuidar porque estos permanezcan en buenas condiciones.

d) Aprobar los programas de trabajo de todas las secciones que integran el departamento.

e) Atender oportunamente los requerimientos de las demás dependencias de la Dirección dentro del campo de su competencia.

f) Informar al Director General sobre las solicitudes de licencias y concesión de vacaciones al personal de la Dirección.

g) Colaborar con las distintas unidades administrativas de la Dirección para el mejor éxito de sus actividades.

h) Cumplir estrictamente las órdenes administrativas emanadas del nivel ejecutivo.

Art. 8.—Son funciones de la Sección de Personal:

a) Ejercer el control administrativo del personal de la Dirección General.

b) Mantener un registro actualizado de datos personales de los funcionarios y empleados de la Dirección General.

c) Tramitar los nombramientos para ocupar cargos en la Dirección General.

d) Tramitar las solicitudes de permisos, licencias y vacaciones del personal de la Institución.

e) Tramitar todo lo relativo al otorgamiento de estímulos y reconocimientos a los empleados en base al mérito de los mismos, así como también, lo relativo a la imposición de sanciones por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones.

f) Elaborar programas destinados a la capacitación y adiestramiento del personal, y ejecutarlos previa aprobación del Director General.

g) Coordinar sus actividades con las demás dependencias de la Dirección General, y con la Oficina Nacional de Administración y Personal, previa aprobación del Director General.

Art. 9.—Son funciones de la Sección Trámite y Archivo:

a) Recibir, ingresar, registrar, clasificar y distribuir la correspondencia y documentos que lleguen al organismo, estableciendo los controles más convenientes.

b) Despachar la correspondencia preparada por los diferentes departamentos y secciones de la entidad.

c) Proporcionar internamente a quien lo requiera, de acuerdo con las normas establecidas, los documentos y expedientes que fueren solicitados para consulta.

d) Organizar adecuadamente el archivo de la institución.

Art. 10. Son funciones de la Sección de Servicios Generales:

a) Coordinar las actividades de las Unidades de Mayordomía, Imprenta y Transporte, para una mayor eficacia de las actividades que de modo expreso le sean asignadas a cada una, por este Reglamento o por el Director General o el Encargado del Departamento Administrativo.

b) Elaborar el Plan Anual de adquisiciones de equipo, materiales y útiles de oficina de las dependencias de la Dirección General, y someterlo a través de la Oficina del Encargado del Departamento Administrativo a la aprobación del Director General.

c) Ejecutar las compras que le sean autorizadas por la Dirección General, de acuerdo a las normas establecidas, y mantener en existencia materiales y útiles de oficina en cantidades suficientes para el abastecimiento oportuno, de consumo interno de la Dirección General, sus Departamentos y Secciones dependientes.

d) Atender oportunamente las solicitudes de materiales y equipo que le formulen las diferentes dependencias de

la Dirección General, previa aprobación del Encargado del Departamento Administrativo, y controlar su distribución.

e) Practicar anualmente el Inventario de la existencia física de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Dirección General y todas sus oficinas dependientes.

f) Cuidar de la conservación y buen estado de los bienes muebles e inmuebles de la Dirección General.

g) Supervisar la labor del Mayordomo, las sirvientas, los guardianes diurnos y serenos, en relación al servicio de limpieza general de la planta física, y de conservación de los muebles y equipos de las oficinas de la Dirección General.

h) Controlar la labor de los mensajeros, choferes y peones y los vehículos propiedad de la Dirección General.

i) Velar por el mantenimiento de los equipos de imprenta, y por el cumplimiento de las tareas de impresión, corte de papeles, y otras labores asignadas a la Unidad de Imprenta.

j) Velar por el mantenimiento, control de gasolina, grasas, piezas de repuestos y viajes asignados a los vehículos de motor, de la Dirección General, así como supervisar la guarda de dichos vehículos en los garages propiedad del Estado que le fueren asignados.

Art. 11.—Son funciones de la Sección de Exoneraciones:

a) Mantener al día el tarjetero relativo a todas las mercancías de importación que realice la Dirección General, sean éstas derivadas de una autorización de compra directa o de los concursos efectuados por la Comisión de Aprovisionamiento del Gobierno.

b) Archivar y mantener en riguroso orden cronológico y numerico, copias de las Cartas-Ordenes de Compras expedidas por la Dirección General.

c) Preparar para la firma del Director General, todos los expedientes encaminados a obtener del Poder Ejecutivo, vía Secretaria de Estado de Finanzas, la exoneración de las mercancías importadas adquiridas por la Dirección General para el adecuado abastecimiento de sus almacenes y posterior suministro de las mismas a las diversas entidades gubernamentales previo cumplimiento de las formalidades contenidas en la Ley Nº 295, de Aprovisionamiento del Gobierno y en sus Reglamentos complementarios.

d) Preparar para la firma del Director General, todos los expedientes encaminados a la obtención previa del Poder Ejecutivo de la autorización para la consecución de las solicitudes de divisas elevadas por la Dirección General al Banco Central de la República Dominicana.

e) Archivar y mantener en riguroso orden cronológico, copias de los conocimientos de embarques, facturas comerciales y facturas consulares, contratos de seguros, y copias de los formularios F-49 de Solicitud de Exoneraciones.

DEL NIVEL OPERATIVO

Art. 12.—Son funciones del Departamento de Contabilidad:

a) Dirigir y coordinar las actividades de la Sección de Contabilidad.

b) Llevar la contabilidad general de la Dirección, mediante el uso de Diarios y libros auxiliares que permitan el control y registro de las operaciones comerciales.

c) Revisar y asentar en los registros correspondientes las solicitudes de compras formuladas por las entidades

gubernamentales a la Dirección General y/o a la Comisión de Aprovisionamiento del Gobierno.

d) Preparar mensualmente estados de Ingresos y Egresos que muestren el resultado de las operaciones financieras de esta Dirección.

e) Confeccionar los comprobantes necesarios para el movimiento de fondos. Llevar el control de entrada y salida de mercancía, así como de la existencia disponible en el almacén de suministro.

f) Realizar periódicamente conciliaciones de las operaciones comerciales con la Contraloría General de la República.

g) Preparar los informes financieros que le sean requeridos por el Director General y la Comisión de Aprovisionamiento.

Art. 13.—Corresponde a la Sección de Contabilidad:

a) Dirigir y realizar el registro de las operaciones contables concernientes a las actividades administrativas de la Dirección General de Aprovisionamiento.

b) Realizar el registro en Diario y libros auxiliares de las partidas asignadas en el presupuesto.

c) Colaborar con la Unidad de Presupuesto en la formulación del Presupuesto Anual de la Institución.

d) Confeccionar la Nómina de Pago, y realizar la tramitación de los gastos corrientes.

e) Llevar cuentas detalladas y al día, de los valores que por distintos conceptos deba pagar o recibir la Dirección.

f) Preparar los estados financieros concernientes a las

cuentas de las actividades administrativas de la Institución.

Art. 14.—Son funciones del Departamento de Compras:

a) Dirigir y coordinar las actividades de las Secciones que integran el Departamento.

b) Elaborar programas de adquisiciones para el abastecimiento de artículos y materiales de uso común a los organismos gubernamentales.

c) Mantener registros adecuados que revelen el estado de los pedidos en un momento determinado.

d) Mantenecer descripciones de compras por renglones de mercancías adquiridas.

e) Aprobar y autorizar compras sin concursos dentro del margen que le sea aprobado por la Comisión.

Art. 15.—Corresponde a la Sección Análisis de Mercado:

a) Estudiar el comportamiento del mercado nacional y extranjero con el objeto de evitar el agotamiento de los artículos o la sobreinversión de recursos.

b) Elaborar registros de productos nuevos y de sus fuentes de producción y de todos aquellos datos adicionales necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

c) Presentar informes de los estudios realizados, los mismos que deberán servir de base para la determinación de la política de compra.

d) Mantener un registro de las "notas de pedidos" tanto de plaza como del mercado exterior en base a las informaciones que para el efecto debe preparar el Departamento de Suministro.

e) Determinar los costos de los productos y artículos cuya confección haya sido ordenada por la Dirección General a las firmas abastecedoras para posteriormente ser suministrados a los organismos gubernamentales.

f) Determinar los precios de costo y de venta de la mercancía de exportación y de la plaza que adquiera la Comisión de Aprovisionamiento del Gobierno y/o la Dirección General.

Art. 16.—Corresponde a la Sección de Especificaciones:

a) Recomendar y desarrollar especificaciones completas y adecuadas, para uso común y obligatorio en las dependencias gubernamentales.

b) Prestar asistencia a las dependencias del Gobierno en el desarrollo de especificaciones especiales o no obligatorias, cuando dicha asistencia le fuere solicitada a la Dirección General de Aprovisionamiento previamente por dichas dependencias gubernamentales.

c) Revisar las especificaciones que señalaren los organismos del Gobierno en sus solicitudes de compras y hacer las recomendaciones pertinentes al Director General.

d) Recomendar los estándares de uso y de calidad de los artículos y mercancías necesarios para el Gobierno.

e) Mantener una biblioteca técnica de especificaciones, catálogos, estándares y otros documentos conexos, para uso del personal y de los técnicos de las demás dependencias de la Dirección General.

f) Examinar las compras efectuadas para determinar si se ajustan a las especificaciones requeridas, y en los casos de productos químicos o farmacéuticos, requerir dichos servicios del Laboratorio Nacional, cuando lo juzgue necesario, previa autorización del Director General.

Art. 17.—Corresponde a la Sección de Concursos:

a) Preparar los pliegos de condiciones de Invitaciones a Concursos elaborados en el Departamento de Programación, una vez aprobados por el Director General, y proceder a entregarlos a las firmas abastecedoras interesadas.

b) Preparar los Avisos de Invitaciones a Concursos y la correspondencia necesaria para fines de publicación, y someterlos para la firma del Director General.

c) Preparar los cuadros analíticos para asentar en los mismos, los datos referentes a las firmas abastecedoras, precios ofertados por renglón, etc. de cada concurso público que celebre la Comisión de Aprovisionamiento del Gobierno.

d) Preparar las Cartas-Ordenes y Ordenes de Compras autorizadas por la Dirección General ya sean basadas en los Concursos Públicos o en Autorizaciones de Compras Directas, y expedir las mismas a las firmas abastecedoras o sus representantes una vez que éstas fueren firmadas debidamente por el Encargado del Departamento de Compras y el Director General de Aprovisionamiento del Gobierno.

e) Llevar un cronológico de las Cartas-Ordenes y otro de las Ordenes de Compras y los controles correspondientes necesarios para determinar el estado de los pedidos formulados en las mismas.

f) Levantar las Actas correspondientes a cada Concurso, tanto de plaza como del exterior que celebre la Comisión de Aprovisionamiento del Gobierno, y las referentes a las reuniones que realice dicha Comisión para el conocimiento de otros asuntos inherentes a sus funciones, así como también preparar las Resoluciones emanadas de la misma.

g) Registrar los datos relativos a las firmas oferentes en cada concurso público, a la fianza depositada por las mismas, y cualesquiera otros datos de interés para la Dirección General de Aprovisionamiento del Gobierno.

h) Efectuar las solicitudes de cotizaciones de precios a las firmas comerciales, en los casos de compras directas a las mismas que fueren requeridas por la Comisión de Aprovisionamiento del Gobierno o por la Dirección General, tramitarlas una vez devueltas a este último organismo, para fines de selección de los artículos en base a la calidad y el precio de los mismos.

Art. 18.—Son funciones del Departamento de Suministros:

a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de las secciones que integran el Departamento.

b) Recibir, almacenar, velar por su conservación y despachar oportunamente las mercancías.

c) Mantener inventarios permanentes de los bienes a cargo del Departamento.

d) Levantar anualmente un inventario físico y someterlo a la aprobación del Director General de Aprovisionamiento.

e) Elaborar procedimientos para la recepción y despacho de los pedidos que formulen las distintas dependencias de la Administración Pública.

f) Recibir las mercancías por concepto de devolución y reembolsar el valor correspondiente mediante "Notas de Créditos" que deberán ser expedidas por la Sección de Contabilidad previa autorización del Director General.

g) Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes en los procedimientos para mejorar el servicio de suministros.

h) Verificar que los artículos sean recibidos de acuerdo con los requisitos establecidos, que los documentos de recibo se encuentren firmados debidamente y que la cantidad y calidad de mercancías estén de acuerdo con la orden de compra.

i) Elaborar y tramitar las notas de pedido, necesarias para la adquisición de mercancias a fin de abastecer los almacenes del Departamento de Suministros.

j) Analizar los pedidos formulados por los distintos departamentos gubernamentales para fines de asignación y recomendar los ajustes que se consideren convenientes.

k) Llevar un libro de control de pedidos despachados.

l) Efectuar análisis de los pedidos con los renglones pendientes de despacho para fines de expedición de notas de créditos en favor de los organismos gubernamentales.

m) Realizar las gestiones necesarias a fin de retirar de las aduanas las mercancías adquiridas.

n) Dirigir las transferencias de muebles disponibles entre los organismos gubernamentales previa autorización del Director.

ñ) Suministrar a los organismos del Gobierno información acerca de los bienes muebles disponibles previa autorización del Director.

o) Determinar los precios de los bienes muebles disponibles, dirigir su venta, recibir los valores y remitirlos a la Tesorería Nacional.

Art. 19.—Son funciones comunes a las Secciones de: Equipo y Formularios, Material Gastable y Productos Químicos y Farmacia, las siguientes:

a) Chequear todos los pedidos de mercancías formulados por los distintos departamentos del sector público.

b) Recibir y almacenar las mercancías adquiridas por la Dirección General.

c) Llevar un registro de control de los pedidos despachados en la Sección.

d) Elaborar las relaciones de los renglones pendientes de despachar y tramitarlas al Encargado del Departamento de Suministros para fines de expedición de Notas de Créditos cuando el caso así lo requiera.

a) Proceder a estibar las mercancías, ordenada y técnicamente, al recibo de las mismas en el almacén a cargo de la Sección.

f) Colocar en cada estiba, en sitio visible, un marbete de inventario permanente a cada tipo de mercancía en existencia en el almacén a su cargo.

g) Preparar en mesas adecuadas los pedidos correspondientes a cada organismo gubernamental comprador, hasta el retiro de los mismos por parte de los interesados.

h) Archivar copias de todos los documentos relacionados con el almacén de la Sección, tales como facturas corrientes y especiales, Ordenes de Compras y Cartas-Ordenes, Notas de Recibo y otros documentos de interés.

i) Revisar diariamente todos los marbetes a fin de proceder a gestionar la reposición de las mercancías faltantes en prevención de agotamientos injustificables.

j) Revisión y movilización constantes de ciertos tipos de estibas de mercancías, con miras a obtener su máxima preservación.

k) Revisar diariamente las operaciones de cargos y descargos efectuadas en la Máquina de Contabilidad asignada a la Sección.

l) Tanto la Sección de Equipo y Formularios, como la de Material Gastable y la de Productos Químicos y Farmacia, deberán enviar a la Dirección General, vía Encargado del Departamento de Suministros a más tardar, dentro de los primeros 5 días de cada mes, una Relación completa de los artículos de fabricación nacional, detallando la existencia y el consumo de los mismos cada mes, en los formularios establecidos para tales fines.

Art. 20.—Son funciones de la Sección de Caja:

a) Recibir los ingresos que se deriven por concepto de las operaciones comerciales de la Dirección General de Aprovisionamiento del Gobierno.

b) Efectuar los pagos originados por las actividades de compras.

c) Depositar en las cuentas correspondientes los ingresos recibidos.

d) Presentar diariamente al Departamento de Contabilidad los recibos de ingresos debidamente relacionados.

e) Preparar las relaciones de ingresos y egresos correspondientes a las operaciones diarias de la Sección.

CAPITULO III

DE LA DISPOSICION DE BIENES

Art. 21.—En lo relativo a Disposición de Bienes, las funciones y responsabilidades de la Dirección General de Aprovi-

sionamiento del Gobierno serán las siguientes, previa autorización y aprobación de la Comisión:

a) Supervisar la redistribución a los organismos gubernamentales de los bienes útiles en poder de la Administración General de Bienes Nacionales.

b) Establecer el valor de estos bienes separadamente para compararlos en utilidad, servicio, eficiencia y otras características, con artículos nuevos similares. Estos valores deben ser siempre razonables para acelerar su transferencia a las dependencias gubernamentales.

c) Supervisar la venta de bienes muebles que no tengan utilidad alguna para el Gobierno, pero que puedan ser vendidos, de común acuerdo con la Administración General de Bienes Nacionales; la venta se hará en subasta pública, los fondos resultantes de estas ventas serán depositados en la Tesorería Nacional, de común acuerdo con la Administración General de Bienes Nacionales.

d) Ordenar y supervisar la destrucción de bienes muebles del Gobierno que éste no pueda utilizar ni vender previa autorización de la Comisión. Cada acción tomada deberá constar en Acta debidamente levantada y firmada por un representante de la Administración General de Bienes Nacionales y un representante de la Dirección de Aprovisionamiento.

e) Bajo la supervisión del Director General, proveer y coordinar las operaciones de todos los organismos del Gobierno hacia la utilización eficiente de los bienes muebles, y a la disposición de los que sean inservibles

CAPITULO IV

DEROGACION

Art. 22.—Las disposiciones del presente Reglamento de-

rogan y sustituyen cualesquiera otras anteriores que les sean contrarias.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 119º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2651, que autoriza una emision de sellos postales.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2651

CONSIDERANDO que el Comité Nacional de Educación ha elaborado un programa de enseñanza por correspondencia, que será desarrollado para favorecer a amplios sectores de la población que precisan de un sistema práctico de aprendizaje para mejorar sus niveles educacionales;

CONSIDERANDO que el sello postal es un medio eficaz para la difusión de ese importante proyecto;

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario de la correspondencia, en los siguientes valores y cantidades:

1,000.000 (UN MILLON) de sellos del valor de dos centavos, color rojo;

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de seis centavos, color azul;

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de diez centavos, color verde.

Art. 2.—Los sellos de dos centavos serán de forma rectangular de 27 milímetros de alto por 41 milímetros de ancho, llevando como motivo principal hacia la parte derecha, una figura humana sentada al borde de una mesa, dedicada al estudio y hacia la parte izquierda la figura de una mano depositando un sobre dentro de un buzón; a todo lo ancho del ángulo superior tendrán la leyenda "República Dominicana"; hacia el centro y debajo de esta leyenda aparecerá la palabra "CORREOS" e inmediatamente debajo el valor facial expresado así: "2c"; a todo el ancho del ángulo inferior se leerá la inscripción "Escuelas por Correspondencia" en un renglón.

Los sellos de seis y diez centavos tendrán las mismas dimensiones y características que los de dos centavos y sólo se diferenciarán en el valor facial que se expresará en cada caso así: "6c" y "10c".

Art. 3.—Se especializa un 20% del producto de esta emisión para el financiamiento del programa de enseñanza por correspondencia a ejecutarse por el Comité Nacional de Educación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2652, que autoriza una emisión de estampillas de identificación de bebidas alcoholicas extranjeros.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2652

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley Nº 259, de fecha 18 de junio de 1966, mediante la cual se requiere que las bebidas alcohólicas extranjeras lleven adheridos al cuello de los envases que las contengan un sello de identificación que pruebe su tráfico legal;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente emisión de estampillas de identificación de bebidas alcohólicas extranjeras:

10.000.000 (diez millones) estampillas de identificación de bebidas alcohólicas extranjeras, del tipo de RD$0.005 (medio centavo), numeradas del 001 al 10000000, Serie "B" ,color verde claro.

Estas estampillas se imprimirán en tamaño de cinco (5) pulgadas de largo por cinco octavos (5/8) de ancho, y tendrán el siguiente diseño: En el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior izquierda y en la inferior derecho se leerá "Bebida Alcohólica Importada"; en la parte superior derecha y en la inferior izquierda llevará la inscripción "República Dominicana"; en espacios rectangulares distrubuídos en ambos lados del Escudo Nacional, verticalmente, se indicará el valor de (1/2) centavo en la parte izquierda, en el espacio comprendido entre los términos "Bebida Alcohólica Importa-

da" y "República Dominicana" se colocará la Serie, y en ese mismo espacio de la derecha, se pondrá el número correspondiente en color negro, de manera que se destaque del color verde claro del fondo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2653, que concede pensión del Estado al Sr. Pedro Barrera. (G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2653

VISTA la Ley Nº 4219, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales, al centenario Pedro Barrera.

Art. 2.—Se conceden sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales cada una, a los nonagenarios Lucía Valdez, Avelina Cuello, Celestina Díaz, Pedro de la Cruz Guzmán, Geraldo Goldon, Brígida Hernández, Margarita Brito, Generosa Monción, Jesús María Grullón, Luisa Minaya, José Regla Fernández y Arcadio Suárez García.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fon-

do de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2654, que concede pensión del Estado a la Sra Juana Tavarez.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2654

VISTA la Ley Nº 4219, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60 00) mensuales, a la centenaria Juana Tavárez.

Art. 2.—Se conceden sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales cada una, a los nonagenarios Ana Tavárez Vda. Vásquez y José Vetilio Núñez.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2655, que crea e integra una Comisión encargada de determinar si es conveniente gravar los traspasos de concesiones mineras con un porcentaje sobre el precio real de la venta.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2655

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se crea una Comisión encargada de determinar si es conveniente gravar los traspasos de concesiones mineras con un porcentaje sobre el precio real de la venta, la cual estará integrada de la siguiente manera:

Lic. Luis Julián Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de Desarrollo;

Dr. Diógenes Fernández, Gobernador del Banco Central de la República;

Lic. Néstor Contín Aybar, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo;

Dr. Julio César Estrella, Secretario Técnico de la Presidencia;

Dr. José A. Quezada E., Director General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE);

Lic. Julio de la Rocha Báez, Director General del Impuesto sobre la Renta; y

Dra. Gisela Ramírez de Perdomo, Asesora Legal de la Dirección General de Minería, Secretaria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2656, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial, al Tte. Coronel pensionado Maximo Gil de León, P.N.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2656

VISTA la Ley Nº 3799, de fecha 4 de abril de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial, en la Primera Clase, al Teniente Coronel pensionado Máximo Gil de León, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2657, que nombra al Sr. Angel Dario Quezada, Gobernador Civil interino de la Provincia de Azua.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2657

VISTO el artículo 2 de la Ley sobre las atribuciones y de-

beres de los Gobernadores Civiles de las Provincias, Nº 2661, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Angel Darío Quezada, Síndico Municipal de Azua, queda nombrado Gobernador Civil interino de la Provincia de Azua.

Art. 2.—El señor Pedro Yermenos Canaán, Síndico Municipal de Salcedo, queda nombrado Gobernador Civil interino de la Provincia de Salcedo.

Art. 3.—Este decreto será efectivo el 1ro. de octubre de 1972.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 119º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2658, que nombra a los Dres. Yocasta Pérez de Linares y Sara Tobar de Rojas, Ayudantes Civiles del Presidente de la República. (G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2658

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Las Doctoras Yocasta Pérez de Linares y Sara Tobar de Rojas, quedan nombradas Ayudantes Civiles del Presidente de la República, con efectividad a partir del 1ro. de octubre de 1972.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 119º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2659, que nombra al Sr. Horacio Alvarez Perdomo, Miembro de la Comisión de Comercio Exterior de la Sec. de Estado de Relaciones Exteriores.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2659

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Horacio Alvarez Perdomo, queda designado Miembro de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Pedro E. Morales Troncoso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 119º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2660, que nombra al Sr. Dr. Plácido Acevedo Alfau, Miembro de la Delegación Dominicana que asistirá al XXVII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2660

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Dr. Plácido Acevedo Alfau, Embajador Consejero Económico de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, queda designado Miembro de la Delegación Dominicana que asistirá al XXVII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas a iniciarse el 19 de septiembre de 1972, en calidad de Delegado Alterno, en adición a los ya nombrados.

Art. 2.—Evíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 119º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2661, que autoriza una emisión de sellos postales.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2661

VISTA la Ley Núm. 2461 sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes valores y cantidades:

500,000 (Quinientos Mil) sellos del valor de un centavo, a colores;

500,000 (Quinientos Mil) sellos del valor de cinco centavos a colores;

300,000 (Trescientos Mil) sellos del valor de veinticinco centavos, a colores.

Art. 2.—Los sellos de un centavo, serán de forma rectangular, de 42 milímetros de ancho por 32 milímetros de alto, mostrando como motivo principal enmarcada hacia el lado derecho, la reproducción de una vista del edificio del Banco Central de la República, con la inscripción "Edificio del Banco Central" en el ángulo inferior; hacia la parte superior del lado izquierdo llevarán la leyenda "República Dominicana" en dos renglones e inmediatamente debajo las cifras "1947-1972"; en el mismo lado y en el centro tendrán la inscripción "XXV Aniversario Banco Central" en cuatro renglones y en la esquina inferior izquierda aparecerá la palabra "CORREOS" y el valor facial expresado así: "1c";

Los sellos de cinco centavos tendrán las mismas dimensiones que los de un centavo, mostrando como motivo principal en su centro la reproducción de un billete de la denominación de un peso entre una rama de laurel y una de palma; en el ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; hacia la esquina superior derecha aparecerá el valor facial expresado así: "5c" y en el ángulo derecho en sentido vertical la palabra "CORREOS"; sobre el lado izquierdo de la reproduc-

ción del billete de un peso, tendrán las cifras "1947" y sobre el lado derecho las cifras "1972"; en el ángulo inferior y en un solo renglón se leerá la inscripción "XXV Aniversario Banco Central";

Los sellos de veinticinco centavos tendrán las mismas dimensiones que los de cinco centavos; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana" e inmediatamente debajo en un renglón, la inscripción "XXV Aniversario del Banco Central"; hacia el ángulo izquierdo y sobre un panel, mostrarán la reproducción del anverso de una moneda de medio peso; en el centro, una reproducción de una vista de la antigua casa de la moneda reconstruída e inmediatamente debajo, la inscripción "Casa de la Moneda"; hacia el ángulo derecho y sobre panel aparecerá la reproducción del reverso de una moneda de medio peso; hacia la parte inferior del panel del ángulo izquierdo aparecerán las cifras "1947-1972" y hacia la parte inferior del panel del ángulo derecho las palabras "CORREO AEREO" y el valor facial expresado así: "25c".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 119º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2663, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a Don Julio de la Torre Galán.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2663

CONSIDERANDO los altos merecimientos del distinguido

General y Consejero Nacional español Don Julio de la Torre Galán;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al General y Consejero Nacional español Don Julio de la Torre Galán.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2664, que establece la Tarifa por el derecho al uso de los radioayudas a la navegación aérea de la República Dominicana
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2664

VISTO el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las recomendaciones de Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

VISTOS los artículos 18, acápites d) y e), y 96 de la Ley de Aeronáutica Civil Nº 505, de fecha 10 de noviembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se establece la siguiente tarifa por el derecho al uso de las radioayudas a la navegación aérea de la República Dominicana:

a) Por cada sobrevuelo a su región de información de vuelo.... .... RD$ 15.00

b) Por cada aterrizaje en el Aeropuerto Internacional de las Américas y cualquier otro aeródromo equipado con radioayudas a la navegación aérea que sea habilitado para operaciones internacionales.... .... RD$ 3.50

Art. 2.—Quedan exentos del pago de los derechos previstos por este decreto:

a) Aeronaves de Estado no empleadas en servicios aerocomerciales;

b) Aeronaves militares;

c) Aeronaves en vuelos de prueba o entrenamiento. Esas operaciones deberán notificarse con antelación a la Dirección General de Aeronáutica Civil;

d) Aeronaves que realicen operaciones de búsqueda y salvamento. Tales operaciones deberán estar autorizadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

e) Aeronaves que retornan debido a fallas o condiciones meteorológicas adversas;

f) Aeronaves de turismo, de aeroclubes o escuelas de avia-

ción reconocidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y

g) Aeronaves que realicen operaciones domésticas.

Art. 3.—Todas las tasas por derecho de aterrizaje por el uso de las facilidades de las radioayudas a la navegación aérea incurridos por cualquiera aeronave, serán pagaderas a la Dirección General de Aeronáutica Civil o a sus representantes, antes que las aeronaves sean despachadas para despegar, excepto las líneas aéreas certificadas de itinerario fijo o aquellos operadores de aeronaves que hayan establecido crédito satisfactorio ante la Dirección General de Aeronáutica Civil. A las líneas aéreas certificadas de itinerario fijo se les facturará por servicios el último día de cada mes.

Art. 4.—Las tasas por concepto de sobrevuelo serán pagaderas a la Dirección General de Aeronáutica Civil o a sus representantes, mediante facturación por servicios el último día de cada mes.

Art. 5.—La Dirección General de Aeronáutica Civil tendrá derecho a retener las aeronaves que aterricen en el Aeropuerto Internacional de las Américas y cualquier otro aeródromo equipado con radioayudas a la navegación aérea que sea habilitado para operaciones internacionales, por los cargos de derecho de aterrizaje, cuando el pago de tales cargos no sea efectuado inmediatamente por el operador o propietario de la aeronave a demanda de la Dirección General de Aeronáutica Civil o de sus representantes debidamente autorizados.

Párrafo.—Una simple comunicación dirigida al propietario u operador de la aeronave, o un aviso fijado sobre la misma, bastará para notificarles que la Dirección General de Aeronáutica Civil la retiene por la causa que se indica en este artículo.

Art. 6.—Queda prohibido mover, sin la autorización formal y escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil, las aeronaves que hayan sido retenidas en virtud de lo establecido en el artículo que antecede.

Párrafo.—La violación de este artículo conllevará una sanción de una multa igual al duplo de los valores adeudados por concepto de los cargos de derechos dejados de pagar.

Art. 7.—El presente decreto deroga y sustituye el Decreto Nº 5243, de fecha 20 de julio del año mil novecientos setenta, y cualquier otro que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2665, que nombra al Dr. José E. Ortiz De Windt, Director de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2665

VISTO el artículo 3 de la Ley Nº 676, que crea la Oficina de Desarrollo de la Comunidad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor José Enrique Ortiz De Windt, queda nombrado Director de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad, en sustitución del Doctor Leonardo Matos Berrido, con efectividad a partir del 1ro. de octubre de 1972.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2666, que nombra al Dr. Leonardo Matos Berrido, Secretario General de la Liga Municipal Dominicana.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2666

VISTA la Ley Nº 603, de fecha 8 de febrero de 1965, que modifica el artículo 3 de la Ley que crea la Liga Municipal Dominicana, Nº 49, del 23 de diciembre de 1938;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Leonardo Matos Berrido, queda nombrado Secretario General de la Liga Municipal Dominicana, en sustitución del Doctor José Enrique Ortiz De Windt, con efectividad a partir del 1ro. de octubre de 1972.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2667, que otorga exequátur de Notario Público a la Dra. Altagracia M. Santana Aquino.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2667

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 310, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a la doctora Altagracia Milagrosa Santana Aquino, para que pueda ejercer en el Municipio de Mao, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2668, que nombra al Capitán Técnico Abelardo Pérez Heredia, F. A. D., Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2668

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, del 29 de junio de 1964;

VISTA la Ley Nº 320, de fecha 14 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Capitán Técnico Abelardo Pérez Heredia, F.A.D., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Capitán José Ramón Calderón Oliva, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2669, que encarga de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores a la Dra. Altagracia Bautista de Suarez.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2669

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio queda Encargada de la

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia en el exterior del titular de la misma.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2670, que nombra al Sr. Tomás Casals Pastoriza Embajador Inspector de Embajadas y Consulados de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores..

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2670

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Tomás Casals Pastoriza queda designado Embajador Inspector de Embajadas y Consulados, con asiento en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2671, que designa la Delegación Dominicana a la XVI Asamblea Ordinaria de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM).
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2671

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Primero.— Queda designada la Delegación dominicana a la XVI Asamblea Ordinaria de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), que se efectuará en Washington del 20 al 29 del presente mes, en la siguiente forma: Embajadora Licelott Marte de Barrios, Delegada Titular de la República ante el CIM, quien la presidirá; Dra. Isabel Luisa Medina de Reyes Duluc; Profesora Aida Bonnelly de Díaz Grullón y Dra. Inés Constancio, Delegadas Alternas; y Dra. Altagracia Pérez Peña, Subsecretaria de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, Asesora.

Artículo Segundo.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2672, que nombra al Sr. George J. Townsend, Consul Honorario de la República en Seattle, Washington, E.U.A.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2672

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Señor George J. Townsend queda designado Cónsul Honorario de la República en Seattle, Washington, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2673, que nombra al Sr. Emilio Rambla Pascual, Cónsul Honorifico de la República en Castellón, España.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2673

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Emilio Rambla Pascual queda nombrado Cónsul Honorífico de la República en Castellón, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2674, que nombra al Dr. Gustavo Gomez Ceara, Delegado de la República Dominicana ante la XVI Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2674

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Gustavo Gómez Ceara, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en México, queda nombrado Delegado de la República Dominicana ante la XVI Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, que se celebrará en Ciudad de México, D. F., a partir del 26 de septiembre de 1972.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2675, que establece que el derecho de peaje se cobrará en las estaciones de pago existentes en una sola dirección de tránsito.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2675

VISTA la Ley Nº 278, del 8 de marzo de 1972;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El derecho de peaje se cobrará en las estaciones de pago existentes en una sola dirección de tránsito.

Art. 2.—En consecuencia, la tarifa contenida en el artículo 1ro. del Decreto Nº 2116, del 29 de marzo de 1972, queda modificada en la siguiente forma:

"Automóviles privados y camionetas.... .... ..RD$0.50

Automóviles privados con remolques.... .... ..RD$0.75

Automóviles públicos.... ....RD$0.25

Automóviles de residentes.... ....RD$0.10

Autobuses.... ... .RD$1.00

Camiones de volteo.... ....RD$0.20

Camiones de dos ejes.... ....RD$1.00

Camiones de tres ejes.... ....RD$1.50

Camiones de cuatro o más ejes.... ....RD$2.00

Por automóviles de residentes se entenderán aquellos cuyos propietarios, arrendatarios o detentadores, tengan su residencia dentro de un radio alrededor de las Estaciones de Peaje, que será determinado por Resolución conjunta dictada por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y por el Director General de Rentas Internas, la cual deberá ser publicada previamente en un periódico de circulación nacional. La Dirección General de Rentas Internas expedirá en cada caso, sin costo alguno, una identificación adecuada que deberá ser portada, en la forma que se indique, en el automóvil de residente".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2676, que denomina "La Atarazana" la calle Presidente Gonzalez de la ciudad de Santo Domingo.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2676

VISTA la Ley Nº 2439, sobre asignación de nombres a las

divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, de fecha 8 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La calle "Presidente González" ubicada en el sector de La Atarazana, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, se denominará en lo adelante "La Atarazana".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2677, que nombra varios Miembros en la Comisión de Supervisión y Reforma Carcelaria.
(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2677

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Monseñor Tomás O'Reilly, Reverendo Howard L. Shoemake, la señorita María Luisa Geraldino, el Procurador General de la República y el Jefe de

la Policía Nacional, formarán parte de la Comisión de Supervisión y Reforma Carcelarias, creada e integrada mediante Decreto Nº 1656, de fecha 16 de noviembre de 1971.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2678, que nombra al Mayor Abogado Dr. Alfredo Acosta Ramírez, E.N., Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2678

VISTA la Ley Nº 42, que crea un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, y un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, de fecha 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO — El Mayor Abogado Dr. Alfredo Acosta Ramírez, E.N. queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Teniente Coronel Ramón Milcíades Rodríguez Vásquez, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2679, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal a donar varios solares de su propiedad.
(G. O. Nº 9280, del 24 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2679

VISTO el oficio Nº 0256, de fecha 15 de septiembre de 1972, suscrito por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4391, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal a donar en favor del Estado Dominicano los solares que se indican a continuación:

Manzana	D. Catastral	Solar Nº	Area
9-A	1	1	194.43 m.2
"	1	2	183.62 m.2
"	1	3	184.48 m.2
"	1	4	189.41 m.2

Manzana	D. Catastral		Solar Nº	Área
"	1		5	232.65 m.2
"	1		6	282.38 m.2
"	1		7	192.34 m.2
"	1		8	229.44 m.2
"	1		9	198.91 m.2
"	1		10	169.29 m.2
"	1		11	148.86 m.2
"	1		12	168.22 m.2
"	1		13	223.96 m.2
"	1		14	231.24 m.2
"	1		15	178.05 m.2
9-C	1		1	206.63 m.2
"	1		2	152.63 m.2
"	1		3	187.19 m 2
"	1		4	222.80 m2
"	1		5	232.30 m.2
"	1		6	248.52 m.2
"	1		8	250.52 m.2
"	1		9	261.42 m.2
"	1		10	272.58 m.2
8-A	1	(parte)	3	269.06 m.2
"	1		4	347.13 m.2
"	1		5	335.12 m.2
"	1		6	353.16 m.2
"	1		7	265.77 m.2
"	1		8	259.61 m.2

Manzana	D. Catastral	Solar Nº	Area
"	1	9	178.65 m.2
"	1	11	178.29 m.2
8-B	1	2	145.99 m.2
"	1	3	225.78 m.2
"	1	4	141.83 m.2
"	1	5	238.87 m.2
"	1	6	214.92 m.2
"	1	7	211.28 m.2
"	1	8	209.71 m.2
"	1	9	141.76 m.2
"	1	10	226.18 m.2
"	1	11	145.36 m.2
"	1	12	173.38 m.2
"	1	13	179.35 m.2
"	1	14	177.76 m.2
10-C	1	7	251.13 m.2
"	1	11	284.07 m.2
"	1	12	294.81 m.2
"	1	13	305.05 m.2

Art. 2.—Asimismo, se autoriza a dicho Ayuntamiento a donar en favor del Estado Dominicano dos porciones de terreno de 424 y 400 metros cuadrados, cada una, las cuales se encuentran ubicadas dentro del área total de los solares antes indicados, ascendente a 10,795.89 metros cuadrados.

Art. 3.—La donación de los terrenos especificados se hará a causa de que el Estado tiene edificaciones en los mismos que pueden ser destinadas para fines de fomento industrial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2680, que autoriza una emisión de sellos semipostales.
(G. O. Nº 9280, del 24 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2680

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley Nº 40 de fecha 16 de octubre de 1970;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la emisión de 9,000.000 (Nueve Millones) de sellos semi-postales, de la denominación de un centavo, para contribuir al desarrollo de programas de enseñanzas para la capacitación del personal de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 2.—Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 22 milímetros de ancho por 25 milímetros de alto, de perforación a perforación, con las siguientes características en su diseño: a todo el ancho del ángulo superior tendrán la leyenda "República Dominicana"; mostrarán como motivo principal en su centro, la reproducción del escudo emblemático de comunicaciones, en sus colores originales, impreso sobre fondo rosado;

desde el ángulo izquierdo, en sentido vertical y a todo el ancho del ángulo inferior, llevarán la inscripción "Pro Escuela Postal y Telegráfica", y en la parte superior del ángulo derecho aparecerá el valor facial expresado así: "1c" .

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2681, que autoriza una emisión de sellos semipostales.
(G. O. Nº 9280, del 24 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2681

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley Nº 2552, de fecha 19 de noviembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la emisión de 1,500,000 (UN MILLON QUINIENTOS MIL) sellos semi-postales de la denominación de un centavo, para contribuir a los propósitos de protección a la Infancia.

Art. 2.—Este sello será de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de ancho por 40 milímetros de alto, con las siguientes características en su diseño: de color violáceo; a todo

lo ancho de la parte superior tendrá la leyenda "República Dominicana" hacia la parte superior izquierda mostrará la figura de dos campanillas atadas con un ramo de flores de pascua, símbolo tradicional de las fiestas navideñas; a la misma altura, pero hacia la derecha, aparecerá la representación de un birrete y de un título enrollado, simbolizando la educación; en su centro tendrá la imagen de un niño comiendo un pedazo de pan, representando la alimentación y en frente de dicha imagen la leyenda "Por el hombre del futuro ayuda al niño de hoy", hacia el lado izquierdo de la parte inferior aparecerá el valor facial expresado así: "1c"; y a la misma altura cubriendo el centro y el lado derecho, una figura arquitectónica que semeja un hogar escuela, significando el amparo; las palabras "Hogar Escuela" aparecerán en la parte frontal de la figura arquitectónica y a todo lo ancho de la parte inferior tendrá la inscripción "Mes de Protección a la Infancia".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2682, que nombra al Sr. Germán Torres Morales, Cónsul Honorario de la República en Guanajuate, México.
(G. O. Nº 9280, del 24 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2682

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Queda designado el Señor Germán Torres Mo-

rales como Cónsul Honorario de la República en Guanajuato, México.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2683, que deroga el artículo 2 del Decreto Nº 7946, del 30 de marzo de 1962.
(G. O. Nº 9280, del 24 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2683

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Queda derogado el Artículo 2 del Decreto Nº 7946 del 30 de marzo de 1962, que designa al señor Darío F. Hinostroza como Vicecónsul Honorario de la República en Quito, Ecuador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, anos 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2684, que deroga el Decreto Nº 3226, del 9 de enero de 1969
(G. O. Nº 9280, del 24 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2684

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda derogado el Decreto Nº 3226 del 9 de enero de 1969, que designa al Ing. Charles Jorge Imbert como Vicecónsul de la República en Ponce, Puerto Rico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2685, que deroga el Decreto Nº 3618, de fecha 28 de abril de 1972.
(G. O. Nº 9280, del 24 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2685

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Queda derogado el Decreto Nº 3618 de fecha 28 de abril de 1972, que designa al Señor Félix Armando Acevedo

Báez como Vicecónsul Honorario de la República en Ottawa Canadá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2686, que concede naturalización dominicana al Sr. Yassa David Nader Sraik.

(G. O. Nº 9280, del 24 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2686

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Yassa David Mader Sraik, de nacionalidad libanesa, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la Avenida Duarte Nº 69, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 27569, Serie 2, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Yassa David Nader Sraik, de las generales arriba indicadas,

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2687, que concede naturalización dominicana al Sr. Saturnino Gabriel Cruces Blanco.
(G. O. Nº 9280, del 24 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2687

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Saturnino Gabriel Das Cruces Blanco, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado y residente en la calle Teodoro Chassereaux s/n, de la ciudad de Samaná, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 57304, Serie 1ra., por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Saturnino Gabriel Das Cruces Blanco, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de Samaná, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2688, que concede naturalización dominicana al Sr. Kam Ngou Riango Fong.

(G. O. Nº 9280, del 24 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2688

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el

señor Kam Ngou Riango Fong, de nacionalidad china, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 131954, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle María Montez Nº 62, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Kam Ngou Riango Fong, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2689, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Transporte "La Oriental".

(G. O. Nº 9280, del 24 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2689

VISTAS las Leyes Nº 127 sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Transporte "La Oriental", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 29 de junio de 1972. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2690, que concede incorporación a la Sociedad Dominicana de Psiquiatría, Neurología y Neurocirugía.
(G. O. Nº 9280, del 24 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2690

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad Dominicana de Psiquiatría, Neurologia y Neurocirugía, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 16 de febrero de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2691, que concede incorporación a la Asociación de Industrias del Calzado del Cibao.
(G. O. Nº 9280, del 24 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2691

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Industrias del Calzado del Cibao, con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 20 de noviembre de 1971. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2692, que concede incorporación a la Asociación Dominicana de Entrenadores de Caballos de Carreras.
(G. O. Nº 9280, del 24 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2692

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Dominicana de Entrenadores de Caballos de Carreras, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 4 de agosto de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2693, que concede incorporación a la Asociación de Comerciantes de San Pedro de Macorís.
(G. O. Nº 9280, del 24 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2693

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Comerciantes de San Pedro de Macoris, con domicilio en la ciudad de San Pedro de Macoris, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 20 de julio de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2694, que concede incorporación a la Asociación de Distribuidores de Gas Propano y sus afines.
(G. O. Nº 9280, del 24 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2694

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Distribuidores de Gas Propano y sus Afines, del Distrito Nacional, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 8 de junio de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2695, que concede incorporación a la Asociación Dominicana de Trabajadores Sociales Profesionales.
(G. O. Nº 9280, del 24 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2695

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la

Asociación Dominicana de Trabajadores Sociales Profesionales (ADOTROSOP), con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 21 de octubre de 1971. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2696, que concede incorporación a la Asociación de Estudiantes de Pintura y Escultura de la Escuela Nacional de Bellas Artes.
(G. O. Nº 9280, del 24 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2696

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Estudiantes de Pintura y Escultura de la Escuela Nacional de Bellas Artes (AEPEBA), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 31 de julio de 1972. Dicha incor-

poración será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2697, que concede incorporación al Patronato del Centro Médico Corazón de Jesús.
(G. O. Nº 9280, del 24 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2697

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Patronato del Centro Médico Corazón de Jesús, con domicilio en La Victoria, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 3 de junio de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2698, que autoriza al Dr Manuel Antonio Lueje Cheas, a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9280, del 24 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2698

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Manuel Antonio Lueje Cheas, dominicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 115884, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Primera esquina 16 del Ensanche Piantini, de esta ciudad, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Miguel Antonio Lueje Cheas;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 30 de agosto de 1972, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Manuel Antonio Lueje Cheas, para que pueda cambiar su nombre por el de Miguel Antonio Lueje Cheas;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Manuel Antonio Lueje Cheas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Miguel Antonio Lueje Cheas.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2699, que nombra al Dr. Antonio F. Rojas Badía, Embajador adscrito a la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.
(G. O. Nº 9280, del 24 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2699

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Antonio Francisco Rojas Badía queda nombrado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2700, que autoriza una emisión de sellos postales.
(G. O. Nº 9280, del 24 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2700

CONSIDERANDO que en virtud del Decreto Nº 2416, de fecha 21 de junio de 1972, se declara como "Día de Glorificación", el de la llegada al país de los restos mortales del poeta Emilio A. Morel, cantor esclarecido de las glorias de la Patria e intrépido defensor de las libertades públicas;

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aérea de la correspondencia, en los siguientes valores y cantidades:

500,000 (Quinientos Mil) sellos del valor de diez centavos, para ra franqueo ordinario, a colores;

500,000 (Quinientos Mil) sellos del valor de seis centavos, pafranqueo aéreo, colores.

Art. 2.—Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular, de 47 milímetros de ancho por 32 milímetros de alto y mostrarán hacia la mitad derecha en un marco, la efigie del poeta y periodista Emilio A. Morel; hacia la parte superior de la mitad izquierda tendrán la leyenda ,'República Dominicana", e inmediatamente debajo la palabra "CORREOS", seguida del valor facial expresado así: "6c" sobre un fondo azul; hacia el centro y sobre fondo rojo aparecerá un fragmento del poema

pueblo de vencedores, incluyendo las frases del título entre paréntesis; hacia el lado izquierdo de esa inscripción llevarán las cifras "1884" y hacia el lado derecho las cifras "1958" y hacia la parte inferior, sobre fondo blanco, las palabras Emilio A. Morel, poeta y periodista en dos renglones, entre dos ramas de laurel.

Los sellos de diez centavos tendrán las mismas dimensiones y características que los de seis centavos, diferenciándose en que llevarán debajo de la leyenda "República Dominicana", las palabras "CORREO AEREO" seguidas del valor facial expresado así: "10c" y que los colores de fondo serán distintos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2701, que dispone que el Síndico del Distrito Nacional formará parte de la Comisión que se encargará de estudiar los problemas que ocasiona la contaminación de nuestro medio ambiente.
(G. O. Nº 9281, del 15 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2701

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Síndico del Distrito Nacional

formará parte de la Comisión que se encargará de estudiar los problemas que ocasiona la contaminación de nuestro medio ambiente creada mediante Decreto Nº 2596, de fecha 4 de septiembre de 1972, en adición a los ya designados mediante dicho Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2702, que nombra al Sr. José del Carmen Ramírez Fernández, Subsecretario de Estado de Agricultura.
(G. O. Nº 9281, del 15 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2702

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Señor José del Carmen Ramírez Fernández queda nombrado Subsecretario de Estado de Agricultura, con asiento en San Juan de la Maguana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2703, que aprueba la Resolución Nº 206-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9281, del 15 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2703

CONSIDERANDO que la empresa TALLERES ALCE, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 147-69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de noviembre de 1969, aprobada por Decreto Nº 4713 del 10 de marzo de 1970 y modificada sucesivamente por las Resoluciones Nos. 33-70, 60-70 y 160-70, de dicho Directorio, de fechas 3 de abril, 22 de mayo y 11 de diciembre de 1970, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 5030, 444 y 710, de fechas 12 de mayo y 11 de diciembre de 1970, y 1ro. de mayo de 1971, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado se le amplíen varios renglones dentro de la exoneración de que disfruta en virtud de las citadas Resoluciones;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la petición de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 206-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de diciembre de 1971, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 206-71-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa TALLERES ALCE,

C. POR A., clasificada en la Categoría "C" en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, en virtud de la Resolución Nº 147-69 de fecha 28 de noviembre de 1969, modificada por las Nos. 33-70, 60-70 y 160-70, de fechas 3 de abril, 22 de mayo y 11 de diciembre de 1970, respectivamente, ha pedido mediante carta de fecha 25 de noviembre de 1971, se le amplíen varios de los renglones exonerados.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, y que procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las Resoluciones arriba citadas.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la mencionada Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar en cuanto sea necesario las indicadas Resoluciones Nos. 147-69, 33-70, 60-70 y 160-70, para aumentar en la forma indicada a continuación los siguientes renglones anualmente:

Perfiles o molduras de aluminio anonizado	15,000 kilos
Vidrio plano para puertas calibre 7/32"	20,000 kilos
Vinyl (tiras plásticas)	5,000 kilos
Remaches de acero	500 kilos
Tornillos de acero con baño de cadmio	1,500 kilos

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4713, 5030, 444 y 710, de fechas 10 de marzo, 12 de mayo y 11 de diciembre de 1970 y 1ro. de mayo de 1971, respectivamente, aprobatorios de las Resoluciones arriba citadas.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a

los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 3 de diciembre de 1971, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4713, 5030, 444 y 710, de fechas 10 de marzo, 12 de mayo y 11 de diciembre de 1970, y 1ro. de mayo de 1971, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2704, que autoriza a la Sra. Maximina Tejada Vda. Piña a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9281, del 15 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2704

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada

por la señora Maximina Tejeda Vda. Piña, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 14967, Serie 1ra., domiciliada y residente en la Sección de Las Charcas, del Municipio de Azua, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Mercedes Maximina Tejeda Vda. Piña;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 14 de agosto de 1972, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Maximina Tejeda Vda. Piña, para que pueda cambiar su nombre por el de Mercedes Maximina Tejeda Vda. Piña;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Maximina Tejeda Vda. Piña, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Mercedes Maximina Tejeda Vda. Piña.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2705, que concede incorporación al Comité Pro-Desarrollo y Mejoramiento de Villa Riva.

(G. O. Nº 9281, del 15 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2705

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Comité Pro-Desarrollo y Mejoramiento de Villa Riva, con domicilio en la ciudad de Villa Riva, Provincia de San Francisco de Macorís, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 26 de enero de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2706, que concede naturalización dominicana al Sr. Habib Hafed El-Hesen.

(G. O. Nº 9281, del 15 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2706

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Habib Hafed El-Hesen, de nacionalidad libanesa, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado y residente en la calle San Antonio Nº 48, de Hato Mayor del Rey, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 20922, Serie 27, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Habid Hafed El-Hesen, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de El Seybo, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2707, que concede naturalización dominicana al Sr. Chang Man Tze Peo Joa.

(G. O. Nº 9281, del 15 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2707

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Chang Man Tze Peo Joa, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, empleado de comercio, domiciliado y residente en la Avenida Duarte Nº 149, de esta ciudad portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 40490, Serie 1ra., por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana:

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1—Se concede la naturalización dominicana al señor Chang Man Tze Peo Joa, de las generales arriba indicadas.

Art. 2—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2708, que declara que el Sr. Gonzalo E. Mejía A. ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.
(G. O. Nº 9281, del 15 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2708

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Gonzalo Eduardo Mejía Arnal, mayor de edad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 157835, Serie 1ra., nacido en el Departamento Libertador del Distrito Federal, Caracas, Venezuela, en fecha 11 de marzo de 1947, hijo legítimo de los señores Dr. Luis Aquiles Mejía y Mireya Arnal de Mejía, de nacionalidades dominicana y venezolana, respectivamente, domiciliado y residente en la calle César Nicolás Penson Nº 75, de esta ciudad;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara que el señor Gonzalo Eduardo Mejía Arnal, nacido en el Departamento Libertador del Distrito Fe-

deral, Caracas, Venezuela, en fecha 11 de marzo de 1947, hijo legítimo de los señores Dr. Luis Aquiles Mejía y Mireya Arnal de Mejía, de nacionalidades dominicana y venezolana, respectivamente, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, inciso 3; de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2709, que dispone que los vehículos de motor amparados por placas oficiales, con excepción de los destinados a los servicios públicos de emergencia, quedan sujetos al pago del derecho de peaje.
(G. O. Nº 9281, del 15 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2709

VISTA la Ley Nº 278, del 8 de marzo de 1972;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los vehículos de motor amparados por placas oficiales, con excepción de los destinados a los ser-

vicios públicos de emergencia, quedan sujetos al pago del derecho de Peaje, de acuerdo con la tarifa vigente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", del 29 de Septiembre de 1972.

Decreto Nº 2710, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de todas las parcelas y porciones de terrenos baldías comprendidas en el llano o sabana del Guabatico.
(G. O. Nº 9281, del 15 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2710

CONSIDERANDO que la industria azucarera estatal ha sido objeto de organización en forma eficiente y debe, entre sus proyecciones, satisfacer fines sociales capaces de incrementar las posibilidades de ingreso de las clases marginadas y, en particular, la campesina;

CONSIDERANDO que es de interés nacional que los agricultores sin tierras, que habitan en su mayoría los barrios marginados de las principales ciudades del país, sean objeto de ubicación adecuada en predios útiles, en los cuales puedan orientar sus vidas y contar, además, con la protección del Estado;

CONSIDERANDO que el llano o sabana del Guabatico está constituído en su mayor parte por terrenos baldíos y su for-

mación natural y ubicación permite que sea destinado al cultivo de la caña de azúcar, mediante el sistema del colonato azucarero, o al fomento de cualquier otro cultivo que se considere apropiado;

VISTAS las disposiciones de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación; 282, del 20 de marzo de 1972, que declara de utilidad pública y de interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República; y 398, del 27 de septiembre de 1972, que faculta al Poder Ejecutivo a ampliar las áreas de cultivo de la caña de azúcar destinada a la industrialización;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara especialmente de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las parcelas y porciones de terreno baldías comprendidas en el llano o sabana del Guabatico, dentro de los siguientes linderos: Partiendo desde la carretera que une el poblado de Guerra con Bayaguana, hacia el Este, tomando como lindero la intersección del Río Yabacao con dicha carretera, y de allí, siguiendo el curso del mencionado río aguas arriba, hasta colindar con las cercanías del poblado de Los Llanos; de allí, continuando toda la carretera de Los Llanos hasta el empalme con la Carretera Mella en el Cruce de Cayacoa, y de aquí siguiendo su lindero Sur, toda la Carretera Mella, hasta encontrar los límites tradicionales del llano citado y juntarse nuevamente con la carretera Guerra-Bayaguana, en las cercanías del poblado de Guerra.

Art. 2.—Las tierras que se adquirirán de acuerdo con la presente expropiación, se destinarán preferentemente al asentamiento de campesinos de escasos recursos económicos o pe-

queños agricultores, en porciones de terreno de hasta cien (100) tareas nacionales, con la condición expresa de que el producido de los predios a cultivar, cando éstos sea destinados al cultivo de la caña de azúcar, será objeto de molienda en los centrales azucareros que hayan refaccionado a los nuevos colonos, de conformidad con los programas respectivos de dichos ingenios y en las fechas propicias para su aprovechamiento óptimo y las facilidades de transporte.

Art. 3.—El Poder Ejecutivo podrá excluir de la presente expropiación las parcelas y porciones de terreno comprendidas dentro del perímetro indicado en el Art. 1. cuando el Instituto Agrario Dominicano, realizadas las investigaciones pertinentes a solicitud de los interesados, le informe que en las mismas existen desde hace más de seis meses con anterioridad a la fecha de este Decreto, determinados cultivos.

Art. 4.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio que que se indica más adelante, se seguirán las normas establecidas por el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972.

Art. 5.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles comprendidos dentro del perímetro precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes , para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 6.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los señalados inmuebles, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines indicados en el Art. 2 del presente Decreto luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964, conforme lo prescrito por el Art. 4 de este Decreto.

Art. 7.—Para entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado en los que estén debidamente registrados conforme a la Ley de Registro de Tierras y por el Procurador Fiscal de la jurisdicción competente en cada caso en aquellos que no se encuentren en esa situación, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 8.—Se crea una Comisión Especial para supervigilar y prestar toda la colaboración necesaria en la ejecución de las disposiciones de este Decreto, la cual estará integrada de la manera siguiente: El Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, el Director General del Catastro Nacional y el Director General del Instituto Agrario Dominicano.

Art. 9.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", del 29 de Septiembre de 1972.

Decreto Nº 2711, que crea e integra una comisión encargada de aprobar las ventas de azúcares y sus productos derivados para los fines de liquidación de impuestos y entrega de divisas.
(G. O. Nº 9281, del 15 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2711

CONSIDERANDO que de conformidad con las liquidacio-

nes que se ha venido realizando para fines impositivos por las autoridades fiscales y para la determinación de entrega de divisas por las autoridades monetarias competentes, se refleja el hecho significativo de que la empresa azucarera estatal ha obtenido en los últimos años mejores precios para la venta de sus azúcares y productos derivados que los que en el mismo período declaran haber recibido las empresas azucareras privadas del país;

CONSIDERANDO que el País y el Gobierno Dominicano están sumamente interesados en percibir por la venta de los productos nacionales los mejores precios en los mercados extranjeros, no solamente para aumentar sus ingresos fiscales, sino también por razón del mejoramiento de la balanza de pagos que, en definitiva, constituye el respaldo efectivo de nuestro signo monetario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir de la zafra 1972-1973, inclusive, las ventas de azúcares y sus productos derivados, de procedencia nacional, deberán ser aprobadas para su validez para los fines de liquidación de impuestos y de entrega de divisas, por una comisión que estará integrada en la forma que a continuación se indica:

El Secretario de Estado de Finanzas,

El Gobernador del Banco Central, y

Art. 2.—La aprobación a que se refiere el artículo anterior, deberá ser otorgada, si procede, en el término de veinticuato (24) horas a partir del requerimiento que le haga la empresa interesada, aún en el caso de que este plazo caiga en día feriado. El requerimiento de la empresa interesada deberá hacerse, a su vez, a no más de tres días después de realizada la operación.

Art. 3.—Para la determinación del precio, para los fines de

este Decreto, a que deben ser vendidos los azúcares y sus productos derivados, la Comisión deberá proveerse de las cotizaciones que reciben diariamente el Instituto Azucarero Dominicano y las empresas interesadas de las agencias y entidades internacionales competentes y se tendrán muy en cuenta para esos mismos fines, los precios obtenidos por la empresa azucarera estatal en la venta de sus productos.

Art. 4.—No se admitirá, para los fines de este Decreto, el precio de operaciones realizadas con más de tres meses de antelación a la zafra de que se trata, debiéndose en este caso considerar como precio de las mismas, solamente el que corresponda a las operaciones realizadas dentro del término antes mencionado.

Art. 5.—Cualquier disparidad de criterio o controversia que surja de la determinación, para estos fines, de los precios de los productos a que se refiere este Decreto, será resuelta en última instancia por el Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", del 30 de Septiembre de 1972.

Decreto Nº 2712, que nombra al Sr. Melchor Fuentes, Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
(G. O. Nº 9281, del 15 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2712

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Señor Melchor Fuentes queda designado Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2713, que deroga los Decretos Nos. 631, del 8 de febrero de 1971 y 660 del 18 de febrero de 1971.
(G. O. Nº 9281, del 15 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2713

CONSIDERANDO que el Departamento de Caza y Pesca de la Secretaría de Estado de Agricultura ha determinado, mediante investigaciones científicas realizadas al efecto, la conveniencia de que la veda para la pesca de la langosta sea ajustada al ciclo biológico reproductivo de la especie, por resultar así más adecuada a los propósitos de su preservación;

CONSIDERANDO que las medidas de protección para la langosta adoptadas hasta el presente, no han dado los resultados esperados;

CONSIDERANDO que la captura de langostas contribuye, por el precio a que se vende este crustáceo, a mejorar el nivel económico de los pescadores del país;

VISTO el artículo 7 de la Ley de Pesca Nº 5914, de fecha 22 de mayo de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan derogados los Decretos Nos. 631, de fecha 8 de febrero de 1971, y 660, de fecha 18 de febrero de 1971, y, en consecuencia, queda autorizada la pesca de langosta en el litoral sur del país mediante el uso de los métodos de pesca permitidos.

Art. 2.—Se establece una veda en todo el territorio nacional para la captura de langostas, que abarcará el período del 1ro. de marzo al 30 de junio de cada año.

Art. 3.—Queda prohibida la captura, posesión, procesamiento, comercialización y exportación de la langosta de cualquier sexo que tenga una dimensión menor de 24 cms. medidos desde el arranque de la aleta terminal hasta el punto medio de los cuernos; y de cualquier cola de langosta que tenga una dimensión menos de 12.5 cms.

Art. 4.—Las personas naturales o jurídicas que al comenzar la veda establecida en el artículo 2 del presente Decreto tuvieren en existencia langosta o sus derivados, estarán en la obligación de informarlo, para fines de control, al Departamento de Caza y Pesca de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 5.—Las violaciones a las disposiciones del presente Decreto serán castigadas con las penas establecidas en el artículo 47 de la Ley Nº 5914, de fecha 22 de mayo de 1962.

Art. 6.—Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 1345, de fecha 31 de mayo de 1967.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, en su edición del 3 de Octubre de 1972.

Decreto Nº 2714, que deroga el Decreto Nº 2163, de fecha 14 de abril de 1972.

(G. O. Nº 9281, del 15 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2714

CONSIDERANDO que según investigaciones realizadas por el Departamento de Caza y Pesca de la Secretaría de Estado de Agricultura, los propósitos perseguidos por el Decreto Nº 2163, de fecha 14 de abril del año 1972, han sido obtenidos, al comprobarse que los camarones del río Ozama se han desarrollado satisfactoriamente;

CONSIDERANDO que gran número de personas se dedican a la pesca de camarones en el río Ozama, como medio de obtener el sustento familiar;

VISTO el Decreto Nº 2163, de fecha 14 de abril de 1972.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda derogado el Decreto Nº 2163, de fecha 14 de abril de 1972, y, en consecuencia, se autoriza la pesca del camarón en las aguas del río Ozama y sus corrientes tributarias, sujeta a las disposiciones legales vigentes.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", del 3 de Octubre de 1972.

Decreto Nº 2715, que prohibe la venta a plazos de solares y casas propiedad del Estado Dominicano ubicados en la Zona Oeste de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

(G. O. Nº 9281, del 15 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2715

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se prohibe la venta a plazos de solares y casas propiedad del Estado Dominicano, ubicados en la Zona Oeste de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en el perímetro comprendido entre las Avenidas Winston Churchill, General Antonio Duvergé, 27 de Febrero, Luperón y Anacaona, con excepción de los solares ocupados por viviendas terminadas o en proceso de construcción, que representen un valor apreciable, los cuales seguirán siendo regidos para su venta por las disposiciones de la Ley Nº 39, de fecha 25 de octubre de 1966, que dispone que el precio de venta de dichos solares podrá ser pagado en plazos que no excedan de diez años, divididos en cuotas mensuales iguales y consecutivas, siempre que se compruebe por medios fehacientes que el comprador no está en condiciones económicas de satisfacer ese pago de contado.

Art. 2.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, el 3 de Octubre de 1972.

Decreto Nº 2716, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez.
(G. O. Nº 9281, del 15 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2716

CONSIDERANDO que es un principio consagrado por la Constitución de la República, que debe declararse de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio y que, en consecuencia, deben destinarse a los planes de la Reforma Agraria las tierras que pertenezcan al Estado o las que éste adquiera de grado a grado o por expropiación, que no estén destinadas o deban destinarse a otros fines de interés general;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de determinar los terrenos que se consideran latifundio, creada por el Decreto Nº 2277 del 19 de mayo de 1972, ha dictado su Resolución Nº II, de fecha 30 de agosto de 1972, mediante la cual se declara que las Parcelas Nos. 15-Ñ y 15-T, del Distrito Catastral Nº 2 del Municipio de Cabrera, Provincia de María Trinidad Sánchez, constituyen un latifundio de acuerdo al artículo 3 de la Ley Nº 314, de fecha 19 de abril de 1972, bajo clasificación de SEPTIMA CLASE y que el interés estatal se limita a una porción de 34,807.04 tareas dentro de las mencionadas Parcelas;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13 del artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación y 314. del 19 de abril de 1972, que define el latifundio en la República Dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1ro.- Se declara de utilidad pública e interés social, pa-

ra ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierra, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno con una extensión superficial de 34,807.04 tareas, ubicada dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 15-Ñ y 15-T, del Distrito Catastral Nº 2 del Municipio de Cabrera, Provincia de María Trinidad Sánchez, las cuales tienen un área total de más o menos 79,807. 04 tareas, propiedades de la Baoba Agrícola, C. por A.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo de inmediato los trabajos necesarios para los fines señalados en el artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley Nº 344 del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471 del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de un inmueble registrado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Registro de Tierras, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—La Comisión para determinar el latifundio en la República Dominicana, creada por el Decreto Nº 2277 del 19 de mayo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", del 3 de Octubre de 1972.

Decreto Nº 2717, que nombra al Sr. Ernesto Gatón, Regidor del Ayto. del Municipio de Higuey.
(G. O. Nº 9281, del 15 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2717

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 inciso 11, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Ernesto Gatón queda nombrado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Higuey, en sustitución del señor Arturo Caneta (renunciante).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2718, que otorga exequátur de Médico al Dr. Pedro A. L. Martínez C.

(G. O. Nº 9281, del 15 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2718

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur al Dr. Pedro Alejandro Leopoldo Martínez Carrión, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2719, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Engracia M. Delgado de Piña.

(G. O. Nº 9281, del 15 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2719

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 11.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales, a la señora Engracia M. Delgado de Piña.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2720, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles en el Dto. Naconal.

(G. O. Nº 9281, del 15 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2720

CONSIDERANDO que es de vital importancia para esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán la construcción del nuevo puente sobre el Río Ozama, para lo cual es necesario que el Estado Dominicano adquiera determinados inmuebles;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la construcción del nuevo puente sobre el Río Ozama, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la adquisición por el Estado Dominicano de los siguientes inmuebles:

a) La Parcela Nº 206-A-B-(Pte.), y sus mejoras, del Distrito Catastral Nº 5, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 151.43 M2, propiedad de Altagracia Lugo Espinosa; y

b) La Parcela Nº 206-A-B-(Pte.), y sus mejoras, del mismo Distrito Catastral Nº 5, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 223.32 M2, propiedad del señor Gonzalo Peña Cornielle.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que puedan iniciar en los mismos de inmediato, los trabajos necesarios para la construcción del nuevo puente sobre el Río Ozama en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley Nº 344. del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de inmuebles registrados de conformidad con la Ley de Registro de Tierras, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486. del 10 de noviembre de 1964, que agrega

un párrafo II al artículo 18 de la Ley Nº 344 del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de la construcción del nuevo puente sobre el Río Ozama en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el artículo 1ro. de la Ley Nº 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Dominio de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreeo fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, el día 5 de Octubre de 1972.

Decreto Nº 2721, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Carmela Ornes de Franco.
(G. O. Nº 9281, del 15 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2721

VISTA la Ley 5185 sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1ro.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD$250.00) a la señora Carmela Ornes de Franco.

Art. 2do.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2722, que nombra al Sr. Manuel E. Paniagua, Síndico Municipal de Padre las Casas.
(G. O. Nº 9281. del 15 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2722

VISTA la renuncia presentada por el Síndico y Suplente del Ayuntamiento del Municipio de Padre las Casas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, párrafo 11, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1ro.—El señor Manuel Emilio Paniagua queda designado Síndico Municipal de Padre las Casas.

Art. 2do.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2723, que aprueba la Resolución Nº 81-72-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2723

CONSIDERANDO que la empresa FABRICA DE EMBUTIDOS INDUVECA fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 46-69, de fecha 25 de abril de 1969, del Directorio de Desarrollo Industrial, aprobada por Decreto Nº 3930 del 5 de agosto del mismo año;

CONSIDERANDO que la referida industria ha solicitado se le aumenten varios de los renglones exonerados en virtud de la supraindicada Resolución;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la petición de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 81-72-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 12 de junio de 1972, la cual copiada textualmente dice asi:

"RESOLUCION Nº 81-72-MC

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 46-69 de fecha 25 de abril de 1969, aprobada por Decreto Nº 3930 del 5 de agosto del mismo año, fue clasificada en la Categoria "C", por un período de 15 años, la empresa Fábrica de Embutidos Induveca, de Pedro Antonio Rivera, con exoneración de derechos e impuestos sobre la importación de sus materias primas en proporción de un 75% para los primeros 5 años y del 50% para los restantes.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa, ha pedido mediante carta de fecha 26 de mayo de 1972 se le aumenten varios de los renglones exonerados en virtud de la resolución arriba citada.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: la citada Resolución Nº 46-69.

VISTA: La aludida comunicación de la impetrante.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 46-69 para aumentar las cantidades anuales de los artículos detallados a continuación como sigue:

Tripas de celulosa para salchichón	2,400.000	Unidades
Tripas fibrosas Salami	1,000.000	Unidades
Tripas celulosas para Mortadella	200.000	Unidades
Bolsas sylvania para Jamón	50,000	Unidades

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el citado Decreto Nº 3930.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 12 de junio de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos de este Departamento. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3930, de fecha 5 de agosto de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2724, que aprueba la Resolución Nº 3-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2724

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS CIBAO, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 3-72-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 24 de enero de 1972, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 3-72-C

CONSIDERANDO: Que la firma INDUSTRIAS CIBAO, C. por A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 26 de noviembre de 1971 con el Nº 358, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial,

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá calentadores de agua; puertas para closets, residencias, garages y puertas enrollables; cortinas de baño; gabinetes de cocina; escaleras; ventanas de aluminio y ventanas proyectadas.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$270,900.00
Localización: Rincón Largo, Santiago
Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 64
Materias primas y materiales nacionales: 21.46%
Valor agregado: RD$507,722.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma INDUSTRIAS CIBAO, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 12 años, en la siguiente escala: 70% para el 1er. año; 60% para el 2do. y 50% para los restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
140.000	Kilos de vidrio
2,000.000	Tornillos de hierro

25,000	Kilos brutos masilla
15.000	KB perfiles de aluminio anodizado que no se produzcan en el país
500	Gls. ácido fosfórico
500	Gls. hidróxido de amonia
25,000	Ruedas de hierro o bronce
25.000	Ruedas de hierro y plástico
25	KN guías plásticas para cortinas de baño
25	KN guías plásticas para puertas de closets
25	KN tope de goma para puertas de closets
10 000	KN pies de goma para puertas y ventanas
1.000	KN pares de clips para ventanas
1.000	KN remaches de aluminio
1,000	KN pivots y pestillos de aluminio
3,000	KN amortiguadores de aluminio para puertas
1.500	KB remaches de hierro
10.000	KG resortes de acero
10.000	KN operadores de aluminio
500	KN tiradores y placas aluminio para puertas
5.000	KG guías laterales de acero
3.000	KG cerraduras de hierro y sus llaves planas
25 000	KG láminas de aluminio
1.000	KG barras de aluminio

10.000	KB zinc liso galvanizado
12.000	KB bisagras de hierro
85.000	KB láminas de acero en cintas
5.000	KG angulares de acero
30.000	KG operadores de hierro
15.000	KB juegos de soportes, engranajes y manivelas de hierro
2.000	KG fibras de vidrio para calentadores de agua
25.000	Termostatos
4.000	KG palometas y brazos de hierro
175.000	Pies cuadrados de tela de fiberglass en rollos para mallas
12.000	KN plástico en planchas y en rollos para puertas y cortinas.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año mil no-

vecientos setenta y dos (1972), años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez. Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 24 de enero de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2725, que nombra a varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2725

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Los señores Ing. Roberto Castillo,

Dr. Miguel Angel Ruiz Brache, Agrón. Miguel Cunillera, José Antonio Viñas, Dr. Oscar Hazim Subero, Gaspar Vilches Suero, Carlos Aquino, Ramón Bienvenido Amaro y Héctor J. B. Sarmiento quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2726, que nombra al Mayor Dr. Julio A. Pozo Velez, P. N., Juez Presidente del Tribunal de 1ra. Instancia de Justicia Policial.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2726

VISTA la Ley que crea el Código de Justicia Policial Nº 285, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Mayor Dr. Julio Alcides Pozo Vélez, P. N., queda nombrado Juez Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santiago, en sustitución del Coronel Dr. Francisco Gerónimo Graciano de los Santos, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2727, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, al Lic. Tulio H. Pina.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2727

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Lic. Tulio H. Pina;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al Lic. Tulio H. Pina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2728, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Agr. Juan Pablo Duarte M.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION BIBLIOTECA

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2728

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Agrón. Juan Pablo Duarte Mendoza;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial al Agrón. Juan Pablo Duarte Mendoza.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2729, que aprueba la Resolución Nº 68-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2729

CONSIDERANDO que la empresa PLYWOOD DOMINI-

CANO, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 68-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 12 de junio de 1972, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 68-72-C

CONSIDERANDO: Que la empresa PLYWOOD DOMINICANO, S. A, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 20 de abril de 1972 con el Nº 376, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá planchas de plywood, que sustituirán importaciones.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$607,450.00
Localización: San Pedro de Macorís

Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 74
Valor agregado: RD$758,383.00
Ahorro neto anual de divisas: RD$462,600.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa PLYWOOD DOMINICANO, S. A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 15 años, en proporción del 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

3,600 Toneladas chapas de madera y 360.000 libras de úrea formaldehydo, para el 1er. año.

4,000 Toneladas troncos de árboles y 360.000 libras de úrea formaldehydo, para los años restantes.

TERCERO: Disponer sean aplicadas las disposiciones del artículo 3 de la Ley Nº 221 sobre Incentivo a la Pequeña Industria y Actividad Artesanal, en lo que se refiere a la importación de plywood, tan pronto como esta empresa comience a producirlo en las condiciones señaadas en dicho artículo.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) En caso de que la úrea formaldehydo esté aforada den-

dro de la Ley Nº 264, del 8 de mayo de 1964, que grava las resinas sintéticas con un impuesto único del 10% ad-valorem, quedará sin efecto la exoneración concedida para este artículo en la presente Resolución.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivos, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

d) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 12 de junio de 1972, en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2730, que aprueba la Resolución Nº 92-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2730

CONSIDERANDO que la empresa THE ANTILLES MANUFACTURING CO., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que la citada empresa se dedicará a producir plátanos fritos, que destinará a la exportación;

VISTOS los Artículos 7, Párrafo II y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 92-72-C, dictada por

el Directorio de Desarrollo Industrial ,en fecha 7 de agosto de 1972, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 92-72-C

CONSIDERANDO: Que la empresa THE ANTILLES MANUFACTURING CO., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 6 de junio de 1972 con el Nº 387, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá plátanos fritos, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$130,700.00
Localización: Azua (Zona Franca Especial)
Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 39
Materias primas y materiales nacionales: 70.2%
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Solicitar al Poder Ejecutivo declarar Zona Franca Especial el área donde se instale la empresa THE ANTILLES MANUFACTURING CO., en la Zona Urbana del Municipio de Azua.

SEGUNDO: Clasificar a la empresa THE ANTILLES MANUFACTURING CO., en la Categoría "A".

TERCERO: Concederle exoneración en proporción de un 100%, por el término de 20 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
19,250	Galones aceite para freir
30,000	Libras celofán laminado impreso
300	Quintales sal pulverizada.

CUARTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa, de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 7 de agosto de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se acoge favorablemente la solicitud contenida en la mencionada Resolución y se autoriza a la empresa THE ANTILLES MANUFACTURING CO., a instalarse en una Zona Franca Especial ubicada en los terrenos y locales que ocupe en la Zona Urbana del Municipio de Azua, Provincia del mismo nombre.

Art. 3.—Dentro de la indicada Zona Franca Especial regi-

rán las leyes industriales y sanitarias del país, así como todas aquellas disposiciones de carácter laboral.

Art. 4.—Las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, la primera a través de la Dirección General de Aduanas y Puertos y la segunda por medio del Departamento Técnico Industrial, deberán proveer todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para la protección de los intereses fiscales, quedando bajo su responsabilidad lo siguiente:

a) El debido control sobre los artículos que entren en dicha Zona Franca Especial para la producción de THE ANTILLES MANUFACTURING CO., así como la cantidad de los mismos que le autoriza la señalada Resolución Nº 92-72-C;

b) La supervigilancia sobre la exportación de la producción industrial de que se trata; y

c) Todas las demás funciones que sean pertinentes para la eficaz salvaguarda de los intereses fiscales y muy especialmente para el cumplimiento de las condiciones establecidas por el ordinal CUARTO de la repetida Resolución Nº 92-72-C, que clasifica a THE ANTILLES MANUFACTURING CO. en la Categoría "A".

Art. 5.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2731, que prohibe por el término de 3 años la captura de lambíes en todo el territorio nacional.
(G. O. Nº 9282. del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2731

CONSIDERANDO que la captura indiscriminada de lambies ha ocasionado la merma de ese molusco, y consecuentemente, de continuar esa práctica, se produciría en poco tiempo la extinción del mismo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se prohibe, por el término de tres (3) años, la captura de lambies (Strombus Gigas) en todo el territorio nacional.

Art. 2.—El Departamento de Caza y Pesca de la Secretaría de Estado de Agricultura deberá realizar un estudio de la vida de estos moluscos, para determinar los periodos de veda y las limitaciones de pesca por tamaño, peso y época de reproducción, para lo cual podrá asesorarse con los Institutos de Biología Marina de las Universidades del país.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2732, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una parcela en Puerto Plata.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2732

CONSIDERANDO que siguiendo el principio constitucional

que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, del 17 de abril de 1972 de localizar las tierras baldías que existen en la República, ha dictado su Resolución Nº 1, sobre Calificación de Terrenos Baldíos, de fecha 18 de agosto de 1972, mediante la cual se declara que la Parcela Nº 37-I, del Distrito Catastral Nº 13, sitio de Cambiaso, del Municipio de Puerto Plata, Provincia del mismo nombre, constituye un terreno en estado baldío y que el interés Estatal se limita a una porción de 4,000 tareas más o menos, sujeta a precisión al operarse el deslinde correspondiente dentro de dicha Parcela;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282 del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972 sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinada a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno, con una extensión superficial de 4,000 tareas más o menos, sujeta a precisión al operarse el deslinde correspondiente, comprendida

dentro del ámbito de la Parcela Nº 37-I del Distrito Catastral Nº 13 del Sitio de Cambiaso, Municipio de Puerto Plata, Provincia del mismo nombre, propiedad de los Sucesores de J. Rafael Aguilar, que constituye un terreno en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio que se indica más adelante, se seguirán las normas establecidas por el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282 del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo de inmediato los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344 del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471 del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de un inmueble registrado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Registro de Tierras, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486 del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344 del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión encargada de localizar las tierras baldías que existen en la República de conformidad con el Decreto Nº 2196, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto

Nº 2101, del 20 de marzo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, en su edición del 6 de Octubre de 1972.

Decreto Nº 2733, que nombra a la Srta. Ruth L. Franco S., Secretaria de Segunda Clase en la Embajada Dominicana en Puerto Príncipe, Haití. (G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2733

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Señorita Ruth Ludmila Franco Schret queda designada Secretaria de Segunda Clase al servicio de la Embajada Dominicana en Puerto Príncipe, Haití.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2734, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. Sr. Masahisa Takigawa.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2734

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Masahisa Takigawa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón en este país;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO 1.—Se concede al Excelentísimo Señor Masahisa Takigawa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2735, que nombra la Misión Especial que asistirá a la toma de posesión del Presidente de la República de Panamá.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2735

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República ,dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Licenciado Carlos Rafael Goico Morales, Vicepresidente de la República, presidirá la Misión Especial que representará al Gobierno de la República Dominicana en la toma de posesión de los Excelentísimos Señores Ingeniero Demetrio B. Lakas y Licenciado Arturo Sucre P., como Presidente y Vicepresidente Constitucional de la República de Panamá, la cual tendrá efecto en Panamá el día 11 de octubre del año 1972.

Art. 2.—La referida Misión Especial estará integrada, además, por los señores General de Brigada Marcos Antonio Jorge Moreno y Doctor Frank Esmurdoc, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Panamá.

Art. 3.—Los miembros de dicha Misión ostentarán el rango de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios en Misión Especial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2736, que distribuye las cuotas de exportación de café asignadas al país.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2736

CONSIDERANDO que la Comisión para Asignación de Cuotas de Café, creada en virtud del Decreto Nº 2748, del 27 de agosto de 1968, ha recomendado al Poder Ejecutivo que las cuotas de exportación de café sean distribuídas entre productores y exportadores;

CONSIDERANDO que el Gobierno ve con simpatía la idea de crear un organismo que proteja y mejore la caficultura nacional y la vida de los miles de personas que dependen de tan importante renglón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el trtículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Las cuotas de exportación de café asignadas al país serán distribuídas de la siguiente manera: 70% para los caficultores y 30% para los exportadores que conserven existencias de la cosecha 1971-1972. A partir del 1ro. de abril del año 1973, se otorgarán en su totalidad a los caficultores.

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Agricultura con la cooperación del Departamento de Café y Cacao y del personal que escoja para esos fines, queda encargada de individualizar las cuotas de exportación de café correspondientes a los productores, debiendo tener muy en cuenta los legítimos derechos de los pequeños y medianos productores, principalmente.

Art. 3.—Se crea un Grupo de Trabajo, integrado por el Secretario de Estado de Agricultura y los señores Lic. Fernando

Álvarez B., Agrónomo Félix Olivares, Dr. Jorge Muñiz Marte, Lic. Jorge Curiel, Agrónomo Ligio Tavárez M. y Dr. Francisco J. Córdova, encargado de elaborar y someter al Poder Ejecutivo un anteproyecto tendente a crear el Instituto Dominicano del Café.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", del 12 de Octubre de 1972.

Decreto Nº 2737, que nombra al Sr. Manuel Ma. Mora Jiménez, Regidor del Ayto. del Municipio de Pimentel.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2737

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, inciso 11, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Manuel María Mora Jiménez queda nombrado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Pimentel, en sustitución del señor Arismendy López Quintero (renunciante).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2738, que modifica el acápite e) del artículo 7 del Decreto Nº 2004, del 27 de agosto de 1956.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2738

VISTO el inciso d) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad Nº 4115, del 21 de abril de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el acápite e) del artículo 7 del Decreto Nº 2004, del 27 de agosto de 1956, modificado por el Decreto Nº 626, de fecha 1ro. de febrero de 1966, para que en lo adelante rija con el siguiente texto:

"Art. 7.—

e) La pensión mensual concedida a un funcionario o empleado que se retire a partir de los 60 (sesenta) años de edad si es del sexo masculino o a partir de los 55 (cincuenticinco) años de edad si es del sexo femenino, o antes de haber cumplido cualesquiera de esas edades si el retiro es debido a incapacidad total o permanente para la realización de sus labores en la Cor-

poración, será fijada a base del 2% (dos por ciento) del promedio de su sueldo anual, durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de retiro, por cada año de servicio en la Corporación. En este cálculo podrán computarse los servicios prestados a la empresa cuando sus negocios estaban a cargo de la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A. o de cualesquiera otras empresas antecesoras. El monto máximo de la pensión no deberá exceder de la proporción mensual que corresponde al 65% (sesenticinco por ciento) del referido promedio de sueldo, salvo en los casos establecidos en las letras siguientes al presente artículo. Ninguna pensión podrá exceder de la suma de RD$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS) mensuales ni ser menor de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS)."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2739, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Almirante Don Cristóbal Colón de Carvajal.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2739

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Almirante Don Cristóbal Colón de Carvajal, Duque de Veragua;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Almirante Don Cristóbal Colón de Carvajal, Duque de Veragua, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2740, que autoriza la apertura de la urna que contiene los restos de Cristóbal Colón el día 12 de octubre de 1972.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2740

CONSIDERANDO que con motivo de celebrarse el 12 de octubre el "Día de Colón" y de la visita del ilustre descendiente del Descubridor de América, el Duque de Veragua, se propicia la ocasión para que se autorice la apertura de la urna que contiene los restos del Primer Almirante, a fin de que sean expuestos a la vista de cuantos deseen rendirle homenaje y veneración;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la apertura de la urna

que contiene los restos de Cristóbal Colón el día 12 de octubre en curso, después que se cante el Te-Déum a las 9:00 a. m., en la Santa Basílica Metropolitana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2741, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a Sor Constancia Mújica.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2741

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la religiosa Sor Constancia Mújica, quien durante casi 50 años se ha dedicado a formar generaciones de estudiantes en el Colegio Sagrado Corazón de Jesús, de Santiago, y con abnegación extraordinaria prestó durante largos años su valiosa ayuda en el Leprocomio Nacional;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la

Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a la religiosa Sor Constancia Mújica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2742, que nombra al Sr. R. Octavio Bruno, Regidor del Ayto. del Municipio de Pimentel.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2742

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, incioo 11, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor R. Octavio Bruno, queda nombrado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Pimentel, en sustitución del señor José del Carmen Cordero Castro (renunciante).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2743, que concede incorporación a la Asociación de Líneas de Transporte Interurbano.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2743

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Líneas de Transporte Interurbano (Alti), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacnioal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 30 de julio de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el articulo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Prouuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2744, que concede incorporación a la Asociación de Socorro Mutuo de Trabajadores y Empleados del Ingenio Santa Fe.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2744

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Socorro Mutuo de Trabajadores y Empleados del Ingenio Santa Fe, con domicilio en el Batey Central del Ingenio Santa Fe, San Pedro de Macorís, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 12 de abril de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2745, que concede naturalización dominicana al Sr. Vittorio Torino Paulilo.

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2745

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Vittorio Torino Paulilo, de nacionalidad italiana, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la Avenida Máximo Gómez Nº 60, de esta ciudad, portador de la Cé-

dula de Identificación Personal Nº 126914, Serie 1ra., por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Vittorio Torino Paulilo, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2746, que concede naturalización dominicana al Sr. Baldomero M. Diez Ciprián.

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2746

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Baldomero Manuel Diez Cifrián, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado y residente en la calle 19 de Marzo Nº 11 de la ciudad de San Juan de la Maguana, portador de la Cédua de Identificación Personal Nº 25231, Serie 12, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Baldomero Manuel Diez Cifrián, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de San Juan de la Maguana, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2747, que concede naturalización dominicana al Sr. Julio P. P. Sellares García.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2747

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Julio Pedro Pablo Sellares García, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, empleado privado, domiciliado y residente en la calle Manuel María Castillo Nº 4-A, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 125907, Serie 1ra., por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Julio Pedro Pablo Sellares García, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2748, que concede naturalización dominicana al Sr. Yuk Chin Fong (a) Cheo.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2748

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Yuk Chin Fong (a) Cheo, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 160260, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Bartolomé Colón Nº 125, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Yuk Chin Fong (a) Cheo, de las generales arriba indicadas,

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2749, que concede naturalización dominicana provisionalmente a la menor Carlita Josefina Martínez García.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2749

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el Capitán de Fragata, M. de G., Carlos José Martínez Sánchez, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 20197, Serie 47, domiciliado y residente en esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana, provisional, a la menor Carlita Josefina Martínez García, nacida en Madrid, España, en fecha 17 de abril de 1955, hija legítima del solicitante y de la señora Carlita García de Martínez, de nacionalidad dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el Párrafo I del Artículo 15 de la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley Nº 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana, provisionalmente, a la menor Carlita Josefina Martínez García, hija legítima de los señores Carlos José Martínez Sánchez y Carlita García de Martínez, ambos de nacionalidad dominicana.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2750, que otorga exequátur de Notario Público al Lic. Eduardo Matos Díaz.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2750

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al Lic. Eduardo Matos Díaz, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2751, que concede naturalización dominicana a los Sres. Howi Hoa Sang y Shan Shui Lin Fung de Sang.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2751

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los señores Huwui Hoa Sang y Shun Shui Lin Fung de Sang, ambos de nacionalidad china, mayores de edad, casados, comerciante el primero y de oficios domésticos la segunda, portadores de las Cédulas de Identifidación Personal Nos. 47201 y 116022, Sere 1ra., respectivamente, domiciliados y residentes en la Avenida Teniente Amado García Guerrero Nº 241, de esta ciudad, por medio de la cual solicitan les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a los señores Huwui Hoa Sang y Shun Shui Lin Fung de Sang, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2752, que concede naturalización dominicana a los Sres. Shuy Chit Sang y Yow Wo Chiang de Sang.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2752

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los señores Shuy Chit Sang y Yow Wo Chiang de Sang, ambos de nacionalidad china, mayores de edad, casados, comerciante el primero y de oficios domésticos la segunda, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 10851 y 14477, Serie 48, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Nicolás de Ovando Nº 296, de esta ciudad, por medio de la cual solicitan les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a los señores Shuy Chit Sang y Yow Wo Chiang de Sang, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—Los beneficarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2753, que concede incorporación a la Iglesia Bautista Misionera Haitiana.

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2753

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Iglesia Bautista Misionera Haitiana, con domicilio en la ciudad de La Romana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 27 de enero de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2754, que concede incorporación a la Asociación de Comerciantes de la Ave. Mella.

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2754

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Comerciantes de la Avenida Mella (ACAMECA), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 22 de febrero de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2755, que concede incorporación al Patronato Pro Hospital de Maternidad Nuestra Sra. de la Altagracia.
(G. O. Nº 9282, del 2º de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2755

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Patronato Pro Hospital de Maternidad Nuestra Señora de La Altagracia, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 17 de enero de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2756, que concede incorporación a la Asociación de Agricultores de Habanero.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2756

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la

Asociación de Agricultores de Habanero, con domicilio en la ciudad de Barahona, Paraje de Habanero, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 10 de octubre de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2757, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito Medina.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2757

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito Medina, con su domicilio

en Sección de Medina, Provincia de San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 29 de abril de 1969. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2758, que autoriza a la Srta. Hilaria Sánchez Cordero a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2758

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señorita Hilaria Sánchez Cordero, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, domiciliada y residente en la casa Nº 35 de la Avenida Tiradentes, Ensanche Naco, de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 12640, Serie 28, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Magaly Sánchez Cordero;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 26 de mayo de 1972, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señorita Hilaria Sánchez Cordero, para que pueda cambiar su nombre por el de Magaly Sánchez Cordero;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señorita Hilaria Sánchez Cordero, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Magaly Sánchez Cordero.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2759, que concede incorporación al Club Rotario de San Cristóbal, R. D.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2759

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Club Rotario de San Cristóbal, con domicilio en la ciudad de San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 22 de diciembre de 1971. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2760, que autoriza a la Sra. Ubaldina A. Veras a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2760

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Ubaldina Angélica Rodríguez Veras, dominicana, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, domiciliada y residente en la ciudad de Moca, República Dominicana, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 27286, Serie 54, quien fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de

julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Marina Rodriguez Veras;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 26 de mayo de 1972, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Ubaldina Angélica Rodríguez Veras, para que pueda cambiar su nombre por el de Marina Rodríguez Veras;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La señora Ubaldina Angélica Rodríguez Veras, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Marina Rodríguez Veras.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce dias del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2761, que autoriza al Sr. Domingo Reyes, a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2761

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada

por el señor Domingo Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, mecánico, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 121309, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Summer Welles Nº 3 de esta ciudad, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Domingo Antonio Reyes;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 26 de mayo de 1972, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Domingo Reyes, para que pueda cambiar su nombre por el de Domingo Antonio Reyes;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Domingo Reyes, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Domingo Antonio Reyes.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2762, que concede naturalización dominicana al Sr. Félix Chang.

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2762

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Félix Chang, de nacionalidad china, mayor de edad, casado, empleado comercial, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 193358, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Estrella Nº 176, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Félix Chang, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2763, que concede naturalización dominicana al Sr. Rogelio Pedraz Estévez.

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2763

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Rogelio Pedraz Estévez, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, sacerdote, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 34829, Serie 2, domiciliado y residente en la Calle 19 de Marzo Nº 5, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Rogelio Pedraz Estévez, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización

de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2764, que concede naturalización dominicana al Sr. Andor Fuhrer.

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2764

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Andor Fuhrer, de nacionalidad húngara, mayor de edad, casado, técnico, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 23332, Serie 2, domiciliado y residente en la Sección de Paya, Municipio de Baní, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Andor Fuhrer, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de Peravia, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2765, que concede naturalización dominicana al Sr. Wing Yi Wong.

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

———o———

NUMERO 2765

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Wing Yi Wong, de nacionalidad china, mayor de edad, comerciante, soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 61070, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Hermanos Pinzón Nº 62, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Wing Yi Wong, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2766, que concede naturalización dominicana a la Sra. Luisa Fung de Joa.

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2766

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Luisa Fung de Joa, de nacionalidad china, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 77864, Serie 1ra., domiciliada y residente en la calle Arzobispo Meriño Nº 134, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Luisa Fung de Joa, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que debera publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2767, que concede naturalización dominicana al Sr. Ho. Shing Ling Joa.

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2767

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Ho Shing Lung Joa (a) Shing Gun, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 147728, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Duarte Nº 65, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Ho Shing Lung Joa (a) Shin Gun, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2768, que concede naturalización dominicana a la Sra. Mélida Chan de Chang

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2768

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Mélida Chan de Chang (a) Chan Chau Lan de Chang, de nacionalidad china, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 114958, Serie 1ra., domiciliada y residente en la Avenida Duarte esquina calle Caracas, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1—Se concede la naturalización dominicana a la señora Mélida Chan de Chang (a) Chan Chau Lan de Chang, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2769 que concede naturalización dominicana a la Sra. Lai Kwun Tsang de Fong.

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2769

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Lai Kwun Tsang de Fong, de nacionalidad china, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 152878, Serie 1ra., domiciliada y residente en la calle Pedro Livio Cedeño Nº 153, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Lai Kwun Tsang de Fong, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2770, que concede naturalización dominicana al Sr. Felipe A. Geara y Natalio.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2770

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el

señor Felipe Antonio Ceara y Natalio, de nacionalidad holandesa, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 49077, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Pedro A. Lluberes Nº 1, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Felipe Antonio Ceara y Natalio, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2771, que concede naturalización dominicana al Sr. Abraham Elías Sido.

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2771

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Abraham Elías Sido, de nacionalidad libanesa, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 31817, Serie 12, domiciliado y residente en la calle Trinitaria Nº 30, de la ciudad de San Juan de la Maguana, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Abraham Elías Sido, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de San Juan de la Maguana, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2772, que concede naturalización dominicana al Sr. Fouad Said Dagher.

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2772

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Fouad Said Dagher, de nacionalidad libanesa, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 132040, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Moca Nº 27, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Fouad Said Dagher, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización

de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2773, que concede naturalización dominicana al Sr. Lin Kao Ng Joa.

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2773

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Lin Kao Ng Joa (a) Cony, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 167428, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Tte. Amado García Guerrero esquina Juana Saltitopa, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art.—Se concede la naturalización dominicana al señor Lin Kao Ng Joa (a) Cony, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2774, que concede naturalización dominicana a los Sres. Shing Don Tze y King Shou Ng.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2774

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los señores Shing Don Tze y King Shou Ng, ambos de nacionalidad china, mayores de edad, casados, comerciante el primero y de quehaceres domésticos la segunda, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 83712 y 19331, Series 1ra. y 23, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle 27 de Fe-

brero Nº 10, de la ciudad de San Pedro de Macorís, por medio de la cual solicitan les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a los señores Shing Don Tze y King Shou Ng, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de San Pedro de Macorís, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2775, que concede naturalización dominicana al Sr. Carlos Ml. Chang.

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2775

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Carlos Manuel Chang (a) Yan Yan Cheung, de nacionalidad china, mayor de edad, casado, empleado comercial, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 75331, Serie 1ra, domiciliado y residente en la Avenida Duarte esquina Caracas, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Carlos Manuel Chang (a) Yan Yan Cheung, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2776, que concede incorporación a la Asociación de Profesionales en Servicios Internacionales.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2776

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Profesionales en Servicios Internacionales, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 12 de agosto de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2777, que autoriza al Ayto. del Dto. Nacional, a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2777

VISTA la certificación Nº 119 expedida por el Secretario

del Ayuntamiento del Distrito Nacional, en fecha 24 de agosto de 1961, en relación con lo resuelto por dicho organismo en la sesión ordinaria celebrada el 11 de agosto de 1971;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956. y de la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1971;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender en favor del señor Antonio Reyes Marmolejos, el solar Nº 2, de la Manzana Nº 2-Provisional, dentro de la Parcela Nº 6 Ref—B—1—A—1—C—6—2—A (parte) del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, por el precio de RD$4,219.00, pagadero en la forma siguiente: un avance de RD$843.20 al firmarse el contrato de venta correspondiente, y el valor restante en veinte cuotas semestrales de RD$168.64.

Art. 2.—En consecuencia, queda derogado el Decreto Nº 879, de fecha 8 de abril de 1971.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2778. que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2778

VISTA la certificación de fecha 16 de enero de 1972, ex-

pedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en relación con lo resuelto por dicho organismo en la sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 1971, según consta en el párrafo 1) acápite 3) del Acta Nº 42. correspondiente a la citada sesión;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender en favor del señor Máximo Antonio Pepín Ramírez el solar municipal Nº 1001, manzana Nº 57, con una extensión superficial de 230.08 metros cuadrados, a razón de RD$4.50 el metro cuadrado, o sea, por el precio de RD$1,035.36, cuyos linderos son los siguientes: Al Norte, terrenos de María Núñez; al Sur, Solar Municipal Nº 1010; al Este, Solares Municipales Nº 1004 y 1005; y al Oeste, calle Ulises Espaillat. Dicho señor ocupa en arrendamiento el indicado solar, en el cual ha realizado una construcción.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2779. que autoriza al Ayto. del Municipio de Monte Cristi a vender un solar de su propiedad.

(G. O. Nº 9232, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2779

VISTA la certificación de fecha 27 de abril de 1971, expe-

dida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Monte Cristi, en relación con lo resuelto por dicho Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de marzo del citado año, según consta en el Acta correspondiente a tal sesión Nº 8-71;

VISTAS las Leyes Nos. 4381 y 5577, de fechas 10 de febrero de 1956 y 14 de julio de 1961, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monte Cristi a vender en favor del señor Foad Nazer García, el solar Nº 401 (designación municipal), dentro de la manzana Nº 26 del Distrito Catastral Nº 1 de dicho municipio, con un área de 308.76 metros cuadrados, por el precio de RD$-481.67, a razón de RD$1.56 el metro cuadrado, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, solar ocupado por Filomena Robinson; al Este, calle Presidente Jiménez; al Sur, calle José Cabrera; y al Oeste, solar propiedad del mismo municipio. El mencionado señor ocupa en arrendamiento el citado solar, en el cual está construyendo una casa para vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2780, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2780

VISTA la certificación expedida por el Secretario del Ayun-

tamiento del Municipio de Santiago, en fecha 16 de mayo de 1972, en relación con lo resuelto por dicho Ayuntamiento en la sesión ordinaria de fecha 11 de abril del citado año, según consta en el Párrafo i), del acta Nº 12 correspondiente a la indicada sesión;

VISTAS las Leyes Nº 4381 y 5577, de fechas 10 de febrero de 1956 y 14 de julio de 1961, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender en favor de la señora Dolores Llaverías de Peignand, el solar municipal Nº 1697, de la manzana Nº 192, con un área de 157.00 metros cuadrados, por la suma de RD$3,140.00, a razón de RD$20.00 el metro cuadrado. La mencionada señora ocupa en arrendamiento el señalado solar en el cual ha construído una casa para su vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2781, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos del Club de Ejecutivos de Santo Domingo, Inc.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2781

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría

General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el Club de Ejecutivos de Santo Domingo, Inc., en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha Asociación por la asamblea celebrada en fecha 27 de septiembre de 1971;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos del Club de Ejecutivos de Santo Domingo, Inc., introducidas por la Asamblea celebrada en fecha 27 de septiembre de 1971.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2782, que autoriza al Ayto. del Municipio de Puerto Plata a vender un solar de su propiedad.

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2782

VISTA la certificación de fecha 17 de noviembre de 1971,

expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata, en relación con lo resuelto por dicho Ayuntamiento en la sesión ordinaria Nº 37-70, de fecha 5 de octubre de 1970, según consta en el párrafo 13 del Acta correspondiente;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata a vender en favor del señor Pedro Ceballos hijo, el solar ubicado en la Manzana Nº 124, del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio con una extensión superficial de 1,037.40 metros cuadrados por el precio de RD$3. 112.70. El mencionado señor ocupa en arrendamiento el indicado solar, en el cual está levantando una vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2783, que concede incorporación a la Sociedad "Los Limones Country Club".

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2783

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad "Los Limones Country Club", con domicilio en la ciudad de Higuey, Provincia La Altagracia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 1ro de diciembre de 1971. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Sociedad efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2784, que declara que el Sr. Arístides Sanabia H., ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2784

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Arístides Sanabia Heureaux, mayor de edad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 147556, Serie 1ra., nacido en la ciudad de Regla, Cuba, en fecha 1ro. de febrero de 1950, hijo legítimo de los señores Arístides Sanabia, dominicano, y Graciela Heureaux Romero, cubana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara que el señor Aristides Sanabia Heureaux, nacido en la ciudad de Regla, Cuba, en fecha 1ro. de febrero de 1950, hijo legítimo de los señores Arístides Sanabia, dominicano, y Graciela Heureaux Romero, cubana, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2785, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos del Casino Central, Inc.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2785

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el Casino Central, Inc., con domicilio en la ciudad de La Vega, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en

los Estatutos de dicha Asociación por la Asamblea celebrada en fecha 9 de marzo de 1971;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos del Casino Central, Inc., con domicilio en la ciudad de La Vega, introducidas por la Asamblea celebrada en fecha 9 de marzo de 1971.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2786, que concede naturalización dominicana al Sr. Horacio Chez.

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2786

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el

señor Horacio Chez, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, empleado comercial, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 26306, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Calle 29 Nº 34-A, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Horacio Chez, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2787, que autoriza al Ayto. del Municipio de San José de las Matas a vender un solar de su propiedad.

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2787

VISTA el Acta Nº 19-68, correspondiente a la sesión ordi-

naria de fecha 23 de julio de 1968, celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de San José de las Matas;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956; y la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San José de las Matas a vender en favor del señor Agustín del Carmen Torres, una porción de terreno ubicada dentro de la Parcela Nº 480, del Distrito Catastral Nº 2 de dicho Municipio, con una extensión superficial de 174.58 metros cuadrados, por el precio de RD$130.94, con las siguientes colindancias: Al Norte, Calle Mella; al Este, Resto de la Parcela Nº 480; al Sur, Resto de la Parcela Nº 480 (Escuela Trina Moya de Vásquez); y al Oeste, Resto de la Parcela Nº 480. El mencionado señor ocupa en arrendamiento la porción de terreno indicada, donde ha construído su casa para vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2788, que autoriza al Ayto. del Dto. Nacional a vender varios solares de su propiedad.

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2788

VISTAS las certificaciones Nos. 136 y 157, de fechas 12 y

27 de octubre de 1971, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y de la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender los solares que se indican a continuación:

a) en favor del Dr. Juan José Matos Rivera, el solar Nº 9, de la Manzana Nº 1544, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, del sector Arroyo Hondo, con una extensión superficial de 700 metros cuadrados, cuyos linderos son los siyuientes: al Norte, solar Nº 10; al Este, solar Nº 5; al Sur, solar Nº 6 y al Oeste, calle. El precio de dicho inmueble es de RD$3,500.00, que deberá pagarse con un inicial de un 10% de dicho valor y el resto en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas, a partir de la firma del contrato correspondiente.

b) en favor del Dr. Rafael Martinez González, el solar Nº 3, de la Manzana Nº 1542, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, del sector de Arroyo Hondo, con una extensión superficial de 1,349.79 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, Parcela Nº 6—Ref.—B—1—C—7—H—2 E—2, del Distrito Catastral Nº 4; al Este, solar Nº 4; al Sur, calle y al Oeste, solar Nº 2. El precio de dicho inmueble es de RD$6,748.95, que deberá pagarse con un inicial de un 10% de dicho valor y el resto en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas, a partir de la firma del contrato correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2789, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2789

VISTA la certificación de fecha 26 de noviembre de 1971, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en relación con lo resuelto por dicho organismo en la sesión ordinaria celebrada el 9 del citado mes, según consta en el párrafo e) acápite 2) del acta Nº 39 correspondiente a la indicada sesión;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley Nº 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender en favor del señor Germán Arístides Bernard, el solar municipal Nº 1048, de la manzana Nº 60, ubicado en la calle Independencia, de la mencionada localidad, con una extensión superficial de 214.73 metros cuadrados, a razón de RD$8.30 el metro cuadrado, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar Nº 1046; al Sur, calle Independencia; al Este, Solar

Municipal Nº 1047; y al Oeste, propiedad de los Sucesores de Pedro Olavarrieta. El mencionado señor ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual esta realizando una construcción.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2790, que autoriza al Ayto. del Municipio de Castillo a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2790

VISTA la certificación de fecha 6 de febrero de 1972, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Castillo, en relación con lo resuelto por dicho Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el 3 de septiembre de 1968;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Castillo a vender un solar de su propiedad, en favor de la señora Lourdes A. de Rodríguez, marcado con el Nº 65 de la manzana Nº 6 del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio menciona-

do, con una extensión superficial de 105.00 metros cuadrados, a razón de RD$1.00 el metro cuadrado, o sea por el precio total de RD$105.00, con los siguientes linderos: Al Norte, calle Mella; al Sur, Ambrosio García; al Este, Américo Hernández; y al Oeste, Maximiliano Meregildo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2791, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2791

VISTA la certificación de fecha 4 de noviembre de 1971, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en relación con lo resuelto por dicho organismo en la sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 1971, según consta en el párrafo k), acápite 1) del Acta Nº 35 correspondiente a la referida sesión;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, del 10 de febrero de 1956; y la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del

Municipio de Santiago a vender en favor del señor Sergio Fabián G., el solar municipal Nº 113, de la manzana Nº 25, ubicado en el Ensanche Libertad, con una extensión superficial de 134,42 metros cuadrados, a razón de RD$3.50 el metro cuadrado cuyos linderos son los siguientes: Al Norte, Calle Nº 1; al Sur, Alambrada G. Estrella; al Este, Solar Municipal Nº 13; y al Oeste, Solar Municipal Nº 11. El mencionado señor ocupa en arrendamiento el citado solar, en el cual ha construido una casa para su vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2792, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2792

VISTA la certificación de fecha 20 de julio de 1970, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en relación con lo resuelto por dicho organismo en la sesión ordinaria celebrada en fecha 14 del citado mes, según consta en el acápite s) del Acta Nº 16 correspondiente a la citada sesión;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley Nº 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender en favor del señor Adán Antonio Rosario, el solar municipal Nº 565, de la Manzana Nº 33, ubicado en el Ensanche El Ejido, con una extensión superficial de 254.16 metros cuadrados, a razón de RD$4.00 el metro cuadrado, o sea, por el precio de RD$1,016.64, cuyos linderos son los siguientes: Al Norte, Solar Municipal Nº 564; al Sur, calle Nº 2 esquina calle Nº 21; al Este, Solar Municipal Nº 566-A; y al Oeste, calle Nº 21. Dicho señor ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual está realizando una construcción.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2793, que autoriza al Ayto. del Municipio de Azua a donar un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2793

VISTA la Resolución Nº 06-71, de fecha 29 de marzo de 1971, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Azua;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución política de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Azua a donar en favor de la Iglesia Evangélica de las Asambleas de Dios Inc., una porción de terreno de 312.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 1126, del Distrito Catastral Nº 8, de dicho Municipio, con los siguientes linderos: al Norte, parte de la misma Parcela Nº 1126; al Este, Liceo Secundario "Ramón Balcorioti de Castro" (antiguo local); al Sur, calle Santa Teresita de Jesús; y al Oeste, calle en proyecto. En el citado solar la mencionada institución religiosa está construyendo una casa para alojar el Templo Evangélico de la referida localidad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2794, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2794

VISTA la certificación de fecha 26 de noviembre de 1971, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en relación con lo resuelto por dicho organismo en la sesión ordinaria celebrada en fecha 9 del citado mes y año, según consta en el párrafo c), acápite l) del acta Nº 39 correspondiente a la indicada sesión;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº

4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender en favor del señor Fausto Liriano Sánchez, el solar municipal Nº 1563, de la manzana Nº 113, ubicado en la calle Pedro Francisco Bono, entre las calles San Luis y Mella, con una extensión superficial de 153.17 metros cuadrados, por el precio de RD$1,225.36, o sea a razón de RD$8.00 el metro cuadrado. El mencionado señor ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual está realizando una construcción.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2795, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2795

VISTA la certificación de fecha 4 de noviembre de 1971, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en relación con lo resuelto por dicho organismo en la sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 1971, según cons-

ta en el párrafo k) acápite 3) del acta Nº 35 correspondiente a la indicada sesión;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley Nº 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender en favor de la señora Ana Hilda Minier, el solar municipal Nº 3 de la manzana "F", con una extensión superficial de 140.89 metros cuadrados, por el precio de RD$493. 50, ubicado en la calle "A" del Barrio Simón Díaz, del sector El Ejido, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar Municipal Nº 2; al Sur, solar Municipal Nº 4; al Este, solar Municipal Nº 5; y al Oeste calle "A". La mencionada señora ocupa en arrendamiento dicho solar en el cual está realizando una construcción.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2796, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a donar un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2796

VISTA la Resolución Nº 1547-bis-71, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en fecha 27 de abril de 1971;

En virtud de lo que dispone el artículo 3, de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar en favor de la Iglesia Católica una porción de terreno de 1,951.00 metros cuadrados, dentro de la parcela número 7-C-1, del Distrito Catastral Nº 8, de dicho Municipio, en la parte destinada a uso público y área verde correspondiente a la urbanización que será realizada en los alrededores del sector "Villa Olga". La donación de la citada porción de terreno será hecha bajo la condición de que en la misma se construya una Capilla, Casa Curial y Salón Parroquial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2797 que autoriza al Ayto. del Municipio de Castillo a vender un solar de su propiedad.

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

—o—

NUMERO 2797

VISTA la certificación de fecha 3 de mayo de 1971, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Castillo;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Castillo, a vender en favor de la señora María Lcisa Vargas, una porción de terreno que corresponde a una parte del solar Nº 1, de la Manzana Nº 14, del Distrito Catastral Nº 1, de dicho Municipio, con una extensión superficial de 737. 62 metros cuadrados, por el precio de RD$800.00, con las siguientes colindancias: Al Norte, Solares Nos. 2 y 3 y parte del mismo solar; al Este, Solar Nº 11; al Sur, Calle Ramón Matías Mella; y al Oeste, Calle La Razón. La mencionada señora ocupa en arrendamiento el indicado solar, en el cual ha edificado una casa para vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2798, que concede incorporación a la Sociedad Hermética para el Servicio Mundial.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2798

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad Hermética para el Servicio Mundial. Capítulo Dominicano con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 3 de mayo de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2799, que concede incorporación a la Asociación Química Dominicana.

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2799

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Química Dominicana (AQD), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 18 de marzo de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2800, que concede incorporación a la Asociación Círculo del Libro
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2800

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la

Asociación Círculo del Libro, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 24 de abril de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2801, que concede incorporación a la Asociación de Tiendas de la Zona Franca de la República Dominicana.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2801

VISTA la Ley Nº 520 sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Tiendas de la Zona Franca de la República Dominicana, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guz-

mán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 12 de mayo de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2802, que concede sendas pensiones a varios centenarios y nonagenarios.

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2802

VISTA la Ley Nº 4219, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales, a los centenarios Filiberto Méndez Silfa y María del Pilar Gautreaux.

Art. 2.—Se conceden sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales cada una, a los nonagena-

rios Amelia Mescain Vda. Stubbs, María Regina Ramos Vda. Sánchez, María Santana, Cruz Aybar, María Tavarez, Dominga Evangelista, Augusto Pérez, Pedro Ma. Jiménez, Apolinar Galva, Vetilio Calderón, Andres Sosa, Emelinda Acevedo Vásquez, Rafael Sánchez Polanco, Carmen Dilia Castillo González, María Altagracia Pellerano Coen, Rafaela Sánchez, Angel Santana, Angélica Sánchez, Cristina Sánchez, Féliz Montes de Oca y Ana Rita Peguero Vda. Jerez.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2803, que autoriza al Ayto. del Municipio de La Romana a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2803

VISTA el Acta Nº 28 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de La Romana, en fecha 22 de junio de 1971;

VISTAS las Leyes Nº 4381 y 5577, de fechas 10 de febrero de 1956 y 14 de julio de 1961, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Romana a vender en favor de la firma Ramón Morales, C. por A., el solar Nº 9 de la manzana Nº 41 del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de la mencionada localidad, con una extensión superficial de 364.38 metros cuadrados, por la suma de RD$1,136.87, a razón de RD$3.12 el metro cuadrado. Dicha firma posee en arrendamiento el citado solar, en el cual ha levantado una edificación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2804, que autoriza al Ayto. del Municipio de Monte Cristi a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2804

VISTA la certificación expedida en fecha 22 de noviembre de 1971, en relación con lo resuelto por el Ayuntamiento del Municipio de Monte Cristi en la sesión ordinaria celebrada en fecha 15 del citado mes, según consta en el Acta correspondiente a dicha sesión Nº 31-71;

VISTAS las Leyes Nos. 4381 y 5577, de fechas 10 de febrero de 1956 y 14 de julio de 1961, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monte Cristi a vender en favor de la señora Adelaida Good, el solar Nº 372 (Designación Municipal), dentro de la manzana Nº 27 del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio, con una extensión superficial de 246.00 metros cuadrados, por la suma de RD$307.50, a razón de RD$1.25 el metro cuadrado. La mencionada señora ocupa en arrendamiento el indicado solar en el cual se propone construir una casa para vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2805, que autoriza la impresión de sellos para documentos. (G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2805

VISTA la Ley de Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos;

300,000 (Trescientos mil) sellos del tipo de RD$5.00, numerados del 001 al 300000, color verde oscuro.

La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

Art. 2.—Para fines de control de los certificados de declaración de nacimientos, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 103 y 111 de la Ley Nº 659, del 17 de julio de 1944, se autoriza una emisión de 300000 (Trescientos mil) sellos del tipo de RD$0.06 1/4, color verde, numerados del 600001/900000, color verde.

Estos sellos tendrán la forma de un rectángulo y las siguientes medidas: 40 milímetros de largo por 30 milímetros de ancho; serán color verde con el siguiente diseño: en la parte superior, al centro llevarán la inscripción República Dominicana-Rentas Internas; en el medio del sello figurará el Escudo Nacional, dentro de un círculo y en los dos ángulos superiores el valor de RD$0.06 1/4 centavo.

Art. 3.—Se autoriza la siguiente emisión de sellos de inmigración para ser aplicados al cobro del impuesto conforme a la tarifa establecida por la Ley Nº 5669, de fecha 6 de noviembre de 1953.

200,000 (Doscientos mil) sellos del tipo de RD$8.00 numerados del 500001/250000, color mamey.

La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2806, que concede incorporación a la Asociación de Dueños de Autobuses de Transporte Urbano de La Romana.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2806

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Dueños de Autobuses de Transporte Urbano de La Romana, con domicilio en la ciudad de La Romana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 18 de agosto de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2807, que concede incorporación a la Sociedad "Liga Boboliana".

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2807

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad "Liga Boboliana", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional ,República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 12 de julio de 1971. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2808, que concede incorporación a la Fundación Benéfica "Amelia Alvarez de Paulino".

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2808

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Fundación Benéfica "Amelia Alvarez de Paulino", con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 31 de julio de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2809, que concede incorporación a la Asociación Plan de Pensiones e Indemnizaciones de los Empleados del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2809

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Plan de Pensiones e Indemnizaciones de los Empleados del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 28 de junio de 1971. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2810, que nombra al Dr. Manuel B. Díaz Franjul, Consejero de la Delegación Permanente de la República Dominicana ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y las Organizaciones Internacionales en Ginebra.

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2810

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Doctor Manuel Bernardo Díaz Franjul queda

designado Consejero de la Delegación Permanente de la República Dominicana ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y las Organizaciones Internacionales en Ginebra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2811, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2811

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Marcelino Luna Luna, María Yolanda Sánchez Sánchez y Fernando Miguel Antonio Gutiérrez, y a los Licenciados Juan Heriberto Ulloa Mora, Niza Lourdes Estévez Calderón y Francisca Margarita Gil, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2812, que aprueba la Resolución Nº 29-72-TC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2812

CONSIDERANDO que la empresa ELECTRICIDAD INDUSTRIAL, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 70-70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 26 de junio de 1970, aprobada por Decreto Nº 63 del 31 de agosto del mismo año y que así también la firma MATECO INDUSTRIAL, C. POR A., fue clasificada en igual categoría por la Resolución Nº 80-70, de dicho Directorio, de fecha 17 de julio de 1970, aprobada por Decreto Nº 74 del 1ro. de septiembre de 1970;

CONSIDERANDO que de acuerdo con determinadas negociaciones efectuadas por la citada compañía ELECTRICIDAD INDUSTRIAL, C. POR A., el FIRST NATIONAL CITY BANK y MATECO INDUSTRIAL, C. POR A., la primera ha transferido a la última todos sus equipos, por lo que ésta ha solicitado que se le traspasen los beneficios otorgados por la supraindida Resolución Nº 70-70, del 26 de junio de 1970;

CONSIDERANDO que resulta atendible la mencionada solicitud;

VISTOS los artículos 38 y 45 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 29-72-TC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 13 de marzo de 1972, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 29-72-TC

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 70-70 de fecha 26 de junio de 1970, aprobada por el Decreto Nº 63 del 31 de agosto del mismo año, fue clasificada la empresa Electricidad Industrial, C. por A., en la Categoría "C" por un período de 8 años, con exoneración del 50% de los derechos e impuestos de importación sobre materias primas y materiales para la producción de cajas de registro, cajetines para lámparas, cajas de distribución, máquinas de soldar, tanques de agua, fusibles removibles y abrazaderas para cubos eléctricos.

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 17 de febrero de 1972 dirigida al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el First National City Bank informa haber recibido de la compañía Electricidad Industrial, C. por A., un conjunto de maquinarias y equipos que componían la división industrial de dicha empresa, en pago de un préstamo a largo plazo otorgádole por esa institución bancaria, informando además que esa dación en pago fue acompañada de una autorización traspasando a su favor la clasificación de que disfrutaba para la operación de su división industrial. Dicha institución bancaria informa asimismo en la citada comunicación haber traspasado a Mateco Industrial, C. por A., todos los equipos recibidos de Electricidad Industrial, C. por A., y concluye sugiriendo cancelar la clasificación otorgada a dicha empresa.

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 18 de febrero de 1972 Mateco Industrial, C. por A., luego de informar

haber adquirido del First National City Bank los equipos y franquicias fiscales entregados por la empresa Electricidad Industrial, C. por A., pide se traspasen a su favor los beneficios acordados en favor de Electricidad Industrial, C. por A., mediante la clasificación que le fue otorgada.

CONSIDERANDO: Que comprobada la operación de transferencia de que se trata mediante Contrato-Recibo celebrado en fecha 20 de enero de 1972 entre Electricidad Industrial, C. por A. y Mateco Industrial, C. por A., procede acoger la petición de transferencia precedentemente señalada.

VISTA: La citada Resolución Nº 70-70.

VISTO: El indicado contrato celebrado entre Electricidad Industrial, C. por A. y Mateco Industrial, C. por A.

VISTA: Las citadas comunicaciones del First National City Bank y Mateco Industrial, C. por A.

VISTO: El Art. 45 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Cancelar la clasificación otorgada a Electricidad Industrial, C. por A., mediante la indicada Resolución Ng 70-70, y traspasar los beneficios en ella consignados sobre la importación de las materias primas y materiales, a favor de Mateco Industrial, C. por A., clasificada en la Categoría "C" en virtud de la Res. Nº 80-70 de fecha 17 de julio de 1970, aprobada por el Decreto Nº 74 de fecha 1ro. de septiembre de 1970

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 63 y 74.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a

los trece (13) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 13 de marzo de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio. de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se autoriza en consecuencia el señalado traspaso a favor de MATECO INDUSTRIAL C. POR A., y se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 63 y 74 de fechas 31 de agosto y 1ro. de septiembre de 1970, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2813, que aprueba la Resolución Nº 77-72-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2813

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIA COMER-

CIAL PAPELERA, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 16-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de septiembre de 1968, aprobada por Decreto Nº 3080 del 10 de diciembre del mismo año, y modificada sucesivamente por las Resoluciones Nos. 43-68, 119-69, 95-70 y 147-71-MC, de dicho Directorio de fechas 20 de diciembre de 1968, 15 de agosto de 1969, 14 de agosto de 1970 y 27 de agosto de 1971, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 3260, 4494, 270 y 1737, de fechas 24 de enero y 19 de diciembre de 1969 los dos primeros y 16 de octubre de 1970 y 26 de noviembre de 1971 los otros dos;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado inclusión y/o aumento de materias primas dentro de la exoneración de que disfruta en virtud de las supraindicadas resoluciones;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la petición de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución Nº 77-72-MC. dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 12 de junio de 1972, la cual copida textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 77-72-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIA COMERCIAL PAPELERA, C. POR A., clasificada en la Categoría "C" en base a la Ley Núm. 299 del 23 de abril de 1968, ha pedido mediante carta de fecha 2 de mayo de 1972 inclusión y/o aumento de materias primas exoneradas en virtud de los Decretos

Nos 3080, 3260, 4494, 270 y 1737 de fechas 10 de diciembre de 1968 el primero; 24 de enero y 19 de diciembre de 1969 los dos siguientes; 16 de octubre de 1970 y 26 de noviembre de 1971, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que estando justificada la petición de la impetrante se procede acogerla favorablemente.

VISTA: La Resolución de clasificación Nº 16-68 de fecha 27 de septiembre de 1968, así como las Nos. 43-68; 119-69; 95-70 y 147-71-MC que las modifica.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la citada Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Incluir en la exoneración otorgada a INDUSTRIA COMERCIAL PAPELERA, C. POR A., en virtud de las resoluciones Nos. 16-68; 43-68; 119-69; 95-70 y 147-71—MC arriba citadas, 40 toneladas anuales de papel aluminio en bobinas por el resto del periodo de clasificación y en el mismo porcentaje en ellas consignados, así como aumentar en 100 toneladas anuales el renglón de papel Tissue (para servilletas de todo tipo) y en 60 toneladas anuales el papel para toallas.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos arriba citados.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

BIBLIOTECA GENERAL DE LA NACION

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 12 de junio de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos de este Departamento. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial''.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3080, 3260, 4494, 270 y 1737, de fechas 10 de diciembre de 1968, 24 de enero y 19 de diciembre de 1969, 16 de octubre de 1970 y 26 de noviembre de 1971, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2814, que aprueba la Resolución Nº 95-72-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2814

CONSIDERANDO que la empresa ELSA CANDY, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 95-72-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 7 de agosto de 1972, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 95-72-C

CONSIDERANDO: Que la empresa ELSA CANDY, S. A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 10 de julio de 1972, con el Nº 391, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá confitería en general.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$44,090.00
Localización: Zona Franca de San Pedro de Macoris
Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 38
Solvencia moral y económica: Satisfactoria,

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa ELSA CANDY, S. A, en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración en proporción del 100% por el término de 20 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
240	Quintales glucosa
624	Cajas palitos
780	Resmas papel glasin
780	Resmas papel celofán
12	Quintales coco rayado
20	Libras sabores menthol
60	Libras menta (sabores)
30	Galones anís, naranja, frambuesa (sabores)
10	Galones canela (sabores)
50	Libras colores
364,000	Fundas plásticas
2,000	Libras ácido cítrico
182	Cajitas de amarras
10	Docenas guantes para obreros
52	Rollos papel engomado.

TERCERO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 7 de agosto de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2815, que aprueba la Resolución Nº 173-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2815

CONSIDERANDO que la industria FRANZ FLEISCH-

MANN, C. POR A., fue clasificada en la Categoria "C" mediante Resolución Nº 32-68, del Directorio de Desarrollo Industrial. de fecha 22 de noviembre de 1968, aprobada por Decreto Nº 3169, del 28 de diciembre del mismo año y modificada sucesivamente por las Resoluciones Nos. 32-69 y 16-70, de dicho Directorio, de fechas 11 de abril de 1969 y 30 de enero de 1970, aprobadas por los Decretos Nos. 3782 y 4935, de fechas 9 de junio de 1969 y 24 de abril de 1970;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado ser tratada en igualdad de condiciones con respecto a las otras industrias textiles clasificadas en base a la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1963 y por ese motivo ha pedido exoneración de hilos para coser; encajes y ribetes industriales de algodón y sintéticos; cintas elásticas y calografías;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible en parte dicha petición;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 173-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 8 de octubre de 1971, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 173-71-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa FRANZ FLEISCHMANN, C. POR A., clasificada en la Categoria "C", por carta de fecha 8 de septiembre de 1971, luego de una serie de consideraciones, concluye solicitando igualdad de condiciones con las otras empresas textiles clasificadas en base a la Ley Nº 299 y

para ello solicita exoneración de hilo para coser; encajes y ribetes industriales de algodón y sintético; cintas elásticas y calografías.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la solicitud de que se trata.

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 32-68, 39-69 y 16-70 de fechas 22 de noviembre de 1968, 11 de abril de 1969 y 30 de enero de 1970, respectivamente, aprobadas por los Decretos Nos. 3169, 3782 y 4935, de fechas 28 de diciembre de 1968, 9 de junio de 1969 y 24 de abril de 1970, respectivamente.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial .

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar en cuanto sea necesario las citadas Resoluciones Nos. 32-68, 39-69 y 16-70, para agregar entre los artículos exonerados en la proporción del 90% otorgádole, los siguientes artículos: 4,000 conos de hilo de coser de 12,000 yardas cada uno, 5,100 libras encajes industriales de algodón y sintéticos, 3,000 gruesas cintas elásticas industriales y 1,000 millares calografías.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 3169, 3782 y 4935.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue

tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 8 de octubre de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3169, 3782 y 4935, de fechas 28 de diciembre de 1968, 9 de junio de 1969 y 24 de abril de 1970, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2816, que aprueba la Resolución Nº 96-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2816

CONSIDERANDO que la empresa ROCCO CAPANO, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa soliçi-

tante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 96-72-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 7 de agosto de 1972, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 96-72-C

CONSIDERANDO: Que la empresa ROCCO CAPANO, C POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 10 de julio de 1972 con el Nº 392, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Núm. 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá confitería en general.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$916,691.00
Localización: Zona Industrial de Herrera
Tipo de proyecto: Ampliación hacia nueva producción
Empleos a crear: 42
Materias primas y materiales nacionales: 30.0%
Valor agregado: RD$95.550.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria,

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa ROCCO CAPANO, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 60%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1,700,000 Kg.	glucosa (43, 44 y 45º Be)
150,000 Kg.	cintas de papel celofán con o sin impresión.
50,000 Kg.	cintas de papel aluminio con o sin impresión.
14,000	cajas palitos cartón para paletas
15,000	cartones de potes de vidrio blanco, de 50 potes cada cartón
20,000 Kg.	sabores
10,000 Kg.	cintas de papel glassine con o sin impresión.
5,000 Kg.	ácido cítrico
7,000 Kg.	pepsina cítrica
6,000 Kg.	cera compcuni
1,500 Kg.	lecitina

4,000 Kg.	colorantes (pigmentos) líquido y en polvo
10,000 Kg.	cintas de papel parafinado o encerado, con o sin impresión
4,000 Kg.	sorbitol
6,000 Kg.	ácido tartárico.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor .

c) Las materias primas que se exoneran sólo podrán ser utilizadas en la producción de confituras.

d) La empresa deberá cumplir con todas las obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 7 de agosto de 1972, en el Des-

pacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Indutsrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Enviese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2817, que aprueba la Resolución Nº 94-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2817

CONSIDERANDO que la empresa PRODUCCIONES ALIMENTICIAS NACIONALES, C. POR A. (PANCA), obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categaría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 94-72-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 7 de agosto de 1972, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 94-72-C

CONSIDERANDO: Que la empresa PRODUCCIONES ALIMENTICIAS NACIONALES, C. POR A. (PANCA), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 5 de julio de 1972 con el Nº 390, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá barquillas, turrones, caramelos, crema para helados y goma de mascar.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$200,484.45
Localización: Autopista Duarte Km. 10, Santo Domingo
Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 30
Materias primas y materiales nacionales: 35.9%
Valor agregado: RD$97,128.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa PRODUCCIONES ALIMENTICIAS NACIONALES, C. POR A. (PANCA), en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 60%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
125,000 Lbs.	glucosa
8,000 Lbs.	avellanas (peladas) exclusivamente
2,000 Lbs.	almendras (peladas) para turrones
3,000 Lbs	ácido cítrico (vainilla). goma arábica en polvo, goma tragacante, estabilizadores, antioxidantes y lecitina.
500 Lbs.	colorantes certificado USA
65,000 Lbs.	papel y cintas de papel
30,000 Gls.	Bunker "C"
24,000 Gls.	gas propano
500 Lbs.	grasas para moldear
500 Lbs.	ostias u obleas
500 Lbs.	clara de huevo en polvo (seca)

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Las materias primas exoneradas no podrán ser utilizadas en la producción de goma de mascar.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

d) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 7 de agosto de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2818, que aprueba la Resolución No. 70-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2818

CONSIDERANDO: que la empresa COMPAÑIA REFINA-

DORA DE PETROLEO AZUANA, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución, el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que la citada empresa producirá carburantes de bajo contenido de azufre para industrias y otros derivados del petróleo, que destinará a la exportación;

VISTOS los artículos 7, Párrafo II y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 70-72-C, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 12 de junio de 1972, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 70-72-C

CONSIDERANDO: Que la empresa COMPAÑIA REFINADORA DE PETROLEO AZUANA, S. A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 11 de mayo de 1972 con el Nº 381, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá carburantes de bajo contenido de azufre para industrias y otros derivados del petróleo.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos: Inversión total: RD$150 a 180 millones de dólares

Localización: Puerto Tortuguero, Azua
Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 300

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar el permiso para que la empresa COMPAÑIA REFINADORA DE PETROLEO AZUANA, S. A., pueda establecer su industria fuera de las Zonas Francas Establecidas actualmente en el país, declarando Zona Franca Especial el sitio de Puerto Tortuguero, Azua, donde estarán ubicadas las instalaciones de esta empresa.

SEGUNDO: Clasificar a la empresa COMPAÑIA REFINADORA DE PETROLEO AZUANA, S. A., en la Categoría "A".

TERCERO: Concederle exoneración en proporción del 100%, por el término de 20 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos: Petróleo crudo, productos químicos necesarios para su producción, combustibles y lubricantes. Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley Nº 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: Sujetar esta concesion al cumplimiento por parte de esta empresa, de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 12 de junio de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se acoge favorablemente la recomendación contenida en la indicada Resolución y se autoriza a la empresa COMPAÑIA REFINADORA DE PETROLEO AZUANA, S, A. a establecer su industria fuera de las Zonas Francas existentes actualmente en el país, declarando Zona Franca Especial el sitio de Puerto Tortuguero, Azua, donde estarán ubicadas las instalaciones de dicha empresa.

Art. 3.—Dentro de la señalada Zona Franca Especial regirán las leyes industriales y sanitarias del país, así como todas aquellas disposiciones de carácter laboral.

Art. 4.—Las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, la primera a través de la Dirección General de Aduanas y Puertos y la segunda por medio del Departamento Técnico Industrial, deberán proveer todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para la protección de los intereses fiscales, quedando bajo su responsabilidad lo siguiente:

a) El debido control sobre los productos que entren en dicha Zona Franca Especial para la elaboración de la COMPAÑIA REFINADORA DE PETROLEO AZUANA, S. A., así como sobre la cantidad de los mismos que sea necesaria para su producción;

b) La supervigilancia sobre la exportación de la producción industrial de que se trata; y

c) Todas las demás funciones que fueren pertinentes para la eficaz salvaguarda de los intereses fiscales y muy especialmente para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el ordinal CUARTO, de la repetida Resolución Nº 70-72-C, que clasifica a la COMPAÑIA REFINADORA DE PETROLEO AZUANA, S. A. en la Categoria "A".

Art. 5.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2819, que aprueba la Resolución Nº 59-72-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2819

CONSIDERANDO que la empresa BATERIAS QUISQUEYANAS, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 141-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 11 de diciembre de 1970, con la modificación que le fue introducida por la Resolución Nº 126-71-MC, de dicho Directorio del 30 de julio de 1971, aprobada por el Decreto Nº 1890 de fecha 27 de diciembre de 1971;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado

se le amplíen algunos de los renglones exonerados de que disfruta en virtud de su clasificación, así como la inclusión de nuevos artículos en la misma;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 59-72-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 28 de abril de 1972, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 59-72-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa BATERIAS QUISQUEYANAS, C. POR A., clasificada en la Categoría "C" en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, mediante la Res. Nº 141-70 de fecha 11 de diciembre de 1970, modificada por la Nº 126-71-MC de fecha 30 de julio de 1971, aprobada en virtud del Decreto Nº 1890 de fecha 27 de diciembre de 1971, ha pedido mediante comunicación de fecha 16 de febrero de 1972, conjuntamente con las firmas Industrias Meteoro, C. por A., Fábrica de Baterías Dominicanas, C. por A. y Baterías Titán, C. por A., se le amplíen varios de los renglones exonerados, así como la inclusión de nuevos artículos.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las resoluciones arriba citadas.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 141-70, para ampliar algunos de los renglones exonerados, así como la inclusión de nuevos artículos, por el resto del período de la clasificación, en la siguiente proporción: 70% para los 3 primeros años; 60% para dos años subsiguientes y 50% para los restantes, sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
De 5,000 a 15,000	Cajas para baterías de caucho duro
De 30,000 a 150,000	Tapas para cajas de baterías de caucho duro
De 30,000 a 150,000	Tapones para cajas de baterías
De 100 a 150,000	Toneladas métricas de ácido sulfúrico especial para la fabricación de baterías.
De 350,000 a 700,000	Libras óxido de plomo (positivo y negativo)
7,000	Libras carburo de calcio.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto Nº 1890.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta deci-

sión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 28 de abril de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 1890, de fecha 27 de diciembre de 1971.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2820, que aprueba la Resolución Nº 66-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2820

CONSIDERANDO que la empresa BERKELEY-LA ROMANA INTERNATIONAL CORP., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 66-72-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 12 de junio de 1972, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 66-72-C

CONSIDERANDO: Que la empresa BERKELEY-LA ROMANA INTERNATIONAL CORP., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 7 de abril de 1972 con el Nº 373, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá pelucas, destinadas totalmente a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$20,000.00
Localización: Zona Franca Industrial de La Romana
Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 223
Ingreso neto anual de divisas: RD$175,000.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa BERKELEY-LA ROMANA INTERNATIONAL CORP., en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración en proporción de un 100%, por el término de 20 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1,000	Kgs. Pelo natural o artificial
9,000	Mts. Red o base para el pelo (gaza)
510,000	Mts. Cintas
1,150	Kgs. Hilo
1,200	Unidades bloques de lona
1,200	Unidades bloques de madera (cabezas)
1,250	Kgs. Agujas de ventilación de pelucas
250	Kgs. Sujetadores
11,000	Kgs. Puntas
3,000	Kgs. Liner
3,000	Rollos Cintas IBM
100	Kgs. Grapas para bloques.

TERCERO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa, de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria

de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 12 de junio de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2821, que concede incorporación a la Asamblea Espiritual Local de los Baha'is de Moca.
(G. O. Nº 9233, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2821

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asamblea Espiritual Local de los Baha'is de Moca, con domicilio en la ciudad de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 28 de abril de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2822, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito Fundacoop.
(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2822

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito FUNDACOOP" (Fundación de Crédito Educativo), con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 17 de abril de 1971. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2823, que concede incorporación a la Liga Deportiva Aborigen.
(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2823

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la

Liga Deportiva Aborigen, con domicilio en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 26 de agosto de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2824, que autoriza al Sr. Elio Cordero a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2824

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Elio Cordero, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado y residente en la Sección "Los Cerritos" del Municipio de Higüey, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 8241, Serie 28, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Heroíno Cordero;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 4 de octubre de 1972, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Elio Cordero, para que pueda cambiar su nombre por el de Heroino Cordero;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Elio Cordero, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Heroíno Cordero.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2825, que autoriza al Sr. Darío Urbáez Uribe, a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2825

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Darío Urbáez Uribe, dominicano, mayor de edad,

soltero, estudiante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 67832, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Teniente Amado García Guerrero Nº 64 (altos), de esta ciudad, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Rubén Darío Urbáez Uribe;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 26 de septiembre de 1972, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Darío Urbáez Uribe, para que pueda cambiar su nombre por el de Rubén Darío Urbáez Uribe;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Darío Urbáez Uribe, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Rubén Darío Urbáez Uribe.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2826, que autoriza al Sr. Julio César Martínez S., a hacer cambios en el nombre de su hija menor Olga Celeste Martínez Bello. (G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2826

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Julio César Martínez Sobá, dominicano mayor de edad, casado, periodista, domiciliado y residente en la calle Sánchez Nº 4, del Ensanche 30 de Mayo de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 13767, Serie 47, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar el nombre de su hija menor de edad Olga Celeste Martínez Bello, por el de Ana Selene Martínez Bello;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 5 de septiembre de 1972, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Julio César Martínez Sobá, para que pueda cambiar el nombre de su hija menor de edad Olga Celeste Martínez Bello, por el de Ana Selene Martínez Bello;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Julio César Martínez Sobá, queda autorizado a cambiar el nombre de su hija menor de edad Olga Celeste Martínez Bello, por el de Ana Selene Martínez Bello.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2827, que autoriza al Sr. Matilde Pérez F. a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2827

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Matilde Pérez Ferreras, dominicano, mayor de edad, casado, empleado de comercio, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 823, Serie 78, domiciliado y residente en la calle Luis Reyes Acosta Nº 77, de esta ciudad, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944. para cambiar su nombre por el de Rolando Pérez Ferreras;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 26 de septiembre de 1972, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Matilde Pérez Ferreras, para que pueda cambiar su nombre por el de Rolando Pérez Ferreras;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—El señor Matilde Pérez Ferreras, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Rolando Pérez Ferreras.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2828, que concede naturalización dominicana a los Sres. Lee Lam Ho y Yee Choi Ha de Joa.
(G. O. Nº 9233, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2828

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los señores Les Lam Ho (a) William Chong Joa y Yee Choi Ha de Joa, ambos de nacionalidad china, mayores de edad, casados, comerciantes, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 108313 y 133079, Serie 1ra., respectivamente, domiciliados y residentes en la Avenida Duarte Nº 151, de esta ciudad, por medio de la cual solicitan les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a los señores Lee Lam Ho (a) Willian Chong Joa y Yee Choi Ha de Joa, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2829, que concede naturalización dominicana al Sr. Julio Jorge Sansur.

(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2829

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el

señor Julio Jorge Sansur, de nacionalidad árabe, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado y residente en la calle Altagracia Nº 35, del Municipio de Higüey, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 8818, Serie 25, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Julio Jorge Sansur, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de La Altagracia, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2830, que autoriza al Ayto. del Municipio de La Romana a donar un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2830

VISTA la Resolución Nº 7 de fecha de marzo de 1972, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de La Romana, en relación con lo resuelto por dicho Ayuntamiento en la sesión celebrada en fecha 5 de octubre de 1970;

VISTA la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Romana a donar en favor de la Iglesia Evangélica de la Asamblea de Dios, el solar Nº 24 de la manzana Nº 49 del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio, con una extensión superficial de 368.24 metros cuadrados. La donación del citado solar se hará con el propósito de que la mencionada entidad religiosa construya en el mismo un colegio para impartir enseñanza en un lugar contigüo al que ocupa su templo en la referida localidad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2831, que autoriza al Ayto. del Distrito Nacional a vender un solar de su propiedad.

(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2831

VISTA la certificación Nº 105, de fecha 28 de enero de 1972, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional, en relación con lo resuelto por dicho Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada en fecha 19 del citado mes;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender en favor de la señora Aurelia Antonia Delgadillo, el solar Nº 9, de la Manzana Nº 622, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, ubicado en la calle Ciriaco Ramírez, de esta ciudad, con una área de 247.50 metros cuadrados, por el precio de RD$2,970.00, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, solar Nº 19; al Este, solar Nº 8; al Sur, Calle Ciriaco Ramírez y al Oeste, solar Nº 10. El indicado precio será pagado por la mencionada señora dando como avance inicial la cantidad de RD$1,485.00 y la suma restante en cinco (5) años consecutivos, en cuotas de RD$297.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2832, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2832

VISTA la certificación de fecha 18 de julio de 1972, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en relación con lo resuelto por dicho Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada en fecha 11 de julio del citado año, según consta en el acta correspondiente Nº 22, párrafo e) acápite 1);

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley Nº 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender en favor de la señora Blasina Tavárez, el solar municipal Nº 797, de la manzana Nº 37 con una extensión superficial de 120.00 metros cuadrados, a razón de RD$4.50 el metro cuadrado. Dicha señora ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual ha construído una casa para vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2833, que autoriza al Ayto. del Municipio de Neiba a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2833

VISTA el acta Nº 12-1972 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Neiba, en fecha 21 de marzo de 1972;

VISTO el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Neiba a vender en favor de la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., el solar Nº 10 de la manzana Nº 11, del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio, con una extensión superficial de 1,989.12 metros cuadrados a razón de RD$1.00 el metro cuadrado, o sea por la suma de RD$1,989.12, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, calle Enriquillo; al Este, calle Luis F. González; al Sur, calle Cambronal; y al Oeste, resto del solar Nº 10. En el indicado solar la mencionada compañía construirá un edificio para dejar instalado en la referida localidad el servicio de teléfono interurbano e internacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2834, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2834

VISTA la certificación Nº 52, de fecha 1ro. de septiembre de 1972, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional, en relación con lo resuelto por dicho Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada en fecha 23 de agosto del citado año;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender en favor del Lic. Fernando Barrientos, el solar Nº 8 de la manzana Nº 1547, del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 78.54 metros cuadrados, por el precio de RD$4,959.78, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, Solar Nº 9; al Este, Solar Nº 5; al Sur, Solar Nº 7 y al Oeste, última calle de la urbanización "Altos de Arroyo Hondo". La indicada suma será pagada por el mencionado señor a razón de un 10% como avance, a la firma del contrato correspondiente, y el valor restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas.

Art. 2.—En consecuencia, queda derogado el Decreto Nº 2523, de fecha 8 de agosto de 1972.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes

de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2835, que concede incorporación a la Asamblea Espiritual Local de los Baha'is de Santiago de los Caballeros.
(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2835

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asamb'ea Espiritual Local de los Baha'is de Santiago de los Caballeros, con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 2 de febrero de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2836, que autoriza una emisión de sellos postales.
(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2836

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes valores y cantidades:

500,000 (Quinientos Mil) sellos del valor de dos centavos, a colores;

500,000 (Quinientos Mil) sellos del valor de seis centavos, a colores;

500,000 (Quinientos Mil) sellos del valor de diez centavos, a colores.

Art. 2.—Los sellos de dos centavos serán de forma rectangular de 29 milímetros de ancho por 39 milímetros de alto y mostrarán como motivo principal en su centro una alegoría representando la adoración del niño Jesús; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; hacia la esquina superior derecha aparecerá la palabra "CORREOS" e inmediatamente debajo el valor facial expresado así: "2c"; a todo el ancho del ángulo inferior tendrán la inscripción "Navidad 1972".

Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular, de 41 milímetros de ancho por 29 milímetros de alto, mostrando

como motivo principal en su centro la reproducción de una flor de pascua (POISENTIA - POLCHERRIMA); a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; hacia la esquina superior izquierda tendrán la inscripción "Navidad 1972". En el ángulo derecho, en sentido vertical aparecerá la palabra "CORREOS" e inmediatamente debajo del valor facial expresado así: "6c" y hacia la esquina inferior derecha las palabras "Flor de Pascua".

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular, de 41 milímetros de ancho por 29 milímetros de alto y mostrarán como motivo principal en su centro la reproducción de una réplica del fuerte "La Navidad", construída en 1492, en la costa Norte de la isla, a todo el ancho del ángulo superior llevarán la inscripción "República Dominicana"; hacia la esquina superior izquierda tendrán la inscripción "Navidad 1972" y hacia la esquina superior derecha el valor facial expresado así: "10c" e inmediatamente al lado y en forma vertical las palabras "CORREO AEREO"; a todo el ancho del ángulo inferior se leerá la inscripción "Fuerte La Navidad 1492-Primera Fortaleza de América".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2837, que nombra al Sr. Roberto Valentín V., Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.
(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2837

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Roberto Valentín V., queda designado Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2838, que encarga al Dr. Francisco Ml. Tezanos, de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad.
(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2838

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Francisco Manuel Tezanos, Ayudante Civil del Presidente de la República con rango de Secretario de Estado, queda encargado de la Dirección de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad hasta nueva decisión al respecto.

Art. 2.—La Contraloría General de la República dispondrá inmediatamente la realización de una auditoria en la Oficina de Desarrollo de la Comunidad.

Art. 3.—El Encargado de la Dirección de la Oficina de De-

sarrollo de la Comunidad queda facultado para suspender a cualquier funcionario o empleado de la referida entidad, mientras se realiza la auditoría ordenada por el presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2839, que nombra al Dr. Manuel de Js. Goico C., representante de la República Dominicana a la VI Conferencia Interamericana de Estadística.

(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2839

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Primero.—Queda designado el Dr. Manuel de Jesús Goico Castro, Director Nacional de Estadísticas, Representante de la República Dominicana a la VI Conferencia Interamericana de Estadística y a la VI Asamblea de Miembros del Instituto Interamericano de Estadística, que tendrán lugar en Santiago de Chile, del 6 al 14 de noviembre del año 1972.

Artículo Segundo.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2840, que nombra al Dr. Roberto Victoria, Miembro de la Comisión creada por el Decreto Nº 2277 del 19 de mayo de 1972.
(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2840

VISTA la Ley Nº 314, de fecha 19 de abril de 1972;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República; dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Doctor Roberto Victoria queda nombrado Miembro de la Comisión encargada de determinar los terrenos que se consideran latifundio, en adición a los ya designados mediante Decreto Nº 2277, de fecha 19 de mayo de 1972.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2841, que nombra al Sr. Manuel A. Sánchez, Regidor del Ayto. del Municipio de Pimentel.
(G. O. Nº 9233, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2841

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55, inciso 11 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Manuel Antonio Sánchez, queda nombrado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Pimentel, en sustitución del señor Eleazar Parra Moreno, (renunciante).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2842, que otorga exequátur de Ing. Civil, a varios graduados de la UASD.
(G. O. Nº 9233, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2842

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, qeu hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los ingenieros Eduardo Palacios Guerrero, Luis Miguel Heyaime Matos y Edgar José Fernández Luna, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2843, que otorga exequátur de C.P.A. a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2843

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados Juan Isidro Núñez Arias, Grecia Emperatriz Medina Cruz, Alicia Ana Luisa Ramírez Valerio y Carmen Luisa Cruz Sánchez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2844, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la UASD.
(G. O. Nº 9233, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2844

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los doctores Sergio Manuel Sención Rodríguez, William Salim Jana Tactuk, Dinorah Altagracia Mejía Fernández, Octavio Radhamés Rodríguez Jiménez, Nury del Carmen Vanderhorst Requena y Juana Montaño Raymer, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2845, que aprueba la Resolución Nº 83-72-C, del Diretcorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2845

CONSIDERANDO que la empresa CALZADOS VELCO (Santo Domingo), C. POR A., fue clasificada en la Categoría "A" mediante Resolución Nº 91-70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 31 de julio de 1970, aprobada por Decreto Nº 65, del 31 de agosto del mismo año, modificado por el Decreto Nº 476, del 15 de diciembre de 1970;

CONSIDERANDO que la referida empresa presentó una nueva solicitud para la confección de ropa para damas, caballeros y niños, que elaborará en el mismo establecimiento en que viene operando en la rama de zapatos en virtud de su clasificación y que destinará en su totalidad a la exportación;

CONSIDERANDO que la Dirección General de Aduanas ha informado estar en capacidad de ejercer un eficiente control sobre esa nueva línea de producción de la mencionada empresa;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la petición de que se trata;

VISTOS los artículos 7, Párrafo II, y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 83-72-C, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 12 de junio de 1972, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 83-72-C

CONSIDERANDO: Que la empresa CALZADOS VELCO (Santo Domingo), C. POR A., fue clasificada en la Categoría "A" en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, para la producción de chinelas y sandalias para su exportación total, mediante Resolución Nº 91-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 31 de julio de 1970, aprobada por el Decreto Nº 65 del 31 de agosto del mismo año, modificado por el Nº 476 del 15 de diciembre de 1970.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa presentó al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, una nueva solicitud registrada en fecha 29 de mayo de 1972 para la confección de ropa para damas, caballeros y niños, en el mismo establecimiento en que viene operando en la rama de zapatos en virtud de la clasificación aludida más arriba.

CONSIDERANDO: que contestando a consulta que en tal sentido se le hiciera, la Dirección General de Aduanas ha informado estar en capacidad de ejercer un eficiente control sobre la nueva línea de producción que propone introducir la referida empresa.

CONSIDERANDO: que siendo atendible la nueva solicitud, procede la clasificación para la nueva actividad.

VISTA: La citada Resolución Nº 91-70.

VISTA: La nueva solicitud de la aludida empresa, especificando los renglones de materias primas para la producción de manufactura textiles: Pantalones, para hombres, mujeres, jóvenes y niños.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Solicitar al Poder Ejecutivo declarar Zona Franca Especial el lugar de Sabana Toro del Municipio de San Cristóbal, donde están ubicadas las instalaciones de la empresa CALZADOS VELCO (Santo Domingo), C. por A., para que pueda dedicarse al renglón de confección de pantalones para damas, caballeros y niños, para ser destinados a la exportación en su totalidad.

SEGUNDO: Clasificar a la empresa CALZADOS VELCO (Santo Domingo), C. POR A., en la Categoría "A", establecida en Sabana Toro, Municipio de San Cristóbal.

TERCERO: Concederle exoneración por el término de 20

años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
24,000	Doc. de pantalones cortados para hombres
12,000	Doc. de pantalones cortados para mujeres
12,000	Doc. de pantalones cortados para jóvenes
144,000	Unds. zippers
144,000	Unds. broches
1,000	Grs. botones
132,000	Yds. pretonas (cinturillas)
144,000	Yds. hilos.

CUARTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa, de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce (12) dias del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 12 de julio de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departa-

mento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se acoge favorablemente la solicitud contenida en la Resolución más arriba transcrita y se declara Zona Franca Especial el lugar donde están ubicadas las instalaciones de la empresa CALZADOS VELCO (Santo Domingo), C. por A., dentro de la Parcela Nº 1-Reformada, del Distrito Catastral Nº 2 del Municipio de San Cristóbal, Sección Sabana Toro, Provincia de San Cristóbal, en lo que respecta a la nueva línea de producción de dicha empresa, consignada en la referida Resolución.

Art. 3.—Dentro de la indicada Zona Franca Especial regirán las leyes industriales y sanitarias del país, así como todas aquellas disposiciones de carácter laboral.

Art. 4.—Las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, la primera a través de la Dirección General de Aduanas y Puertos y la segunda por medio del Departamento Técnico Industrial, deberán proveer tolo lo relativo a las medidas que sean necesarias para la protección de los intereses fiscales, quedando bajo su responsabilidad lo siguiente:

a) El debido control sobre los artículos que entren en dicha Zona Franca Especial para la producción de CALZADOS VELCO (Santo Domingo), C. por A., así como la cantidad de los mismos que le autorice la señalada Resolución Nº 83-72-C;

b) La supervigilancia sobre la exportación de la producción industrial de que se trata; y

c) Todas las demás funciones que sean pertinentes para la eficaz salvaguarda de los intereses fiscales y muy especialmente para el cumplimiento de las condiciones establecidas por la repetida Resolución Nº 83-72-C que clasifica a CALZADOS VELCO (Santo Domingo), C. por A., en la Categoría "A".

Art. 5.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2846, que aprueba la Resolución Nº 56-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2846

CONSIDERANDO que la empresa INVERSIONES & NEGOCIOS, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 56-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de abril de 1971, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 56-71-C

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 17 de julio de 1970, desestimó la solicitud de clasificación y exoneración de derechos fiscales presentada por la firma INVERSIONES & NEGOCIOS, S. A., fabricantes de cosméticos basando su decisión en el hecho de que en el país existe suficiente capacidad de planta instalada en la indicada Rama Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida firma presentó un nuevo proyecto registrado en fecha 3 de diciembre de 1970 acompañándolo de una amplia exposición en apoyo de su solicitud de clasificación.

CONSIDERANDO: Que al estudiar el caso a la luz de los nuevos datos y argumentos aportados por la impetrante, el Departamento Técnico Industrial, luego de comprobar que algunas de las empresas clasificadas en esta Rama no se han instalado en un plazo razonable ni han realizado gestiones concretas encaminadas a la instalación, concluyó que deben ser retirados los beneficios de la clasificación a las empresas que se encuentran en dichas condiciones y recomendó en su lugar sean clasificadas otras cuya intención de operación haya sido comprobada, tal como es el caso de Inversiones & Negocios. S. A.

VISTOS: Los informes rendidos por el Departamento Técnico Industrial, de los cuales se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD$400,000.00
Localización: Carretera Duarte Km. 6, Santo Domingo
Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 31
Materias primas y materiales nacionales: 29.2%
Valor agregado al 50% capacidad: RD$205,000.00
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere la citada ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Dejar sin efecto la decisión mediante la cual fue desestimada la solicitud de clasificación de que se trata.

SEGUNDO: Clasificar a la empresa INVERSIONES & NEGOCIOS, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años.

TERCERO: Concederle exoneración conforme a la escala consignada en la Resolución Nº 65-69 del 6 de junio de 1969 sobre la importación de materias primas, o sea, en la siguiente forma:

70% sobre:

50,000 Kilos	productos químicos para cosméticos
2,000 Kilos	aceites esenciales
288 KN	perfumes oil

60% sobre:

160,000 Unds.	botellas de vidrio para perfumes
13,607 KN	tubos plásticos para desodorantes.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos e impuestos.

b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y precio competitivos incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor importado.

c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno (1971), años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio. el día 15 de abril del 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2847, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2847

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a las señoritas Teresa Altagracia Rodríguez González, Francia Altagracia Josefina de Peña Bello, Olga Teresa Bautista Pujols, Nirva Madelaine Erazo Núñez, Bertilia Aida de la Rosa Goodin, Olga Altagracia Cordero Cordero y Rosa María Heredia Castillo, y al señor Henry Otto Castillo Pulgar, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2848, que otorga exequátur de Lic. en Farmacia a la Srta. Elizabeth A. Trueba Martínez.
(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2848

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a la señorita

Elizabeth Angelina Trueba Martínez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Licenciada en Farmacia, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2849, que otorga exequátur de Dr. en Farmacia y Ciencias Químicas a las Srtas. Rosario del Pilar Ysalguez M. y Ana Celia Rivera C.

(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2849

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a las señoritas Rosario del Pilar Ysalguez Mejía y Ana Celia Rivera Cedeño, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Doctor en Farmacia y Ciencias Químicas, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2850, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados de la UASD.
(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2850

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Ramón Bruné García y Darío Ulises Paulino Minier, y al Licenciado Freddy Fernando Fernández Diloné, para que puedan ejercer en el Municipio de Santiago de los Caballeros, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2851, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Danie Fco. Estrada Santamaría.

(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2851

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Daniel Francisco Estrada Santamaría, para que pueda ejercer en el Municipio de San Francisco de Macorís, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2852, que otorga exequátur de Arquitecto al Sr. Donald Barbel Rolan.

(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2852

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al señor Donald Barbel Rolan, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2853, que otorga exequátur de Ingeniero Mecánico-Administrador al Sr. Rafael de Js. Báez R.
(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2853

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al señor Rafael de Jesús Báez Rodríguez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Mecánico-Administrador, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2854, que aprueba la Resolución Nº 24-72-D, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2854

CONSIDERANDO que la empresa CARRIE MANUFACTURING CO. S. A., fue clasificada en la Categoría "A" mediante Resolución Nº 1-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 15 de enero de 1971, aprobada por Decreto Nº 1024, del 17 de mayo del mismo año;

CONSIDERANDO que la mencionada empresa ha cesado en sus actividades y el Director General de Aduanas y Puertos se ha dirigido al Directorio de Desarrollo Industrial expresándole su opinión en el sentido de que se proceda a la derogación de la supraindicada Resolución, teniendo en cuenta las señala-

das circunstancias motivadas por irregularidades cometidas por la referida empresa;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial decidió acoger favorablemente la mencionada opinión por ser atendible;

VISTAS las disposiciones de los artículos 23 y 38 de la Ley de Incentivo y Protección Industrial, Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 24-72-D, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 13 de marzo de 1972, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 24-72-D

CONSIDERANDO: Que el Director General de Aduanas y Puertos, mediante oficio Nº 19 del 4 de enero del presente año, ha expresado su opinión en el sentido de que se proceda a la derogación de la Res. Nº 1-71-C que clasificó en la Categoría "A" a la empresa Carrie Manufacturing Co. S.A., la cual se estableció en la Zona Franca Industrial de La Romana, en vista a irregularidades cometidas por la referida empresa, según se deduce de la comunicación de fecha 27 de diciembre de 1971 dirigida al indicado funcionario por el Asesor Legal de la Operadora Zona Franca de La Romana.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata.

VISTA: La indicada Resolución Nº 1-71-C.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Derogar la indicada Resolución Nº 1-71-C, y en consecuencia, dejar sin efecto los beneficios en ella consignados.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo derogar el Decreto Nº 1024 de fecha 17 de mayo de 1971 en virtud del cual fue aprobada la aludida Resolución Nº 1-71-C.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece (13) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 13 de marzo de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 1024 de fecha 17 de mayo de 1971.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2855, que aprueba la Resolución Nº 64-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

———o———

NUMERO 2855

CONSIDERANDO que la empresa LA FRANCESA REPOSTERIA Y PANADERIA, POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industril comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 64-72-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 12 de junio de 1972, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 64-72-C

CONSIDERANDO: Que la firma LA FRANCESA REPOSTERIA Y PANADERIA, C. POR A, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 3 de abril de 1972 con el Nº 369, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial,

CONSIDERANDO: Que la referida firma produce dulces al horno y pan.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$54,322.25
Localización: Av. Abraham Lincoln Esq. Calle 8, Santo Domingo
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Empleos creados: 19
Materias primas y materiales nacionales: 77.86%
Valor agregado: RD$74,140
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma LA FRANCESA REPOSTERIA Y PANADERIA, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 60%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
218	QQ pasta y polvo para pan (levadura)
5	QQ grageas (frutas mixtas)
100	QQ fécula de maiz (maicena)
10	QQ canela en polvo y en rama
20	QQ concentrado de semillas de albaricoque y almendras

10	QQ almendras secas
5	QQ grageas (nonperal seeds)
50	QQ lubricantes para moldes (grasa textura)
500	Millares capacillos de papel
30	Millares platos de aluminio Nº 8 y 10
2	QQ benzoato de sodio
50	QQ frutas secas para mermeladas y rellenos
150	Gls. emulsión de varios sabores.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta deci-

sión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 12 de junio de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2856, que autoriza una emisión de sellos semipostales.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2856

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley Nº 255, de fecha 1ro. de marzo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la emisión de 1,000,000 (Un Millón) de sellos semi-postales, de la denominación de un centavo, para

contribuir a los propósitos de la Asociación Dominicana de Rehabilitación.

Art. 2.—Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 25 milímetros de ancho por 27 milímetros de alto, con las siguientes características en su diseño: de color olivácea; a todo el ancho del ángulo superior tendrán la leyenda "República Dominicana"; llevarán en su centro como motivo principal el símbolo adoptado por la Asociación Dominicana de Rehabilitación; hacia la esquina superior derecha aparecerá el valor facial expresado así: "1c" y desde el ángulo izquierdo en sentido vertical de arriba hacia abajo, en el ángulo inferior en sentido horizontal y en el ángu'o derecho, en sentido vertical de abajo hacia arriba, se leerá la inscripción "Asociación Dominicana de Rehabilitación".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2857, que autoriza seis emisiones de sellos para el pago de la tasa por concepto de expedición y duplicados de la Cédula de Identificación Personal.

(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2857

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autorizan seis (6) emisiones de sellos para el pago de la tasa por concepto de expedición de la Cédula de Identificación Personal y para Duplicados de la misma.

2,000,000 (DOS MILLONES) sellos del tipo de RD$1.00, numerados del 4500001 al 6500000, color amarillo pálido.

40,000 (CUARENTA MIL) sellos del tipo de RD$2.00, numerados del 500001 al 540000, color morado pálido.

40,000 (CUARENTA MIL) sellos del tipo de RD$3.00, numerados del 500001 al 540000, color azul marino.

40,000 (CUARENTA MIL) sellos del tipo de RD$4.00, numerados del 300001 al 340000, color rosado.

Estos sellos se imprimirán en tamaño de 56 milímetros de largo por 15 milímetros de ancho, y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior se leerá "República Dominicana", y más abajo "Cédula de Identificación Personal". Debajo del Escudo Nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula sobre la cual se imponen. En el ángulo de la derecha y en el de la izquierda llevarán el signo de pesos y el valor facial en cifras.

Art. 2.—Se autoriza una (1) emisión para el pago de la tasa por concepto de expedición y renovación del carnet de Identificación Personal para mujeres.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD$0.50, numerados del 1000001 al 1100000, color verde.

Este tipo de sellos se imprimirá en tamaño de 56 milímetros de largo por 15 milímetros de ancho y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el Escudo Nacional. Debajo del Escudo Nacional tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula sobre la cual se imponen. En

el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de pesos oro (RD$) y el valor facial en cifras.

Art. 3.—Se autoriza la siguiente emisión de sellos para Duplicados de Cédula de Identificación Personal:

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$0.50, numerados del 1500001 al 1700000, para Duplicados, color verde.

Este tipo de sellos se imprimirán en tamaño de 56 milímetros de largo por 15 milímetros de ancho y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte central, horizontalmente, distribuida a ambos lados del Escudo Nacional llevarán la siguiente leyenda: "Duplicado de Cédula". Debajo del Escudo Nacional tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula sobre la cual se imponen En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de pesos oro (RD$) y el valor facial en cifras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días de mes de octubre del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2858, que encarga al Lic. Rafael Ravelo Miquis, de la Procuraduría General de la República.
(G. O. Nº 9239, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2858

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Licenciado Rafael Ravelo Miquís, Abogado Ayudante del Procurador General de la República, queda encargado de la Procuraduría General de la República, mientras dure la ausencia en el exterior del titular.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2859, que nombra al Sr. Federico Antún, Embajador Delegado Alterno de la Misión Permanente de la República ante la ONU. (G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2859

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Federico Antún, Cónsul General de la República en Nueva York, queda designado Embajador Delegado Alterno de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, en adición a sus funciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2860, que nombra a la Sra. Dulce González de Pons, Gobernadora Civil de la Provincia de Salcedo.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2860

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La señora Dulce González de Pons queda nombrada Gobernadora Civil de la Provincia de Salcedo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2861, que nombra al Tte. Coronel Luis Ney García Recio, E. N., Agregado Militar a la Embajada Dominicana en Quito, Ecuador.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2861

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Luis Ney García Recio, E. N., queda nombrado Agregado Militar a la Em-

bajada Dominicana en Quito, Ecuador, en sustitución del Capitán Héctor E. Lachapelle Díaz, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2862, que aprueba la Resolución Nº 114-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2862

CONSIDERANDO que la empresa CONSOLIDATED DOMINGO CORPORATION, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 114-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de julio de 1971, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 114-71-C

CONSIDERANDO: Que la empresa CONSOLIDATED DOMINGO CORPORATION, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 5 de mayo de 1971 con el Nº 321, para ser clasificada en la Categoria "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la clasificación y empaque de hojas de tabaco, que destinará en su totalidad a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$125,000.00
Localización: Zona Franca de La Romana
Tipo de Proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 102
Ingreso neto anual de divisas: RD$127,000.00
Valor agregado: RD$137,000.00
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa CONSOLIDATED DOMINGO CORPORATION, en la Categoría "A",

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción del 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de 2,500.000 libras de tabaco en hojas, anualmente.

TERCERO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa, de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de de Estado de Industria y Comercio, el día 30 de julio de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2863, que deroga el Decreto Nº 797, del 27 de diciembre de 1966.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2863

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Queda derogado el Decreto Nº 797 del 27 de diciembre de 1966, que designa al Lic. Agustín Marrero de Ibern como Cónsul Honorario de la República en Gary, Indiana, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2864, que integra la Comisión Organizadora del Banco de Trabajadores de la República Dominicana.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2864

VISTO el artículo 194 de la Ley Orgánica Sobre el Banco de Trabajadores, número 412 del 27 de octubre de 1972;

VISTA la solicitud formulada por la Secretaría de Estado de Trabajo en fecha 31 de octubre de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1ro.—La Comisión Organizadora del Banco de Trabajadores de la República Dominicana queda integrada por los señores Lic. Luis Canela, Presidente; Lic. Antinoe Fiallo, Vicepresidente; Dr. Manuel Antonio Tapia Cunillera; Lic. Gustavo Herrera; José Gómez Cerda; Pascual Vizcaíno y Marcelino Román, Miembros.

Art. 2do.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Trabajo para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2865, que deroga el Decreto No. 4716, de fecha 10 de marzo de 1970.

(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2865

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Queda derogado el Decreto Nº 4716 de fecha 10 de marzo de 1970, que designa al Señor Ramón Emilio Tió García como Cónsul de la República en Fresno, California, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2866, que deroga el Decreto No. 2556, del 27 de junio de 1968.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2866

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Queda derogado el Decreto Nº 2556 del 27 de junio de 1968, que designa a la señora Josefina Bezi de Ramírez como Vicecónsul Honorario de la República en Asunción, Paraguay.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2867, que nombra a la Sra. Annabelle Quezada de Eckhart, Agregada Cultural de la Embajada de la República en Perú.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2867

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO—La señora Annabelle Quezada de Eckhart, queda designada Agregada Cultural de la Embajada de la República en Perú.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2868, que autoriza la impresión de 500,000 tarjetas de turista.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2868

VISTA la Ley Nº 199 del 9 de mayo de 1966, sobre el uso de la tarjeta de turismo;

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la impresión de 500,000 (quinientas mil) tarjetas de turista, del tipo de RD$1.00 (un peso oro). Estas tarjetas estarán numeradas consecutivamente del 000001 al 500000, y tendrán el siguiente diseño: en el centro, ligeramente a la izquierda, el escudo de la República; en la parte superior, al centro, se leerá TARJETA DE TURISTA; en la parte superior izquierda la numeración correspondiente, y en la parte superior derecha la palabra VALOR RD$1.00. Estas tarjetas tendrán el tamaño, y el color, la forma y el texto que serán indicados por la Dirección General de Turismo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2869, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Transporte "El Ejemplo".
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2869

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Transporte "El Ejemplo", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 5 de septiembre de 1972, En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2870, que concede incorporación a la Asociación Nacional de Secretarias de la República Dominicana.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2870

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la

Asociación Nacional de Secretarias de la República Dominicana, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 28 de mayo de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2871, que concede incorporación a la Asociación de Sastres "Unión de Bonao".
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2871

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Sastres "Unión de Bonao", con domicilio en la

ciudad de Bonao, Provincia de La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 7 de mayo de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2872, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "San Pancracio".
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2872

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "San Pancracio", con su

domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 20 de agosto de 1970 En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2873, que concede incorporación a la Asociación Nacional de Profesionales Agrícolas.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2873

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Nacional de Profesionales Agrícolas, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 4 de octubre de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2874, que nombra al Coronel Robinson Brea Garó Vicepresidente de la Junta de Retiro de la Policía Nacional y dicta otras disposiciones.

(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2874

VISTA la Ley Institucional de la Policía Nacional Nº 6141, de fecha 28 de diciembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Robinson Brea Garó, P. N., queda nombrado Vicepresidente de la Junta de Retiro de la Policía Nacional.

Art. 2.—Los Coroneles Manuel Antonio de los Santos, José de Js. Morillo López y Dr. Luis Darío Feliz Bello, P. N., quedan nombrados Vocales de la Junta de Retiro de la Policía Nacional.

Art. 3.—El Coronel Máximo Guerrero Arias, P. N., queda nombrado Tesorero de la Junta de Retiro de la Policía Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2875, que nombra al Primer Tte. Aquino Guzmán Pérez, E. N., Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia del Ejército Nacional.
(G. O. Nº 9239, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2875

VISTA la Ley Nº 42, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, de fecha 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Primer Teniente Aquino Guzmán Pérez, E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción na-

cional, en sustitución del Mayor Abogado Dr. Alfredo Acosta Ramírez, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2876, que crea e integra una Comisión encargada de la organización de la proyectada Academia de Música del Caribe.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

ARTICULO UNICO.—Se crea una Comisión encargada de

NUMERO 2876

CONSIDERANDO que con la creación de la Academia de Música del Caribe, se establecería en el país una institución que acrecentaría la cultura artística nacional, y del área del Caribe, ya que entre sus propósitos esenciales se encuentra el ofrecer oportunidad a los jóvenes artistas graduados en Conservatorios y Escuelas Superiores de Música en el área del Caribe para que puedan perfeccionar sus conocimientos;

CONSIDERANDO que para tales fines es necesario que se designe una Comisión que tenga a su cargo los pormenores técnicos para la organización de dicha Academia, y la recolección de los fondos necesarios para su creación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

la organización de la proyectada Academia de Música del Caribe, y de iniciar la recolección de fondos para cubrir los gastos de la misma, la cual estará integrada de la siguiente manera:

Manuel Simó, Director de la Orquesta Sinfónica Nacional, quien la presidirá; Aida Bonelly de Díaz, y Jacinto Gibernard, Miembros; Licinio Mancebo Rodríguez, Secretario; Blas Nicolás López, Tesorero; y José de Js. Alvarez, Director General de Bellas Artes, y Manuel Rueda González, Director del Conservatorio Nacional de Música, Asesores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2877, que otorga exequátur de Lic. en Enfermería, a la Srta. Juana E. Valdez V.

(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2877

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a la señorita Juana Eduviges Valdez Valdez, para que pueda ejercer en todo

el territorio de la República, la profesión de Licenciada en Enfermería, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2878, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Stanley Baruch.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2878

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Stanley Baruch, Director de la Oficina de Viviendas de la AID:

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al señor Stanley Baruch.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2879, que aprueba la Resolución Nº 78-72-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2879

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAL CONFITERA DOMINICANA, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 31-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de marzo de 1969 aprobada por Decreto Nº 3670 del 27 de mayo de ese año, modificada sucesivamente por las Resoluciones Nos. 126-69, 9-70 y 25-71-MC, de dicho Directorio, de fechas 29 de agosto de 1969, 16 de enero de 1970 y 15 de enero de 1971, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 4284, 4714 y 1059 de fechas 22 de octubre de 1969, 10 de marzo de 1970 y 25 de mayo de 1971 respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado se le incluyan en la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación nuevos renglones que ha señalado en su pedimento;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó que procedía acoger dicho pedimento unicamente en lo referente a determinada cantidad de envases de acetato para los confites que produce la mencionada industria y desestimarlos en los demás aspectos;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 78-72-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 12 de junio de 1972, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 78-72-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAL CONFITERA DOMINICANA, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, mediante Resolución Nº 31-69 de fecha 28 de marzo de 1969, modificada por las Nos. 126-69; 9-70 y 25-71-MC, de fechas 29 de agosto de 1969; 16 de enero de 1970 y 15 de enero de 1971, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa mediante carta de fecha 10 de mayo de 1972, solicita se les incluya en la exoneración que disfruta los siguientes renglones: 20,000 unidades de envases de acetato de 6 pulgadas de diámetro por dos de alto para envasar confites; 440 libras de cera especial Carnauba y Blanca en escamas para el proceso de recubrir almendras con azúcar; 500 kilos de almendras secas y 1,500 libras chocolate para recubrimiento.

CONSIDERANDO: Que procede acoger la solicitud de que se trata en cuanto a los envases. Que los demás renglones deben ser desestimados en razón de no disfrutar la competencia de exoneración de los mismos.

VISTA: Las citadas resoluciones.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la referida Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Incluir en la exoneración que disfruta la impetrante en virtud de las Resoluciones arriba indicadas, por el resto del período de clasificación y en el mismo porcentaje del 60% en ellas consignados, 20,000 unidades de envases plásticos de acetato para envasar confites, anualmente.

SEGUNDO: Desestimar las restantes partidas en razón de no disfrutar la competencia de excneración de esos artículos.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3670; 4284; 4714 y 1059, de fechas 27 de mayo y 22 de octubre de 1969, los dos primeros; 10 de marzo de 1970 y 25 de mayo de 1971, respectivamente los dos últimos.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 12 de junio de 1972 en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos de este Departamento. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3670, 4284, 4714 y 1059 de fechas 27 de mayo y 22 de

octubre de 1969 los dos primeros y 10 de marzo de 1970 y 25 de mayo de 1971 los otros dos.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2880, que aprueba la Resolución Nº 97-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2880

CONSIDERANDO que la empresa METAL LITHO DOMINICANA, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "B", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 97-72-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 7 de agosto de 1972, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 97-72-C

CONSIDERANDO: Que la empresa METAL LITHO DOMINICANA, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 30 de mayo de 1972 con el Nº 386, para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá litografía de planchas metálicas.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$700,000.00
Localización: Haina (S. Cristóbal)
Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 55
Materias primas y materiales nacionales: 17.4%
Valor agregado: RD$355,026.00
Ahorro neto anual de divisas: RD$569,000 00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 8, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa METAL LITHO DOMINICANA, C. POR A., en la Categoría "B",

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 95%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
30,000	Lbs. tintas para litografiar metales
32,900	Gls. esmalte de litografiar
10,000	Cajas planchas de metal para imprimir
600	Kgs. (128) Piezas almohadillas de goma
2,600	Pzas. rodillos para litografiar
3,000	Unds. planchas para transferir
12,500	Kgs. material para empacar
500	Gls. Material de mantenimiento
2,600	Yds. paños limpiadores (especiales)
250,000	Gls. gas propano
300	Unds. humedecedores.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los siete (7) días de mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 7 de agosto de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2881, que concede naturalización dominicana al Sr. Wong Nung Shun.

(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2881

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Wong Nung Shun, de nacionalidad china, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación

Personal Nº 163969, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle 32 esquina calle 25, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Wong Nung Shun, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2882, que concede naturalización dominicana al Sr. Shiu Shun Hai.

(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2882

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Shiu Shun Hai (a) German, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado y residente en la calle 32 Nº 88, de esta ciudad portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 147493, Serie 1ra., por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Shiu Shun Hai (a) German, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION BIBLIOTECA

Decreto Nº 2883, que autoriza a la Sra. María Rosa Moquete P., a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2883

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Maria Rosa Moquete Pérez, dominicana, mayor de edad, casada, comerciante, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 26, Serie 69, domiciliada y residente en la calle Braulio Méndez Nº 5, de la ciudad de Pedernales, Provincia del mismo nombre, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Rosa María Moquete Pérez;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 5 de octubre de 1972, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora María Rosa Moquete Pérez, para que pueda cambiar su nombre por el de Rosa María Moquete Pérez;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora María Rosa Moquete Pérez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Rosa María Moquete Pérez.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2884, que autoriza al Sr. Julio Reyes Abreu, a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2884

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Julio Reyes Abreu, dominicano, mayor de edad, casado, chófer, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 84305, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Calle 13 Nº 263, del Ensanche Luperón de esta ciudad, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Julio Antonio Reyes Abreu;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 5 de octubre de 1972, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Julio Reyes Abreu, para que pueda cambiar su nombre por el de Julio Antonio Reyes Abreu;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Julio Reyes Abreu, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Julio Antonio Reyes Abreu.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2885, que autoriza al Ayto. del Municipio de Elías Piña a vender varios inmuebles.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2885

VISTA la Resolución Nº 0006, de fecha 10 de mayo de 1972, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Elías Piña;

VISTO el Artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Elías Piña, para que acogiéndose en todas sus par-

de 1972, pueda vender a sus actuales inquilinos, los chalets que tes a las disposiciones de la Ley Nº 286, de fecha 22 de marzo le fueron donados por el Estado Dominicano en aquella población, al precio que fije la Dirección General del Catastro Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2886, que autoriza al Ayto. del Distrito Nacional, a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2886

VISTA la certificación Nº 18 de fecha 8 de marzo de 1972, dictada por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4331, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley Nº 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender en favor del señor Jacinto Rosado,

el solar Nº 13, de la Manzana Nº 1541, del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 683.32 metros cuadrados, del sector de Arroyo Hondo, por el precio de RD$3,416.60 cuyos linderos sor los siguientes: al Norte, solar Nº 14; al Este, solar Nº 13; al Sur, calle; y al Oeste calle. La expresada suma será pagada por el mencionado señor a razón de un 10% como avance inicial, a la firma del contrato correspondiente y el valor restante en 10 años en cuotas mensuales consecutivas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2887, que autoriza al Ayto. del Municipio de Esperanza a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2887

VISTA el acta Nº 10-71, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Esperanza en relación con la sesión ordinaria celebrada en fecha 3 de agosto de 1971;

En virtud de lo que dispone la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley Nº 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del

Municipio de Esperanza a vender en favor de la señora Elsa Dolores Cepín, el solar Nº 345, del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio, con una extensión superficial de 235.15 metros cuadrados, por el precio de RD$470.30, o sea a razón de RD$-2.00 el metro cuadrado. La mencionada señora posee en arrendamiento el indicado solar en el cual tiene el propósito de edificar una casa para su vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2888, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Fco. de Macorís a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2888

VISTA la certificación de fecha 2 de junio de 1972, expedida por la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís, acerca de lo resuelto por dicho Ayuntamiento en la sesión de fecha 31 de mayo del citado año;

En virtud de lo que dispone la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley Nº 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del

Municipio de San Francisco de Macorís a vender en favor de la señora Margarita Infante de Polanco, la porción de terreno correspondiente al solar Nº 720, de la manzana Nº 26 (Designación Municipal), del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio, con una extensión superficial de 197.98 metros cuadrados, por el precio de RD$395.96, o sea a razón de RD$2.00 el metro cuadrado. En el citado solar la mencionada señora ha construído una casa para vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2889, que nombra al Sr. Lic. Emilio Lulo G., Síndico del Municipio de Moca, Provincia Espaillat.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2889

CONSIDERANDO que el Ing. Ramón Arturo Cáceres ha presentado renuncia de su cargo de Síndico del Municipio le Moca, Provincia Espaillat, cargo que ocupaba en su condición de Suplente electo;

VISTA la terna presentada por el Partido que postuló a dicho funcionario;

VISTO el artículo 55, inciso 11 de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Lic. Emilio Lulo G., queda nombrado Síndico del Municipio de Moca, Provincia Espaillat.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2890, que nombra a la Sra. Fidelina Thorman de Aguilar, Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y a la Dra. Gladys de los Santos Subsecretaria de Estado de Promoción Social adscrita a la Presidencia de la República.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2890

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La señora Fidelina Thorman de Aguilar queda nombrada Subsecretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, en lugar de la Dra. Gladys de los Santos.

Art. 2.—La Dra. Gladys de los Santos queda nombrada Subsecretaria de Estado de Promoción Social, adscrita a la Presidencia de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2891, que nombra al Dr. J. A. Hazoury B. Asesor de los Servicios de Endocrinología de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2891

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. J. A. Hazoury Bahles queda nombrado Asesor de los Servicios de Endocrinología de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, con el encargo de investigar y organizar lo necesario para el establecimiento en el país del Instituto Nacional de Diabetes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2892, que nombra a la Sra. Margarita Henríquez de Alba, Agregada a la Misión Permanente de la República ante la ONU.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2892

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La señora Margarita Henríquez de Alba queda nombrada Agregada a la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2893, que nombra varias personas en la Comisión creada por el Decreto Nº 2101 del 20 de marzo de 1972.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2893

Vista la ley Nº 283, del 20 de marzo del 1972;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Ing. Agrón. Manuel de Jesús Viñas Cáceres queda designado Presidente de la Comisión creada por el Decreto Nº 2101 de fecha 20 de marzo de 1972, encargada de la recuperación de las tierras del Estado que se encuentran en manos de particulares, en sustitución del Licdo. Freddy Prestol Castillo.

Art. 2.—El Ing. Agrón. Luis Guillermo Flores Díaz queda designado Miembro de la referida Comisión, en lugar del Ing. Agrón. Manuel de Jesús Viñas Cáceres.

Art. 3.—El señor Antonio Hernández queda nombrado Secretario de la misma Comisión, en sustitución del señor Enrique Pérez Martí.

Art. 4.—El presente decreto modifica en cuanto sea necesario los decretos Nos. 2101, de fecha 20 de marzo de 1972 y 2113 de fecha 27 de marzo de 1972.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2894, que otorga exequátur de Ing. Topógrafo al Sr. Harry A. Smith G.

(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2894

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur al señor Harry Alexander Smith Goodwin, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Topógrafo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2895, que otorga Exequátur a la Sra. Sonia I. Povedano Terry de Perdomo para ejercer como Cónsul de la República de Costa Rica en La Romana, R. D.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2895

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Unico.—Se concede Exequátur a favor de la Se-

ñora Sonia Isabel Povedano Terry de Perdono, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República de Costa Rica en La Romana, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2896, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Fco. de Macorís a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2896

VISTO el oficio Nº 779, de fecha 1ro. de octubre de 1971, suscrito por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís, y anexos;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Nº 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís a vender en favor del señor Juan M. Guzmán Olivares, el solar Nº 300 (Parte) dentro de la porción "F" del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Mu-

nicipio, con una extensión superficial de 268.55 metros cuadrados, por el precio de RD$402.82, o sea a razón de RD$1.50 el metro cuadrado. El mencionado señor ocupa en arrendamiento el citado solar, en el cual ha construido una casa de bloques destinada a un taller de mecánica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2897, que concede pensión del Estado a varios centenarios y nonagenarios.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2897

VISTA la Ley Nº 4219, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales, a la centenaria Paulina Martínez.

Art. 2.—Se conceden sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales cada una, a los nonagenarios Manuel García, Altagracia Gutiérrez Méndez, Manuel E. Mendoza Alvarez, Bienvenido Chacón, Pedro Juan Hull, Manuel

Álvarez, María Teófila Burgos de García, Aurora María Perdomo Benítez, Alicia Fredic Martínez, Santiago Galicia Jiménez, Manuela María Salazar Villar, América Cruz, Mercedes Mendoza (Burunda), Francisca Ramos Cueva, Pedro María Almarante, Antonia Alberto, Marcelino Consuelo Inoa, María Consuelo Mateo, Angel Virgilio Medrano Arias, Guadalupe Zabala y María E. Gautreaux C.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2898, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Yoryi Morel.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2898

CONSIDERANDO los altos merecimientos del distinguido pintor dominicano Yoryi Morel, quien con sus obras pictóricas ha puesto en alto nuestro renombre artístico tanto en el país como en el extranjero;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al distinguido pintor Yoryi Morel.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2899, que concede las condecoraciones de las Ordenes del Mérito Militar, Aéreo, Policial y Naval al Tte. Coronel Luis Pimentel Soto, P. N.

(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2899

VISTAS las Leyes Nos. 21, 3351, 3799 y 3880, de fechas 15 de noviembre de 1930, 3 de agosto de 1952, 4 de abril de 1954 y 15 de julio de 1954, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se conceden las condecoraciones de la Orden del Mérito Militar, de la Orden del Mérito Aéreo

de la Orden del Mérito Policial y de la Orden del Mérito Naval, en la Segunda Categoría, con distintivo azul, al Teniente Coronel Luis Ramón Pimentel Soto ,P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2900, que deroga el Decreto Nº 4257, del 10 de octubre de 1969.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2900

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Queda derogado el Decreto Nº 4257 del 10 de octubre de 1969, que designa al Dr. Homero Henríquez Vergez como Vicecónsul de la República en Ponce, Puerto Rico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2901, que encarga al Banco Central de la República Dominicana de ejecutar, supervisar y administrar las obras de infraestructura turística a realizarse en las zonas que fueron declaradas de utilidad pública o interés social mediante el Decreto Nº 2126, del 5 de abril de 1972.

(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2901

CONSIDERANDO que el ordinal 3 del artículo 48 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, modificado por la Ley Nº 399, del 27 de septiembre de 1972, prevé la posibilidad de que la Junta Monetaria pueda autorizar el establecimiento de fondos especiales para inversiones complementarias a los planes de financiamiento de las actividades productivas nacionales;

CONSIDERANDO que el Banco Central de la República Dominicana ha creado un Departamento especializado y a la vez ha establecido un Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística en el país, a fin de colaborar con la política trazada en este sentido por el Gobierno Nacional, para lo cual utilizará recursos de organismos nacionales o internacionales, así como aportes del Estado Dominicano y recursos propios;

VISTOS los Decretos Nos. 2125 y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo en fecha 3 de abril de 1972;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1 — El Banco Central de la República Dominicana queda encargado de ejecutar, supervisar y administrar las obras de infraestructura turística, así como las complementa-

rias a las mismas que sean necesarias realizar en las zonas que fueron declaradas de utilidad pública e interés social mediante el Decreto Nº 2126, del 3 de abril de 1972. Con tales propósitos, todos los departamentos de la administración pública e instituciones autónomas del Estado, deberán prestarle a esa institución bancaria la cooperación que fuere necesaria para la consecución de los fines del presente Decreto.

Art. 2.—El presente Decreto deroga cualquier otro que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2902, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Gerónimo Espino Abreu.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2902

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales, al señor Gerónimo Espino Abreu.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.—Queda suprimido el cargo que ocupa el señor Gerónimo Espino Abreu, para cubrir el pago de su jubilación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2903, que nombra al Sr. Carlos J. Séliman, Miembro de Comisión Nacional de Desarrollo.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2903

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Carlos J. Séliman, Director General de Aduanas, queda nombrado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2904, que integra la Delegación de la República Dominicana ante la IV Conferencia Interamericana de Ministros del Trabajo.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2904

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Delegación de la República Dominicana ante la IV Conferencia Interamericana de Ministros del Trabajo que se celebrará en Buenos Aires, Argentina, del 17 al 27 de noviembre en curso, estará integrada de la manera siguiente: Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Secretario de Estado de Trabajo, quien la presidirá como Delegado Gubernamental; José J. Gómez Cerda, Secretario General de la Confederación Autónoma de Sindicatos Cristianos, Delegado de los Trabajadores; Ingeniero Heriberto de Castro, Presidente de la Confederación Patronal de la República Dominicana, Delegado de los Empleadores; Dr. Salvador E. Paradas Pérez, Secretario General de la Asociación de Industrias de la República Dominicana, Inc., Asesor del Delegado Empresarial.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de Trabajo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2905, que encarga al Ing. José A. Brache Lora de la Secretaría de Estado de Trabajo.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2905

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Ingeniero José A. Brache Lora, Secretario de Estado sin Cartera, queda encargado de la Secretaría de Estado de Trabajo, mientras dure la ausencia en el exterior del titular de la misma.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2906, que concede jubilación con pensión del Estado a varios servidores de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2906

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, con motivo del "Día del Servicio Postal y Telegráfico", a los siguientes servidores de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones:

a) Ana Antonia Martínez Díaz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

b) Fausto Milcíades Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

c) Aspides Rojas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

d) Grecia Dalida Sánchez de Jiménez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

e) José Altagracia Pereyra, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

f) Francisco Baralt Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

g) Alfredo Castro Inoa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

h) Publio Ramón Núñez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

i) Dafne Maria Altagracia Cepeda de Vales, una pensión del Estado de sesentiseis pesos oro (RD$66.00) mensuales;

j) Tomás Martinez Ruiz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

k) Severo López Jiménez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

l) Octaviano de Jesús Jáquez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

m) Acisclo Antonio Almonte Liberato, una pensión del Estado de setentidos pesos oro (RD$72.00) mensuales;

n) Juan Abreu Nini, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

ñ) Napoleón De Lemos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

o) Marino Féliz Carrasco, una pensión del Estado de sesentiseis pesos oro (RD$66.00) mensuales;

p) César E. Montes de Oca, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

q) Carlos Manuel Pereyra Piantini, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales; y

r) Mercedes Sandoval de Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán efectivas a partir del 1ro. de enero de 1973 y serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2907, que nombra varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2907

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Manuel Antonio Moya Soler, Ramiro Malagón, Arq. Julio V. Lamarche, Dra. Elsa Rodríguez, Marcos Ramón Taveras Badía, Héctor Cabrera Hernández, Manuel Vicente Diez Méndez, Lic. Pedro Antonio Tejada Canaán, Ing. Héctor Emilio Quezada Estrella, Vinicio Almonte y Agustín Mariano Escoto quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2908, que amplia las facultades del Negociado Aduanero de la ciudad de Santiago de los Caballeros.
(G. O. Nº 9229, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2908

CONSIDERANDO que es necesario e imprescindible la ampliación de las atribuciones del Negociado Aduanero de la ciudad de Santiago de los Caballeros para que puedan realizarse todas las operaciones de tráfico de mercaderías en general, llegadas al país por Expreso Aéreo o por Clipper Cargo, para contribuir a su desarrollo económico y social, dando facilidades para retirar y liquidar rápidamente sus importaciones de materia prima y mercadería en general, y aliviar gastos que inciden sobre los artículos de procedencia extranjera;

CONSIDERANDO que la ampliación de las atribuciones del Negociado Aduanero de la Ciudad de Santiago de los Caba-

lleros descongestionaría el Expreso Aéreo del Aeropuerto Internacional de Las Américas en las operaciones aduaneras que generan las importaciones de mercaderías;

CONSIDERANDO que el auge de las importaciones por vía aérea realizadas por los sectores comerciales e industriales de la ciudad de Santiago de los Caballeros ha provocado un aumento en la llegada de mercaderías procedentes del extranjero;

VISTO el Párrafo I del artículo 3 de la Ley Nº 3489, para el Régimen de las Aduanas, de fecha 14 de febrero de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se amplían las facultades del Negociado Aduanero de la ciudad de Santiago de los Caballeros, para que pueda realizar todas las operaciones aduaneras y tráfico de mercaderías en general, llegadas al país por Expreso Aéreo o por Clipper Cargo.

Art. 2.—La Dirección General de Aduanas queda encargada del cumplimiento del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2909, que integra el Comité Técnico Permanente sobre Asuntos Laborales (COPTAL).

(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2909

VISTOS los Principios y recomendaciones de las Declara-

ciones de Cundinamarca y Caraballeda, que son base y esencia del pensamiento democrático de los pueblos de América, ratificados por la Alianza para el Progreso;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Secretario de Estado de Trabajo, y el Dr. Luis Pichardo Cabral, Director General de Asuntos Legales de la Secretaría de Estado de Trabajo, quedan designados como Delegados Titular y Suplente, respectivamente, para integrar el Comité Técnico Permanente sobre Asuntos Laborales, (COPTAL), con sede en Washignton, D. C. Estados Unidos de América.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de Trabajo, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2910, que inviste al Dr. Carlos Ma. Rojas Badía de los Plenos Poderes para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Acuerdo Bilateral entre el Instituto Dominicano de Seguros Sociales y la Caja de Seguridad Social de Panamá.

(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2910

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El doctor Carlos María Rojas Badía, Secretario de Estado, Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, queda investido de los Plenos Poderes para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Acuerdo Bilateral entre el Instituto Dominicano de Seguros Sociales y la Caja de Seguridad Social de Panamá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2911, que concede incorporación a la Asociación Dominicana de Amigos del Baloncesto.

(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2911

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1 —Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Dominicana de Amigos del Baloncesto, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 1ro. de septiembre de 1972. Dicha incorporación será efectiva

tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2912, que concede incorporación a la Respetable Logia "La Trinitaria", Nº 34.

(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2912

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Respetable Logia "La Trinitaria" Nº 34, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobadas en la Asamblea celebrada en fecha 17 de julio de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2913, que autoriza a la Sra. Victoriana Pérez R., a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2913

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Victoriana Pérez Rodríguez, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 5657, Serie 56, domiciliada y residente en el Municipio de San Francisco de Macorís, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Ana Victoria Pérez Rodríguez;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 16 de octubre de 1972, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Victoriana Pérez Rodríguez, para que pueda cambiar su nombre por el de Ana Victoria Pérez Rodríguez;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Victoriana Pérez Rodríguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Victoria Pérez Rodríguez.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2914, que aprueba la Resolución Nº 100-72-TC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2914

CONSIDERANDO que la firma industrial FABRICA EMBUTIDOS INDUVECA, de Pedro Antonio Rivera fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 46-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 25 de abril de 1969, aprobada por Decreto Nº 3930, del 5 de agosto del mismo año, modificada por la Resolución Nº 81-72-MC, de dicho Directorio

de fecha 12 de junio de 1972, aprobada por Decreto Nº 2723, del 5 de octubre de este año;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado la transferencia de los beneficios otorgádoles por las indicadas Resoluciones a la compañía por acciones que ha constituído con el nombre de FABRICA DE EMBUTIDOS INDUVECA, C. POR A.;

CONSIDERANDO que resulta atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 38 y 45 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se acoge favorablemente la recomendación contenida en la Resolución Nº 100-72-TC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 7 de agosto de 1972, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 100-72-TC

CONSIDERANDO: Que la empresa FABRICA EMBUTIDOS INDUVECA, de Pedro Antonio Rivera, clasificada en la Categoria "C", mediante Resolución Nº 46-69 de fecha 25 de abril de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 3930 del 5 de agosto del mismo año, luego de informar por carta del 23 de junio de 1972 haber constituído una razón social con el nombre de FABRICA DE EMBUTIDOS INDUVECA, C. por A., pide se traspasen a favor de dicha razón social los beneficios de la clasificación que les fueron otorgados por la indicada resolución, así como los acordados por la Nº 81-72-MC de fecha 12 de junio de 1972.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata.

VISTOS: Los Artículos 38 y 45 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Recomendar al Poder Ejecutivo transferir en favor de la razón social FABRICA DE EMBUTIDOS INDUVECA, C. POR A., los beneficios otorgados en virtud del citado Decreto Nº 3930 a la empresa FABRICA DE EMBUTIDOS INDUVECA, de Pedro Antonio Rivera.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los siete (7), días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 7 de agosto de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se autoriza en consecuencia el mencionado traspaso a la FABRICA DE EMBUTIDOS INDUVECA, C. POR A. ,y se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3930 y 2723, de fechas 5 de agosto de 1969 y 5 de octubre de 1972, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2915, que aprueba la Resolución Nº 76-72-TC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2915

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS LA GRAN PARADA fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 36-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 29 de noviembre de 1968, aprobada por Decreto Nº 3175, del 28 de diciembre del mismo año, modificada por las Resoluciones Nos. 13-69, 47-69 y 136-69, de dicho Directorio, de fechas 14 de febrero, 25 de abril y 3 de octubre de 1969, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 3591, 3891 y 4455, de fechas 14 de abril, 21 de julio y 1ro. de diciembre de 1969, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado la transferencia de los beneficios otorgádoles por las indicadas Resoluciones a la Compañía por Acciones que ha constituído bajo el nombre de INDUSTRIAS LA GRAN PARADA, C. POR A.;

CONSIDERANDO que resulta atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 38 y 45 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 76-72-TC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 12 de junio de 1972, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 76-72-TC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAS LA GRAN PARADA fue clasificada en la Categoría "C" en base a la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968, mediante Resolución Nº 36-68 de fecha 29 de noviembre de 1968, aprobada por el Decreto Nº 3175, del 28 de diciembre del mismo año; modificada por las Nos. 13-69, de fecha 14 de febrero de 1969, aprobada por Decreto Nº 3591, del 14 de abril de 1969; 47-69 de fecha 25 de abril de 1969, aprobada por Decreto Nº 3891, del 21 de julio del mismo año y 136-69, de fecha 3 de octubre de 1969, aprobada por Decreto 4455 del 1ro. de diciembre de 1969.

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 2 de junio de 1972, suscrita por el señor Marino Arvelo González, propietario de la citada empresa, luego de informar haberse constituido en compañía por acciones bajo el nombre de INDUSTRIAS LA GRAN PARADA, C. POR A., solicita que sean transferidas a favor de dicha razón social tanto la clasificación como las exoneraciones de impuestos y derechos fiscales otorgados en virtud de las Resoluciones y Decretos señalados en el párrafo anterior.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las Resoluciones citadas en el primer Considerando.

VISTOS: Los artículos 38 y 45 de la citada Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 36-68, así como las modificaciones de que ha sido objeto, en virtud de las Resoluciones también indicadas en el primer considerando de la presente, para transferir a favor de la razón social "INDUSTRIAS LA GRAN PARADA, C. POR A.", la clasificación

y los beneficios de exoneración de derechos e impuestos sobre la importación de materias primas y materiales otorgados a la antigua empresa "INDUSTRIAS LA GRAN PARADA", mediante la señalada Resolución No. 36-68 y sus modificaciones.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los mencionados Decretos Nos. 3175, 3591, 3891 y 4455.

DADA en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, a los (doce), 12 días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial, en sesión celebrada en fecha 12 de junio de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Epecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2—Se autoriza en consecuencia dicho traspaso a la INDUSTRIAS LA GRAN PARADA, C. POR A., y se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3175, 3591, 3891 y 4455, de fechas 28 de diciembre de 1968, 14 de abril, 21 de julio y 1ro. de diciembre de 1969, respectivamente.

Art. 3—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setentidos, años 129º de Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2916, que integra la Junta Administradora de los Fondos de Subsidios para Alistados de la Policía Nacional.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2916

VISTA la Ley Institucional de la Policía Nacional Nº 6141, de fecha 28 de diciembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Subjefe Administrativo Robinson Brea Garó, P. N., los Coroneles Dr. Luis Darío Féliz Bello, P. N., Lic. José Fernández González Sánchez, P. N., y Máximo Guerrero Arias, P. N., y el Primer Teniente Eleodoro Pérez Bello, P. N., quedan nombrados Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Tesorero y Vocal, respectivamente, de la Junta Administradora de los Fondos de Subsidios para Alistados de la Policía Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2917, que autoriza al Ayto. del Municipio de Puerto Plata a donar un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2917

VISTO el oficio Nº 951, de fecha 19 de octubre de 1972,

suscrito por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata a donar en favor del Estadc Dominicano 4,000 metros de terreno dentro del ámbito de la parcela Nº 174, del sitio Isabel de Torres. Dicha extensión de terreno será destinada a la construcción de la Cárcel Pública de la referida localidad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2918, que nombra a la Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos; al Sr. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio y al Sr. Antonio Martínez Francisco, Secretario de Estado sin Cartera.

(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2918

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Dra. Altagracia Bautista de Suárez queda nombrada Secretaria de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en sustitución del Dr. Jaime Manuel Fernández.

Art. 2.—El señor José A. Brea Peña queda nombrado Secretario de Estado de Industria y Comercio, en sustitución de la Dra. Altagracia Bautista de Suárez.

Art. 3.—El señor Antonio Martínez Francisco queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, con sueldo de RD$1.00 mensual.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2919, que aprueba la Resolución Nº 191-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2919

CONSIDERANDO que la empresa D'KALIDAD DOMINICANA, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Di-

rectorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que la citada empresa se dedicará a producir conservas, pastas, pulpas y mermeladas de frutas que destinará a la exportación;

VISTOS los artículos 7, párrafo II; y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 191-71-C, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de diciembre de 1971, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 191-71-C

CONSIDERANDO: Que la empresa D'KALIDAD DOMINICANA, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 19 de septiembre de 1971 con el Nº 343, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá conservas, pastas, pulpas y mermeladas de frutas, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$368,184.00
Localización: Av. Constitución, S. Cristóbal

Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 151
Materias primas y materiales nacionales: 39.67%
Ingreso neto anual de divisas: RD$529,218.00
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Solicitar al Poder Ejecutivo autorizar a la referida empresa D'KALIDAD DOMINICANA, C. POR A., instalar su planta en la ciudad de San Cristóbal, declarando como Zona Franca Especial el área que ocupe la misma.

SEGUNDO: Clasificar a la empresa D'KALIDAD DOMINICANA, C. POR A., en la Categoría "A".

TERCERO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos que se enumeran a continuación a título no limitativo:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1,374.012	Jarras de vidrio con sus tapas
1,235.616	Vasos de vidrio con sus tapas
2,156.008	Cajitas de cartón litografiadas
2,156.008	Hojas de papel celofán
4.233	Cubos de latón para 55 Lbs. de capacidad

60,000	Latas de 5 galones
3,450.000	Etiquetas litografiadas
10,000	Libras ciruelas
1,000	Libras pasas
1,000	Libras cerezas
50,000	Libras glucosa
6,700	Libras ácido citrico
850	Libras ácido sórbico
2,500	Libras benzoato de sodio
120	Libras colorantes
170	Libras sabores
850	Libras huevo en polvo
2,000	Libras canela
500	Libras anís.

CUARTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa, de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 3 de diciembre de 1971. en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento

Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se acoge favorablemente la solicitud contenida en a mencionada Resolución y se autoriza a la empresa D'KALIDAD DOMINICANA, C. POR A., a instalarse en una Zona Franca Especial ubicada en los terrenos y locales que ocupe en la ciudad de San Cristóbal, Provincia del mismo nombre.

Art. 3.—Dentro de la indicada Zona Franca Especial regirán las leyes industriales y sanitarias del país, así como todas aquellas disposiciones de carácter laboral.

Art. 4.—Las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, la primera a través de la Dirección General de Aduanas y Puertos y la segunda por medio del Departamento Técnico Industrial, deberán proveer todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para la protección de los intereses fiscales, quedando bajo su responsabilidad lo siguiente:

a) El debido control sobre los productos que entren en dicha Zona Franca Especial para la producción de D'KALIDAD DOMINICANA, C. POR A., así como la cantidad de los mismos que le autorice la señalada Resolución Nº 191-71-C;

b) La supervigilancia sobre la exportación de la producción industrial de que se trata; y

c) Todas las demás funciones que sean pertinentes para la eficaz salvaguarda de los intereses fiscales y muy especialmente para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Ordinal 4to. de la repetida Resolución Nº 191-71-C que clasifica a D'KALIDAD DOMINICANA, C. POR A. en la Categoría "A".

Art. 5.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2920, que aprueba la Resolución Nº 153-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2920

CONSIDERANDO que la empresa PANIFICADORA PEPIN, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1—Se aprueba la Resolución Nº 153-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 1ro. de octubre de 1971, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 153-71-C

CONSIDERANDO: Que la empresa PANIFICADORA PEPIN, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 8 de julio de 1971 con el Nº 331, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce pan y repostería en general.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$521,404.39
Localización: Av. John F. Kennedy, Santo Domingo
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Empleos a crear: 27, creados: 82
Materias primas y materiales nacionales: 90%
Valor agregado: RD$358,528.00
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa PANIFICADORA PEPIN, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 60% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los articulos
7,182	Lbs. propionato de sodio (antimoho)
9,576	Lbs. emulsificador
23,940	Lbs. activador de fermentación
21,546	Lbs. levadura
9,576	Lbs. base para pan de dieta
4,788	Lbs. base de centeno concentrado
240	Lbs. semillas de alcarabea
23,066	Lbs. frutas secas para preparar mermeladas y rellenos
100	Galones emulsiones de limón
4,190	Lbs. frutas mixtas gracee
2,400	Lbs. fécula de maiz
1,200	Lbs. base en polvo para rellenos
240	Lbs. canela en polvo
1,670	Lbs. concentrado en pasta (de semillas de albaricoque y almendras)
600	Lbs. almendras secas
480	Lbs. grageas (nonperal seeds)
48	M platos de aluminio desechables para hornear pies, etc.
600	R amarras para fundas (rollos)
180	Cs. capacillos de papel (cajas de 10 m)
60	R celofán o plástico sellante en rollos
4,200	Lbs. lubricantes para moldes
120	Galones lubricantes grafito para hornos.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Mantener los precios indicados en su declaración jurada.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivos, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a 1ro. del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 1ro. de octubre de 1971, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2921, que crea una Comisión para integrar la Comisión Mixta Domínico-Neerlandesa.

(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2921

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión para que integre, junto con la de las Antillas Neerlandesas la Comisión Mixta Dominico-Neerlandesa, que tendrá por finalidad examinar la posibilidad de fomentar las relaciones económicas y comerciales entre ambos países, así como la formulación de programas de realizaciones concretas y de mutua colaboración entre ambos países.

Art. 2.—Dicha Comisión estará formada como sigue: Dr. Milton Messina, Embajador, Presidente de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Lic. Pablo Jaime Viñas, Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Económicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Lic. Juan Bancalari, Embajador, Director del Departamento de Estudios Económicos del Banco Central de la República; Ing. Fernando Periche, Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones; Dr. Juan Gassó Pereyra, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional; Señor Alejandro Santelises, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria de Santiago; y Señor Persio Franco, Presidente de la Asociación de Exportadores.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2922, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. F. Hipólito Rodríguez.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2922

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor F. Hipólito Rodríguez F.

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al señor F. Hipólito Rodríguez F.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2923, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de Higüey, Sección de Nisibón, Provincia La Altagracia.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2923

CONSIDERANDO que un principio consagrado por la Constitución de la República proclama que es de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y que se destinen a los planes de la Reforma Agraria las tierras que pertenezcan al Estado o las que éste adquiere de grado a grado o por expropiación, que no estén dedicadas o deban dedicarse a otros fines de interés general;

CONSIDERANDO que la Comisión de Recuperación de Tierras del Estado y Localización de Tierras Baldías ha recomendado al Poder Ejecutivo que se dicte un decreto ordenando la expropiación de las Parcelas Nos. 1—B—1, 2—A y 2—C del D. C. Nº 51/1ro. del Municipio de Higuey, Sección de Nisibón, Provincia La Altagracia:

CONSIDERANDO que en dicho informe se afirma que tales parcelas fueron enajenadas por el Instituto Agrario Dominicano mediante precio irrisorio y en beneficio de personas que, en su gran mayoría, no calificaban para resultar beneficiarias de medidas de alto contenido social;

CONSIDERANDO que la referida Comisión, en las investigaciones que dieron origen a su informe, pudo comprobar la existencia de situaciones que no se ajustan a los propósitos de justicia social que inspirará la enajenación indicada;

CONSIDERANDO que, no obstante, y de acuerdo siempre con las recomendaciones de la Comisión de referencia, las medidas expropiatorias a adoptar no deben pasar por alto la existencia de ocupaciones en dichas parcelas de las familias de

agricultores de escasos recursos económicos cuyo mantenimiento en aquellos predios resultaría socialmente conveniente;

CONSIDERANDO que tratándose de terrenos de tan considerable extensión se hace necesario acompañar los efectos revocatorios y los alcances reivindicatorios de la presente expropiación de una medida que tienda a precisar los linderos de las parcelas comprendidas en la misma;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13 del Artículo 8 de la Constitución de la República, y de la Ley 344 del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre procedimiento de expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano de las parcelas Nos. 1-8-1, 2-A y 2-C del Distrito Catastral Nº 37/1ra. del Municipio de Higuey, Sección de Nisibón, Provincia La Altagracia.

Art. 2.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se pueda iniciar en los mismos de inmediato los trabajos necesarios, señalados en el Artículo 1ro. del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 3.—Se dispone que una brigada formada por personal calificado tanto del Instituto Agrario Dominicano como de la Comisión de Recuperación de Tierras del Estado, la cual debe-

rá quedar integrada de inmediato, proceda a una inspección del estado actual de las ocupaciones en las parcelas comprendidas en la presente declaratoria de utilidad pública e interés social, a fin de determinar cuáles deberán ser mantenidas en razón de reunir los siguientes requisitos: a) Ocupación que date de cuatro años o más de un área de hasta mil tareas; b) No tener otros medios de fortuna ni otras posesiones, ocupación o propiedades agrícolas; c) Ser cabeza de familia de agricultores.

Art. 4.—Asimismo, se dispone la creación de una brigada topográfica con personal del Instituto Agrario Dominicano y de la Comisión de Recuperación de Tierras del Estado, a fin de que proceda a efectuar el replanteo de las parcelas afectadas por el presente Decreto, conforme a las regulaciones de la Ley de Registro de Tierras.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Instituto Agrario Dominicano y a la Comisión de Recuperación de Tierras del Estado, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2924, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Asociación "Caja de Ahorros y Previsión Social de los Servidores de la Superintendencia de Bancos y Seguros".

(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2924

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría

General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación "Caja de Ahorros y Previsión Social de los Servidores de la Superintendencia de Bancos y Seguros", en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha Asociación por la asamblea celebrada en fecha 15 de septiembre de 1972;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la Asociación "Caja de Ahorros y Previsión Social de los Servidores de la Superintendencia de Bancos y Seguros", introducidas por la Asamblea celebrada en fecha 15 de septiembre de 1972.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2925, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Servicios Funerarios "Regino Billilo".
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2925

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Servicios Funerarios "Regino Billilo", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 13 de agosto de 1972. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2926, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Fco. de Macorís a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2926

VISTA la certificación expedida por la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís, de fecha 26 de mayo de 1972, en relación con lo resuelto por dicho organismo en la sesión celebrada en fecha 10 de mayo del citado año, según consta en el acta correspondiente Nº 10-72;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956; y la Ley Nº 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís a vender en favor del señor Jaime A. Marizán Sánchez, el solar Nº 3 de la Manzana Nº 94, del Distrito Catastral Nº 1, de dicho Municipio, con un área de 258.10 metros cuadrados por el precio de RD$1,548.60, o sea a razón de RD$6.00 el metro cuadrado, dentro de los siguientes linderos: al Norte, solar Nº 2-A y Nº 5; al Este, calle La Cruz; al Sur, solar Nº 1; y al Oeste, solares Nos. 13 y 14. El mencionado señor posee en arrendamiento el citado solar en el cual ha construído una casa para vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2927, que autoriza al Ayto. del Municipio de Pepillo Salcedo a donar un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2927

VISTA la solicitud formulada por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Pepillo Salcedo, mediante su oficio Nº 221, de fecha 6 de diciembre de 1971;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Pepillo Salcedo a donar en favor del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), una porción de terreno ubicada en el sitio denominado Estero Balsa, con una extensión superficial de 1,000.00 metros cuadrados, dentro de las siguientes colindancias: al Norte, calle que conduce a la población; al Este, resto de terreno propiedad municipal; al Sur, resto de terreno propiedad municipal; y al Oeste, camino a la playa. En dicha porción de terreno será construído un edificio para instalar la Cooperativa de Pescadores de la mencionada localidad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2928, que otorga exequátur a varios graduados de la U.A.S.D. (G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2928

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO—Se otorga exequátur a los señores Plácido Antonio Piña Medrano, Manuel de Jesús Dominici Carbuccia y Héctor Manuel Arturo Tamburini Díaz, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2929, que integra la Comisión Nacional de Literaturas Infantil y Juvenil.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2929

VISTA la Ley Nº 4033, de fecha 15 de enero de 1955, que instituye la Comisión Nacional de Literatura Infantil y Juvenil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los señores Dr. Rafael D. Lora Beltrán, Director General del Instituto Técnico Pedagógico, y Lic. Arístides Fulcar Beniguete, Encargado de Planes y Programas de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, quedan nombrados Presidente y Secretario, respectivamente, de la Comisión Nacional de Literatura Infantil y Juvenil; y los señores **Reverendo Euribiades** Concepción, representante del Arzobispado de Santo Domingo; Prof. Guillo Pérez, Director de la Escuela de Pintura de la Dirección General de Bellas Artes, y el señor Julio Postigo, Agente de revistas infantiles y juveniles, Vocales de la misma.

Art. 2.—El presente Decreto deroga y sustituye el Nº 1146 de fecha 13 de julio de 1964.

Art. 3.—La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, velará por el cumplimiento de este decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2930, que autoriza la impresión de sellos especiales de Rentas Internas.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2930

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley Nº 259, del 31 de diciembre de 1971;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO--Se autoriza la siguiente impresión de sellos especiales de Rentas Internas, conforme lo dispone la Ley Nº 259, de fecha 31 de diciembre de 1971:

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$5.00, en papel engomado, numerados del 001 al 200000. color verde limón.

Estos sellos especiales para el pago del impuesto establecido por la citada Ley Nº 259, se harán en tamaños de 28 milímetros de alto por 38 milímetros de largo y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior de los sellos se leerá con letras grandes "República Dominicana", y debajo de estas palabras con letras más pequeñas "Agricultura"; en la parte inferior de los sellos se leerán las palabras "Rentas Internas". En el lado izquierdo del Escudo Nacional aparecerán las palabras "Ley Nº 259", y en el lado derecho se leerá la fecha de dicha ley en números así: "31-12-71". En los ángulos superiores derecho e izquierdo de ca-

da sello aparecerá el valor en número: "RD$5.00", y en los ángulos inferiores derecho e izquierdo el valor de tal sello se consignará en letras "Cinco Pesos Oro".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2931, que aprueba la Resolución Nº 36-72-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2931

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIA CERAMICA NACIONAL, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 5-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 19 de julio de 1968, modificada por la Resolución Nº 8-68, de dicho Directorio, del 23 de agosto del mismo año, aprobadas ambas por el Decreto Nº 2798, del 12 de septiembre de 1968;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que en la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación se le amplien los renglones de calcomanías y de combustible (Kerosene), con efectividad a partir del cuarto año del período de dicha clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la petición de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 36-72-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 13 de marzo de 1972, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 36-72-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIA CERAMICA NACIONAL, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", con exoneración del 90% por un período de 8 años, de los derechos e impuestos de importación sobre las materias primas y materiales que entran en la composición de sus productos, conforme Resolución Núm. 5-68 de fecha 19 de julio de 1968, modificada por la Nº 8-68 del 23 de agosto del mismo año, aprobadas por Decreto Nº 2798, del 12 de septiembre del citado año, pide se le amplíen los renglones de calcomanías y de combustible (Kerosene), impetrando que dicho aumento sea efectivo a partir del 4to. año.

CONSIDERANDO: Atendibles los argumentos expuestos por la mencionada empresa, procede acoger favorablemente el aumento solicitado.

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 5-68 y 8-68.

VISTA: La comunicación de fecha 9 de marzo de 1972 de la referida empresa Industria Cerámica Nacional, C. por A., mediante la cual formula la solicitud de aumento a que se hace referencia en los párrafos anteriores.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultales que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar las indicadas Resoluciones Nos. 5-68 y 8-68 para aumentar, con efectividad a partir del 4to. año de la clasificación los siguientes renglones en la forma que se indica a continuación:

"Calcomanías, aumentarlo a 1.515 Kilos netos anualmente (en la resolución figuran 10,000 hojas anuales)".

"Combustible (Kerosene), aumentarlo a 238,000 galones anuales, (en vez de 120.000)".

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto Nº 2798.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece (13), días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 13 de marzo de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 2798 del 12 de septiembre de 1968.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2932, que aprueba la Resolución Nº 121-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2932

CONSIDERANDO que la empresa CONGELADOS DOBLE, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que la referida empresa se dedicará a producir tostones congelados, que destinará a la exportacóin;

VISTOS los artículos 7, párrafo II, y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolcuión Nº 121-72-C, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 16 de octubre de 1972, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 121-72-C

CONSIDERANDO: Que la empresa CONGELADOS DOBLE, S. A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 28 de agosto de 1972 con el Nº 400, para ser clasificada en la Categoria "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá tostones congelados, destinados a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$78,884.00
Localización: San Cristóbal
Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 34
Materias primas y materiales nacionales: RD$126,000.00 (51%)
Ingreso neto anual de divisas: RD$600,000.00
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Solicitar al Poder Ejecutivo declarar Zona Franca Especial el área donde se instale la empresa CONGE-

LADOS DOBLE, S. A., en la Zona Urbana del Municipio de San Cristóbal.

SEGUNDO: Clasificar a la empresa CONGELADOS DOBLE, S. A., en la Categoría "A".

TERCERO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación anual de 1,500.000 fundas plásticas (laminadas y a todo color la impresión) y 42,000 galones aceite de soya y algodón mezclado. Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley Nº 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa, de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dieciseis (16), días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 16 de octubre de 1972, en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se acoge favorablemente la solicitud contenida en la mencionada Resolución y se autoriza a la empresa CONGELADOS DOBLE, S. A., a instalarse en una Zona Franca Espe-

cial ubicada en los terrenos y locales que ocupe en la ciudad de San Cristóbal, Provincia del mismo nombre.

Art. 3.—Dentro de la indicada Zona Franca Especial regirán las leyes industriales y sanitarias del país, así como todas aquellas disposiciones de carácter laboral.

Art. 4.—Las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, la primera a través de la Dirección General de Aduanas y Puertos y la segunda por medio del Departamento Técnico Industrial, deberán proveer todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para la protección de los intereses fiscales, quedando bajo su responsabilidad lo siguiente:

a) El debido control sobre los productos que entren en dicha Zona Franca Especial para la elaboración de los artículos que fabricará CONGELADOS DOBLE, S. A., así como la cantidad de los mismos que autoriza la señalada Resolución Nº 121-72-C;

b) La supervigilancia sobre la exportación de la producción industrial de que se trata; y

c) Todas las demás funciones que sean pertinentes para la eficaz salvaguarda de los intereses fiscales y muy especialmente para el cumplimiento de las condiciones señaladas en el ordinal CUARTO de la repetida Resolución Nº 121-72-C, que clasifica a CONGELADOS DOBLE, S. A., en la Categoría "A".

Art. 5.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas e Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2933, que aprueba la Resolución Nº 69-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2933

CONSIDERANDO que la empresa CONFITERA SANTO DOMINGO, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoria "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 69-72-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 12 de junio de 1972, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 69-72-C

CONSIDERANDO: Que la empresa CONFITERA SANTO DOMINGO, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 26 de abril de 1972 con el Nº 379, para ser clasificada en la Categoría "C" y aco-

gerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce confitería en general.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$[illegible]
Localización: Ensanche Alma Rosa, Santo Domingo
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Empleos creados: 9
Materias primas y materiales nacionales: 73.87%
Valor agregado: RD$55,072.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa CONFITERA SANTO DOMINGO, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 60%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Unidades anuales	Nombre de los artículos
10	Toneladas glucosa
15,000	Kilos papel aluminio o metálico impreso
1	Tonelada papel celofán impreso o no

1	Tonelada lecitina
100	Galones esencias, sabores y colorantes
2	Toneladas carboximetil celulosa.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá además cumplir con todas las obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 12 de junio de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2934, que aprueba la Resolución Nº 106-72-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2934

CONSIDERANDO que la firma industrial PRODUCTOS METALICOS DOMINICANOS, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 14-70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de enero de 1970, aprobada por Decreto Nº 4925, del 23 de abril del mismo año y modificada por la Resolución Nº 131-71-MC, de dicho Directorio, del 30 de julio de 1971, aprobada a su vez por Decreto Nº 1902, del 27 de diciembre de 1971;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado aumento y/o inclusión de nuevos renglones en la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación, alegando que al formular su solicitud original omitió algunos que le son necesarios para la operación de su industria y en cuanto a los otros pidió cantidades muy limitadas que le han resultado insuficientes;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible en parte dicha petición;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1—Se aprueba la Resolución Nº 106-72-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 7 de agosto de 1972, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 106-72-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa PRODUCTOS METALICOS DOMINICANOS, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" con exoneración del 90% de los impuestos de importación de sus materias primas y materiales en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, mediante Resolución Nº 14-70 de fecha 30 de enero de 1970, aprobada por el Decreto Nº 4925 del 23 de abril del mismo año para la producción de machetes, mochas y cuchillos.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa mediante carta de fecha 28 de junio de 1972, pide aumento y/o inclusión de nuevos renglones en la exoneración que disfruta, aduciendo que al formular su solicitud de clasificación omitió algunos renglones que le son necesarios para la operación de su industria y en otros casos pidió cantidades muy limitadas que le han resultado insuficientes.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la petición de la impetrante.

VISTA: La citada Resolución Nº 14-70, así como la Nº 131-71-MC que la modifica, aprobada esta por el Decreto Nº 1902 de fecha 27 de diciembre de 1971.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la citada Ley 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar en cuanto sea necesario las mencionadas Resoluciones Nos. 14-70 y 131-71-MC, para:

a) Aumentar los siguientes renglones:

Plomo para templar los machetes de 5,000 a 10,000 Kls.

Acero especial en rollos o tiras, de 278,000 a 600,000 Kls.
Remache de hierro, de 4,500 a 12,000 Kls.

Discos o piedras para afilar ó pulir machetes, de 20 a 100 piezas.

Discos abrasivos y cortantes para hacer los canales de sangre en los machetes, de 40 a 800 piezas.

Esmeril especial para afilar o pulir en distintas granulaciones, de 1,200 a 2,000 Kls.

b) Incluir en la exoneración que disfruta dicha empresa por el resto del período de clasificación y en la misma proporción del 90% de exoneración los siguientes renglones anualmente:

Remaches de latón (bronce) 5,000 Kls.

Roseta de latón (bronce) para machetes 5,000 Kls.

Alambre latón (bronce) para cachas de mochas,
5,000 Kls.

Cachas plásticas para mochas y machetes 200,000 pares.

Cintas o bandas para afilar o pulir machetes 3,500 piezas.

Papel especial aceitado para envolver machetes
1,500 Kls.

Papel sulfito para envolver machetes 1,000 Kls.

Cachas de madera 150,000 pares.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los mencionados Decretos 4925 y 1902.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los siete (7), días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 7 de agosto de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4925 y 1902 de fechas 23 de abril de 1970 y 27 de diciembre de 1971, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2935, que aprueba la Resolución Nº 183-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2935

CONSIDERANDO que la firma industrial LABORATORIOS CROM, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 81-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 20 de junio de 1969, aprobada por Decreto Nº 4171, del 15 de septiembre del mismo año y modificada por Resolución Nº 47-71-MC, de dicho Directorio, de fecha 12 de marzo de 1971, aprobada a su vez por Decreto Nº 1352, del 9 de agosto de 1971;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que sean incluídas en la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación, determinadas cantidades de casquillos de latón y plásticos para envases de crayones para labios;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la petición de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 183-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 5 de noviembre de 1971, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 183-71-MC

CONSIDERANDO: Que LABORATORIOS CROM, C. POR

A., clasificado en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 81-69 aprobada por Decreto Nº 4171 de fecha 15 de septiembre de 1969, pide en carta de fecha 11 de octubre de 1971 exoneración de casquillos de latón y plásticos para envasar crayones de labios.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata.

VISTA: La citada Resolución Nº 81-69, así como la Nº 47-71MC del 12 de marzo de 1971, que la modifica.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar en cuanto sea necesario las citadas Resoluciones Nos. 81-69 y 47-71-MC, para agregar entre los renglones exonerados en los mismos porcentajes consignados, o sea, 60% para el resto de los primeros 4 años y 40% para los restantes: 600,000 unidades de casquillos de latón y 600,000 unidades de casquillos plásticos (envases) para envasar crayones de labios.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4171 y 1352, este último de fecha 9 de agosto de 1971.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez. Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión

fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1971, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4171 y 1352, de fechas 15 de septiembre de 1969 y 9 de agosto de 1971, respectivamente.

Art. 3.— Envíese a las Secretarias de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2936, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles en la ciudad de Santiago de los Caballeros.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 2936

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la ciudad de Santiago de los Caballeros la construcción de la Avenida del Rio Yaque, para lo cual es necesario que el Estado Dominicano adquiera determinados inmuebles;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la construcción de la Avenida del Río Yaque de la ciudad de Santiago de los Caballeros, la adquisición por el Estado Dominicano de los siguientes inmuebles:

a) Una porción de terreno con área de 362.35 metros cuadrados, dentro del Solar Nº 3, Manzana Nº 227, del Distrito Catastral Nº 1, del Municipio de Santiago, propiedad del señor Miguel Angel Fernández Valerio;

b) Una porción de terreno con área de 275.51 metros cuadrados, dentro del Solar Nº 6, Manzana Nº 228, del Distrito Catastral Nº 1, del Municipio de Santiago, propiedad del señor José Antonio Albaine Sahad;

c) Una porción de terreno con área de 291.63 metros cuadrados, dentro del Solar Nº 2, Manzana Nº 227, del Distrito Catastral Nº 1, del Municipio de Santiago, propiedad del señor Francisco Antonio Hernández;

d) Una porción de terreno con área de 300.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 18 (Pte.), Porción "I", con la designación catastral de Solar Nº 1, Manzana "G", del D. C. Nº 1, del Municipio de Santiago, propiedad del señor Daniel Croussett;

e) Una porción de terreno con área de 300.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 18 (Pte.), Porción "I", con la designación catastral de Solar Nº 2, Manzana "G", del Distrito Catastral Nº 1, del Municipio de Santiago, propiedad del señor Daniel Croussett;

f) Una porción de terreno con área de 125.00 metros cua-

drados, dentro de la Parcela Nº 18 (Pte.), Porción "I", del Distrito Catastral Nº 1, del Municipio de Santiago, propiedad de la señora Aurora Mejia Vda. Cruz;

g) Una porción de terreno con área de 393.36 metros cuadrados, dentro del Solar Nº 3, Manzana Nº 228, del D. C. Nº 1, del Municipio de Santiago, propiedad de la Sucesión Castillo-López;

h) Una porción de terreno con área de 125.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 18, Porción "I", del Distrito Catastral Nº 1, del Municipio de Santiago, propiedad del señor Rafael Darío Báez;

i) Una porción de terreno con área de 275.65 metros cuadrados, dentro del Solar Nº 2, Manzana Nº 228, del Distrito Catastral Nº 1, del Municipio de Santiago, propiedad de la señora Julia Sahad Vda. Albaine;

j) Una porción de terreno con área de 149.36 metros cuadrados, dentro del Solar Nº 6-B, Manzana Nº 228, del D. C. Nº 1, del Municipio de Santiago, propiedad del señor Manuel Fernández;

k) Una porción de terreno con área de 125.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 18 (Pte.), Porción "I", del Distrito Catastral Nº 1, del Municipio de Santiago, propiedad de la señora María Petronila Ortega;

l) Una porción de terreno con área de 125.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 18 (Pte.), Porción "I", del Distrito Catastral Nº 1, del Municipio de Santiago, propiedad de la señora Leopoldina Almánzar Rosario;

m) Una porción de terreno con área de 125.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 18 (Pte.), Porción "I", del Distrito Catastral Nº 1, del Municipio de Santiago, propiedad de la señora Luz Casimira Alterman;

n) Una porción de terreno con área de 125.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 18 (Pte.), Porción "I", del Distrito Catastral Nº 1, del Municipio de Santiago, propiedad de la señora Francisca Almonte;

ñ) Una porción de terreno con área de 200.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 18 (Pte.), Porción "I", del Distrito Catastral Nº 1, del Municipio de Santiago, propiedad del señor Juan Francisco Alterman; y

o) Una porción de terreno con área de 125.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 18 (Pte.), Porción "I", del Distrito Catastral Nº 1, del Municipio de Santiago, propiedad del señor Porfirio Tavares Saviñón.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos de inmediato, los trabajos necesarios para la construcción de la Avenida del Río Yaque en la ciudad de Santiago de los Caballeros, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de inmuebles registrados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Registro de Tierras, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de la construcción de la mencionada Avenida, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley Nº 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2937, que encarga al Dr. Juan Casanovas Garrido de la Secretaría de Estado de Finanzas.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2937

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Dr. Juan Casasnovas Garrido, Asesor Agrícola del Poder Ejecutivo con rango de Secretario de Estado, queda Encargado de la Secretaría de Estado de Finanzas, mientras dure la ausencia en el exterior del titular de la misma, Dr. Antonio Muñiz Marte.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2938, que integra la Delegación Dominicana a la Reunión de la Comisión Mixta Dominico-Venezolana y a la Semana de la Amistad Domínico-Venezolana.

(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2938

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO I.—La Delegación Dominicana a la V Reunión de la Comisión Mixta Dominico-Venezolana y a la Semana de la Amistad Dominico-Venezolana, que se celebrarán conjuntamente en Caracas, Venezuela, del 27 de noviembre al 2 de diciembre de 1972, queda integrada de la siguiente manera:

Licenciado Carlos Rafael Goico Morales, Vicepresidente de la República, quien la presidirá; Dr. José A. Quezada, Secretario de Estado, Director General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales; señor Angel Miolán, Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección Nacional de Turismo; Doctor Pedro L. Padilla Tonos, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores; Ing. Agrónomo Héctor Mena Valerio, Subsecretario de Estado de Investigaciones y Extensión Agropecua-

ría de la Secretaría de Estado de Agricultura; señor Manuel de Jesús Alvarez, Director General de Bellas Artes; señor Manuel de Jesús Miniño, Director de la Oficina de Planificación y Evaluación de la Secretaría de Estado de Agricultura; señor Armando J. Díaz Soto, Jefe de la División Financiera de la Corporación de Fomento Industrial; Dra. Kirsis Nieto, Encargada de la Coordinación de Asistencia Técnica Exterior de la Secretaría Técnica de la Presidencia; señor Vinicio Mota, Administrador de la Industria Nacional del Papel; Doctor Rogelio A. Pellerano, Presidente del Consejo Nacional de Hombres de Empresas y Vicepresidente en funciones de la Cámara de Comercio de Santo Domingo; Lic. Silvestre Alba de Moya, Presidente de la Asociación Dominicana de Hacendados y Agricultores; señor Luis José Alvarez, Presidente del Banco Nacional de la Vivienda; Dr. José Calzada, Director de la Cámara de Comercio de Santo Domingo; señor Ramón Vila Piola, Presidente de Industrias Nigua, C. por A.; Ing. Mario Cabrera, Director de la Cámara de Comercio y de la Asociación de Industrias; Dr. Félix M. Rojas, Presidente de Industrias Empacadoras Dominicanas, C. por A.; señor Persio Franco, Presidente de la Asociación Dominicana de Exportadores; señor Rafael Herrera Cabral, Director del Listín Diario; Ing. Silvestre Aybar Garrigosa, Director de la Cámara de Comercio de Santo Domingo; señor Leo Pellerano Cuel'o, Director Ejecutivo de Dalsán & Compañía, C. por A. e Ing. Agrónomo Jorge López Oña, Director Técnico de Fertilizantes Químicos Dominicanos, C. por A.

ARTICULO II.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2939, que concede exequátur al Sr. Julian L. Bartley, para ejercer como Vicecnósul de los E. U. de A. en Santo Domingo.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2939

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur a favor del señor Julián L. Bartley, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2940, que concede Exequátur al Sr. Thomas A. De Hart, para ejercer como Cónsul General de los E. U. de A. en Santo Domingo.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2940

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur a favor del señor Thomas A. De Hart, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2941, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. Sr. Dr. Misael Pastrana Borrero, Presidente de Colombia.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2941

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Doctor Misael Pastrana Borrero, Presidente de Colombia, quien se ha distinguido como propulsor de la amistad colombo-dominicana;

VISTA la Ley Nº 1352 de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Excelentísimo Señor Doctor Misael Pastrana Borrero, Presidente de Colombia, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2942, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. Sr. Dr. Rafael Caldera, Presidente de Venezuela.
(G. O Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2942

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Doctor Rafael Caldera, Presidente de Venezuela, quien se ha distinguido como propulsor de la amistad venezolano-dominicana;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Excelentísimo Señor Doctor Rafael Caldera, Presidente de Venezuela, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2943, que nombra a la Dra. Gladys E. de los Santos Subsecretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2943

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Dra. Gladys E. de los Santos Noboa queda nombrada Subsecretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, creación.

DADO en Santo Domingo le Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2944, que deroga el Decreto Nº 28, de fecha 20 de agosto de 1970.

(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2944

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el Decreto Nº 28 de fecha 20 de agosto de 1970, que designa al Licenciado José Juan González Bravo como Cónsul Honorario de la República en Cuernavaca, Estado de Morelos, México.

DADO en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2945, que establece un período de veda anual para la captura del Cangrejo.

(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2945

CONSIDERANDO que no obstante las disposiciones del Decreto Nº 2515, del 7 de agosto del presente año, es necesario la adopción de medidas adicionales para evitar la extinción del

cangrejo en el país, en razón del auge alcanzado por la comercialización de este crustáceo;

VISTO el Artículo 7 de la Ley de Pesca Nº 5914, de fecha 22 de mayo de 1972;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se establece una veda para la captura del cangrejo (Cardisoma Guanhumi), que abarcará todos los años el período comprendido entre el 1ro. de diciembre y el 30 de abril del año siguiente.

Art. 2.—Queda prohibida la captura, apresamiento, matanza y comercialización del cangrejo (Cardisoma Guanhumi) que tenga una dimensión menor de diez (10) centímetros medidos longitudinalmente en la parte superior del carapacho.

Art. 3.—Se prohibe la captura de cangrejos utilizando ganchos o cualquier utensilio contundente.

Art. 4.—Toda persona natural o jurídica que al iniciarse la veda establecida en el presente Decreto tuviere en existencia masa de cangrejo, estará en la obligación de comunicarlo al Departamento de Caza y Pesca de la Secretaría de Estado de Agricultura, para fines de control.

Art. 5.—Toda violación a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, será sancionada con las penas establecidas en el Artículo 47 de la Ley de Pesca Nº 5914, de fecha 22 de mayo de 1962.

Art. 6.—Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº Nº 2946, que nombra al Sr. Manuel Ma. Mora J., Síndico Municipal de Pimentel.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2946

VISTA la renuncia presentada por el señor Rafael Perdomo Fernández, Síndico Municipal de Pimentel;

VISTA la renuncia presentada por el Suplente de Síndico del Municipio de Pimentel, señor Andrés M. Pérez hijo;

VISTA la terna presentada por el Directorio Municipal del Partido Reformista de Pimentel;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, inciso 11, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Manuel María Mora Jiménez queda nombrado Síndico Municipal de Pimentel, en sustitución del señor Rafael Perdomo Fernández, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2947, que nombra al Sr. Pedro A. Ortega B., Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Pimentel.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2947

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 inciso 11, de la Constitución de la Rpública, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Pedro A. Ortega Bautista queda nombrado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Pimentel, en sustitución del señor Manuel María Mora Jiménez, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2948, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Fco. de Macorís a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2948

VISTO el oficio Nº 479, de fecha 1ro. de octubre de 1971, suscrito por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley Nº 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macoris a vender en favor de la señora Reyna Matilde Castillo, el solar Nº 11 de la manzana Nº 165, del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio con un área de 155.66 metros cuadrados, por el precio de RD$418.72. o sea a razón de RD$2.69 el metro cuadrado, dentro de los siguientes linderos: al Norte, solar Nº 10; al Este, calle Gaspar Hernández; al Sur, calle Gregorio Rivas; y al Oeste, solar Nº 12. La mencionada señora ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual tiene construída una casa para uso de su vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2949, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a donar varios solares de su propiedad.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2949

VISTA la Resolución Nº 1583-72, de fecha 2 de agosto de 1972, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley Nº 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar en favor del Estado Dominicano el 80% del área de las parcelas municipales Nos. 312 y 318, a condición de que dicha porción de terreno sea utilizada en un plan de construcción de viviendas de interés social, del cual se beneficiarán los empleados del mencionado organismo edilicio que así lo ameriten.

Art. 2.—Asimismo, se autoriza al citado Ayuntamiento a donar en favor del señor Rafael Mendoza (alias Piro Mata), el 20% restante de la extensión de las parielas anteriormente especificadas, lugar donde se encuentra situada su casa de familia, con sus anexidades.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2950, que dispone la emisión de "Certificados del Tesoro Nacional", por valor de RD$5,000,000.00.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2950

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano ha concerta-

do determinados empréstitos con el propósito de realizar inversiones en proyectos que propenden al desarrollo económico de la Nación, para la ejecución de los cuales el Gobierno Dominicano debe hacer aportes de contrapartida;

CONSIDERANDO que es de urgente necesidad disponer de los fondos de contrapartida en moneda nacional que requieren las inversiones en los proyectos de desarrollo que serán financiados con recursos provenientes de organismos internacionales.

VISTA la Ley Nº 9, de fecha 30 de mayo de 1942, modificada por la Ley Nº 2792, del 29 de marzo del año 1951 y por la Ley Nº 4560, del 11 de octubre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se dispone la emisión de "Certificados del Tesoro Nacional" por un valor de RD$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS ORO), o sea veinte "Certificados del Tesoro Nacional" por valor de RD$250,000.00 cada uno, suma ésta que será destinada a cubrir fondos de contrapartida en moneda nacional que requieren las inversiones en proyectos de desarrollo que serán financiadas con recursos provenientes de organismos internacionales.

Art. 2.—Estos Certificados se denominarán "Certificados del Tesoro Nacional" de la Serie 1972, serán negociados a la par por el Secretario de Estado de Finanzas; se numerarán del 1 al 20 y llevarán la fecha de su emisión y la de su negociación; devengarán intereses al cinco (5%) por ciento anual pagaderos semestralmente por la institución que se mencionará más adelante; tendrán por término cinco (5) años que vencerá el 30 (treinta) de noviembre del año 1977, fecha en que serán pagaderos a presentación por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de agente fiscal.

Art. 3.—Las características de los "Certificados del Tesoro Nacional" que se emitan de conformidad con los términos de este Decreto, serán similares a las que se describen en el Decreto Nº 2336, de fecha 20 de abril de 1968.

Art. 4.—Para el cumplimiento de las obligaciones que le creará al Estado la emisión de estos "Certificados del Tesoro Nacional", quedan afectados los fondos que en virtud de la Ley Nº 9, de fecha 30 de mayo de 1942, se encuentran a disposición del Poder Ejecutivo.

Art. 5.—El Secretario de Estado de Finanzas informará la fecha de negociación de cada "Certificado del Tesoro Nacional" al Contralor General de la República, al Tesorero Nacional y al Director de la Oficina Nacional del Presupuesto.

Art. 6.— Los "Certificados del Tesoro Nacional" de esta emisión podrán ser redimidos y pagados en capital e intereses, antes de su vencimiento, con los ingresos señalados en este Decreto o con cualesquiera otros ingresos que pudieran ser legalmente aplicados para este fin. Lo primero en satisfacer será el pago de los intereses y el balance disponible será aplicado al pago del principal de los "Certificados del Tesoro Nacional", en el orden numérico con que se individualice cada uno de ellos.

Art. 7.—El Secretario de Estado de Finanzas tomará las medidas que fueren necesarias para la aplicación del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2951, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios funcionarios y empleados de la Lotería Nacional.

(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2951

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los empleados de la Lotería Nacional que figuran en el dispositivo, los cuales durante muchos años han dedicado su esfuerzo al auge de ese organismo cuyos fondos son destinados a obras de interés social;

VISTA la Ley Nº 1115, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a los siguientes funcionarios y empleados de la Lotería Nacional: Lic. Dionisio Ortiz Pelletier, Juan Ramón Hernández, Miguel Pérez German, Manuel Arturo Escobar G., José Narciso Alberti Alfonseca, Amado V. Mallol Garrido, Carlos Manuel Báez Pimentel, Rómulo O. Lluberes Valdez, Carlos E. Pellerano Valdez, Onelia Pérez E., y Luis Sabater.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2952, que integra la Delegación Dominicana a la III Reunión de la Comisión Mixta DomínicoColombiana.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2952

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO I.—Queda integrada la Delegación dominicana a la III Reunión de la Comisión Mixta Dominico-Colombiana que se celebrará en Bogotá, Colombia, del 3 al 7 de diciembre de 1972.

ARTICULO II.—El Dr. Víctor Gómez Bergés, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores la presidirá; y los señores Dr. José A. Quezada, Secretario de Estado, Director General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE); Dr. Horacio Vicioso Soto, Embajador Encargado de la División de Estudios Jurídicos de la Cancillería; Angel Miolán, Secretario de Estado, Encargado de la Dirección General de Turismo; Dr. Antonio García Vásquez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Colombia; Bienvenido Brito, Representante del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX); Lic. Juan Bancalari, Director del Departamento de Estudios Económicos del Banco Central de la República; Sr. Angel Salvador García Alecont, Sub-Director General de Aeronáutica Civil; Lic. Joaquín Nolasco, Representante del Instituto de Estabilización de Precios; Armando J. Díaz Soto, Jefe de la División Financiera de la Corporación de Fomento Industrial; Ing. Luis Manuel Pellerano, Presidente de la Mina de Sal y Yeso; José Aguilar, Administrador General de la Compañía Dominicana de Aviación; Ing. Heriberto de Castro,

Embajador Miembro de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, Vice-Presidente de la firma Alambres Dominicanos, C. por A.; Dra. Rosa Campillo de Cruz, Ministro Consejero, Sub-Encargada de la División de Estudios Jurídicos de la Cancillería, serán miembros de la misma.

ARTICULO III.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2953, que aprueba la Resolución Nº 115-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2953

CONSIDERANDO que la firma industrial ODORITE DOMINICANA, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 115-72-C, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 16 de octubre de 1972, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 115-72-C

CONSIDERANDO: Que la firma ODORITE DOMINICANA, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 15 de septiembre de 1972 con el Nº 405, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá desodorantes ambientales, bacteriostáticos, desodorantes para baño (bat-o-matic), e insecticidas.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$57,662.18
Localización: Santo Domingo
Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 16
Materias primas y materiales nacionales: 6.6%
Valor agregado: RD$223,887.01
Ahorro neto anual de divisas: RD$78,978.99
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la firma ODORITE DOMINICANA, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 70%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
100,000	Kgs. productos químicos
7,200	Gls. productos químicos
50,000	Yardas papel celofán
2,000	Sostenedores Plásticos para desodorante de baño

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivos, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los diez y seis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos seten-

ta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 16 de octubre de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2954, que aprueba la Resolución Nº 99-72-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2954

CONSIDERANDO que la empresa MANUFACTURERA INDUSTRIAL, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 75-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 6 de junio de 1969, aprobada por Decreto

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
BIBLIOTECA

Nº 4101, del 3 de septiembre del mismo año, modificada por las Resoluciones Nos. 138-69 y 48-71-MC, de dicho Directorio, de fechas 3 de octubre de 1969 y 12 de marzo de 1971, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 4493 y 1901, de fechas 19 de diciembre de 1969 y 27 de diciembre de 1971, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se le aumenten, dentro de la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación, determinadas unidades del renglón de latas con sus respectivas tapas y válvulas para el envase de cosméticos, así como que se le incluyan en dicha exoneración 550,000 unidades anuales de latas para ser utilizadas en una nueva línea de producción de pasta o betunes para limpiar zapatos;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible únicamente la primera parte de las señaladas peticiones;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución Nº 99-72-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 7 de agosto de 1972, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 99-72-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa MANUFACTURERA INDUSTRIAL, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 75-69 de fecha 6 de junio de 1969, modificada por las Nos. 138-69 y 48-71-MC de fechas 3 de octubre de 1969 y 12 de marzo de 1971, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha pedido mediante cartas de fechas 5 y 12 de julio de 1972 se le aumente de 12,000 a 50,000 unidades el renglón de latas con sus respectivas tapas y válvulas para el envase de cosméticos, cuya exoneración disfruta en virtud de las citadas resoluciones y que además se les incluya en dicha exoneración 550,000 unidades anuales de latas para ser utilizadas en una nueva linea de producción de pasta o betunes para limpiar zapatos.

CONSIDERANDO: Atendible la petición en cuanto al aumento de las latas de metal con sus tapas y válvulas, pero no procedente en cuanto a la inclusión de envases para pasta o betunes de limpiar zapatos.

VISTAS: Las resoluciones arriba señaladas.

VISTO: El informe del Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar en cuanto sea necesario las indicadas Resoluciones Nos. 75-69, 138-69 y 48-71-MC, para aumentar de 12,000 a 50,000 unidades el renglón de latas de metal con sus tapas y válvulas correspondientes, desestimando la petición en lo que se refiere a la inclusión de envases para pasta o betunes de limpiar zapatos.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4101, 4493 y 1901 de fechas 3 de septiembre y 19 de diciembre de 1969; y 27 de diciembre de 1971, respectivamente, aprobatorios de las citadas Resoluciones.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos

setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 7 de agosto de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4101, 4493 y 1901, de fechas 3 de septiembre y 19 de diciembre de 1969, los dos primeros, respectivamente y 27 de diciembre de 1971 el último.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2955, que aprueba la Resolución Nº 74-72-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2955

CONSIDERANDO que la firma industrial PASTEURIZA-

DORA RICA, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 32-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de marzo de 1969, aprobada por Decreto Nº 3677, del 27 de mayo del mismo año y modificada por las Resoluciones Nos. 98-69 y 22-72-MC, de dicho Directorio, de fechas 4 de julio de 1969 y 13 de marzo de 1972, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 4109 del 4 de septiembre de 1969, y 2920 del 15 de noviembre del presente año 1972;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se le incluyan en la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación determinada cantidad de tarros de vitaminas VITEX A y D de 400 cc. c/u.;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la petición de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 74-72-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 12 de junio de 1972, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 74-72-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa PASTEURIZADORA RICA, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, en virtud del Decreto Nº 3677 del 27 de mayo de 1969, modificada por el Nº 4109 del 4 de septiembre del mismo año que aprueban las Resoluciones Nos. 32-69 y 98-69, de fechas 28 de marzo y 4 de julio de 1969, modificadas por la Nº 22-72-MC del 13 de marzo de 1972, re-

mitida al Poder Ejecutivo por oficio Nº 5017 del 8 de junio de 1972, ha pedido que se le incluyan en la exoneración que disfruta 2,190 tarros de Vitaminas VITEX A y D de 400 cc. c/u.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata.

VISTA: La comunicación de fecha 24 de abril de 1972 de la citada empresa.

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 32-69, 98-69 y 22-72-MC.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la mencionada Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U EL V E :

PRIMERO: Modificar en cuanto sea necesario las mencionadas Resoluciones Nos. 32-69, 98-69 y 22-72-MC, para incluir entre los renglones exonerados por el resto del período de clasificación y en la misma proporción del 90% de los derechos e impuestos de importación, 2,190 tarros de Vitaminas VITEX A y D de 400 cc. c/u.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo los mencionados Decretos Nos. 3677 y 4109.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 12 de junio

de 1972, en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3677, 4109 y 2920, de fechas 27 de mayo y 4 de septiembre de 1969, y 15 de noviembre de 1972, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2956, que aprueba la Resolución Nº 65-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2956

CONSIDERANDO que la empresa DECORACIONES INDUSTRIALES, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solici-

tante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 65-72-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 12 de junio de 1972, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 65-72-C

CONSIDERANDO: Que la empresa DECORACIONES INDUSTRIALES, S. A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 5 de abril de 1972, con el Nº 370, para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá piedras y losas artificiales para decoración en general.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$136,600.00
Localización: Avenida San Martín 257, Santo Domingo
Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 44
Materias primas y materiales nacionales: 50.1%
Valor agregado: RD$80,823.99
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa DECORACIONES INDUSTRIALES, S. A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
20,000	Lbs. colorantes en polvo
1,500	Lbs. carburundum
1,500	Lbs. walter proofer
900	Gls. seal-tite
1,500	Lbs. mica
500	M2 tejido metálico para consistencia
600	Fundas yeso calcinado.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Deberá mantener los precios presentados en el formulario de solicitud.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos,

c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

d) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos (1972) años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 12 de junio de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2957, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.

(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2957

VISTA la Ley de Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

15,000,000 (QUINCE MILLONES) estampillas para cigarrillos (cajetillas) de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD$0.031/2, color sepia.

30,000,000 (TREINTA MILLONES) estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos de fabricación nacional del tipo de RD$0.07, color rojo.

40,000,000 (CUARENTA MILLONES) estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD$0.11, color turquesa.

30,000,000 (TREINTA MILLONES) estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos, de fabricación nacional, tipo americano del tipo de RD$0.22, color esmeralda.

Las estampillas del tipo de RD$0.031/2, serán de veinte

(20) milímetros de ancho por cuarenta (40) milímetros de largo, se imprimirán de cien estampillas en cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana-Rentas Internas"; al centro, el número y debajo de este número la palabra "Cigarrillos".

Las estampillas de los demás tipos, serán impresas en tamaño de veintiseis (26) milímetros de ancho por cuarentitres (43) milímetros de largo; ambos se imprimirán en cantidades de cien (100) estampillas en cada hoja, llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana-Rentas Internas", al centro, el número, y debajo de este número la palabra "Cigarrillos".

Art. 2.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

20,000,000 (VEINTE MILLONES) estampillas para fósforos del tipo de RD$0.01, color azul.

Estas estampillas serán impresas en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: en el centro y dentro de una figura rectangular el número (1) encima de este número la palabra "Centavos", y debajo la palabra "Fósforos"; en la parte superior se leerá "República Dominicana", Rentas Internas".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer dia del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2958, que autoriza la impresión de estampillas especiales de Rentas Internas.

(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2958

VISTA la Ley de Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley General de Alcoholes Nº 243 (Numeral 12), del 9 de enero de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la siguiente emisión de estampillas especiales de Rentas Internas en las cantidades, tipos y valores que se indican:

6,000,000 (Seis Millones) Estampillas especiales para alcohol, para ser usadas en envases miniaturas, de 70 cc., color naranja, del tipo de RD$0.001/2, numerados del 001 al 6000000.

6,000,000 (Seis Millones) Estampillas especiales para alcohol, para ser usadas en envases miniaturas, de 50 cc., color morado, del tipo de RD$0.0035, numeradas del 001 al 6000000.

Estas estampillas se imprimirán en hojas sin perforar de 100 estampillas, en tamaños de 83 milímetros de largo por 11 milímetros de ancho, con fondo jaspeado; llevarán en los extremos el Escudo Nacional; indicarán a ambos lados, cerca de

los citados extremos y en el centro, el valor del impuesto respectivo; a ambos lados señalarán también la capacidad del envase a que corresponda, en centímetros cúbicos. La cinta llevará una cenefa cuadrangular en ambos bordes, en el de la parte superior tendrá la leyenda "República Dominicana", "Rentas Internas".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2959, que dispone la celebración de actos especiales con motivo del aniversario de la Batalla de Santomé.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2959

VISTA la Ley Nº 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se dispone la celebración de actos especiales con motivo de conmemorarse el día 22 de diciembre el aniversario de la Batalla de Santomé.

Art. 2.—La Gobernadora Civil de la Provincia de San Juan tendrá a su cargo la preparación del programa correspondiente

a los actos a celebrarse ese dia, y deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para dar mayor lucimiento a los mismos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer dia del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2960, que nombra al Capitán de Navío, Luis M. Cordero Mundaray, M. de G., Director de la División de Logística de la Marina de Guerra.

(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2960

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Capitán de Navío Luis M. Cordero Mundaray, M. de G., queda nombrado Director de la División de Logística de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Fragata Pedro Julio García Caminero, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2961, que nombra varios Oficiales en los Tribunales de Justicia Policial.

(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2961

VISTA la Ley Nº 285 que crea el Código de Justicia Policial, de fecha 29 de junio de 1966.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1—El Mayor Juan Bautista Cruz Olivo, P. N., queda nombrado Juez Primer Sustituto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santiago, en sustitución del Capitán Dr. Faustino Cepeda Mena, P. N.

Art. 2.—El Primer Teniente Manuel Emilio Jiménez Hernández, P. N., queda nombrado Juez Segundo Sustituto del Presidente de dicho Tribunal, en sustitución del Capitán Dr. Rafael Nolasco García, P. N.

Art. 3—El Primer Teniente Manolo Antonio Tejada Evertz, P. N., queda nombrado Juez del indicado Tribunal.

Art. 4.—El Segundo Teniente Francisco Ureña Ovalle, P. N. queda nombrado Secretario del mismo Tribunal, en sustitución del Primer Teniente Juan Antonio Estrella Gómez, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2962, que nombra varios Oficiales en los Consejos de Guerra de las Fuerzas Armadas.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2962

VISTA la Ley Nº 42, que crea un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas y un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, de fecha 5 de noviembre de 1965;

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, del 29 de julio de 1964;

VISTA la Ley Nº 320, de fecha 14 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Capitán de Navío Abogado Dr. Guillermo Stri-

ddels, M. de G., queda nombrado Juez Presidente del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Abogado Dr. Rolando Haché Rodríguez (fallecido).

Art. 2.—El Coronel Manuel Antonio Cuervo Gómez, E. N., queda nombrado Juez Primer Sustituto del Juez Presidente del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas.

Art. 3.—El Coronel Salvador Ernesto Escarramán Mejía, E. N., queda nombrado Juez Presidente del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Manuel Antonio Cuervo Gómez, E. N.;

Art. 4.—El Coronel Julio Antonio Carbuccia Reyes, E. N., queda nombrado Juez Presidente del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Retirado José Silvestre García, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2963, que nombra al Dr. Luis Ma. Cuevas y al Agrónomo Fausto Díaz, Miembros del Departamento Técnico de Promoción Agrícola y Ganadero.

(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2963

VISTO el artículo 72 de la Ley Nº 532, de Promoción Agrícola y Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—El Dr. Luis María Cuevas, y el Agrónomo Fausto Díaz quedan nombrados Miembros del Departamento Técnico de Promoción Agrícola y Ganadera, el primero como Experto en Ganadería y el segundo como Agrónomo, en sustitución de la Dra. Mireya R. de Scheker e Ing. Agrónomo Héctor Mena Valerio, respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2964, que otorga exequátue de Ing. Civil a varios graduados de la U. A. S. D.

(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2964

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a los señores Rafael Augusto Fernández Pacheco, Eugenio Francisco Huot González, José Antonio Mañón Gallart, Laureano Aníbal Almonte Moya, Ulises Enrique de Jesús Vargas León, Gustavo C. Alba Núñez y Héctor B. Suncar Heredia, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2965, que deroga los Decretos Nos. 1520 y 2300, de fechas 27 de junio de 1966 y 13 de abril de 1968, respectivamente.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2965

CONSIDERANDO que las Cooperativas de Consumo "La Central" y Agropecuaria "Plataneros del Sur", han sido liquidadas de conformidad con la Ley Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, por lo que el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo ha solicitado que sean derogados los Decretos que les concedieron el beneficio de la incorporación;

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se derogan los siguientes Decretos:

a) Nº 1520, de fecha 27 de junio de 1966, por medio del cual se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo "La Central", con su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; y

b) Nº 2300, de fecha 13 de abril de 1968, por medio del cual se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria "Plataneros del Sur", con su domicilio en el Municipio de Vicente Noble, Provincia de Barahona, República Dominicana.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2966, que concede incorporación a la Asociación Nacional de Choferes de Transporte General "La Cruzada".
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2966

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Nacional de Chóferes de Transporte General "La Cruzada", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 6 de octubre de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2967, que concede incoporación a la Asociación Regional de Caficultores de Santiago.

(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2967

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Regional de Caficultores de Santiago, con domicilio en la Sección de Gurabo, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 9 de julio de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2968, que concede incorporación a la Asociación Dominicana de Derecho del Trabajo.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2968

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Dominicana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 24 de junio de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2969, que concede incorporación a la Asociación Dominicana de Bienestar Social.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2969

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Dominicana de Bienestar Social, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 8 de julio de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2970, que concede naturalización dominicana al Sr. Henri E. Liogier Allut.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2970

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el

señor Henri Eugene Liogier Allut, de nacionalidad francesa, mayor de edad, casado, Doctor en Ciencias Biológicas, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 156910, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Orquídea Nº 17 del Ensanche Las Flores, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Henri Eugene Liogier Allut, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2971, que concede naturalización dominicana al Sr. Ying Choy Ng.

(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2971

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Ying Choy Ng (a) Freddy Ng Joa, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 158041, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Duarte Nº 101, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Ying Choy Ng (a) Freddy Ng Joa, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2972, que concede naturalización dominicana al Sr. Ramon Joa.

(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2972

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Ramón Joa, de nacionalidad china, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 32943, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Desiderio Arias Nº 29, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana el señor Ramón Joa, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2973, que concede naturalización dominicana a los Sres. Pak Joa Sang y Chui Ching Sum Lai de Sang.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2973

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo los señores Pak Joa Sang (a) Sun Pak Ho y Chui Ching Sum Lai de Sang, ambos de nacionalidad china, mayores de edad, casados, comerciante el primero y de quehaceres domésticos la segunda, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 18733 y 133291, Series 48 y 1ra., respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Josefa Brea Nº 201, de esta ciudad, por medio de la cual solicitan les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a los señores Pak Joa Sang (a) Sun Pak Ho y Chui Ching Sum Lai de Sang, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policia previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2974, que autoriza al Ayto. del Distrito Nacional, a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2974

VISTA la certificación Nº 59, de fecha 25 de octubre de

1972, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional, en relación con lo resuelto por dicho Ayuntamiento en la sesión ordinaria de fecha 11 del citado mes;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y de la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender en favor de la señora Mercedes A. Hernández de Matías, el solar Nº 18, de la Manzana Nº 1548, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 503.42 metros cuadrados, por el precio de RD$2,517.10, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, solar Nº 2; al Este, solar Nº 17; al Sur, calle; y al Oeste, solar Nº 1. El indicado precio será pagado por la mencionada señora dando un avance de un 10% a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas. En consecuencia, el presente Decreto modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 2523, de fecha 8 de agosto de 1972.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2975, que autoriza al Ayto. del Distrito Nacional, a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2975

VISTA la certificación Nº 67, de fecha 6 de noviembre de 1972, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y de la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender en favor del Ing. Alejandro A. Almánzar, el solar Nº 11, de la Manzana Nº 1548, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, del sector de Arroyo Hondo, con una extensión superficial de 556.92 metros cuadrados por el precio de RD$2,784.60, dentro de los siguientes linderos: al Norte, solar Nº 9; al Este, solar Nº 10; al Sur, calle; y al Oeste, solar Nº 12. El indicado precio será pagado a razón de un 10% de avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2976, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Cristóbal a donar un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2976

VISTA el Acta Nº 20-71, de fecha 1ro. de julio de 1971, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal en esa fecha;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal a donar en favor de la Liga de Soft-Ball Universo, Inc, una porción de terreno con una extensión superficial de 11,369.00 metros cuadrados, dentro de la parcela Nº 17 del Distrito Catastral Nº 2 de dicho Municipio, con los siguientes linderos: al Norte, antigua Hacienda "Fundación"; al Este, prolongación Avenida General Cabral (Proyecto); al Sur, Urbanización Lava-Pies; y al Oeste, Carretera San Cristóbal-Sainaguá, valorada en RD$6,821.00. En la referida porción de terreno la mencionada Liga ha fomentado mejoras por un valor de RD$25,000.00, que contribuirán al mejor desenvolvimiento de las actividades deportivas y recreativas en la citada localidad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2977, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a donar un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2977

VISTA la Resolución Nº 1854-Bis, de fecha 14 de agosto de 1972, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y de la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a donar en favor del señor José Idelfonso el 20% de la Parcela Municipal Nº 316-B de la Manzana Nº 5, con extensión superficial de 35,853.00 metros cuadrados. ubicada en el sector denominado Marilópez, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, Parcela Nº 315; al Sur, Camino de La Vega; al Este, Parcelas Nos. 315 y 316-A; y al Oeste, Parcela Nº 319 y una cañada. La donación de dicha porción de terreno se hace en vista de que el citado organismo edilicio ha aceptado la propuesta hecha por el mencionado señor de renunciar a sus derechos de arrendamiento sobre la indicada parcela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2978, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a donar un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2978

VISTA la Resolución Nº 1547-Bis-71, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en fecha 27 de abril de 1771;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar en favor de la Iglesia Católica una porción de terreno de 1,151.00 metros cuadrados dentro de la parcela número 7-C-1, del Distrito Catastral Nº 8, de dicho Municipio, en la parte destinada a uso público y área verde correspondiente a la urbanización que será realizada en los alrededores del sector "Villa Olga". La donación de la citada porción de terreno será hecha bajo la condición de que en la misma se construya una Capilla, Casa Curial y Salón Parroquial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2979, que autoriza al Ayto. del Municipio de Higüey a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2979

VISTA la certificación de fecha 16 de febrero de 1972, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Higuey;

En virtud de lo que dispone el articulo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley Nº 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Higuey a vender en favor del señor Fernando Pepén el solar Nº 2241 (Designación Municipal), del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio, con una extensión superficial de 1,185.29 metros cuadrados, por el precio de RD$3,555.87, a razón de RD$3.00 el metro cuadrado, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, Carretera Mella; al Este, Víctor Marmolejos; al Sur, Calle Ing. Creales; y al Oeste, Amable Pepén. El mencionado señor ocupa en arrendamiento el indicado solar, en el cual ha construido una casa para vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2980, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Fco. de Macorís a donar un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2980

VISTA la Resolución Nº 12-72, de fecha 15 de septiembre de 1972, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís a donar en favor del Patronato del Banco Regional de Sangre, la porción de terreno ubicada dentro de la Manzana Nº 176, del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio, con una extensión superficial de 1,241.36 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, resto de la indicada manzana; al Este, calle Narciso Mendoza; al Sur, calle Salcedo; y al Oeste, calle Capotillo. En el citado solar será construído un edificio para alojar el mencionado Patronato y el Banco Regional de Sangre.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer dia del mes de diciembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2981, que encarga al Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
(G. O. Nº 9291, del 10 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2981

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado sin Cartera, queda encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia en el exterior del titular de la misma.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2982, que nombra al Dr. Federico A. Didiez Burgos, Embajador Asesor de la División de Asuntos de la ONU, OEA, Organismos y Conferencias Internacionales y al Sr. Enrique A. Casado Salaün, Embajador Adscrito a la División de Asuntos Europeos y Afroasiáticos, ambos de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.
(G. O. Nº 9291, del 10 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2982

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Federico A. Didiez Burgos queda nombrado Embajador Asesor de la División de Asuntos de la ONU, OEA, Organizaciones y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Dr. Mario Read Vittini.

Art. 2.—El señor Enrique A. Casado Saladín queda nombrado Embajador Adscrito a la División de Asuntos Europeos y Afroasiáticos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Dr. Federico A. Didiez Burgos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2983, que nombra a la Dra. Inés Saleta de Riva, Cónsul Honoraria de la República en Cincinati, Ohio, E. U. de A.
(G. O. Nº 9291, del 10 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2983

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Dra. Inés Saleta de Riva queda designada Cónsul Honoraria de la República en Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2984, que nompra al Dr. Armando José Namis, Miembro de la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares.
(G. O. Nº 9291, del 10 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMREO 2984

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Armando José Namis queda designado Miembro de la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2985, que concede Exequátur al Sr. Michael J. Hogan, para ejercer como Vicecónsul de los E. U. de A. en Santo Domingo, R. D
(G. O. Nº 9291, del 10 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2985

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur a favor del señor Michael J. Hogan, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, R. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2986, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varas parcelas en la Provincia de La Vega.

(G. O. Nº 9291, del 10 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2986

CONSIDERANDO que siguiendo el principio constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 290, de fecha 29 de marzo de 1972, ha declarado de interés nacional el traspaso al Instituto Agrario Dominicano de todas las tierras del país que se hallan actualmente dedicadas al cultivo del arroz que no pertenezcan ya a dicha institución y que sean irrigadas por canales construídos por el Estado;

CONSIDERANDO que los inmuebles que se encuentran en el dispositivo del presente Decreto se encuentran en las condiciones señaladas en la supraindicada Ley Nº 290, de fecha 29 de marzo de 1972;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344 del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación y 290 del 29 de marzo de 1972;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidos al Instituto Agrario Dominicano y destinados a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano de los inmuebles que se indican a continuación, propiedad de los señores Hilda G. Tactuk de la Maza, Rolando A., Fernando A. y Elizabeth A. de la Maza Tactuk:

a) La Parcela Nº 1-Ref.-A y sus mejoras, del Distrito Catastral Nº 13 del Municipio y Provincia de La Vega, Sección Cabuya, con una extensión superficial de 1,994.60 tareas;

b) La Parcela Nº 28 y sus mejoras del Distrito Catastral Nº 14 del Municipio y Provincia de La Vega, Sección Rincón, con una extensión superficial de 2,641.59 tareas; y

c) Parte de la Parcela Nº 204, del mismo Distrito Catastral Nº 14 del Municipio y Provincia de La Vega, Sección Rincón, y sus mejoras, la cual parte tiene una extensión superficial de 26.00 tareas.

Art. 2.—Para la adquisición de los inmuebles a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de los mismos, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 290, del 29 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a gralo por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se

puedan iniciar en los mismos de inmediato los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471 del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de inmuebles registrados de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Registro de Tierras, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486 del 10 de noviembre de 1964 que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344 del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión de Localización de Tierras Arroceras designada por los Decretos Nos. 2141 y 2146, de fechas 7 y 13 de abril de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano, presentarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, en su edición del 8 de Diciembre de 1972.

Decreto Nº 2987, que designa una Comisión encargada de investigar la situación existente en la administración de la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A.

(G. O. Nº 9291, del 10 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2987

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se designa una Comisión Especial compuesta por los señores Eduardo Kundhart, Supervisor General de las Obras del Estado, con rango de Secretario de Estado; Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez e Ing. José A. Brache Lora, Secretarios de Estado sin Cartera, la cual estará encargada de investigar la situación existente en la administración de la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A., en la que se han denunciado anomalías en perjuicio de la industria de la construcción.

Art. 2.—La Comisión Especial designada mediante el presente Decreto deberá rendir un informe al Poder Ejecutivo, con las recomendaciones que considere de lugar para corregir las irregularidades denunciadas, en caso de que se comprueben.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2988, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a Sor Francisca Cusaro.

(G. O. Nº 9291, del 10 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2988

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Sor Fran-

cisca Cusaro, Madre Superiora en las Antillas con sede en Santo Domingo de la Congregación Religiosa de Hijas de María Auxiliadora;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Oficial, a Sor Francisca Cusaro, Madre Superiora en las Antillas con sede en Santo Domingo de la Congregación Religiosa de Hijas de María Auxiliadora.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2989, que nombra al Lic. Vrgilio Alvarez S., Delegado Alterno ante la ONU.
(G. O. Nº 9291, del 10 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2989

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Licenciado Virgilio Alvarez Sánchez, queda nombrado Embajador, Delegado Alterno de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, en adición a su investidura diplomática de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Canadá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2990, que declara en vacaciones todas las Escuelas Públicas del país, hasta el día 8 de enero de 1973.
(G. O. Nº 9291, del 10 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2990

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.—Se declaran en vacaciones todas las Escuelas Públicas del país, hasta el día 8 de enero del próximo año 1973.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2991, que concede pensión del Estado a varios Centenarios y nonagenarios.
(G. O. Nº 9291, del 10 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2991

VISTA la Ley Nº 4219, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales cada una, a los centenarios Beatriz Valdez, Ana Antigua Javier, Edelmira Sánchez y Julio Navarro.

Art. 2.—Se conceden sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales cada una, a los nonagenarios Lorenzo Santana, Ana Rosa Peña, Domingo Santiago, Georgina Abreu, Pedro Evangelista Buret, Eusebio Pimentel, María Antonia Martínez, Amantina Santos Vda. Jiménez, Adelaida Sosa de Suárez, Juanico Polanco, Isabel Rodríguez, Leonelo Adan, Primada Guzmán, Justina Mota Vda. Acosta, Casimiro Guzmán, José Vásquez, Silvana Rodríguez, María C. Hernández Vda. Suárez, Natividad Sandoval, Altagracia Estela Castro, Antonio Molenciano, José Dolores de Jesús, Mercedes María Barrios Vda. Lark, Agapita Cruz, Maximina Hernández,

Rosa Mélida Díaz, Ovidia Morillo, Ramona Soto, Ceferino Capellán Bueno, Atilana Alejo y Clemente Castro.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2992, que declara en reserva fiscal para fines de minería una zona en la Cordillera Central con la denominación de Reserva Minera Las Cañitas.

(G. O. Nº 9291, del 10 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2992

CONSIDERANDO que en virtud de las disposiciones del artículo 17 de la Ley Minera Nº 146, de fecha 4 de junio de 1971, el Poder Ejecutivo puede declarar en reserva fiscal cualquier zona minera del territorio nacional por motivos de interés del Estado, delimitándola inequívocamente y respetando los derechos de concesiones mineras legalmente vigentes;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara en reserva fiscal para fines de minería, una zona en la Cordillera Central con la denominación de Re-

serva Minera Las Cañitas, ubicada al oeste de Constanza y al norte de Padre Las Casas, comprendida entre los meridianos geográficos setenta grados cuarenta y cinco minutos oeste y setenta y un grados cero cinco minutos oeste y cerrada por los paralelos geográficos dieciocho grados cuarenta y cinco minutos norte y diecinueve grados cero cinco minutos norte (70º 45' W a 71º 05' W y 18º 45' N a 19º 05' N).

Art. 2.—Si para preservar la Reserva Minera Las Cañitas fuere necesario la identificación parcial o total de sus límites en el terreno, las mediciones pertinentes podrán hacerse mediante métodos aerofotogramétricos, usando las fotografías aéreas y las hojas topográficas de ellas restituídas en escala 1/50,000, o más grande, oficialmente publicadas por el Instituto Geográfico Universitario. Para estos propósitos, el Director General de Minería podrá recabar la cooperación técnica de dicho Instituto.

Art. 3.—Quedan derogados los Decretos Nos. 1490 y 2902, de fechas 14 de julio de 1967 y 22 de octubre de 1968, respectivamente.

Art. 4.—La Dirección General de Minería queda encargada del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2993, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terrenos en el Municipio de Monseñor Nouel.

(G. O. Nº 9291, del 10 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2993

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucio-

nal que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, del 17 de abril de 1972 de localizar las tierras baldías que existen en la República ha dictado su Resolución Nº 2, en fecha 9 de noviembre de 1972, con respecto al expediente relativo a las Parcelas Nos. 12 y 15 del Distrito Catastral Nº 4 del Municipio de Monseñor Nouel;

VISTAS las disposiciones de la Letra a) del Ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282 del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinada a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de una Porción de terreno con una superficie mínima de 800 tareas, sujeta a precisión al operarse la segregación, ubicada dentro de las Parcelas Nos. 12 y 15 del Distrito Catastral Nº 4, del Municipio de Monseñor Nouel, en la parte norte del camino carretera Duarte-Batey Gautier, propiedad de la Hacienda Bejuquera, C. por A., que constituye un terreno en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los Actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominican oentre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo de inmediato los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471 del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de un inmueble registrado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Registro de Tierras, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486 del 10 de noviembre de 1964 que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344 del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión encargada de localizar las tierras baldías que existen en la República conforme lo dispuesto por el Decreto número 2196, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto Nº 2101, del 20 de marzo le 1972 y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2994, que establece el monto de la Regalía Pascual para el año 1973.

(G. O. Nº 9291. del 10 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2994

CONSIDERANDO que, a pesar de los grandes compromisos económicos que gravitan sobre el Estado y de las obligaciones asumidas por el Gobierno con motivo de la ejecución de costosas obras públicas de vital importancia para el desarrollo económico del país, en atención a que la Regalía Pascual es una recompensa a que tiene derecho el trabajador por sus servicios prestados durante el año y de que además ésta puede contribuir a cubrir los gastos de muchos hogares dominicanos, acrecentados con motivo de las Navidades, e inclusive activar más la promoción económica con el aumento que determina el dinero cirsulante en el país durante esa época;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los empleados de la Administración Pública designados por el Poder Ejecutivo, incluyendo a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, con sueldos de hasta RD$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS ORO) mensuales, inclusive, durante el mes de diciembre del presente año,

percibirán del Estado el cincuenta por ciento (50%) de sus respectivos sueldos mensuales como Regalía Pascual.

Párrafo.—Sin embargo, los funcionarios y empleados que devenguen sueldos desde RD$1.00 hasta RD$400.00 podrán obtener un préstamo en el Banco de Reservas de la República Dominicana por el equivalente del cincuenta por ciento (50%) restante, si así lo desearen.

Art. 2.—Los empleados y funcionarios de la Administración Pública designados por el Poder Ejecutivo, y los Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que devenguen sueldos de RD$401.00 (CUATROCIENTOS UN PESOS ORO) mensuales en adelante, podrán obtener también durante el mes de diciembre del presente año un préstamo del Banco de Reservas de la República Dominicana, por una suma de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del sueldo mensual que perciban del Estado Dominicano.

Art. 3.—Las anteriores disposiciones regirán también para los funcionarios y empleados elegidos o designados por el Senado, la Cámara de Diputados y la Cámara de Cuentas.

Art. 4.—Los préstamos otorgados conforme a las disposiciones anteriormente descritas, devengarán un interés de un uno por ciento (1%) mensual, y deberán ser pagados dentro de un término no mayor de diez (10) meses, por cuotas fijas mensuales, comprensivas de amortización proporcional al monto del préstamo y a los intereses, las cuales serán deducidas de los sueldos correspondientes a partir del mes de enero del próximo año 1973 por el Tesorero Nacional.

Art. 5.—El pago de los préstamos obtenidos con base al presente Decreto queda garantizado por la Secretaría de Estado de Finanzas, para cubrir eventualidades que pudieren surgir por despidos o renuncia del personal que se hubiere beneficiado con la obtención de estos préstamos. Dicha Secretaría de Estado de común acuerdo con el Banco de Reservas, hará los arreglos necesarios que sean de lugar. Sin embargo, los funcionarios y empleados que se hayan beneficiado de los préstamos establecidos por el presente Decreto que presentaren renuncia de

sus respectivos cargos antes del pago total de la deuda, deberán cancelar la misma, de acuerdo a los procedimientos legalmente establecidos.

Art. 6.—Los funcionarios y empleados que deseen beneficiarse de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, deberán llenar su solicitud de préstamo en los formularios que serán preparados al efecto por el Banco de Reservas de la República Dominicana, Dichas solicitudes podrán solmente ser hechas hasta el 31 de diciembre del presente año.

Art. 7.—La Secretaría de Estado de Finanzas, a través de sus dependencias y de común acuerdo con el Banco de Reservas de la República Dominicana, tomarán todas las medidas que sean necesarias para facilitar el cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario" y "El Caribe", de Santo Domingo, en sus respectivas ediciones del 12 de diciembre del año 1972.

Decreto Nº 2995, que concede Exequátur al Sr. Anthony Arredondo para ejercer como Vicecónsul de los E. U. de A. en Santo Domingo.
(G. O. Nº 9291, del 10 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2995

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede exequátur a favor del señor Anthony Arredondo, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, R. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2996, que crea e integra la "Comisión del Centenario de la Muerte de Duarte".

(G. O. Nº 9291, del 10 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2996

CONSIDERANDO que el 15 de julio de 1976 se cumplirán cien años de haber fallecido en la ciudad de Caracas, Venezuela, el eximio patriota Juan Pablo Duarte, Fundador de la República;

CONSIDERANDO que Juan Pablo Duarte es el héroe nacional por excelencia y su nombre compendia y simboliza la virtud del patriotismo en su expresión más pura y abnegada;

CONSIDERANDO que por estas razones el centenario de la muerte de Duarte será una fecha de suprema significación para el pueblo dominicano, y por tanto procede comenzar a disponer desde ahora el máximo homenaje que con tal motivo le rendirá la República;

CONSIDERANDO que a este efecto debe ser creada

una COMISION DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DE DUARTE;

CONSIDERANDO que por ser Juan Pablo Duarte el primer paradigma de todos los dominicanos, dicha Comisión deberá estar encabezada por quienes constitucionalmente presiden los actos solemnes de la Nación, e integrada por los organismos más comprometidos en el culto a Duarte y en la depuración histórica nacional, así como por las dependencias pertinentes del Poder Ejecutivo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea un organismo de carácter oficial que se denominará COMISION DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DE DUARTE, con sede en el Palacio Nacional.

Art. 2.- Esta Comisión estará integrada por el Presidente de la República, quien la presidirá; el Vicepresidente de la República; los miembros de la Junta Directiva del Instituto Duartiano, señores Lic. Pedro Troncoso Sánchez, Lic. Joaquín E. Salazar, Lic. Porfirio Herrera, Dr. Enrique Patín Veloz, Dr. Víctor Manuel Soñé Uribe, Dr. Virgilio Hoepelman, Dr. Antonio Frías Galvez, Dr. Julio Jaime Julia, Lic. Antonio Guerrero Peynado, Dr. Alfredo Mere Márquez; y por el Presidente de la Academia Dominicana de la Historia, Lic. 9milio Rodríguez Demorizi.

Art. 3.—También serán parte integrante de la misma Comisión los Secretarios de Estado de Interior y Policía; Educación, Bellas Artes y Cultos; Relaciones Exteriores, y Finanzas.

Art. 4.— La COMISION DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DE DUARTE tendrá a su cargo determinar, organizar y coordinar los homenajes que se rendirán a la memoria del Fundador de la República en ocasión de la primera centuria de su deceso, homenajes que incluirán la realización de grandes

objetivos de alto interés nacional, obras escritas, actos solemnes, monumentos en la capital y en las provincias, emisión de medallas, monedas y sellos conmemorativos, actividades con proyección internacional, etc., y la declaratoria del 1976 como Año de Duarte.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2997, que nombra al Sr. Victor Manuel Santana, Cónsul Honoraria de la República Dominicana en Chicago, E. U. A.
(G. O. Nº 9291, del 10 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2997

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Víctor Manuel Santana queda designado Cónsul General Honorario de la República Dominicana en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Federico A. Paulino.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2998, que dispone que todos los Departamentos Gubernamentales, Organismos e Instituciones Autónomas y Semiautónomas del Estado, deberán prestar toda la cooperación o ayuda que fuere necesaria al Comité Organizador de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

(G. O. Nº 9291, del 10 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2998

CONSIDERANDO que la ciudad de Santo Domingo será sede de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, a celebrarse del 27 de febrero al 13 de marzo de 1974;

CONSIDERANDO que a ese transcendental evento concurrirán 22 paises del área, esperándose una asistencia de más de 4,500 atletas y delegados, observadores y otras personas interesadas en el mismo, lo cual contribuirá a poner en alto el nombre del país con su consecuente incidencia en el incremento de nuestro turismo, actividades económicas y deportivas en general;

CONSIDERANDO que es deber del Estado propiciar a través de sus organismos e instituciones, el espíritu de colaboración necesario para que ese importante y prestigioso evento alcance el mayor éxito posible;

CONSIDERANDO que es del alto interés del Gobierno fomentar el deporte como vehículo eficaz de una sana formación física y mental, de la promoción del espíritu de cooperación humana y en general de la formación integral del individuo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Todos los Departamentos Gubernamentales, Organismos e Instituciones Autónomas y Semiautónomas del Es-

tado, deberán prestar toda la cooperación o ayuda que fuere necesaria al Comité Organizador de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, así como a sus organismos representantes.

Art. 2.—Para el mejor cumplimiento de la disposición que antecede, cada Departamento, Organismo o Institución, designará si fuere necesario, un funcionario que funja de enlace o coordinador entre sus Oficinas y el Comité Organizador de los citados Juegos Deportivos; o sus representaciones debidamente autorizadas.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado y a todos los Organismos Oficiales, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2999, que crea el galardón denominado "Sello de Oro" destinado a distinguir los productos nacionales que por su calidad lo merezcan.

(G. O. Nº 9291, del 10 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2999

CONSIDERANDO que debe ser una de las funciones del Estado estimular el auge de la producción nacional como modo de contribuir al desarrollo industrial del país;

CONSIDERANDO que favorece al desarrollo industrial reconocer y premiar el esfuerzo realizado por las industrias na-

cionales en el sentido de mejorar la calidad y precios de los productos criollos, en beneficio del consumidor;

CONSIDERANDO que los premios a otorgar deben ser lo suficientemente atractivos para que se mantenga un marcado interés por parte de nuestros industriales de poder alcanzar el galardón de conformidad con la calidad, precio, procedencia de la materia prima que utilizan en la elaboración de sus productos y destinos de los mismos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea un galardón que se denominará "SELLO DE ORO", en reconocimiento a los productos nacionales que por su calidad, precio, procedencia de las materias primas que usan en su elaboración y destino de la producción, reúnan las condiciones necesarias que los hagan competitivos con sus similares de producción extranjera. El señalado galardón tendrá las categorías y formas que se indican a continuación:

"SUPREMO SELLO DE ORO"

Se otorgará a las industrias que produzcan bienes de capital, o sean los que se destinen o dedican a la producción de otros bienes.

"GRAN SELLO DE ORO"

Se concederá a las industrias que produzcan bienes intermedios, es decir, aquellas que fabriquen productos o artículos que utilicen otras industrias en sus productos finales.

"SELLO DE ORO ESPECIAL"

Se otorgará a las industrias productoras de bienes de consumo duradero, o sean, aquellos artículos o efectos cuyo uso sea de un período de tiempo razonablemente largo.

"SELLO DE ORO"

Se otorgará a las industrias productoras de bienes de consumo no duradero, es decir, aquellas que produzcan o fabriquen artículos que por su naturaleza tengan una vida o uso efímero.

Párrafo I. Cuando una empresa industrial que reúna los requisitos para hacerse merecedora del Sello de Oro destine la totalidad de su producción a la exportación o exporte parte de ésta, el sello de oro que recibirá tendrá la mención especial "Exportación", según la categoria de que se trate, conforme al orden siguiente:

Supremo Sello de Oro. Exportación
Gran Sello de Oro. Exportación
Sello de Oro Especial. Exportación
Sello de Oro. Exportación.

Párrafo II. Las empresas participantes que no resulten ganadoras del Sello de Oro, recibirán un diploma de participación.

Párrafo III. No se otorgarán los galardones especificados respecto de las siguientes actividades: el simple envase y mezcla de productos, los servicios, el corte y envase de productos y cualquier otra actividad que a juicio de la Comisión Especial, no reúnan las condiciones de transformación de materias primas en productos terminados o finales, a menos que a criterio de la Comisión, éstos revistan tal importancia desde el punto de vista económico que merezcan ser galardonados.

Art. 2.—El facsímil que simboliza el galardón constará de dos (2) círculos concéntricos de color dorado en medio de los cuales se leerán escritas, también en letras de color dorado, las palabras "Supremo Sello de Oro". "Gran Sello de Oro". "Sello de Oro Especial" o "Sello de Oro", agregándose la palabra "Exportación", según el caso. El hueco del círculo interior se llenará con una reproducción del Escudo Nacional. Alrededor del círculo exterior aparecerá, repetidas veces y en color negro, los años para los cuales se ha otorgado el sello.

Art. 3.—La determinación del artículo de producción nacional que es acreedor del galardón instituído por el presente Decreto, queda a cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, la cual expedirá los diplomas correspondientes, después de haber oído el dictamen de una Comisión Especial que se crea para tales efectos, integrada por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá, el Presidente de la Asociación de Industrias de Santo Domingo y Santiago, respectivamente, y el Presidente de la Confederación Patronal de la República.

Párrafo. La Comisión Especial para fines de determinar y ponderar los factores que incidan en los requisitos técnicos exigidos para otorgar los galardones correspondientes, se hará asesorar del Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial y el Encargado de la Oficina Sectorial de Programación, respectivamente, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Art. 4.—Los galardones se otorgarán cada dos (2) años, a partir del 26 de enero de 1974, inclusive. El Presidente de la República, o el funcionario que él designe en su representación, en ceremonia especial que se celebrará el 26 de enero del año correspondiente, entregará los diplomas a los señores industriales productores de los artículos galardonados.

Art. 5.—Los industriales interesados en obtener el galardón que establece el presente Decreto, deberán enviar muestras de sus productos a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a más tardar el día 30 de diciembre del año que corresponda otorgar el galardón, es decir 27 días antes de la fecha de la ceremonia de entrega.

Art. 6.—Una vez otorgado el sello, los industriales productores de los artículos galardonados, podrán usarlo en las etiquetas y propagandas del producto que lo haya merecido por los dos años para los cuales se ha otorgado.

Art. 7.—El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto Nº 3023 del 19 de noviembre de 1968 y cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

Art. 8.—Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3000, que concede indulto a varios presos,
(G. O. Nº 9291, del 10 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3000

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales de la República:

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA: Marcial Pineda Abreu, Ramón Antonio Rodríguez, Virgilio Tejada, Rolando Antonio Trinidad, Andrés Martín Pérez, Rafael Martínez, Luis Antonio Ledesma C., Rafael Velásquez Nin y Mariano Ozuna Reyes.

CARCEL PUBLICA DE LA VEGA: Rafael González Mercedes y Rafael Antonio Pérez.

CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA: Francisco Sánchez y Fausto Aquino.

CARCEL PUBLICA DE DAJABON: Marcelino Mateo.

CARCEL PUBLICA DE VALVERDE: Silvio Báez.

CARCEL PUBLICA DE SAN PEDRO DE MACORIS: Rafael Antonio.

CARCEL PUBLICA DE BANI: Artiliano Encarnación.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3001, que nombra a la Sra. María S. de Castillo, Agregada Cultural al Consulado General de la República en San Juan, Puerto Rico. (G. O. Nº 9291, del 10 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3001

En virtud de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Señora María S. de Castillo queda nombrada Agregada Cultural al Consulado General de la República en San Juan, Puerto Rico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº Nº 3002, que concede indulto a varios militares.
(G. O. Nº 9292, del 17 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3002

CONSIDERANDO que el poder de indultar que asiste al Presidente de la República, deberá ser ejercido en la medida necesaria para que sus beneficios alcancen por igual a civiles y militares;

CONSIDERANDO que el Persidente de la República, en su calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, está investido de la facultad de dictar todas aquellas medidas que tiendan, dentro de la Constitución y las leyes, a mantener la unidad en dichos cuerpos en forma tal que se estimule la concordia y la fraternidad entre los mismos y se lleve a la vez a sus hogares la felicidad y el sosiego;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder el indulto, total o parcial, puro y simple o condicional en los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto por el tiempo

de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes miembros de las Fuerzas Armadas, condenados por los Consejos de Guerra correspondientes:

Sargento A & C Rosendo Antonio Vásquez Núñez, E. N.; Cabo Antonio Marcelino Rodríguez Liz, E. N.; Raso Francisco Antonio Deñó de la Rosa, E. N.; y Raso Nelson R. Polanco y Polanco, E. N.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio de sus superiores jerárquicos, cometan actos de mala conducta demostrando así que no son merecedores a la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dichos funcionarios, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3003, que nombra al Coronel Dr. José E. Cruz Brea, E. N., Jefe de la Policía Nacional y dicta otras disposiciones.
(G. O. Nº 9292, del 17 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3003

VISTA la Ley Orgánica de la Policía Nacional:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Dr. José Ernesto Cruz Brea, E. N., queda transferido a la Policía Nacional con el rango transitorio de General de Brigada.

Art. 2.—El General de Brigada Dr. José Ernesto Cruz Brea, P. N., queda nombrado Jefe de la Policía Nacional, en sustitución del General de Brigada Neit Rafael Nivar Seijas, P. N.

Art. 3.—Este nombramiento tiene efectividad a partir del 26 del mes de diciembre de 1972.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3004, que nombra al Sr. Máximo Duval Pérez, Regidor del Ayto. del Municipio de la Descubierta.
(G. O. Nº 9292, del 17 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3004

VISTO el artículo 15 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1º—El señor Máximo Duval Pérez queda designado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de La Descubierta, en lugar del señor Alejandro Medina Ferreras, por incompactibilidad legal en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2º—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3005, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Isabel G. Hernández de Muñiz.
(G. O. Nº 9292, del 17 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3005

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200 00) mensuales, a la señora Isabel G. Hernández de Muñiz.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con los fondos que para el efecto cuenta la Superintendencia de Bancos.

Art. 3.—Queda suprimido el cargo de Taquígrafa Mecanógrafa de la Superintenlencia de Bancos para cubrir el pago de la indicada pensión.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3006, que autoriza al Capitán de Navío Julián B. Muñoz Hernández, M. de G., a aceptar y usar una condecoración extranjera. (G. O. Nº 9292, del 17 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3006

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, por el Capitán de Navío Julián B. Muñoz Hernández, M. de G., mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración del Mérito Naval brasileiro en el grado de Oficial, que le ha sido otorgada por el Gobierno del Brasil;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Capitán de Navío Julián B. Muñoz Hernández,

M. de G., queda autorizado a aceptar y usar la condecoración del Mérito Naval brasileiro, en el grado de Oficial, que le ha sido otorgada por el Gobierno del Brasil.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y a la de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3007, que nombra al Coronel Piloto Rafael G. López Fermín, F. A. D., Vocal de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas.
(G. O. Nº 9292, del 17 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3007

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Piloto Rafael Gonzalo López Fermín, FAD, queda nombrado Vocal de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Abogado Dr. Rolando Haché Rodríguez, FAD, (fallecido).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3008, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de Miches.

(G. O. Nº 9292, del 17 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3008

CONSIDERANDO que siguiendo el principio constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, del 17 de abril de 1972, de localizar las tierras baldías que existen en la República, ha dictado su Resolución Nº 4, de fecha 22 de noviembre de 1972, con respecto al expediente referente a la Parcela Nº 22, Porción X-4 del Distrito Catastral Nº 48/3ra. parte del Municipio de Miches, Sección Jobero, Sitio de "Los Urabos";

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes [illegible] de julio de 1948 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282 del 20 de marzo de 1972

y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinada a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de una Porción de terreno con una extensión superficial de 11,000 tareas, sujeta a precisión al operarse la segregación, ubicada dentro de la Parcela Nº 22, Porción X-4, del Distrito Catastral Nº 48/3ra. parte del Municipio de Miches, Sección Jobero, Sitio de "Los Urabos", la cual constituye un terreno en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo de inmediato los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº

471 del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de un inmueble registrado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Registro de Tierras, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486 del 10 de noviembre de 1964 que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344 del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión encargada de localizar las tierras baldías que existen en la República conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto Nº 2101, del 20 de marzo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3009, que autoriza la impresión de sellos especiales de Rentas Internas.

(G. O. Nº 9292, del 17 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3009

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley Nº 370, del 22 de octubre de 1968, modificada por las Leyes Nos. 467, y 35, de fechas 15 de septiembre de 1969 y 13 de octubre de 1970, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos especiales de Rentas Internas, conforme lo autoriza el artículo 3 de la Ley Nº 370, del 22 de octubre de 1968, modificada por las Leyes Nos. 467, y 35 de fechas 15 de septiembre de 1969 y 13 de octubre de 1970, respectivamente.

300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$2.00, numerados del 225001 al 525000, color sepia.

Estos sellos especiales para el pago del impuesto adicional establecido por la citada Ley 370, se harán en tamaño de 28 milímetros de alto por 38 milímetros de largo y tendrán el siguiente diseño: En el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior del sello se leerá con letras grandes "República Dominicana", y debajo de estas palabras con letras más pequeñas "Tribunal de Tierras"; en la parte inferior del sello se leerá "Rentas Internas". En el lado izquierdo del Escudo aparecerán las palabras "Ley Nº 370" y en el lado derecho se leerá la fecha de dicha ley en números "22-10-68". En los ángulos superiores derecho e izquierdo aparecerá el valor de dichos sellos en número "RD$2.00" y en los ángulos inferiores derecho e izquierdo el valor de tal sello se consignará en letras: "Dos Pesos Oro".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3010, que nombra al General de Brigada Transitorio Juan Tomás Reyes Evora, E. N. Administrador General del Aeropuerto Internacional de las Américas y dicta otras disposiciones.
(G. O. Nº 9292, del 17 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3010

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El General de Brigada Transitorio Juan Tomás Reyes Evora, E. N., queda nombrado Administrador General del Aeropuerto Internacional de las Américas, en sustitución del Tte. Cor. Leoncio García y García, E. N.

Art. 2.—El Tte. Cor. Leoncio García y García, E. N., queda nombrado Director General de Correos y Telecomunicaciones, en sustitución del señor Julio A. Rib Santamaría.

Art. 3.—El señor Juio A. Rib Santamaría queda nombrado Director del Servicio Nacional de Meteorología, en sustitución del Ing. Frank Richardson.

Art. 4.—Estos nombramientos tendrán efectividad a partir del 27 de diciembre de 1972.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3011, que inviste al Dr. Gustavo Gómez Ceara de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Convenio sobre el Vertimiento de los Desechos en el Mar.
(G. O. Nº 9292, del 17 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3011

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El doctor Gustavo Gómez Ceara, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en México, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Convenio sobre el Vertimiento de los Desechos en el Mar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3012, que jubila con pensión del Estado a varios servidores de la Sec. de E. de Salud Pública y Asistencia Social.
(G. O. Nº 9292, del 17 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3012

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, a los siguientes servidores de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social:

1.—ISABEL CORINA BEST, una pensión del Estado de ciento sesenta y dos pesos oro (RD$162.00) mensuales;

2.—MARIA MAGDALENA HATCHETT DE DURAN, una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos oro (RD$141.00) mensuales;

3.—LUZ MARIA BARRETO, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

4—CECILIA UREÑA, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

5.—MERCEDES LIED DE RONDON, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

6.—BIENVENIDA NAUT, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

7.—CONSUELO DIAZ, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) menuales;

8.—CONSUELO EVANGELISTA, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

9.—MAGDALENA PICHARDO, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

10.—LIDIA E. MANCEBO, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

11.—ANGELICA OLIVO, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

12.—CARIDAD GONZALEZ, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

13.—AIDA LORENS, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

14.—GEORGINA DE MOLINA, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

15.—CARMEN MONTAS, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

16.—ANDREA CASTRO, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

17.—CATALINA HERNANDEZ DE CAMARENA, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

18.—ELENA SOLANO, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

19.—ZAIDA VASQUEZ, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

20.—LUZ SOFIA HERNANDEZ, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

21.—MARIA MEJIA, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

22.—VICTORIA VANKRIQUEN, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

23.—BRIGIDA VIDAL DE NUÑEZ, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

24.—AMERICA MICHEL, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

25.— AGUEDA MARIA GAUTREAUX, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

26.—LUCIA DE LOS SANTOS B., una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

27.— ROSA DOTEL DE HERNANDEZ, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

28.—CONSUELO GUZMAN, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

29.—DONATILA FAJARDO, una pensión del Estado de cincuenta y siete pesos oro (RD$57.00) mensuales;

30.—DOLORINA CARRASCO, una pensión del Estado de cincuenta y siete pesos oro (RD$57.00) mensuales;

31.—ANA ROSA GARCIA, una pensión del Estado de cincuenta y cuatro pesos oro (RD$54.00) mensuales;

32.—MARIA KING DE GERONIMO, una pensión del Estado de cincuenta y cuatro pesos oro (RD$54.00) mensuales;

33.—AMINTA GOMEZ E., una pensión del Estado de cincuenta y un pesos oro (RD$51.00) mensuales;

34.—MERCEDES DE LEON, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

35.—ALTAGRACIA MALOON, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

36.—ELENA RIVERA, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

37.—ANA F. ENCARNACION, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

38.—JULIA PALACIOS, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

39.—JULIA REYES, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

40.—ALBA N. GONZALEZ, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

41.—FLERIDA RODRIGUEZ, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

42.—RAMONA GUERRERO, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

43.—RITA Q. SAINT CLEAR, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

44.—MERCEDES LUISA DE LEON, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

45.— MERCEDES FEBLES, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

46.—FLERIDA BATISTA, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

47.—DULCE MARIA PEREZ DE CAMEJO, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

48.—CELESTINA VICINO DE D., una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

49.—PORFIRIA MARTINEZ E., una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

50.—RAFAELA MUNDARAY, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

51.—AMADA LAVATA, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

52.—VICENTA LOURDEN, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

53.—JOSEFINA DIETRECH, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

54.—ALTAGRACIA ACEVEDO, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

55.—ELENA RAMOS PIMENTEL, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

56.—MARIA DOLORES BORIT, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

57.—RAFAELA RAMIREZ, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

58.—JOSEFINA CACERES, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

59.—LOURDES ESPAILLAT, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

60.—MARIA ARIDIA GUZMAN, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

61.—MARIA BERNAVELA DE BAEZ, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

62.— CANDIDA FERNANDEZ, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

63.—CECILIA IDALIA D. ORTEGA, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

64.—BERTA GARCIA ABREU, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

65.—RAMONA ACEVEDO, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

66.—EDITA MERCADO, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

67.—LEOCADIA DE JESUS A., una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

68.—BASILIA DE S. PAULINO, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

69.—MARIA PAULINA TAVAREZ DE MARTE, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

70.—LAURA RAMIREZ, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

71.—MERCEDES DALMASI, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

72.—MARIA BERTILIA MARTINEZ, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

73.—ENEROLISA HERASME, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

74.—ELSA MILANES, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

75.—MERCEDES RAMOS, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

76.—RAMONA VALDEZ, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

77.—FRANCISCA HERNANDEZ, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

78.—AURORA FEBRILLET, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

79.—PURA JOVINO, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales.

80.—FRANCIA PINALES, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

81.—BENIGNA GERMOSEN G., una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

82.—LIVIA RODRIGUEZ, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

83.—DOMINGA MENDEZ DE S., una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

84.—EDITH CLARK, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

85.—ANA MARIA OZORIO, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

86.—MARI AC. SANTANA BRITO, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

87.—MALVINA ARAUJO, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

88.—MARGARITA BAEZ PRANDY, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

89.—EMMA IDALIA BANK, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

90.—RAFAELA VICENTA DE SEGURA, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

91.—ANA RAMOS CID, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

92.—MERCEDES FRIAS SANCHEZ, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

93.—CARMEN MARIA PEPEN DE ABREU, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

94.—BELEN GUTIERREZ, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

95.—MERCEDES AMADOR, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

96.—INES JUSTINA WARNER, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

97.—MERCEDES EDUVIGES NUÑEZ DE TEJEDA, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán efectivas a partir del 1ro. de enero de 1973, y serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independenciay 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3013, que nombra al Dr. Rogert A. Espaillat Bencosme, Cónsul de la República en Otawa, Canadá.
(G. O. Nº 9292, del 17 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3013

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Rogert A. Espaillat Bencosme, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Canadá, queda designado Cónsul de la República en Ottawa, Canadá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independenciay 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3014, que agrega un párrafo al artículo 1 del Decreto Nº 2715, del 2 de octubre de 1972.
(G. O. Nº 9292, del 17 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3014

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se agrega un párrafo al artículo 1 del Decreto Nº 2715, de fecha 2 de octubre de 1972 con el siguiente texto:

"Párrafo.—Se exceptúan de la señalada prohibición aquellos casos que habían sido autorizados por el Poder Ejecutivo con anterioridad a la puesta en vigor del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3015, que declara el 1973, como "Año del Trabajo y del Desarrollo Minero".
(G. O. Nº 9292, del 17 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3015

CONSIDERANDO la importancia que reviste para el Estado Dominicano el desarrollo de sus recursos naturales;

CONSIDERANDO el incremento que ha tenido últimamente la producción en el sector minero, su auge futuro y la incidencia de la misma en la economía del país;

CONSIDERANDO los resultados favorables obtenidos con la aplicación de la Ley Minera Nº 146, del 4 de junio de 1971, y el porvenir promisorio que augura la actividad minera en el territorio nacional;

CONSIDERANDO, asimismo, que debe estimularse la consagración al trabajo en general como medio de coadyuvar al desarrollo económico del país, meta en la que está especialmente empeñado el Gobierno Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se declara el 1973 como "AÑO DEL TRABAJO Y DEL DESARROLLO MINERO".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3016, que nombra a varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.
(G. O. Nº 9292, del 17 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3016

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Francisco Izquierdo López, y Miguel Nadal hijo y la señora Damaris Defilló de Peña, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3017, que nombra a la Prof. Margarita Vallejo de Paredes en la Comisión del Centenario de la Muerte de Duarte.
(G. O. Nº 9292, del 17 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3017

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Profesora Margarita Vallejo de

Paredes queda designada para integrar la Comisión del Centenario de la Muerte de Duarte, en adición a los que fueron nombrados mediante Decreto Nº 2996, de fecha 15 de diciembre de 1972.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3018, que nombra al General de Brigada Dr. José S. Cruz Brea P. N., Presidente de la Junta de Retiro de la Policía Nacional.
(G. O. Nº 9292, del 17 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3018

VISTA la Ley Institucional de la Policía Nacional Nº 6141, de fecha 28 de diciembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El General de Brigada Dr. José Ernesto Cruz Brea, P. N., queda nombrado Presidente de la Junta de Retiro de la Policía Nacional, en sustitución del General de Brigada Neit Rafael Nivar Seijas, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3019, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr Manuel A. de León.

(G. O. Nº 9292, del 17 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3019

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD$280 00) mensuales, al señor Manuel A. de León.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3020, que ordena varios cambios en el Gabinete del Gobierno Nacional.

(G. O. Nº 9292. del 17 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3020

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—El General de Brigada Rafael de Jesús Checo, E. N., queda nombrado Secretario de Estado de Interior y Policía, en sustitución del Mayor General Enrique Pérez y Pérez, E. N.

Art. 2.—El Agron. Carlos E. Aquino González queda nombrado Secretario de Estado de Agricultura, en sustitución del Ing. José Luperón Flores.

Art. 3.—El Mayor General Enrique Pérez y Pérez, E. N., queda nombrado Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, en sustitución del General de Brigada Rafael de Jesús Checo, E.N.

Art. 4.—El Ing. José Luperón Flores queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, en sustitución del Dr. Francisco Manuel Tezanos.

Art. 5.—El Dr. José Sixto Ginebra queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, en sustitución del Dr. Fernando Amiama Tió.

Art. 6.—El señor Adolfo Alejandro Santelises queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, en sustitución del Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez, con asiento en Santiago.

Art. 7.—El Dr. Leonardo Matos Berrido queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, en sustitución del Ing. José Brache Lora.

Art. 8.—El Dr. Patricio Badía Lara queda nombrado Secretario General de la Liga Municipal Dominicana, con rango de Secretario de Estado, en sustitución del Dr. Leonardo Matos Berrido.

Art. 9.—El Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez queda nombrado Director General de la Corporación de Fomento Industrial, en sustitución del Dr. José Sixto Ginebra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3021, que nombra a la Sra. Dilania Pelletier de Moquete, Gobernadora Civil de la Provincia de Azua.
(G. O. Nº 9292, del 17 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3021

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Sra. Dilania Pelletier de Moquete queda nombrada Gobernadora Civil de la provincia de Azua.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo certifica que la presente publicación es oficial

Lic. Néstor Contín Aybar